

BOP

Córdoba

Año CLXXVIII

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Ordenanzas fiscales modificadas para el año 2014, del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

p. 7813

Ayuntamiento de Alcaracejos

Información Pública Ordenanza del Ayuntamiento de Alcaracejos reguladora de la Tasa por asistencia y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimiento de naturaleza análoga

p. 7831

Ayuntamiento de Almedinilla

Ordenanza del Ayuntamiento de Almedinilla reguladora por la realización de cursos de formación, talleres, teatro, etc.

p. 7831

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Almodóvar del Río por el que se señalan los días 3 y 6 octubre 2014 como no laborables y el día 12 de mayo 2014 como no lectivo

p. 7831

Ayuntamiento de Cardeña

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 8/2013 del Ayuntamiento de Cardeña

p. 7831

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 9/2013 del Ayuntamiento de Cardeña

p. 7832

Aprobación definitiva del Presupuesto y la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Cardeña, ejercicio 2014

p. 7832

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Modificación Ordenanzas reguladoras de Tasas del Ayuntamiento de Fernán Núñez

p. 7832

Ayuntamiento de Lucena

Ordenanza del Ayuntamiento de Lucena reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios y Realización de Actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales

p. 7833

Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Lucena reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

p. 7836

Ordenanza del Ayuntamiento de Lucena reguladora de la tasa por instalación de escaparates y vitrinas

p. 7838

Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Lucena reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público Local, así como industrias callejeras y ambulantes

p. 7841

Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Lucena reguladora de la tasa por el uso de inmuebles municipales, excluidos los centros cívicos

p. 7843

Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Lucena reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial con carácter permanente del dominio público local, entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

p. 7845

Ordenanza del Ayuntamiento de Lucena reguladora de la tasa por licencias urbanísticas

p. 7847

Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Lucena reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos

p. 7849

Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Lucena reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, marquesinas y otros, de bares, tabernas, cervecerías, restaurantes y establecimientos análogos

p. 7852

Ordenanza del Ayuntamiento de Lucena reguladora de la tasa por servicios prestados en el Mercado Municipal

p. 7854

Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Lucena reguladora de la tasa por instalación de anuncios y elementos publicitarios ocupando terrenos o vuelo de dominio público local, así como por el reparto de publicidad en la vía pública

p. 7855

Ayuntamiento de Luque

Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Luque reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 7857

Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Luque reguladora de la Tasa por la Realización de Actividades Administrativas con motivo de la Apertura de Establecimientos

p. 7858

Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Luque reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Tanatorio Municipal

Ayuntamiento de Montalbán

Aprobación definitiva expedientes de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Montalbán

p. 7860

Ayuntamiento de Montemayor

Información pública Ordenanza del Ayuntamiento de Montemayor reguladora de las actuaciones en caminos, vías rurales y otros bienes de uso público rural

p. 7861

Ayuntamiento de Montilla

Aprobación definitiva modificación Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Montilla, ejercicio 2014

p. 7861

Ayuntamiento de Palenciana

Información pública expediente 8/2013 sobre Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Palenciana

p. 7871

Información pública expediente 9/2013 sobre Modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Palenciana

p. 7871

Información pública Cuenta General del Ayuntamiento de Palenciana, correspondiente al ejercicio 2012

p. 7872

Ayuntamiento de Palma del Río

Información pública admisión a trámite del "Proyecto de Actuación para el Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCDs)" promovido por Charamuzca Movimientos de Tierras y Excavaciones, S.L., ubicándose en Paraje de "Las Monjas" en el término municipal de Palma del Río

p. 7872

Aprobación definitiva Modificación del Plan Parcial del Sector SUT/P.P.I.-5 "Garrotal-Oeste", de Palma del Río, promovido por Agrícolas El Lino, SL

p. 7873

Aprobación definitiva modificación Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Palma del Río, reguladoras de la tasa por realización actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos y de la tasa por la prestación del Servicio del Cementerio Municipal, ejercicio 2014

p. 7874

Ayuntamiento de Pedroche

Aprobación definitiva expediente número 1/2013 modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Pedroche

p. 7875

Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Pedroche reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles

p. 7875

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Modificación de las Ordenanzas Fiscales y no Fiscales del Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo, ejercicio 2014

p. 7876

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Aprobación definitiva expediente del Ayuntamiento de Priego de Córdoba de modificación presupuestaria número 12, ejercicio 2013

p. 7877

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Expediente de modificación presupuestaria número 17/2013 del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

p. 7878

Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

Aprobación Definitiva expediente 108/2013 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

p. 7878

Aprobación definitiva expediente 107/2013 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

p. 7878

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sevilla**

Fallo Sentencia 16 septiembre 2013 y Auto de corrección de Sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso administrativo número 347/2011, interpuesto por Telefónica Móviles España S.A.U., contra la Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo Reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local respecto de las Empresa Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil, declarando su nulidad

p. 7879

VIII. OTRAS ENTIDADES**Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba**

Resolución del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba por la que se notifican de forma colectiva las liquidaciones aprobadas con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 7879

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Información pública Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial "Quemadas Altas Este" (PS-PPO-QAE), promovido por la Asociación Vecinal "Unión Las Quemadas Altas-Este"

p. 7880

Información pública "Concesión de uso privativo de la parcela M-D1 del Plan Parcial 0-7 de Córdoba para la implantación de un equipamiento socio-sanitario"

p. 7902

Instituto Municipal de Deportes. Córdoba

Normas generales y Precios Públicos del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba para el ejercicio 2014

p. 7903

Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba S A

Normativa tarifaria y precios de la Empresa CECOSAM, ejercicio 2014

p. 7934

Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S A (EMACSA). Córdoba

Anuncio de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba por el que se convoca licitación, por procedimiento abierto, del contrato de "Servicio de Jardinería de Instalaciones EMACSA"

p. 7938

Anuncio de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba por el que se convoca licitación, por procedimiento abierto, del contrato de obra "Redacción del proyecto, construcción y puesta en marcha de las obras de dosificación de permanganato potásico de Villa Azul"

p. 7938

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Núm. 10.515/2013

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2014 en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el BOP número 212 de 07/11/13, anuncio número 9.151/2013 y en el Diario Córdoba de 11/11/13, durante un plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 párrafo 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; se entiende definitivamente aprobada la Modificación de Ordenanzas Fiscales, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, pudiéndose interponer contra este acuerdo, Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el BOP, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla; cuyo texto íntegro de las mismas se publica a continuación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**Artículo 1. Normativa aplicable**

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

- Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión (apartado redactado por la Ley 16/2007, de 4 de julio).

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles de característi-

cas especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

a) Los destinados a la producción de energía eléctrica, gas, refinado de petróleo y las centrales nucleares.

b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.

c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

4. No están sujetos al Impuesto:

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

a. Los de dominio público afectos a uso público.

b. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Exenciones

1. Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del Impuesto:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada (artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio,

e inscritos en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

b. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c. La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

4. Se establece una exención a favor de los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Artículo 4. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituido del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5. Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Base imponible

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

3. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1º. Tipo de gravamen general: 1,00%.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica (1): 0,90%

c) Bienes inmuebles de características especiales (2):

- Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses: 1,30 %.

(1) Los Ayuntamientos pueden fijar el tipo de gravamen aplicable a los bienes rústicos dentro de los límites mínimo y máximo señalados al efecto (0,10% a 1,22%) lo preceptuado en los apartados 1, 3 y 5 del artículo 73 LRHL.

(2) Los Ayuntamientos pueden fijar tipos de gravamen diferenciados para los distintos grupos de bienes de características especiales, dentro de los límites mínimo y máximo señalados en el artículo 73.2 LRHL (0,4% - 1,3%).

Artículo 8 bis. Bonificaciones

1. Gozarán de bonificación en la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha de devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, correspondiente al inmueble que constituya el domicilio habitual, en los términos y condi-

ciones siguientes:

Valor catastral		Familia numerosa	
Desde	Hasta	General	Especial
0,00	24.969,99	90%	90%
24.970,00	31.212,99	70%	80%
31.213,00	37.454,99	50%	60%
37.455,00	43.696,99	30%	40%
43.697,00 en adelante		20%	30%

La bonificación tendrá carácter rogado antes del 30 de marzo de cada año y surtirá efectos en el mismo ejercicio.

La bonificación tendrá efectos durante 1 año transcurrido el mismo deberá solicitarse de nuevo.

Para ello el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del último recibo del impuesto.
- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.
- Volante o certificado de empadronamiento expedido por el ayuntamiento.

Esta bonificación es incompatible con la prevista en la normativa del impuesto para las viviendas de protección oficial.

2. Gozarán de una bonificación del 10% de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles cuyo valor catastral sea igual o inferior a 40.000 euros durante un periodo de cinco años en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Certificado del instalador del sistema de que cumplen los requisitos.
- Certificado de homologación de los paneles solares.

La bonificación tendrá carácter rogado antes del 31 de octubre de cada año y surtirá efectos en el ejercicio siguiente.

Artículo 9. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo es el año natural.
2. El Impuesto se devenga el primer día del año.
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones.

Artículo 10. Obligaciones formales

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este Municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 11. Gestión del Impuesto

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impues-

to, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 12, 13, 76 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 12. Revisión

1. Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Coeficiente municipal de aplicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los Ayuntamientos podrán incrementar las cuotas fijadas en el apartado primero del artículo 95 mediante la aplicación sobre ellas de un coeficiente, el cual no podrá ser superior a 2. El coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que fija el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera es el 1.00.

Artículo 2. Bonificaciones

Se concede una bonificación del 75% de la cuota de los vehículos que, por las características de la energía utilizada o empleada para su funcionamiento o de los motores de que vayan provistos, tengan en el ambiente una nula incidencia contaminante, tales como los eléctricos o los impulsados por la energía solar.

Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación se les aplicará una bonificación del 75% de la cuota incrementada por la aplicación del coeficiente.

Artículo 3. Pago del impuesto

El pago del impuesto se acreditará mediante el recibo de pago.

Artículo 4. Declaración del impuesto

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Oficina Gestora correspondiente, en el plazo de treinta

días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por éste impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la Oficina Gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 5. Recaudación del impuesto

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de los correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figuran todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público (Tráfico) a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

Tarifas del Impuesto después de la aplicación del Coeficiente Municipal

Potencia y clase de vehículos	Cuota euros
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	83,30
De 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil	118,64
De más de 9.999 kg. de carga útil	148,30
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y Semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	27,77
De más de 2.999 kg. de carga útil	83,30
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cc.	4,42
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc.	7,57
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc.	15,15
Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1.000 cc.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc.	60,58

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vi-

gor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineación y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras de cementerios, incluida la construcción de panteones y mausoleos.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 2 bis. Bonificaciones

1º) Los sujetos pasivos de este Impuesto tendrán derecho a las bonificaciones en la cuota del Impuesto, cuando el hecho imponible se refiera a edificios catalogados por nuestro planeamiento general, se solicite y acuerde la declaración plenaria de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales e histórico-artísticas que justifique tal declaración.

Las bonificaciones se otorgarán previa solicitud junto con la concesión de licencia urbanística.

Bonificaciones en la Cuota:

Bonificación de 95%

- Obras de conservación y Mantenimiento.
- Obras de Acondicionamiento.
- Obras de Restauración.
- Obras de Consolidación.

En este caso el hecho imponible se refiere a todos los edificios del casco histórico:

- Obras necesarias de Eliminación de Elementos Constructivos discordantes con nuestro Planeamiento Urbanístico.

Bonificación de 80%

- Obras de Reforma Menor.
- Obras de Reforma Parcial, en caso de que la protección estructural no afecte a todo el inmueble y con la condición de mantener lo protegido.
- Obras de Reforma Parcial.

Bonificación de 50%

- Obras de Demolición Parcial, manteniendo lo protegido y en los casos regulados por la normativa.

- Obras de Ampliación por Remonte, en partes no protegidas y en partes protegidas si expresamente se dispone en la ficha del catálogo.

- Obras de Ampliación por Entreplanta y Colmatación sin afectar a partes protegidas.

- Obras de Reforma General.

- Obras de Demolición Parcial, manteniendo la fachada protegida y en los casos regulados por la normativa.

- Obras de Ampliación por Remonte, Entreplanta y Colmatación.

- Obras de Ampliación por Remonte, incluso sobre elementos protegidos si expresamente se dispone en la ficha catálogo.

- Obras de Reforma General y de ampliación por Remonte, Entreplanta o Colmatación, siempre que se mantenga la tipología edificatoria existente, conservando en su actual ubicación los patios y el sistema de accesos (portal, zaguán, escalera,...) permitiéndose pequeñas modificaciones que mejoren la composición espacial.

- Obras de Demolición Parcial y de Demolición Total en los casos regulados por la normativa.

- Obras de Reconstrucción.

- Obras de Demolición total.

- Obras de Reconstrucción y Obras de Sustitución, reproduciendo en la nueva edificación el sentido compositivo del exterior del inmueble previo y reponiendo en su lugar los elementos originales conservables.

- Todo tipo de obras con la condición de que se mantenga el uso en el lugar.

- Las demoliciones parciales o totales solamente se podrían producir en los casos regulados por la normativa.

2º) Tendrán derecho a una bonificación del 90% las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La solicitud de bonificación deberá presentarse antes del inicio de las obras, acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamentan su concesión.

Se exigirá que se trate de la residencia habitual del discapacitado (33% o superior).

3º) Cuando la licencia sea solicitada para obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación Autonómica de la Junta de Andalucía, la bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer el sujeto pasivo.

Las citadas bonificaciones no serán aplicables simultáneamente.

Las bonificaciones quedarán sin efecto, en caso de incumplimiento de las condiciones de la licencia urbanística, liquidándose el 100% de la cuota en la definitiva.

Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible de este impuesto está constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3.05%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4. Gestión

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar al Ayuntamiento, autoliquidación por razón de este impuesto, en el modelo

determinado por el mismo, la cual tendrá el carácter de liquidación provisional.

2. La base imponible de la autoliquidación se determinará conforme al método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras que anualmente el Colegio de Arquitectos edita.

No obstante, en el supuesto de que la base imponible así determinada no responda, total o parcialmente, al coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, y así se acredite en el informe técnico correspondiente, la base imponible se determinará de conformidad con los criterios establecidos en dicho informe técnico, el cual deberá contener una valoración del presupuesto de ejecución material, o de aquellas partidas del mismo que se entiendan necesarias para realizar dicha valoración.

3. La cuota tributaria resultante de la autoliquidación deberá ingresarse a este Ayuntamiento, previa o simultáneamente a la presentación de la solicitud de la correspondiente licencia municipal para la realización de la construcción, instalación u obra.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigirá del sujeto pasivo o le devolverá, según proceda, la cantidad resultante.

5. Sin perjuicio de que para la gestión de este impuesto se haya optado por el régimen de autoliquidación, en el caso de la realización de cualquier construcción, instalación u obra en el término municipal de Aguilar de la Frontera para la cual no se haya solicitado la correspondiente licencia, el Ayuntamiento expedirá la liquidación provisional del impuesto la cual será notificada a los interesados concediéndoles el correspondiente periodo de pago voluntario.

Artículo 5. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto que realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las Disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la cumplimentan y desarrollan.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de cementerio municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, movimien-

to de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean, procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa de esta ordenanza, respecto de los conceptos que se fijan en los epígrafes que a continuación se relacionan:

Epígrafe 1º: Asignación de nichos a perpetuidad	euros
A) Bovedillas a perpetuidad:	
1ª Fila	671,38 €
2ª Fila	761,60 €
3ª Fila	584,56 €
4ª Fila	497,75 €
Bovedilla a perpetuidad de columbario	229,50 €
B) Individuales a perpetuidad:	761,67 €
C) Bovedillas con tiempo limitado a diez años:	
1ª Fila	262,77 €
2ª Fila	306,75 €
3ª Fila	218,77 €
4ª Fila	130,81 €
D) Individuales por diez años	306,75 €

Nota:

La asignación a perpetuidad durante el período de ocupación de los nichos a que se refiere el apartado anterior, dará lugar al pago de un suplemento de la misma cantidad abonada por ocupación temporal multiplicada por los índices señalados en la escala siguiente:

- Durante el 1º año por 1, 0.
- Durante el 2º año por 1, 1.
- Durante el 3º año por 1, 2.
- Durante el 4º año por 1, 3.
- Durante el 5º año por 1, 4.
- Durante el 6º año por 1, 5.
- Durante el 7º año por 1, 6.
- Durante el 8º año por 1, 7.
- Durante el 9º año por 1, 8.
- Durante el 10º año por 1, 9.

Una vez transcurridos los diez años sin haber hecho uso de estos derechos se perderá la titularidad y se procederá según las disposiciones aplicables al caso.

Epígrafe 2º: Colocación de lápidas y adornos	euros
Colocación de una lápida en nicho	60,88 €
Colocación de una lápida en columbario	36,00 €
Por dos lápidas continuas fila 1ª y 2ª y del mismo titular	86,13 €

Colocación de lápidas en individual	103,37 €
Colocación de lápidas en mausoleo	86,13 €

Nota común a los epígrafes 1º y 2º:

- La colocación de lapidas serán máximo placas de dos bovedillas para cubrir la 1ª y 2ª fila, y al mismo tiempo queda prohibido colocar placas de lapidas para cubrir 3 y 4 bovedillas.

- Los terminales de la propiedad estará a línea de tejado y se considera como pago la tasa por colocación de lápida

1. Toda clase de sepulturas o nichos que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos o fosas de los llamados "perpetuos" no es lo que se denomina propiedad civil del terreno, puesto que en realidad, de lo que se trata es de una concesión administrativa de bienes de dominio o uso público, regida por el Reglamento de Bienes (artículos 74 y siguientes.) o el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales respectivamente.

Epígrafe 3º: Registro de cambio de titularidad por cada nicho.

Por cada registro de cambio de titularidad por cada nicho: 52,93 euros.

Nota:

El cambio de titularidad solamente se realizará entre familiares hasta el 2º grado de consanguinidad (hermanos, abuelos y nietos) o afinidad (cónyuge), para lo cual deberá presentarse escrito de renuncia previa del titular y sus herederos.

Epígrafe 4º: Inhumaciones

A) En Panteón Familiar o Bovedilla Individual por cadáver o restos: 101,49 €.

B) En nicho inhumación de cadáveres o restos: 48,73 €.

Nota:

Cuando se trate de inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Epígrafe 5º: Traslado de restos y Reducción de restos para inhumación de otro cadáver

A) Traslado de restos por cadáver de bovedilla a bovedilla: 143,50 €.

B) Traslado de restos por cadáver de Individual a Individual o bovedilla; 181,76 €.

C) Reducción de restos para proceder a nueva inhumación o limpieza: 44,48 €.

Nota:

En los epígrafes 4º y 5º se entenderá incluido el movimiento de lápidas.

Epígrafe 6º: Conservación y limpieza

A) Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones a perpetuidad, a solicitud del concesionario de la misma: 25,30 €.

B) Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora: 5,90 €.

Nota:

Todos los trabajos se realizarán por personal del ayuntamiento, no permitiéndose realizar trabajos a ningún particular, salvo que disponga de licencias de obras.

En el supuesto de que los trabajos se realicen por particulares se establece una Fianza de 23,10 euros por cada trabajo, para garantizar el buen estado del cementerio. En el caso de que no

se produzcan daños por los trabajos realizados, se devolverá la fianza.

Artículo 6. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma y deberá adjuntarse resguardo acreditativo de haber abonado el importe de la tasa correspondiente en la c/c del Ayuntamiento, en el número y entidad designada al respecto.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Pérdida de derechos

Cuando el nicho, panteón o mausoleo se encuentre en situación de ruina y así lo declarase el Ayuntamiento, se requerirán al particular para que efectúe los trabajos de conservación y limpieza necesarios. Si no se atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto el interesado perderá todos sus derechos.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO

Artículo 1. Concepto

El artículo 133 de la CE señalada que la potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley; y que las corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la constitución y las leyes. Por parte la misma CE, en su artículo 142, dice que las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 106, preceptúa que las Entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los expresamente previstos en aquélla; y además que la potestad reglamentaria de las Entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios. Por su parte el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) autoriza a los entes locales a exigir tasas por la utilización privativa del dominio público. Por último, las tasas al ser tributos que pueden ser exigidos por los entes locales de forma potestativa, es necesario aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales de conformidad a lo previsto en los artículos 15 y siguientes del TRLRHL.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de las tasas en esta Ordenanza, los titulares de adjudicaciones, autorizaciones o quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será el fijado en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

2.1. Por la ocupación de puestos por metro lineal y mes: 18,36 euros.

2.2. Utilización de cámaras frigoríficas

2.2.1. Con carne: 0,84 euros/día.

2.2.2. Con pescado y otros productos: 1,39 euros/día.

2.3. Por la ocupación de puestos del exterior del mercado

Por metro lineal y mes: 4,40 euros.

Artículo 4. Obligación de pago

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.

2. El pago de los precios establecidos en la presente Ordenanza se realizará por mensualidades y de acuerdo con lo establecido a continuación:

- Los titulares de autorizaciones para la ocupación y utilización de los locales y lugares del Mercado Municipal de Abastos así como los titulares de puestos ambulantes, por períodos iguales o superiores al mes, satisfarán los precios correspondientes mensualmente dentro de la primera semana de cada mes.

- Los titulares de nuevas autorizaciones para la ocupación y utilización del Mercado de Abastos, así como los titulares de puestos ambulantes por períodos inferiores al mes, satisfarán el precio que corresponda antes de la efectiva ocupación.

- El pago deberá de realizarse por los interesados en la entidad financiera que designe la Corporación o al encargado del mercado.

3. Conforme al artículo 47.3 de la Ley 39/1988, las deudas por esta Tasa, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 5.

Las adjudicaciones y autorizaciones para la ocupación de locales y lugares adyacentes al mercado, tendrán carácter personal e intransferible. Excepcionalmente la Junta de Gobierno Local podrá autorizarlos.

Artículo 6.

Se presumirá la renuncia a la adjudicación o autorización cuando el puesto de venta permanezca cerrado al público por un período superior a tres meses, sin perjuicio del pago correspondiente a este tiempo.

En todo caso, quedarán sin efecto las autorizaciones:

a) Por el cumplimiento del plazo establecido.

b) Por renuncia de su titular, con al menos quince días de antelación.

c) Por incumplimiento de las obligaciones que incumben a sus titulares.

d) Por resolución del Ayuntamiento al amparo de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Servicios.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija en un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 % cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 6. Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes: Epígrafe 1º. Copias y fotocopias de planos y documentos.

a) Por cada plano en formato A3: 0,20 euros;

Por cada plano en formato A4: 0'20 euros.

b) Por copias impresas o fotocopias de ordenanzas, reglamentos y otros documentos de las dependencias municipales que se

faciliten a particulares por hoja: 0'20 euros.

c) Por copias y fotocopias de documentos particulares por hoja: 0'20 euros.

Epígrafe 2º. Certificaciones y compulsas.

Por las certificaciones de documentos o acuerdos municipales, diligencias, bastanteos y cotejo de documentos, compulsas y certificados en general, por hoja 0,90 euros.

Por las compulsas que tengan que realizar los pensionistas y estudiantes relacionadas con su situación como tales y no con los asuntos de sus allegados, se cobrará la tasa únicamente por la primera compulsas.

Epígrafe 3º. Censos de población y otros censos.

- Por las altas y bajas, alteraciones de padrón municipal de habitantes, certificaciones de conducta, de convivencia y residencia, de pensiones, declaraciones juradas y fe de vida: 1,55 euros.

- Por certificaciones de empadronamientos: 1,20 euros.

Epígrafe 4º. Expedientes en materia de urbanismo.

a) Por cada expediente en materia urbanística: 78,65 euros.

b) Por cada expediente de declaración de ruina: 212,20 euros.

c) Por cada informe urbanístico: 43,50 euros.

Epígrafe 5º. Por Oposiciones.

Por cada solicitud o instancia para tomar parte en oposiciones y concursos de plazas de plantilla:

a) Grupo A1 o equivalente: 31,00 euros.

b) Grupo A2 o equivalente: 24,00 euros.

c) Grupo C1 o equivalente: 14,00 euros.

d) Grupo C2 o equivalente: 9,50 euros.

e) Grupo E o equivalente: 6,50 euros.

Artículo 7. Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 8. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Declaración e ingresos

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá el interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficios de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente su haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS

RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

El artículo 133 de la CE señalada que la potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley; y que las corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la constitución y las leyes. Por otra parte la misma CE, en su artículo 142, dice que las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 106, preceptúa que las Entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los casos expresamente previstos en aquélla; y además que la potestad reglamentaria de las Entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios. Por su parte el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) autoriza a los entes locales a exigir tasas por la utilización privativa del dominio público. Por último, las tasas al ser tributos que pueden ser exigidos por los entes locales de forma potestativa, es necesario aprobar las correspondiente Ordenanza fiscal de conformidad a lo previsto en los artículos 15 y siguientes del TRLRHL.

Artículo 1. Obligados al pago

Están obligados al pago de Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones correspondientes o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna liquidación.

Artículo 2. Cuantía

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Tarifa primera:

Individuales: Garajes de hasta dos plazas. La entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares, con o sin modificación de rasantes, por plaza y año o fracción.

Por metro lineal o fracción al año: 12,97 euros.

Tarifa segunda:

Colectivas: garajes de dos plazas en adelante.

La entrada de vehículos en cocheras o garajes, comerciales o no, destinadas a las guarda de vehículos en propiedad o alquiler, con o sin modificación de rasante por plaza, año o fracción: 25,21 euros.

Tarifa tercera:

La entrada en talleres de reparación de vehículos, así como en establecimientos para la venta y exhibición de los mismos, agencias de transportes, tanto de mercancías como de pasajeros y en general todos aquellos establecimientos en los que los vehículos tengan una relación directa que se ejerza, con o sin modificación de rasantes. Al año por cada metro lineal o fracción: 27,58 euros.

Tarifa cuarta:

1. Reservas de espacio en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, entidades o particulares para uso exclusivo.

2. Reservas de espacios o prohibición de establecimientos en vías o terrenos de uso público para principio, final y paradas de líneas de servicios interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones, de agencias de turis-

mo o análogos.

Al año por cada metro lineal o fracción: 13,88 euros.

En cuanto a las reservas de espacio concedidas a hoteles, entidades o particulares para su uso exclusivo, únicamente habrá de pagar la cuota tributaria resultante de la aplicación de la presente tarifa cuando efectivamente disfruten de la reserva de espacio. Actualmente este aprovechamiento especial se produce durante 6 meses al año, con lo que, en estos casos y mientras se mantenga esta circunstancia, se efectuará la liquidación tributaria por la mitad del importe estipulado en la presente tarifa.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO

El artículo 133 de la CE señalada que la potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley; y que las corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la constitución y las leyes. Por parte la misma CE, en su artículo 142, dice que las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 106, preceptúa que las Entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los expresamente previstos en aquélla; y además que la potestad reglamentaria de las Entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios. Por su parte el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) autoriza a los entes locales a exigir tasas por la utilización privativa del dominio público. Por último, las tasas al ser tributos que pueden ser exigidos por los entes locales de forma potestativa, es necesario aprobar las correspondiente Ordenanza fiscal de conformidad a lo previsto en los artículos 15 y siguientes del TRLRHL.

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública con cualquiera de los elementos que se especifican en la tarifa; las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas, zanjas, canalizaciones, o pozos en terrenos de uso público, y cualquier construcción, supresión o reparación del pavimento o aceras en la vía pública; las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales y otras instalaciones análogas que se regirán por la presente ordenanza.

Artículo 2. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos y en consecuencia están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, autorizaciones o concesiones o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. Cuota tributaria

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fi-

jada en las tarifas contenidas en el apartado 3º siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,50 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en materia de legislación estatal.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

3. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Tarifa primera:

A) Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

Por cada báscula puente por metro cuadrado y año: 20,70 €.

Por cada cabina (fotográfica, xerocopia o similares) por metro cuadrado y año: 20,70 €.

Por cada máquina de venta automática de cualquier producto por metro cuadrado y año: 20,70 €.

Por cada cajero automático en la vía pública, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deben ejecutarse desde la misma, por metro cuadrado y año: 20,70 €.

B) Palometas, postes, cables, arquetas, bocas de carga, tanques, depósitos, transformadores, cables de conducción a nivel aéreo o subterráneo, por cada metro cuadrado o fracción y año: 20,70 €.

C) Otras no incluidas en tarifas anteriores.

Por metro cuadrado y año del subsuelo: 20,70 €.

Por metro cuadrado o fracción y año del suelo: 20,70 €.

Por metro cuadrado o fracción y año del vuelo: 20,70 €.

nota: no se incluirán balcones, rejas y miradores, resultando no sujetas.

Tarifa segunda:

A) Por cada m2 de ocupación de vallados al mes: 1,73 €.

B) Por cada m2 de ocupación con materiales fuera de los vallados: 1,73 €.

C) Por cada m2 de ocupación con vuelo de andamio al mes: 1,73 €.

D) Por cada m2 de ocupación con cualquier efecto, al mes: 1,73 €.

Para los apartados A), B), C), D), las liquidaciones mencionadas en dichos apartados se liquidarán por los siguientes períodos mínimos:

* Obras de nueva planta según superficie construida:

hasta 150 m²: 2 meses

de 151 a 200 m²: 3 meses

de 201 a 600 m²: 6 meses

de 601 a 1000 m²: 8 meses

de 1001 a 1500 m²: 12 meses

más de 1500 m²: 18 meses

* Obras de reforma o demolición o en cualquier otro caso, el período será determinado por el Técnico municipal que informe la concesión de la licencia.

E) Por el corte total o parcial de la vía pública al tráfico rodado, con motivo de cualquier clase de obra o de cualquier otra circunstancia 5 euros/hora.

Por el corte total o parcial de la vía pública al tráfico rodado, con motivo de cualquier clase de obra o de cualquier circunstancia por día 60 euros.

Excepcionalmente y en las obras que requieran la colocación de andamiaje u otro obstáculo y en las que las dimensiones de la calle no permitan el paso de vehículos, la tarifa será de 12 euros/día durante el tiempo que el técnico municipal determine en el informe para la concesión de la licencia. Al exceso temporal en la estimación del técnico se le aplicará la tarifa general de 24 euros/hora.

F) Por cada vagoneta o container para retirada de escombros y otros fines:

De hasta 3 m³ 100 euros/anales por contenedor.

De más de 3 m³ 200 euros/anales por contenedor.

Asimismo deberán ser retirados todos los containers o vagoneas los domingos, festivos y sus vísperas al no alcanzarles la autorización en estos días.

En relación con este tipo de ocupación, el dueño de los contenedores o beneficiario de la ocupación, habrá de solicitar genéricamente la autorización para ocupación de la vía pública por tantos contenedores como desee utilizar, sin necesidad de tener que indicar el lugar exacto donde lo va a instalar, lo que se realizará, en su caso, en el momento de solicitar la oportuna licencia de obras a que se refiera, debiendo proveerse el interesado de placa identificativa que deberá fijar en el contenedor en lugar visible. Esta Tasa se gestionaría mediante Padrón.

El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad las cuotas se prorratearán por trimestres naturales, excluido aquél en que se produzca su cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiese ejercido la actividad de ocupación con contenedores de la vía pública.

Tarifa tercera:

Calicatas, zanjas en terrenos de uso público, remoción del pavimento y aceras en la vía pública, por metro cuadrado o fracción y mes: 1,73 €

Tarifa cuarta: Ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

A) Ocupaciones durante todo el año: 35,39 euros/mesa.

B) Ocupaciones por meses o fracciones: 7,69 euros/mesa.

Tarifa quinta: Quioscos.

Por cada m² de ocupación con puesto de venta al mes: 1,73 €

Tarifa sexta: Ferias.

A) Ocupación de terrenos del Real de la Feria:

Las ocupaciones de dominio público con atracciones, columpios, tiiovivos, casetas de feria, tómbolas y análogos, que se realicen con ocasión de la celebración de las Ferias y Fiestas en el municipio, se podrán liquidar sobre la base de las negociaciones que se mantengan con los afectados y en base a los criterios establecidos con carácter general, pudiéndose suscribir convenio con la asociación de interesados, para regular dichas ocupaciones.

A las ocupaciones de dominio público reguladas en este apartado se le exigirá la constitución de una fianza del 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse a las instalaciones públicas, para así garantizar las condiciones establecidas en la autorización y la reparación de los posibles daños y perjuicios a las aceras, calzadas, paseos, etc.

En el supuesto de que no se produzcan daños y perjuicios a las instalaciones públicas municipales se devolverá el importe de la

fianza una vez desmontadas las instalaciones.

1) Carruseles, columpios, pistas de coches, látigos o similares accionados por motor, por cada metro lineal: 33,00 euros.

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

2) Aparatos infantiles accionados por motor, por metro lineal: 33,00 euros.

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

3) a) Aparatos infantiles sin motor por metro lineal: 33,00 euros

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

b) Aparatos infantiles por tracción animal, por metro lineal: 33,00 euros

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

4) Espectáculos cerrados, barracas, cervecerías, cubalitos, churrerías y similares por metro lineal: 45,83 euros

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

5) Puestos de turrónes, dulces y frutos secos con dos metros de fondo: 20,41 euros.

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

6) Casetas de helados con fondo de dos metros de fondo por metro lineal: 20,41 euros.

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

7) Casetas con sobres con fondo de dos metros por metro lineal: 20,41 euros

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

8) Casetas de tiro con fondo de dos metros por metro lineal: 20,41 euros

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

9) Los puestos ambulantes con fondo de dos metros por metro lineal: 7,85 euros.

10) Casetas para tómbolas y similares por metro lineal: 29,26 euros.

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

11) Puestos de algodón dulce y palomitas de dos por dos: 20,41 euros

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

12) Puestos de mariscos con fondo de dos metros por metro lineal: 20,41 euros

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

13) Puestos de patatas fritas con fondo de dos metros por cada metro lineal: 20,41 euros

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

14) Casetas de salchichas, hamburguesas, bocadillos y cervezas por metro lineal: 40,76 euros.

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

15) Circos y teatros por m²: 2,10 euros

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

16) Aparatos de medir fuerza de uno por uno: 17,00 euros

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

17) Máquinas expendedoras de bebidas: 42,48 euros

B) Ocupación en los diferentes lugares de la ciudad en días feriados.

1) Puestos de turrón con fondo de dos metros por metro lineal: 20,48 euros

2) Puestos de mariscos con fondo de dos metros por metro lineal: 20,48 euros

3) Puestos de churrería con fondo de dos metros por metro lineal: 35,83 euros

4) Carrillos de venta de turrón con tres metros de longitud: 34,47 euros

5) Puestos de ventas de helados de dos por dos metros: 34,47 euros

6) Venta de avellanas, garbanzos y frutos secos y en general cualquier aprovechamiento en régimen de ambulancia: 8,51 euros

C) Otras instalaciones en Semana Santa.

En Semana Santa se aplicará el 100% de la tarifa correspondiente a ferias, apartado A), para los de la misma clase a instalar en el real de la feria.

A las ocupaciones de dominio público reguladas en este apartado se le exigirá la constitución de una fianza del 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse a las instalaciones públicas, para así garantizar las condiciones establecidas en la autorización y la reparación de los posibles daños y perjuicios a las aceras, calzadas, paseos, etc.

En el supuesto de que no se produzcan daños y perjuicios a las instalaciones públicas municipales se devolverá el importe de la fianza una vez desmontadas las instalaciones

D) Otras instalaciones en la feria de la Rosa y similares se aplicará el 40 %, para la celebración de la Feria San Miguel se aplicará el 25 % de la tarifa correspondiente a ferias apartado A), para los de la misma clase a instalar en el real de la feria, por las utilidades privativas o aprovechamientos especiales.

A las ocupaciones de dominio público reguladas en este apartado se le exigirá la constitución de una fianza del 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse a las instalaciones públicas, para así garantizar las condiciones establecidas en la autorización y la reparación de los posibles daños y perjuicios a las aceras, calzadas, paseos, etc.

En el supuesto de que no se produzcan daños y perjuicios a las instalaciones públicas municipales se devolverá el importe de la fianza una vez desmontadas las instalaciones

Nota: Los titulares de aprovechamientos que con anterioridad a la feria hayan sido autorizados a instalarse en el recinto ferial o en su zona de aplicación o influencia, vendrán obligados a desmontar las instalaciones quince días antes de comenzar la feria, no pudiendo reanudar tales aprovechamientos hasta finalizar aquella.

Artículo 4. Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia. Junto con la solicitud, deberá ingresarse con carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo estable-

cido en esta ordenanza, sin perjuicio de las comprobaciones oportunas y en su caso, la correspondiente liquidación.

En lo que se refiere a las solicitudes de ocupación de la vía pública con mesas y sillas junto con la solicitud deberá ingresarse el 30 por cien de la tarifa. El 70 por 100 restante deberá ser abonado en el mes de julio de cada año.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración de la misma, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Artículo 5. Devengo

1. El devengo de la Tasa regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o, desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la Tasa se realizará mediante ingreso en las cuentas corrientes que el Ayuntamiento tiene abiertas en las entidades financieras o mediante talón nominativo certificado o conformado a nombre del municipio de Aguilar de la Frontera.

Artículo 6. Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa de retirada de vehículos abandonados defectuosa o abusivamente en la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible

Viene determinado por la prestación del servicio de retirada de todos aquellos vehículos que ordenada su movilización el conductor o propietario no corrigiera las deficiencias que motivaron la medida y por permanecer un vehículo abandonado en la calle o estacionado defectuosa o abusivamente en la vía pública.

Asimismo, por la prestación del servicio de depósito por el Ayuntamiento como consecuencia del abandono, parada o estacionamiento señalado en este artículo.

Artículo 3. Obligación de contribuir

Nace por la aplicación del Código de la Circulación para todos aquellos vehículos que ordenada su movilización el conductor o propietario no corrigiera las deficiencias que motivan la medida y por permanecer un vehículo abandonado en la calle por encon-

trarse estacionado en la vía pública de forma que impida la circulación constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente.

Artículo 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos los propietarios de los vehículos retirados que quedan obligados al pago de las tarifas señaladas en esta Ordenanza con independencia de la multa que correspondiere a la infracción cometida.

Artículo 5. Base imponible

Viene determinada por el coste del servicio y expresada en cuantía determinada por transporte, día y fracción.

Artículo 6. Tarifas

Las tarifas aplicables son las siguientes:

- Retirada de turismos y furgonetas en días laborables: 94,00 €.
- Retirada de turismos y furgonetas en horario nocturno, fines de semana y festivos: 118,00 €.
- Retirada de ciclomotores y motocicletas en días laborables: 78,00 €.
- Retirada de ciclomotores y motocicletas en horario nocturno, fines de semana y festivos: 96,00 €.

Por los días que se encuentre en las dependencias municipales (depósito) el vehículo se abonarán 13,00 € y partir del quinto día, se pagará una tarifa única de 23,00 € al día.

Artículo 7. Gestión, recaudación, infracciones y sanciones

La gestión y recaudación de la Tasa se producirá en el momento de retirar el propietario o persona autorizada el vehículo de las dependencias municipales. Las infracciones serán sancionadas con arreglo a la vigente legislación.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las "tasas por el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del TRLRHL.

Artículo 2. Nacimiento de la obligación de contribuir

Nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de las licencias reguladoras de esta Ordenanza.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Viene obligados al pago de las tasas, las personas que soliciten u obtengan las licencias.

Artículo 4. Normas de gestión

Las solicitudes para optar a la concesión de licencias deberán dirigirse a la Alcaldía y en su concesión se guardarán las prescripciones contenidas en el Reglamento de los Servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo de Andalucía y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 5. Exenciones

Sólo se concederán las amparadas en disposiciones legales, a

cuyo efecto las personas que se consideren con derecho a las mismas, deberá solicitarlas al Ayuntamiento, indicando la disposición legal en que fundamentan su petición.

Artículo 6. Base de percepción y tarifa

Estas tasas se exigirán y liquidarán con arreglo a la siguiente tarifa:

- 1) Por la concesión de una licencia de autotaxis: 20,40 €.
- 2) Por la concesión de una licencia de clase C): 18,55 €.
- 3) Por cualquier tipo de transferencia que pueda autorizarse legalmente: 14,60 €.
- 4) Por cada sustitución de vehículo: 7,70 €.

En los supuestos establecidos en las tarifas cuarta y quinta, habrán de ser debidamente justificadas las causas que lo motivan, para que el Ayuntamiento pueda acordar las transferencias.

Las licencias y las cartas de pago de estas tasas o fotocopia de las mismas, deberán llevarla los conductores siempre en los vehículos, al objeto de que puedan ser exhibidas a los agentes de la autoridad municipal, quienes en ningún momento podrán retirarlos por ser inexcusable la permanencia de estos documentos para la circulación de la vía pública.

Artículo 7. Términos y forma de pago

Estas tasas se consideran devengadas desde el momento en que se concedan las licencias y deberán ser abonadas previamente a la entrega de las mismas, sin cuyo abono no podrán ejercer las actividades autorizadas por las licencias, las cuáles, serán canceladas. No siendo posible, por consiguiente, que existan partidas fallidas en razón de estas tasas.

Artículo 8. Defraudación y penalidad

Las infracciones o defraudaciones serán sancionadas según dispone la vigente legislación.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, de conformidad con las facultades que le otorga el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos acuerda:

1. La imposición y ordenación de la tasa por expedición de Licencias Urbanísticas.
2. La aprobación de la presente ordenanza fiscal, por la que se regula el establecimiento de la tasa por otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (R.D.L. 1/92 de 26 de Junio) y concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística respecto de las obras y construcciones que se realicen en el término municipal.

Artículo 1. Hecho imponible

El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de la autorización para la ejecución de construcciones, instalaciones, obras y en general para cualquier licencia urbanística en el término municipal, tendente a verificar si las mismas se realizan con sujeción a la normativa urbanística, usos del suelo y demás normativa legal vigente.

Artículo 2. Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se formula la oportuna solicitud de la preceptiva licencia o desde que se realice o ejecute cualquier construcción instalación u obra a las que se refieren en el artículo 1.1 del Reglamento de Disciplina Ur-

banística y las contempladas en la presente Ordenanza, sin haberla obtenido.

Si el solicitante, concedida la licencia, renunciara a ejecutar la construcción, instalación y obra tendrá derecho a la devolución del 50% de las tasas satisfechas, previa solicitud por el interesado, antes de que la licencia caduque.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, incluso el Estado, Comunidad Autónoma y demás Administraciones Públicas -excepto el propio Ayuntamiento- y las empresas explotadoras de Servicios Públicos, que solicitan licencia o autorización para la realización de las obras instalaciones o construcciones a que la presente Ordenanza se refiere, así como aquellas que las ejecuten sin haberlas obtenido. Serán responsables subsidiarios del pago de los derechos que regula esta ordenanza, los propietarios, poseedores o usuarios por cualquier título de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones o se ejecuten las obras, siempre que se haya llevado a cabo con su conformidad, expresa o tácita, y sin abuso de derecho.

Artículo 4. Base imponible

Se tomará el hecho imponible como módulo de imposición, esto es, el coste de la actividad administrativa municipal desarrollada para la concesión de la licencia.

Artículo 5. Tipos de licencias urbanísticas

Tienen la consideración de licencias urbanísticas las establecidas en el artículo 7 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía así como cualquier otra norma que resulte de aplicación.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria a aplicar por cada licencia que deba otorgarse vendrá determinada por las siguientes cantidades:

I. Licencias urbanísticas.

1. De parcelación: 62'51 euros.
2. De urbanización: 62'51 euros.
3. De edificación obras e instalaciones.
 - 3.1. Obra mayor: 62'51 euros.
 - 3.2. Obras de escasa entidad: 15'63 euros.
4. De ocupación y utilización: 62'51 euros.
5. De otras actuaciones urbanísticas estables.
 - 5.1. Tarifa General: 31'25 euros.
 - 5.2. Colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados: 12'50 euros (por rótulo, panel, anuncio o valla).
6. De usos y obras provisionales: 31'25 euros.
7. De demolición: 62'51 euros.
8. Otras (distintas de las anteriores): 31'25 euros.

A efectos de lo dispuesto en el apartado 3.2 son obras de escasa entidad aquellas que por su simplicidad no requieren la presentación de un proyecto técnico ni dirección de obras. A estos efectos, y con carácter meramente enunciativo, se consideran obras menores las siguientes:

- a. Sustitución de puertas y ventanas interiores y exteriores, sin modificar los huecos y en tabiques interiores, ampliándose si es necesario.
- b. Derribo y reconstrucción de tabiques sin modificar su situación.
- c. Sustitución de solería.
- d. Reparación y reconstrucción de cielos rasos.
- e. Colocación bajantes.
- f. Reparación de goteras.
- g. Reparaciones generales de enlucidos, enfoscados, pinturas, etc.

II. Legalizaciones. A efectos de determinar la cuota tributaria se asimilan a las licencias que hubieran debido obtenerse o hayan sido contravenidas al ejecutar los actos o usos del suelo objeto de legalización.

III. Modificación de uso. 23,65 euros.

- Uso residencial.
- Uso industrial.
- Uso comercial.

- Locales para uso de garajes, entendiéndose como tal el espacio cubierto destinado a la guarda de vehículos, por cada cinco plazas.

IV. Prórrogas de licencias. 31, 25 euros.

V. Instalaciones de grúa y torre. 15,63 euros (instalación y puesta en servicio).

Artículo 7. Bonificaciones

Tendrán una bonificación del 50% de la tasa por licencia de obras y la tasa por licencia de primera ocupación, aquellas construcciones acogidas al convenio sobre vivienda en régimen de autopromoción que este Ayuntamiento tiene suscrito con el Colegio Oficial de Andalucía Occidental. (Aprobado provisionalmente por el pleno de 23 de enero de 1998).

Artículo 8. Actuaciones no sujetas.

No están sujetos a la presente ordenanza las siguientes actuaciones:

1. El pintado de fachadas y muros medianeros al descubierto, cuando constituyan parte de una obra general.

2. Las obras de mera conservación, que tienen carácter obligatorio respecto de los edificios declarados monumentos histórico-artísticos, así como los catalogados en las Normas Urbanísticas Municipales vigentes con el grado de protección integral o global siempre que las obras se refieran a elementos sujetos a la protección.

En todo caso, la no existencia de la obligación de contribuir, no exime de la obligación de obtener la preceptiva licencia urbanística.

Artículos 9. Normas de gestión

Las personas interesadas en la concesión de una licencia vendrán obligadas a solicitarla de este Ayuntamiento, solicitud que habrá de ser formulada por el promotor o contratista de la obra y en la que se especificarán, la naturaleza, extensión y alcance de la obra a realizar, lugar y emplazamiento, y en general, la información necesaria para el conocimiento del contenido de la misma y acreditación del pago. A la solicitud se acompañara toda la documentación que corresponda en función del tipo de licencia que se solicita, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación vigente (fiscal o sectorial) que resulte de aplicación, así como en el Planeamiento vigente.

Artículo 10. Pago de la tasa

El pago de la tasa se realizará previa o simultáneamente a la presentación de la solicitud, y se acreditará mediante resguardo del ingreso en la entidad financiera que se designe por la corporación, no admitiéndose en las oficinas municipales la instancia, sin que se haya hecho el correspondiente ingreso.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDE-

NACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGUILAR DE LA FRONTERA

Artículo 1. Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de la resolución administrativa de declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación de aquellos actos de uso del suelo y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados, a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de disciplina urbanística de Andalucía y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que se han realizado en el término Municipal de Aguilar de la Frontera.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personal físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración municipal, la resolución administrativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38, 39 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cantidad a pagar consiste en una cantidad fija que se establece en 300,00 euros.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderán iniciada dicha actividad en la fecha

de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación del reconocimiento solicitado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

Artículo 8. Declaración

Los solicitantes de la declaración, presentarán en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente justificante de ingreso de la tasa y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y que en cualquier caso será el contenido en Ordenanza Municipal reguladora de aplicación.

Artículo 9. Liquidación e ingreso

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en el término municipal se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar en régimen de autoliquidación de conformidad con esta ordenanza y realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada. Adjuntando resguardo acreditativo del ingreso, haciendo constar el núm. de expediente.

En el caso de que los sujetos pasivos soliciten el aplazamiento o fraccionamiento del pago, deberán solicitarlo de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente. Se sujetará al procedimiento legalmente establecido en el artículo 65 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El pago o ingreso de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL INICIO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho Texto refundido, el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera acuerda

aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por los trámites administrativos relativos al inicio y desarrollo de actividades comerciales y de servicios.

Artículo 2.

Será objeto de ésta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos, previos o posteriores, inherentes a:

1. El otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos.
2. El cambio de titularidad de la actividad.
3. La alteración, modificación o ampliación de la actividad.
4. Presentación de declaración responsable o comunicación previa en relación a la implantación y ejercicio de actividades.
5. La realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
6. Las actuaciones de inspección incluidas en el Plan Municipal de Inspección de Actividades.
7. Las actuaciones de inspección realizadas en virtud de denuncia.

Artículo 3.

La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al Municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades, tanto técnicas como administrativas, inherentes a las actuaciones enumeradas en el artículo anterior.

II - Hecho imponible

Artículo 4.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios o la actividad municipal desarrollada con motivo de la apertura, cambio de titularidad, modificación, ampliación o reforma de locales de negocio, tramitación de cualquier instrumento de prevención y control ambiental, y actuaciones de control e inspección, a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente ordenanza, tendentes a verificar que los establecimientos cumplen las normas urbanísticas y de emplazamiento que le son de aplicación y reúnen las condiciones necesarias para garantizar su seguridad y calidad ambiental.

III - Sujeto pasivo

Artículo 5.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes:
 - a) En el otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos: la persona física o jurídica que solicita la licencia.
 - b) En el cambio de titularidad de la actividad: el adquirente.
 - c) En la alteración, modificación o ampliación de la actividad: La persona física o jurídica titular de la misma.
 - d) En la tramitación de la declaración responsable o comunicación previa en relación a la implantación y ejercicio de actividades: La persona física o jurídica que hubiere presentado la declaración responsable o comunicación previa.
 - e) En la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa: La persona física o jurídica que hubiere presentado la declaración responsable o comunicación previa.
 - f) En las actuaciones de inspección incluidas en el Plan Municipal de Inspección de Actividades: La persona física o jurídica titular de la actividad inspeccionada.
 - g) En las actuaciones de inspección realizadas en virtud de denuncia: El denunciante o solicitante.
2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que aún ca-

rentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica, o un patrimonio separado susceptible de imposición.

IV - Responsables

Artículo 6.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

V - Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 7.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI - Base imponible, liquidable, tarifas y cuotas

Artículo 8. Base imponible y base liquidable

1. La base imponible de esta tasa que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo al procedimiento de intervención administrativa que se siga en el Municipio de Aguilar de la Frontera, en función de su coste.

Artículo 9. Cuota

Para la determinación de la liquidación de la presente Tasa se establecen las siguientes cuotas fijas en función del procedimiento que le corresponda.

Procedimiento (Tarifa I): Licencias de apertura de establecimientos: 240,00 €.

Procedimiento Tarifa II: Cambio de titularidad: 40,00 €.

Procedimiento Tarifa III: Modificación de la actividad: 240,00 €.

Se entiende por modificación de la actividad cualquier cambio, alteración o ampliación de la misma.

Se considera modificación sustancial cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente, en los términos establecidos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Las cuotas a ingresar vendrá determinada por el carácter de la modificación.

En base a lo previsto en el párrafo anterior se establecen las siguientes cuotas.

a) Modificación de actividades inocuas 40,40 euros.

b) Modificación no sustancial de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y/o sujetas al anexo I de Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad: 190,40 euros.

c) Modificación sustancial de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y/o sujetas al anexo I de Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad: 190,40 euros.

Procedimiento Tarifa IV: Declaraciones responsables o comunicación previa: 40,00 €.

Procedimiento Tarifa V: Actividades administrativas de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.

Por actividades inocuas: 400,00 €.

Por actividades sometidas a procedimiento ambiental sujetas al Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad: 200,00 €.

Procedimiento Tarifa VI: Actuaciones de inspección incluidas en el Plan Municipal de Inspección de Actividades.

Por actividades inocuas: 400,00 €.

Por actividades sometidas a procedimiento ambiental sujetas al Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad: 200,00 €.

Procedimiento Tarifa VII: Actuaciones de inspección realizadas

en virtud de denuncia.

Por actividades inocuas: 400,00 €.

Por actividades sometidas a procedimiento ambiental sujetas al Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad: 200,00 €.

Artículo 10. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, ya sea a instancia de parte o de oficio por la Administración municipal

A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de aquellos servicios prestados a instancia de parte.

Únicamente se devengarán las tasas previstas en las procedimientos (tarifas) V, VI y VII, en el caso de que las actividades de control e inspección previstas en las se lleven a efecto por personal de este Ayuntamiento o, cuando realizándose por personal ajeno al mismo, supongan un coste para el Ayuntamiento. En los demás casos.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES DEPORTIVAS (POLIDEPORTIVO MUNICIPAL)

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "precio público por la prestación del servicio de hogar municipal de ancianos desvalidos", que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios de piscina e instalaciones municipales análogas, prestados o realizados por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Cuantía de la prestación

La Cuantía de la prestación regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

Las tarifas serán las siguientes:

1. PISCINA MUNICIPAL

a) Entradas:

- Por cada entrada de adultos, en día laboral: 3,15 €.

- Por cada entrada de adultos en día festivo: 3,85 €.

- Por cada entrada de menores de 14 años en día laboral: 1,80 €.

- Por cada entrada de menores de 14 años en día festivo: 2,55 €.

- Por un abono de 20 baños de adultos (excluidos festivos): 47,20 €.

- Por un abono de 20 baños de niños (excluidos festivos): 26,00 €.

b) Cursos de natación:

- De 4 a 5 años (Por dos semanas, de lunes a viernes, 1 hora diaria): 16,00 €.

- A partir de 6 años (Por dos semanas, de lunes a viernes, 1 hora diaria): 12,75 €.

c) Gimnasia de mantenimiento en el agua:

- Adultos (al mes, lunes, martes y jueves, 1 hora diaria): 19,15 €.

- Escuelas de natación (al mes lunes/ miércoles y viernes, 1 hora diaria) (todas las edades): 19,15 €.

2. TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DE PISTAS

- Pista de balonmano, por hora: 5,65 €.

- Pista de baloncesto, por hora: 5,65 €.

- Pista de fútbol sala, por hora: 5,65 €.

- Pista de voleibol, por hora: 5,65 €.

3. CAMPO DE FÚTBOL

- Alquiler 1 hora: 25,00 €.

- Por partido: 40,00 €.

- Alquiler 1 hora Fútbol 7: 15,00 €.

- Por partido Fútbol 7: 22,00 €.

4. PABELLÓN CUBIERTO

- Pista de Tenis: alquiler 1 hora: 4,55 €.

- Pista de Bádminton: alquiler 1 hora: 4,55 €.

- Pista de Balonmano: alquiler 1 hora: 11,70 €.

- Pista de Baloncesto: alquiler 1 hora: 11,70 €.

- Pista de Voley: alquiler 1 hora: 11,70 €.

- Pista de Fútbol Sala: alquiler 1 hora: 11,70 €.

- Pista transversal: 6,00 €.

- Una hora de sauna: 2,50 €.

PUBLICIDAD EN EL PABELLÓN CUBIERTO:

- Fondo Frontal 1m x 3,50 m.: 331,20 €.

- Fondo Pasillo 1m x 3,50 m.: 217,35 €.

5. PISTA DE TENIS

- Pista de tenis por hora: 3,20 €.

COMPETICIONES LOCALES

- Ficha por jugador: 3,80 €.

- Inscripción por equipo: 120,00 €.

Actividades Puntuales:

- Gimnasia de Mantenimiento (mensual): 11,30 €.

- Aeróbic (mensual): 14,90 €.

- Yoga Taichi (mensual): 17,00 €.

- Tenis (mensual): 20,00 €.

- Ballet/Gimnasia Rítmica (mensual): 20,00 €.

- Bádminton (mensual): 10,00 €.

- Baloncesto (mensual): 10,00 €.

Estos precios no tendrán aplicación en los siguientes casos:

* Para clubes deportivos federados.

* Para los juegos deportivos municipales escolares.

* Para las competiciones locales.

* Para los monitores y colaboradores de los programas deportivos.

Artículo 4. Nacimiento de la obligación

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice el servicio.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de la piscina municipal.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

a) Los/as niños/as de hasta 4 años de edad están exentos del pago del importe del precio público por la Entrada a la Piscina Municipal.

b) Sobre el importe del precio público establecido en el artículo 3, se establece una reducción del 25% para los que presenten el "carné de Pensionista".

c) Sobre el importe del precio público establecido en el artículo 3, se establece una reducción del 25% por la presentación del "carné joven".

d) Personas que acrediten una discapacidad reconocida a partir del 33% (pase de lunes a viernes en horario de apertura) y un

acompañante en caso de necesidad porque el discapacitado esté en silla de ruedas, sea menor o tenga discapacidad psíquica están exentos del pago del importe del precio público por la Entrada a la Piscina Municipal.

e) Las personas con rehabilitación en agua de cualquier tipo de enfermedad reconocida por médico y las personas enfermas de fibromialgia y patologías osteomusculares están exentas del pago del importe del precio público por la Entrada a la Piscina Municipal (pase de lunes a viernes en horario de apertura).

Las exenciones y bonificaciones reguladas en el presente artículo solo serán aplicables a las personas empadronadas en el municipio de Aguilar de la Frontera.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, FORMATIVAS Y DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "precio público por la utilización de instalaciones y equipamientos, prestación de servicios y realización de actividades culturales, formativas y de ocupación del tiempo libre", que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del precio público que habrán de satisfacer los usuarios de las instalaciones y equipamientos culturales, formativos y de tiempo libre, así como los destinatarios de los servicios y actividades de tal contenido que en las mismas se organicen, bien sea directamente por el Ayuntamiento, o en colaboración con otras Administraciones o colectivos, tales como Asociaciones, Peñas, Clubes, etc... constituidos de acuerdo con la legislación vigente, por estos mismos colectivos o incluso particulares, con la previa autorización municipal.

Artículo 2. A efectos de lo previsto en la presente ordenanza.

2.1. Tendrán consideración, en todo caso, de instalaciones y equipamientos culturales, formativos y de ocupación del tiempo libre los siguientes de titularidad municipal:

- Casa de la Cultura.
- Escuela Hogar.
- Taller de carpintería.
- Centro de Formación Ocupacional.
- Edificio de Talleres Artesanos.
- Nave Cementerio Viejo.
- Biblioteca Pública Municipal.
- Caseta Municipal.
- Centros escolares.

- Tendrán esa misma consideración, cualquier otro bien de titularidad municipal que, ocasionalmente y para actividades concretas se habilite para la realización de actividades culturales, formativas y de tiempo libre.

2.2. Tendrán la consideración de servicios y actividades culturales, formativas y de ocupación del tiempo libre, las siguientes:

- Reuniones, asambleas, encuentros, foros.

- Talleres, cursos, jornadas.
- Recitales, conferencias, mesas redondas.
- Exposiciones, muestras.
- Conciertos, teatro, flamenco, bailes regionales, danza.
- Cine, vídeo.

La anterior relación tiene mero carácter enunciativo.

Artículo 3. Presupuesto de hecho

El presupuesto de hecho del precio público está constituido por la utilización de los bienes e instalaciones de carácter cultural, formativo y de ocupación del tiempo libre, del artículo anterior, así como la prestación de los servicios y realización de actividades de tal contenido que en las mismas se organicen, bien sea directamente por el Ayuntamiento, o en colaboración con otras Administraciones o colectivos, o independientemente por estos colectivos o incluso particulares, con la autorización municipal.

Artículo 4. Exenciones

Están exentas de esta tasa las asociaciones sin ánimo de lucro. No obstante se establece una fianza de (18'03 euros) para asegurar la seriedad de la petición, así como que se deje en las mismas condiciones en las que se encontraban.

Artículo 5. Nacimiento de la obligación

La obligación de contribuir nace:

a) En el caso de utilización de las instalaciones y/o equipamientos, desde el momento de la solicitud de autorización municipal para la misma.

b) En el caso de prestación de los servicios y realización de las actividades culturales, con la entrada en los recintos en que se presten o lleven a cabo, y en su caso, con la formalización de la reserva o matrícula.

c) En el caso de prestación de servicios y realización de actividades formativas y de tiempo libre, con la formalización de la matrícula y en su caso con la aportación de la parte proporcional del coste de la acción formativa y de tiempo libre.

Artículo 6. Obligados al pago

Están obligados al pago del presente precio público:

a) En el caso de utilización de las instalaciones y/o equipamientos, quienes hubieran solicitado y obtenido la procedente autorización municipal.

b) En el caso de prestación de servicios y realización de actividades, los destinatarios de los mismos, o los espectadores, en su caso.

Artículo 7. Bases y cuantías de la prestación

La relación de tarifas es la siguiente:

a) DELEGACIÓN DE CULTURA.

- Por entrada al cine: 2,00 €.
- Por entrada a Teatros y Espectáculos musicales:
 - Espectáculos de gran formato: 10,00 €.
 - Espectáculos de pequeño formato: 3,00 €
 - Pensionistas, carnet joven y niños menores de 12 años: 8,00 €.
- Por la realización de talleres: 3,00 €.
- Por la realización de visitas guiadas:
 - En el casco urbano: 3,00 €.
 - Cuando exista algún gasto añadido: 5,00 €.
- Noche de la Media Luna:
 - Por acceso a recorridos y cena: 25,00 €.
 - Por acceso a recorrido con aperitivo: 15,00 €.
 - Por acceso a recorridos: 10,00 €.
- Por el uso de las instalaciones de la Iglesia de los Desamparados, Molino del Duque y Teatro al aire libre, cipaf y biblioteca:
 - En el caso de que se trate de actividades benéficas, asociaciones culturales y similares sin ánimo de lucro que estén debida-

mente inscritas en el Registro de Asociaciones de Aguilar de la Frontera: Exentas.

- Celebración de matrimonios civiles: 50,00 €.

- Actividades en las que se cobra entrada, cuota de inscripción u otra aportación a los asistentes: 80,00 € por sesión de 5 horas como máximo y 30 € por cada hora o fracción superior a las 5 horas.

b) DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN.

- Ludoteca:

- 5 € al mes.

- A partir del segundo hermano: 4 € al mes.

- Talleres de verano: 3,00 € por taller.

- Por la realización de todos los talleres: 26,00 €.

- Por la realización de actividades dirigidas a los jóvenes:

- General: 6,00 €.

- Carné joven: 5,00 €.

- Por la realización de cursos:

- General: 6,00 €.

- Carné joven: 5,00 €.

- Por la realización de talleres:

- General: 6,00 €.

- Carné joven: 5,00 €.

Excepto cursos y talleres de la semana de ocio y creación joven que tendrán carácter gratuito.

- Por la organización de viajes:

- Playa: 8,00 € (carnet joven: 7,00 €).

- Parque acuático: 12,00 € (carnet joven: 10,00 €).

- Viajes de igual o menos de 300 kilómetros: 0,08 € por kilómetro. (Si se posee carnet joven se restará un euro del importe total).

- Viajes de más de 300 kilómetros: 0,06 € por kilómetro. (Si se posee carnet joven se restará un euro del importe total).

- Cursos del Área de la Mujer, por asistencia curso 3,00 euros

El ayuntamiento no cederá locales a ninguna entidad para cursos en los que se cobre matrícula al alumnado, a excepción de aquellos cursos o talleres formativos en los que la única fuente de ingresos sea la matrícula y estén promovidos, organizados o colaborados por el Ayuntamiento. En estos cursos no debe haber fin de lucro y deben ser de claro interés social o haber sido solicitados por el grupo de alumnos a los que va dirigido, entendiéndose en este caso que son de colaboración municipal.

Artículo 8. Pago

El importe de las cuantías exigibles en virtud de la presente Ordenanza, se efectuará:

a) En los supuestos de utilización de las instalaciones con ocasión de la solicitud de utilización de las instalaciones se acreditará el ingreso en la cuenta corriente que se designe.

b) Con ocasión de la matrícula o inscripción en aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento, Asociaciones o particulares en que exija tal actuación.

c) Con ocasión de la entrada a las instalaciones, en el caso de espectadores, sin perjuicio de la posibilidad del establecimiento de venta anticipada.

Artículo 9.

Las infracciones o defraudaciones a lo previsto en la presente Ordenanza serán sancionables por lo establecido en la legislación vigente.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aguilar de la Frontera, 19 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Francisco Juan Martín Romero.

Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 10.510/2013

Anuncio de aprobación provisional

El Pleno del Ayuntamiento de Alcaracejos, en sesión extraordinaria celebrada el día 10/10/2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Asistencias y Estancias en Hogares y Residencias de Ancianos, Guarderías Infantiles, Albergues y Otros Establecimientos de Naturaleza Análoga, en el Ayuntamiento de Alcaracejos. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alcaracejos, a 18 de diciembre de 2013.- El Alcalde-Presidente, Fdo. Luciano Cabrera Gil.

Ayuntamiento de Almedinilla

Núm. 10.363/2013

Don Antonio Cano Reina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almedinilla, provincia de Córdoba, hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras que a continuación se indicarán, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA REALIZACIÓN DE CURSOS

DE FORMACIÓN, TALLERES, TEATRO, ETC.

Se modifica el artículo 8, sobre la Base Imponible y la Cuota Tributaria, quedando como se especifica.

VI. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8º

1. La base imponible de esta Tasa se determinará atendiendo a las diferentes clasificaciones de instalaciones, servicios, y actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

2. La cuota de la tarifa se determinará por una cantidad variable señalada según la naturaleza de los servicios o actividades a ofrecer de acuerdo con la Tarifa que a continuación se relaciona:

a. Talleres culturales. Por realización de talleres, los precios estarán comprendidos entre un mínimo de 3 Euros y un máximo de 60 euros.

b. Por Cursos o Jornadas Académicas, con certificado acreditativo de asistencia, los precios estarán comprendidos entre un mínimo de 3 Euros y un máximo de 60 euros.

c. Por Cursos o Jornadas Académicas, sin certificado acreditati-

vo de asistencia, los precios estarán comprendidos entre un mínimo de 3 Euros y un máximo de 60 euros.

d. Por actividades que se desarrollen dentro del edificio multifuncional de la Casa de la Cultura, entre 1 euro y un máximo de 200 euros.

De igual modo se delega en la Junta de Gobierno la designación de cualquier otro precio que sea necesario de acuerdo con las necesidades de planificación y organización de nuevas actividades.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almedinilla, a 18 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Cano Reina.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 10.421/2013

De conformidad con el Acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 26 de noviembre de 2013 en el municipio de Almodóvar del Río, se ha determinado:

- Como días no laborables los días 3 y 6 de octubre de 2014.

- Como día no lectivo el día 12 de mayo de 2014.

En Almodóvar del Río, a 20 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 10.424/2013

A los efectos de lo previsto en el artículo 170 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento que ha quedado definitivamente aprobado el expediente de Modificación de Créditos número 8/2013, al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 27 de noviembre de 2013 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 228, de fecha 29 de noviembre de 2013, que resumido por Capítulos queda del siguiente modo:

Capítulo.- Denominación.- Importe.-

II; Gastos en bienes corrientes y servicios; 900,00 €

Total: 900,00 €

La financiación de la modificación de créditos mediante Créditos Extraordinarios, por importe de 900,00 €, procede llevarla a cabo de la siguiente manera:

-Con bajas de la siguiente partida del Presupuesto de Gastos de 2013:

-155.619.00...Obras PFEA 2012...900,00 €

Contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Cardeña, a 20 de diciembre de 2013. La Alcaldesa, Fdo. María Trinidad Moreno Moreno.

Núm. 10.425/2013

A los efectos de lo previsto en el artículo 170 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento que ha quedado definitivamente aprobado el expediente de Modificación de Créditos número 9/2013, al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 27 de noviembre de 2013 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 228, de fecha 29 de noviembre de 2013, que resumido por Capítulos queda del siguiente modo:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo.- Denominación.- Importe.-

IV; Transferencias Corrientes; 1.167,27 €

VI; Inversiones Reales; 2.069,17 €

Total: 3.236,44 €

La financiación de la modificación de créditos mediante Suplemento de Créditos, por importe de 3.236,44 €, procede llevarla a cabo de la siguiente manera:

-Con bajas de la siguiente partida del Presupuesto de Gastos de 2013:

- 155.169.00...Obras PFEA 2012... 3.236,44 €

Contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Cardeña, a 20 de diciembre de 2013. La Alcaldesa, Fdo. María Trinidad Moreno Moreno.

Núm. 10.426/2013

Habiéndose publicado la aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014 en el Boletín Oficial de la Provincia, número 228, de 29 de noviembre de 2013, éste ha resultado aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del RD 500/1990, de 20 de abril.

A continuación se inserta el Resumen por Capítulos del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014 y la Plantilla de Personal:

ESTADO DE INGRESOS

CAP Denominación.-Importe.-

A) Operaciones No Financieras

a) Operaciones Corrientes

1. Impuestos Directos; 460.900,00

2. Impuestos Indirectos; 15.730,00

3. Tasas y otros Ingresos; 87.598,00

4. Transferencias Corrientes; 720.842,61

5. Ingresos Patrimoniales; 59.560,00

Total de Operaciones Corrientes; 1.344.630,61

b) Operaciones de Capital

6. Enajenación de Inversiones Reales; 18,00

7. Transferencias de Capital; 169.934,61

Total de Operaciones de Capital; 169.952,61

Total de Operaciones No Financieras; 1.514.583,22

ESTADO DE GASTOS

CAP Denominación.-Importe.-

A) Operaciones No Financieras

a) Operaciones Corrientes

1. Gastos de Personal; 603.081,50

2. Gastos de Bienes Corrientes y Servicios; 366.761,86

4. Transferencias Corrientes; 22.031,10

Total de Operaciones Corrientes; 991.874,46

b) Operaciones de Capital

6. Inversiones Reales; 479.604,01

7. Transferencias de Capital; 35.586,75

Total de Operaciones de Capital; 515.190,76

Total de Operaciones No Financieras; 1.507.065,22

B) Operaciones Financieras

8. Activos Financieros; 4.000,00

9. Pasivos Financieros; 7.518,00

Total de Operaciones Financieras; 11.518,00

Total Presupuesto de Gastos; 1,518,583,22

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS

1. Con habilitación de carácter nacional.

Secretaría-Intervención, 1, Grupo A1/A2

2. Escala de Administración General Grupo C2

Subescala Auxiliar:

2 - en propiedad

1 - interinada

3. Personal Cometidos Diversos Grupo C2

Oficial - 1 - en propiedad

B) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL EVENTUAL

- Personal eventual de gabinete: 1

C) PUESTOS DE TRABAJO SUJETOS A LEGISLACIÓN LABORAL

- De actividad permanente y dedicación completa

Encargado de mantenimiento: 1

Limpiadoras: 2 (2 vacantes)

- De actividad temporal y/o dedicación parcial:

Operarios: 2

Monitor Deportivo: 1 (tiempo parcial)

Dinamizadora Juvenil: 1

Auxiliares del Programa de Ayuda a Domicilio: 6 (tiempo parcial).

Se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo contra la aprobación definitiva de este Presupuesto General en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 171.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cardeña, a 20 de diciembre de 2013. La Alcaldesa, Fdo. María Trinidad Moreno Moreno.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 10.406/2013

Doña Elena Ruiz Bueno, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa de Fernán Núñez (Córdoba), hace saber:

Terminado el plazo de exposición al público de la modificación de las Ordenanzas siguientes: Tasa por entrada de cocheras y reserva de aparcamiento, tasa por ocupación de la vía pública con la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, tasa por ocupación de terreno con mesas y sillas con finalidad lucrativa, tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público, sin que se haya formulado reclamación u observación alguna, se publica la nueva redacción de

tarifas para general conocimiento:

TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota de esta Tasa será:

- Por cada cajero automático, cuando el servicio esté ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde la misma: 1.463 €/año.

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA

Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa

Corte de calle por un solo día para celebraciones debidamente autorizadas: 20 euros, por establecimiento y evento puntual y extraordinario

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA

Entrada de vehículos a través de aceras y prohibición de aparcamiento

Artículo 6º. Normas de gestión

Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar los aprovechamientos sobre el dominio público municipal a que hace referencia esta Tasa, deberán presentar solicitud, y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

Los titulares de las licencias de entrada de vehículos deberán proveerse en la Administración Municipal, previo pago de su importe, de una placa según diseño oficial que habrá de ser colocada en lugar visible de la entrada autorizada indicativa de la prohibición de aparcamiento por la que se abonará una fianza de 6,00€, cantidad que se devolverá en el momento que se entregue la placa al darla de baja. La falta de instalación de la placa o el empleo de otros distintos a los reglamentarios impedirá a los titulares de licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento. Dichas placas deberán ser devueltas al Ayuntamiento una vez producida la baja.

El interesado en la concesión de la Licencia deberá especificar el número de vehículos que utilizarán dicha entrada de vehículos, pudiéndose proceder posteriormente a la consiguiente inspección por el técnico municipal. En caso de que la solicitud sea para más de una plaza de garaje correspondiente a diversos titulares de las plazas de garaje para un mismo edificio, ésta se otorgará a Comunidades de Propietarios, que deberán constituirse a tal efecto y comunicarlo a éste Ayuntamiento.

Cuando finalice el aprovechamiento, los sujetos pasivos formularán las declaraciones de baja en el censo o padrón de la Tasa y surtirán efectos en el período natural siguiente al de presentación de la misma.

El hecho imponible de la presente tasa habilita para entrar con el vehículo particular a través de la acera para acceder al aparcamiento, individual o colectivo con la prohibición de aparcamiento a la entrada o salida de la cochera (prohibición que alcanza al titular de la licencia de por entrada de vehículo) a fin de garantizar el libre acceso al aparcamiento.

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA

Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones

Artículo 5º. Cuota tributaria y depósito previo

1. El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bie-

nes afectados no fuesen de dominio público.

2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa que figura en Anexo a esta ordenanza.

3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de dañados. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 6º. Normas de gestión

Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar los aprovechamientos sobre el dominio público municipal a que hace referencia esta Tasa, deberán presentar solicitud especificando la finalidad, número de metros de vía pública a ocupar, días que se solicita la ocupación, y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

En este caso, con carácter previo a la autorización o concesión de la licencia, la persona o entidad interesada en el aprovechamiento abonará el importe de la Tasa en calidad de depósito previo. En caso de denegarse las autorizaciones o de no poder ejecutarse el derecho que motiva esta tasa por causas no imputables a los sujetos pasivos, éstos podrán solicitar la devolución de la Tasa ingresada en calidad de depósito previo.

En el caso del Mercadillo, la persona o personas interesadas deberán presentar solicitud por escrito con los requisitos que le exija el Ayuntamiento.

En caso de solicitar la baja en el padrón, surtirán efectos en el período natural siguiente, pudiéndose prorratear el pago de la tasa por meses completos incluido el de baja. En caso de alta o baja en el padrón se prorrateará por meses completos considerado incluido tanto el mes de alta como el de baja.

En los casos de cambio de titularidad de la autorización para ocupar un puesto en el mercadillo habrá que abonar la tasa prevista, que se exigirá en régimen de autoliquidación, y cuyo pago efectivo habrá que acreditarse, junto con el resto de requisitos que exija la normativa reguladora de la venta ambulante, por el nuevo titular de la autorización en el momento de la solicitud de autorización al Ayuntamiento por parte del nuevo titular. No se exigirá esta tasa cuando el cambio de titularidad venga motivado por la jubilación o fallecimiento del titular de la autorización y su traspaso a un descendiente con grado de consanguinidad o afinidad de primer grado.

Fernán Núñez, 16 de abril de 2013. La Alcaldesa, Fdo. Elena Ruiz Bueno.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 10.543/2013

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2013, en ejercicio de la delegación efectuada a su favor por el Pleno de la Corporación, según figura publicado en el Boletín Oficial de la Provincial número 180, de 20 de septiembre de 2011, acordó la fijación de los precios públicos contemplados en la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios y Reali-

zación de Actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales, el cual se entiende definitivamente adoptado por el transcurso del plazo establecido en anuncio publicado en el BOP número 232, de 5 de diciembre de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones contra el mismo, se anexa a continuación el texto íntegro de los mismos a los efectos procedentes

Lucena, 27 de diciembre de 2013. El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 127 y 41 y ss. del R.D.L. 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, y en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en los artículos 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, se establecen los precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades tanto en el interior de las instalaciones deportivas municipales como fuera de ellas.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los servicios y la realización de actividades a que se refiere el artículo 1.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Están obligados al pago del precio público las personas físicas o titulares de entidades que se beneficien de los servicios o actividades prestados por el Patronato Deportivo Municipal.

Artículo 4. Devengo

La obligación de pago del precio público nace desde el momento de alta como abonado o en su caso de inscripción en la actividad y se abonará mediante domiciliación bancaria en el caso de las cuotas de abono (que lo serán por año completo), y a elección entre domiciliación bancaria o pago en efectivo en el caso de las cuotas de actividades, en las oficinas del Patronato Deportivo Municipal. En caso de optar el usuario por pago en efectivo, deberá presentar previamente solicitud por escrito solicitando acogerse a esta modalidad de pago.

Artículo 5. Impago

Las deudas por impago de los precios previstos en la presente Ordenanza, se exigirán por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Devoluciones

Únicamente procederá la devolución de los precios:

a) Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste o la actividad no se desarrolle o no hubiera participado en ellas por estar cubierto el cupo de participantes.

b) En aquellos casos recogidos al efecto en el Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 7. Modalidades de abono

Las cuotas de abonado se satisfarán en base a los siguientes criterios:

* Cuota Bebe: 0-3 años

* Cuota Infantil: hasta 16 años

* Cuota Adulto: De 16 años en adelante

* Cuota Familiar: dos o más miembros de la misma unidad familiar. Podrán incluirse en esta modalidad padres, madres e

hijos menores de 18 años o aquellos mayores que, estando solteros, se encuentren en situación de desempleo y convivan en el mismo domicilio familiar (deberán presentar certificado de empadronamiento colectivo e informe de vida laboral). Anualmente se deberá actualizar esta situación

* Cuota Mayores: mayores de 65 años o mayores de 60 años pensionistas

Artículo 8. Bonificaciones

Sobre los precios propuestos en el artículo 9 se establece una reducción del 15% para aquellos usuarios/as que presenten el Título de Familia Numerosa General y una reducción del 25% para los que presenten el Título de Familia numerosa especial.

Los mayores de 65 años, o mayores de 60 pensionistas, tendrán las siguientes bonificaciones en las actividades ofertadas, excepto actividades en la Naturaleza.

Ingresos mensuales por usuario	Bonificación
Hasta 639,00 €	50,00%
Desde 639,01 hasta 1.278,00€	25,00%
Más de 1.278,01 €	0,00%

Asimismo, se establece las siguientes bonificaciones sobre los precios propuestos en el artículo 9 para aquellos/as usuarios/as con un porcentaje de asimismo, se establece las siguientes bonificaciones sobre los precios propuestos en el artículo 9 para aquellos/as usuarios/as con un porcentaje de minusvalía igual o superior a 33% que se acreditará mediante certificación emitida por órgano competente:

GRADO DE MINUSVALÍA	Bonificación
Usuarios con porcentaje de minusvalía reconocido entre el 33 y el 64%. Discapacidad General	30,00%
Usuarios con porcentaje de minusvalía reconocido igual o superior al 65 %. Discapacidad Especial	60,00%

1. A partir de la inscripción en una segunda actividad, los abonados infantiles del P.D.M. tendrán una bonificación del 60% sobre los precios por actividad recogidos en el artículo 9 de esta ordenanza.

2. En la inscripción en una actividad adicional no incluida en el concepto tarifa plana, los abonados adultos del P.D.M. tendrán una bonificación del 40% sobre los precios por actividad recogidos en el artículo 9 de la Ordenanza de Precios Públicos, excepción hecha de los Cursos de Natación en las piscinas Municipales.

3. El abono de un precio público correspondiente a tarifa plana mensual o actividad tanto en abonados adultos como infantiles, tendrá las siguientes bonificaciones hasta la finalización del mes en que se produzca:

- Si se produce entre el día 16 y 23 del mes, 50% de descuento.

- Si se produce a partir del día 24 del mes, 75% de descuento.

4. Los inscritos en Sala Blue Fitness tendrán una bonificación de un 20% sobre el precio aprobado, si realizan la inscripción para un periodo de 6 meses, teniendo estos que coincidir obligatoriamente con semestres naturales.

5. Las bonificaciones mencionadas no son acumulables entre sí y, en su caso, se aplicará siempre la más favorable para el usuario.

6. Aquellos usuarios mayores de 65 años, pensionistas de 60 a 64 años y discapacitados con minusvalía igual o superior al 33%, que se inscriban en dos actividades de las que se ofrecen de forma continua en el Patronato Deportivo Municipal, tendrán bonifi-

cación en ambas, siendo esta la que les corresponda en función de los ingresos que reciban, excepción hecha de los Cursos de Natación en las piscinas Municipales.

7. Los inscritos en la modalidad AQUA tendrán derecho al uso gratuito de lunes a viernes de las piscinas Municipales de Verano, siempre que presenten una antigüedad mínima en esta modalidad correspondiente a los dos primeros trimestres del año en curso.

En la aplicación de posibles reducciones aprobadas y para evitar la aparición de fracciones se redondeará el segundo decimal a cero al alza.

Artículo 9. Precios

Los precios de las diversas prestaciones o realización de actividades de este servicio son las que figuran a continuación:

1. PRECIOS PUBLICOS POR ACTIVIDADES:

TIPO DE ABONADO	ABONO ANUAL
- Bebe	0,00 €
- Infantil	18,45 €
- Adulto	30,75 €
- Familiar (mínimo dos miembros)	51,25 €
- Mayores 65 años o mayores de 60 pensionistas	0,00 €

Normas de Gestión

1. Se suprimirá durante los 6 primeros meses el Precio Público denominado Cuota de Abonado Adulto del P.D.M, a todos aquellos nuevos abonados que acrediten haber perdido el empleo desde el 1 de enero de 2008 y continúen en esa situación en la actualidad. Para ello deben presentar informe de vida laboral a día de la fecha de alta como abonado del P.D.M.

Si transcurridos esos 6 meses, el abonado continúa en situación de desempleo (justificándolo debidamente con un nuevo informe de vida laboral), se suprimirá la cuota de abonado por otros seis meses, hasta cumplir el año completo.

Si por el contrario, el abonado se encuentra en situación laboral activa, se le cargará el recibo por importe del año completo, habiendo ya disfrutado los seis primeros meses.

2. Para aquellos que ostenten la condición Abonado Adulto del P.D.M, y que han perdido el empleo desde que realizaron el último pago de la cuota correspondiente se les aplicará, cuando se cumpla el año natural y siempre que este sea dentro del ejercicio 2014, las mismas medidas recogidas en el punto primero para los nuevos abonados.

3. En lo que respecta a la Cuota Abono Familiar, se aplicarán de nuevo las mismas medidas del punto primero, siempre que la situación afecte a todos los miembros de la unidad familiar.

Nota: El abono familiar aún siendo obligatoriamente anual, podrá optarse por los interesados en fraccionar el pago en dos recibos (semestralmente).

Actividades Adultos	Abonados precio x mes	No abonados precio x mes
Tarifa Plana	16,40 €	29,80 €
Sala Fitness	20,50 €	33,90 €
Jóvenes Mayores (de 60 años en adelante)	15,40 €	
Nutri&Sport	53,30 €	71,80 €
Entrada Puntual Actividades	4,10 €	4,10 €
Serv. Medicina Deport. Reconocim. Médico	12,00 €	-

Servicio Entrenador Personal (Para poder acogerse a esta modalidad de Precio Público, el usuario tendrá previamente que ser abonado al PDM)	Abonados precio x sesión	Abonado bo no 10 sesiones

que ser abonado al PDM)

Entrenador Personal Individual	27,20 €	244,30 €
Entrenador Personal grupos 2 personas	35,10 €	
Entrenador Personal grupos 3 personas	43,00 €	
Cursos Adultos		Abonados precio x mes
General (2 sesiones/semana)	16,40 €	
Padel (2 sesiones/semana)	30,00 €	

Actividades infantiles		Abonados precio x mes
- General (2 sesiones/semana)	14,00 €	
- Padel (2 sesiones/semana)	25,00 €	
TALLERES		Abonados precio x hora
		4,10 €

EXPEDICIÓN CARNET	
Por unidad	2,10€

LIGAS LOCALES Y ACTIVIDADES PUNTUALES	Abonado	No abonado
Ligas Locales Deportes Colectivos mayores 18 años (€/jugador)	9,30 €	15,40 €
Ligas Locales Deportes Individuales mayores 18 años (€/jugador)	7,20 €	12,30 €
Ligas Locales Deportes Colectivos menores 18 años (€/jugador)	5,20 €	10,30 €
Ligas Locales Deportes Individuales menores 18 años (€/jugador)	4,10 €	9,30 €
Senderismo Subbética	6,20 €	11,30 €
Senderismo Exterior subbética	9,30 €	16,40 €
Carrera Popular Urbana Categoría Juvenil en adelante	3,10 €	3,10 €
Carrera Popular Urbana Categoría hasta Juvenil	1,10 €	1,10 €

PISCINAS MUNICIPALES

ABONOS

Modalidad	Cuota mensual	Cuota anual
AQUA (incluye acceso a piscina cubierta en horario de apertura y uso de Sala Wellnes)	Abonados PDM 16,60 €	169,70 €
	No abonados PDM 30,00 €	
	Bonificaciones	
	Infantiles (hasta 16 años)	50,00% 50,00%

Precios Cursos de Natación (2 sesiones/semana)

Modalidad	Importe
Abonados PDM	18,50 €
No abonados PDM	26,70 €
Mayores de 65 años o de 60 años Pensionistas	16,40 €
Grupos preconstituidos de mínimo 10 personas	22,60 € / persona
Programa Natación Escolar (precio por alumno y sesión)	1,10 €
Aquaterapia (2 sesiones / semana) Abonados	30,30 €
Aquaterapia (2 sesiones/ semana) No abonados	40,50 €

PRECIOS CURSOS NATACIÓN INTENSIVOS VERANO (4 SESIONES/ SEMANA DURANTE 3 SEMANAS)

Modalidad	Importe
Abonados PDM	21,60 €
No abonados PDM	30,80 €
Grupos preconstituidos de mínimo 10 personas	25,70 / persona

ENTRADAS PUNTUALES:

Modalidad	Importe

Piscina cubierta	
Entrada general	4,60 €
Bonificaciones	
Abonados PDM	20%
Infantil (4 a 16 años)	40%
Mayores de 65 años o de 60 Pensionistas	30%
Discapacitados	75%
Piscina verano	
Entrada general días laborables	5,20 €
Entrada general sábados, domingos y festivos	6,20 €
Bonificaciones	
Abonados PDM	20%
Infantil (4 a 16 años)	40%
Mayores de 65 años o de 60 años Pensionistas	30%
Discapacitados	75%

BONOS ACCESO PISCINAS DE VERANO

Modalidad	Mensual	Temporada
Individual	46,50 €	92,90 €
Bonificaciones		
Infantil (4 a 16 años)	40%	40%
Mayores de 65 años o de 60 años Pensionistas	Mismos descuentos que modalidad Aqua	
Discapacitados	Mismos descuentos que modalidad Aqua	

VENTA MATERIAL DEPORTIVO

Productos	Precios
- Gorros natación silicona	4,10 €
- Gorros natación polister	3,10 €
- Gafas natación adultos	12,30 €
- Gafas natación niños	9,30 €
- Tapones oídos	4,10 €
- Pinzas nariz	4,10 €
- Candado para taquilla	2,10 €

Disposición Final

La presente Ordenanza aprobada por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31 de octubre de 2013, en virtud de la delegación conferida por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2007, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 127 de 13 de julio de 2007, entrará en vigor una vez publicada su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2014.

Núm. 10.545/2013

D. Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

Primero. Que por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil trece, se adoptó acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, para su aplicación a partir del día primero de enero de 2014.

Una vez finalizado el período de exposición pública del mismo y seguida la tramitación prevista en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose producido reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el

citado acuerdo de pleno.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del TRLHL, se da publicidad a los textos íntegros de las Ordenanzas afectadas, que quedan anexadas al presente anuncio.

Lucena, 27 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Juan Pérez Guerrero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 a) y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Expedición de Documentos Administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

Siendo supuestos de exención aquellos en que a pesar de realizarse el hecho imponible, la Ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con arreglo a ello están exentos:

1. Los interesados por el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes dependientes.

2. Los que soliciten los ciudadanos y que fueren necesarios para la obtención de pensiones y prestaciones sociales y extranjería.

3. Los que interesaren los grupos políticos, agrupaciones de electores, y asociaciones sindicales con representación en el Ayuntamiento.

4. Los solicitados por las Asociaciones o Entidades sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y al RD 1740/2003 de 19 de diciembre sobre procedimiento relativo a asociaciones de utilidad pública.

5. Los solicitados por las Asociaciones o Entidades, sin ánimo de lucro, que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, o en cumplimiento de convenios de colaboración suscritos con este Ayuntamiento.

6. La tramitación de expedientes, iniciados por el personal al servicio de este Ayuntamiento, derivados de su relación funcional o laboral con el mismo.

7. La tramitación de cualesquiera expedientes que puedan derivarse de convocatorias generales cursadas por la Administración Pública.

8. La expedición de certificaciones o volantes sobre el Padrón Municipal de Habitantes, Censos y Padrones Tributarios, la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

9. Cuando se trate de documentos cotejados para compulsar a través de la Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano (060).

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación del cuadro de tarifas contemplado en el anexo de la presente ordenanza, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar.

2. Cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia, la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo, las cuotas resultantes se incrementarán en un 50 %.

3. En los casos en que la tramitación de expedientes de publicidad comprenda de forma simultánea o combinada dos o más modalidades, a cada una de ellos les será aplicable por separado la tarifa correspondiente, si bien la tramitación se podrá hacer en un solo expediente, y en este caso, la licencia que será única, indicará claramente cada una de las modalidades autorizadas.

Artículo 7. Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior será la que resulte de la aplicación de los epígrafes contenidos en el Anexo de la presente Ordenanza.

Para los supuestos en los que se contempla la aplicación de cuota fija y cuota variable, la primera se liquidará por cada solicitud, aplicándose la cuota variable en función de lo contemplado en el anexo de la presente ordenanza.

Artículo 8. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

2. En los casos a que se refiere el número dos del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provocan la actuación municipal de oficio.

3. La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la autorización, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Salvo para los supuestos no tramitados a instancia de parte, que lo serán en régimen de liquidación directa.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, de cuya calificación resulte el hecho imponible contemplado en la presente ordenanza, deberán ir acompañados de la correspondiente autoliquidación debidamente reintegrados.

3. En los supuestos contemplados en el número anterior, que no fueren debidamente autoliquidados y reintegrados se admitirán provisionalmente, sin que se les dé curso hasta tanto no haya sido subsanada la deficiencia. A tales fines se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

4. En los supuestos de liquidación directa, en los plazos y forma establecidos en el artículo 20.1 del RD 1684/1.990, de 20 de diciembre, Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

-En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

-La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Pleno del día 25 de octubre de 2011, y modificada en sesión plenaria celebradas el día 29 de octubre de 2013, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

CERTIFICADOS DE ACUERDOS MUNICIPALES

	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE/PAG
• Acuerdos adoptados en los tres últimos años.	4,00 €	1,00 €/PAG
• Acuerdos adoptados entre los tres y diez últimos años.	4,00 €	2,00 €/PAG
• Acuerdos adoptados con mayor antigüedad.	4,00 €	3,00 €/PAG
• Certificados de Informes de Policía Local		5,00 €
• Otras Certificaciones de Documentos Administrativos		5,00 €

COPIAS AUTENTICADAS DE DOCUMENTOS

	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE / PAG
• Si se refiere a la fecha comprendida en los tres últimos años.	4,00 €	0,60 €/PAG
• Si es de fecha comprendida entre los tres y los diez años.	4,00 €	1,50 €/PAG
• Si es de mayor antigüedad.	4,00 €	2,50 €/PAG
• Ejemplar de Ordenanza Fiscal o Norma Reguladora	4,00 €	3,00 €/PAG

TRAMITACIONES Y AUTORIZACIONES	CUOTA FIJA
• Por la tramitación, expedición y renovación de licencias para tenencia de animales peligrosos	30,00 €
• Por la tramitación de expedientes relacionados con el uso de material pirotécnico.	10,00 €
• Por la tramitación y expedición de Licencia para el ejercicio de actividades publicitarias.	10,00 €
• Por la tramitación y expedición de Cartel Indicativo de Licencia para Terrazas y Veladores, tanto en dominio público local como en suelo privado	10,00 €
• Por la tramitación y expedición del Cartel indicativo del Inicio de Actividades o Primeras Utilizaciones.	10,00 €
• Por la tramitación y expedición de Licencia para Circos, Teatros al aire libre, cines y otros espectáculos	30,00 €
• Por la tramitación, y expedición de la declaración de innecesariedad de licencias de agregación o segregación.	50,00 €
• Por la tramitación y expedición de los expedientes de ampliación de plazo, en licencias de obras, agregaciones y segregaciones	50,00 €
• Por la tramitación de los expedientes de licencias de actividad relativos a actividades profesionales realizadas por personas físicas	50,00 €
• Por la emisión de cédulas o informes urbanísticos	16,00 €
• Por la tramitación y resolución de los expedientes de viabilidad	30,00 €
• Tramitación de Estudios Previos relativos a actividades. (Minoración/ampliación)	60,00 €
• Tramitación de Estudios Previos(Anteproyectos)	150,00 €
• Tramitación Expedientes Calificación Ambiental	150,00 €
• Por tramitación de los expedientes de cambio de titularidad en licencias de entradas de vehículos, y licencias de obra y de apertura de establecimientos.	30,00 €
• Tramitación expedientes de parejas de hecho	30,00 €
• Tramitación expedientes de bodas civiles	20,00 €

TRAMITACIÓN Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA INSTALACIÓN PARKING

• Con una superficie máxima de 200 metros cuadrados	120,00 €
• Con una superficie máxima entre 200 y 400 metros cuadrados	180,00 €
• Con una superficie máxima entre 400 y 600 metros cuadrados	240,00 €
• Con una superficie superior a los 600 metros cuadrados	300,00 €

MERCADILLO

	CUOTA
• Por la tramitación de cualquier tipo de expediente, salvo el que se instruya para la obtención de un nuevo documento acreditativo del aprovechamiento por pérdida o sustracción del inicial.	10,00 €
• Por la expedición del documento acreditativo del aprovechamiento interesado y concedido.	50,00 €
• Por la expedición del documento acreditativo de alteración en la autorización inicial: (sustitución o ampliación con 2ª actividad y cambio de titular)	30,00 €
• Por la expedición del documento acreditativo de la autorización en supuestos de pérdida, sustracción, deterioro.	20,00 €

CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE COMERCIO AMBULANTE

	CUOTA
• Por la tramitación del cualquier expediente relativo al comercio ambulante distinto del contemplado en el número anterior.	10,00 €

VARIOS

	CUOTA
• Por cada comparecencia de interés particular, ante la Alcaldía.	6,00 €
• Fotocopias simples de documentos, por cada página en A4	0,15 €
• Fotocopias simples de documentos, por cada página en A3	0,30 €
• Compulsas, por cada firma	1,00 €
• Por proyecciones fijas o animadas visibles desde la vía pública, mediante pantalla instalada a tal fin, utilizando efectos basados en la luz, grafismos, rayos láser, hologramas, y otros sistemas electrónicos, por unidad (*)	5,00 €
• Reseña topográfica - Papel Opaco A4	3,00 €
• Fotografía aérea E=1:10.000 ámbito PGOU - Soporte digital a 1200 ppp	45 €/fotograma
• Fotografía aérea E=1:15.000 ámbito Termino Municipal - Soporte digital a 1200 ppp	45 €/fotograma
• Copia del PGOU - Soporte digital	12,00 €
• Copia de Plano Callejero - Soporte papel	9,00 €

OTROS

	CUOTA
• Por la tramitación de cualquier otro expedientes no comprendido en los epígrafes anteriores.	10,00 €

(*) Se exceptúan por este concepto los establecimientos comerciales e industriales que exhiban, en los términos expuestos, publicidad alusiva al negocio o actividad que desarrollen, siempre que las proyecciones se lleven a cabo en el espacio interior delimitado por dicho establecimiento.

D. Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

Primero. Que por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil trece, se adoptó acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, para su aplicación a partir del día primero de enero de 2014.

Una vez finalizado el período de exposición pública del mismo y seguida la tramitación prevista en el artículo 17 del Texto Refundi-

Núm. 10.546/2013

do de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose producido reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo de pleno.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del TRLHL, se da publicidad a los textos íntegros de las Ordenanzas afectadas, que quedan anexadas al presente anuncio.

Lucena, 27 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Juan Pérez Guerrero.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ESCAPARATES Y VITRINAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3 ñ del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de portadas, escaparates y vitrinas, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública, que derive de la instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

A los efectos de exigir la tasa, tendrán la consideración de escaparates y vitrinas, los que se utilicen para la exhibición de artículos comerciales, sirviendo así de reclamo para el consumidor.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovecha-

miento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Responsables

1. La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para instalación de portadas, escaparates y vitrinas, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Se practicará la exención de la tasa durante los tres primeros meses del ejercicio de la actividad comercial.

3. No se aplicarán otras bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda, salvo lo dispuesto en el artículo 10.

Artículo 6. Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde estén instalados o se pretendan instalar las portadas, escaparates o vitrinas y la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. La Tarifa anual de la tasa será la siguiente:

	CATEGORIA DE CALLES		
	Primera	Segunda	Resto
Tarifa Primera.- Escaparates			
Por cada m ² , al año, euros	8,35 €	6,10 €	5,40 €
Tarifa Segunda.- Vitrinas			
Por cada m ² , con saliente o vuelo hasta 20 cm, al año euros	4,65 €	2,75 €	1,45 €
Tarifa Tercera.			
Cajeros automáticos	500 €	500 €	500 €
Tarifa Cuarta.			
Máquinas expendedoras, cabinas y aparatos automáticos o no, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo, venta, etc. situados en fachadas con acceso directo desde la vía pública (*)	50 €	36 €	32 €

(*) La instalación de tales máquinas necesitará de la preceptiva autorización municipal conforme a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Reguladora o, en su defecto, a los acuerdos específicos que, en su caso, adopte la Junta de Gobierno Local. Si dichos elementos incorporan publicidad o anuncio, les será también de aplicación, si procede, la tasa correspondiente por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de anuncios y elementos publicitarios ocupando terrenos o vuelo de dominio público local.

En caso de que el cálculo de las tarifas por m², para las tarifas tercera y cuarta, sea superior a la tasa establecida en los mismos, se aplicará dicho proceso de cálculo en la tarificación.

3. La tasa correspondiente a fracciones de la unidad se determinará de forma directamente proporcional a la superficie que resulte en cada caso, con aproximación por redondeo de dos cifras

decimales. En todo caso, toda superficie inferior a 1 m² computará como tal, al efecto de determinar la tarifa correspondiente.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda en función tanto de la superficie real que ocupe cada elemento objeto de la tasa, como de la categoría de la correspondiente vía pública.

Artículo 7. Normas de gestión

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

2. No se autorizará ninguno de los aprovechamientos regula-

dos en esta Ordenanza hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

3. La ocupación efectiva del dominio público local sin la previa autorización correspondiente dará lugar al devengo de la tasa prevista en esta Ordenanza, sin perjuicio de la adopción por esta Administración de las oportunas medidas sancionadoras.

4. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

5. Cuando se produzca una instalación sujeta a estas tasas sin la preceptiva licencia municipal previa, sin perjuicio de cualesquiera medidas de policía demanial y urbanística, y de la imposición de sanciones que resulten procedentes según la normativa en vigor, se regularizará la situación tributaria correspondiente de conformidad con la legislación vigente, sin que dicha regularización suponga la concesión de la licencia municipal.

6. El pago será anual, no obstante, la cuota tributaria estará sujeta a prorrateo mensual en los supuestos de alta, baja o modificación de la ocupación a que da lugar la aplicación de la tarifa descrita en el artículo 6 cuando el aprovechamiento sea inferior al año.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación, siempre que se compruebe el cese efectivo de la ocupación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa hasta tanto no se solicite la misma y se verifique el cese de la ocupación.

8. La presentación del alta surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación.

Artículo 8. Devengo

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de iniciar la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con sujeción a lo establecido en el artículo anterior.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o en el lugar y con los medios de pago establecidos en la Ordenanza General Reguladora de aplicación de tributos e ingresos de derecho público de este Ayuntamiento.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los listados cobratorios de esta tasa, por años naturales en el lugar y con los medios de pago establecidos en la Ordenanza General Reguladora de aplicación de tributos e ingresos de derecho público de este Ayuntamiento.

Vencidos los períodos voluntarios de ingreso, la tasa por instalación de escaparates y vitrinas regulada en la presente Ordenanza será exigida por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo prevenido en la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Notificaciones de las tasas

Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de no-

tificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

Artículo 10. Reducción de la tarifa por afectación a la actividad de obras en la vía pública

Cuando en la vía pública se realicen obras promovidas por el Ayuntamiento de Lucena o cualquiera de sus Organismos y Sociedades, con una duración total igual o superior a un mes, los sujetos pasivos de la presente tasa, y siempre que los locales donde se ejercen dichas actividades se ubiquen y tengan su acceso principal en los tramos de las citadas vías afectados por las obras, y las mismas produzcan una disminución de su actividad económica, podrán solicitar la aplicación de una reducción de hasta el 100% de la cuota atendiendo al grado de afectación de los locales por dichas obras. La reducción a aplicar se obtendrá con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\% \text{ de Reducción inicial} = \frac{n}{365} \times 100$$

Siendo "n" el total de días de afectación de las obras de cada período impositivo.

Al porcentaje de reducción inicial resultante de la fórmula anterior se le aplicarán, para la obtención del que será porcentaje de bonificación final a aplicar, el siguiente coeficiente multiplicador:

Coeficiente de intensidad de la obra: destinado a valorar el nivel de perjuicios y limitaciones de accesibilidad.

a) Obras en la calzada, sin afectación en aceras y zonas peatonales o tramos de similar consideración en las que los locales tengan su acceso principal...0,80

b) Obras en las mismas aceras o zonas peatonales y tramos de similar consideración, en las que los locales tengan su acceso principal,...0,90

c) Obras en la calzada, así como en las aceras o zonas peatonales y tramos de similar consideración en las que tengan su acceso principal los locales afectados:... 1,00

La solicitud de reducción de la tasa impositiva, que tendrá carácter rogado, se formulará, dentro del primer cuatrimestre siguiente a la finalización de la obra o de cada período impositivo, si esta no hubiere concluido. La duración de las obras, la fecha inicial de las mismas, así como el número de días de afectación, en su caso, para el correspondiente período impositivo de cada establecimiento y los informes y las valoraciones técnicas al objeto de aplicar el coeficiente de intensidad, se acreditarán mediante certificación expedida por los Servicios Técnicos Municipales con competencias en la materia. Concedida que fuera la reducción, se practicará la devolución de los ingresos indebidos por el importe de la misma o la minoración de la cuota en la cantidad que le haya sido reconocida, según corresponda. No obstante lo anterior, para poder optar a dicha reducción será requisito indispensable que el sujeto pasivo se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con la Entidad Local.

La realización de obras en la vía pública no dará lugar, por sí misma, a la paralización del procedimiento recaudatorio, quedando el sujeto pasivo obligado al pago de la cuota.

A los efectos de aplicar la reducción a que se refiere este precepto, no se considerarán obras en la vía pública, aquellas que se realicen en los locales, viviendas e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la

vía pública.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Transitoria

Se establece, con carácter temporal y vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, una bonificación del 10% aplicable sobre la cuota líquida resultante, una vez practicadas las bonificaciones que en su caso procedan.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Pleno del día 25 de octubre de 2011, y modificada en sesión plenaria celebradas el día 29 de octubre de 2013, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Núm. 10.547/2013

D. Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

Primero. Que por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil trece, se adoptó acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, para su aplicación a partir del día primero de enero de 2014.

Una vez finalizado el período de exposición pública del mismo y seguida la tramitación prevista en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose producido reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo de pleno.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del TRLHL, se da publicidad a los textos íntegros de las Ordenanzas afectadas, que quedan anexadas al presente anuncio.

Lucena, 27 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Juan Pérez Guerrero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3 n del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de la ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y actuaciones provocadas como consecuencia de dicha ocupación.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean beneficiarias de los servicios referidos en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables

1. La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para ubicar instalaciones en la vía pública, necesarias para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado tercero del presente.

2. La extensión superficial se expresará en metros cuadrados y la lineal en metros, con aproximación, en su caso, por redondeo de dos cifras decimales.

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) MERCADILLOS	EUROS	
a) Por cada metro lineal de mostrador, con máximo de 2 metros de fondo, en puestos instalados con ocasión de mercadillos semanales o periódicos, en lugares acotados o reservados para tales fines en Lucena, al día		2,00
b) Por cada puesto fijo instalado en el Mercadillo de Jauja, al mes		6,00
c) Por cada puesto fijo instalado en el Mercadillo de Las Navas, al mes		6,00
d) Por cada puesto eventual instalado en el Mercadillo de Jauja, al día		3,00
e) Por cada puesto eventual instalado en el Mercadillo de Las Navas, al día		3,00
B) COMERCIO CALLEJERO, AMBULANTE Y OTRAS INSTALACIONES	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE
	50,00 €	0,40 €/M ² /DIA

B.1. Se practicará una bonificación en la cuota tributaria del 30 %, cuando las instalaciones no coincidan con Ferias de San Francisco, Navidad, Semana Santa, Carnaval, Fiestas Patro-

nales.

B.2. Se practicará una bonificación en la cuota tributaria del 80 %, cuando las instalaciones coincidan con la Feria Real de Ntra. Sra. Del Valle.

B.3. Se practicará una bonificación en la cuota tributaria del 30 %, cuando las instalaciones se refieran a la venta de artículos de temporada.

B.4. Se practicará una bonificación en la cuota tributaria del 40 %, cuando la superficie de las instalaciones sea igual o superior a 100 metros cuadrados.

(*) Las bonificaciones a que se refiere el presente apartado, no serán en ningún caso acumulables.

3C) COMERCIO INTINERANTE EN CAMIONES O FURGONETAS

CUOTA
15,00 €/DIA/VEHICULO

4D) OTRAS

Por la intervención cautelar de mercancías, análisis, depósito y custodia de éstas

CUOTA
125,00 €

En la aldea de Jauja, en la barriada de Las Navas del Selpillar, en suelo no urbanizable de implantación rural, cortijadas y case-rías y resto de edificaciones y agrupaciones de carácter aislado, se aplicará una reducción del 60% en las tarifas correspondien-tes a los epígrafes de los apartados B) C), sin que la presente bo-nificación sea acumulable a la que resulte de los epígrafes ante-riores.

Artículo 7. Exenciones

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Lo-cales no estarán obligadas al pago de la tasa por utilización priva-tiva o aprovechamiento especial del dominio público por los apro-vechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicacio-nes que exploten directamente y para todos los que inmediata-mente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacion-al.

2. Igualmente estarán exentas las ocupaciones que se realicen con ocasión de campañas informativas referidas a cuestiones naturaleza asistencial o benéfica (Cruz Roja, Campañas contra el Cáncer, SIDA, Alzheimer, Fibromialgia, etc.)

3. Estarán exentas del pago de la tasa las asociaciones y enti-dades, sin ánimo de lucro, que estén inscritas en el Registro Mu-nicipal de Asociaciones, o en cumplimiento de convenios de cola-boración suscritos con este Ayuntamiento, siempre y cuando sean éstos mismos quienes exploten directamente las instalacio-nes.

La exención que será excepcional y de interés público, será en todo caso rogada no se otorgará cuando coincida con fiestas pa-tronales, feria de San Francisco, feria de Ntra. Sra. del Valle, Na-vidad, Semana Santa, carnaval o cualquier otro evento organiza-do por el propio Ayuntamiento.

Artículo 8. Normas de gestión

Instalaciones en mercadillos

1. Los interesados en la instalación de puestos en los mercadi-llos semanales, en el núcleo urbano de Lucena y en las Aldeas, deberán solicitarlo en el Ayuntamiento, en impreso que se les pro-porcionará para tal fin. Junto a la solicitud, deberá acompañarse el justificante de pago en concepto de depósito previo de la canti-dad correspondiente al primer trimestre o al periodo anual si el solicitante opta por esta segunda opción.

2. Las ocupaciones no podrán comenzar hasta tanto no se ha-yan autorizado.

3. El pago trimestral podrá ser sustituido por un pago anual du-rante el primer trimestre del ejercicio, en cuyo caso se efectuará una reducción del 10%.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día pri-mero del trimestre natural siguiente al de su presentación, siem-pre que se compruebe el cese efectivo de la ocupación.

5. Los servicios municipales vigilarán que los titulares de los puestos en el mercadillo posean la correspondiente licencia y se

encuentren al día en sus obligaciones tributarias, a tal efecto re-querirán la correspondiente autorización y comprobante de pago del trimestre en curso o en su caso de la anualidad completa.

6. En caso de incapacidad laboral transitoria del titular o por al-gún supuesto de fuerza mayor, debidamente justificada, y siem-pre que no exista persona autorizada para ejercer la venta en su nombre, podrá reservarse el puesto a su titular, previa petición, por plazo de hasta tres meses, siempre que esté al corriente de sus obligaciones tributarias. En el supuesto de baja por materni-dad o paternidad la reserva del puesto comprenderá la totalidad del periodo al que se refiera la baja.

7. En el supuesto de que las inclemencias meteorológicas impi-dieran una ocupación efectiva en el trimestre natural del 75 %, procederá una reducción en la cuota del 50 %. La presente reduc-ción tendrá en todo caso carácter rogado y deberá ir precedida del correspondiente informe emitido por los competentes servi-cios municipales que acrediten la falta de ocupación efectiva por la razón expuesta. Dicha petición deberá cursarse dentro del tri-mestre en que resultare de aplicación y se practicará mediante compensación en la cuota a abonar en el trimestre inmediato si-guiente.

8. Las ocupaciones sin licencia, sin pago de los derechos o por extinción de ésta en atención a los motivos que se establecen en la Ordenanza Reguladora no serán permitidas, por lo que la auto-ridad competente procederá sin más dilación al levantamiento del puesto.

Otras ocupaciones

1. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de ferias, fiestas u otros eventos. En tal caso, se procederá, con antelación a la su-basta, a la elaboración de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

2. Los emplazamientos para instalación de puestos, barracas, aparatos, etc., sea o no con motivo de ferias y festejos, para cu-ya concesión se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

3. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfac-rá por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

4. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondien-te licencia, a cuya solicitud acompañarán:

-Documentación acreditativa de cumplir los requisitos estableci-dos en la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de es-

te término municipal.

-Declaración especificando el aprovechamiento que se pretende realizar, metros cuadrados de ocupación y duración de la misma.

-Plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del municipio, si se pretende la instalación en ubicación distinta a la establecida para tal fin por este Ayuntamiento.

-Abonaré debidamente satisfecho de la tasa correspondiente a la expedición de documentos administrativos.

-Documento acreditativo del pago de la autoliquidación correspondiente a la ocupación del dominio público, que, en todo caso, tendrá carácter provisional.

5. Una vez concedida la autorización e iniciada la efectiva ocupación del dominio público, los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, y en el supuesto de encontrarse diferencias entre la superficie autorizada y la realmente ocupada, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, sin perjuicio de la adopción por esta Administración de las oportunas medidas sancionadoras.

6. La ocupación efectiva del Dominio Público Local, en cualquiera de los supuestos contemplados en esta ordenanza quedará supeditada a la obtención de la licencia oportuna así como al abono de los derechos tributarios derivados de la misma.

7. La ocupación efectiva del dominio público local con puestos, barracas y similares sin la previa autorización correspondiente dará lugar al devengo de la tasa prevista en esta Ordenanza, sin perjuicio de la adopción por esta Administración de las oportunas medidas sancionadoras.

8. La obtención de la licencia exige al interesado no tener abierto expediente por impago en cuantas obligaciones tributarias con el Ayuntamiento se deriven de la aplicación de la presente Ordenanza.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, tampoco se podrá instalar una actividad distinta de la concedida. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

10. La Corporación podrá establecer convenios con las asociaciones de feriantes legalmente constituidas.

11. Se impondrá una fianza de hasta 3.000 € cuando, a juicio de los servicios técnicos municipales, la utilización privativa o aprovechamiento especial pueda suponer riesgo de deterioro o daño en los bienes demaniales.

12. La presentación de la baja, surtirá efectos el primer día del cese en la ocupación efectiva, siempre que esta se solicite y fuere debidamente documentada, en el plazo máximo de tres meses a contar desde aquella.

13. Una vez concedida la autorización, y efectuada la reserva de puesto, la renuncia por el solicitante a instalar el mismo o a ejercer la actividad para la que ha sido autorizado por causas no imputables a la Administración o debidamente justificadas, no darán lugar a la anulación ni, en su caso, devolución del importe de la autoliquidación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se incoará el expediente sancionador a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. número 33, de 18 de diciembre de 2003) y en la Ordenanza Reguladora de los usos, instalaciones y ocupaciones del dominio público local (B.O.P. número 206, de 16 de noviembre de 2006), sin perjuicio, en su caso, de que sea ordenada de inmediato la retirada de todos los elementos instalados y de realizar, si procediere, la liquidación que corresponda por el tiempo ocupado sin licencia.

Artículo 10. Responsabilidad

En caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalizaciones, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, si fuere necesario.

Si los daños son irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 11. Devengo

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace, tratándose de nuevos aprovechamientos, en el momento de producirse la efectiva ocupación, debiéndose producir el ingreso directo en la Tesorería Municipal o en el lugar y con los medios de pago establecidos en la Ordenanza General Reguladora de la aplicación de tributos e ingresos de derecho público de este Ayuntamiento.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Pleno del día 25 de octubre de 2011, y modificada en sesión plenaria celebradas el día 29 de octubre de 2013, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Núm. 10.548/2013

D. Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

Primero. Que por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil trece, se adoptó acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, para su aplicación a partir del día primero de enero de 2014.

Una vez finalizado el período de exposición pública del mismo y seguida la tramitación prevista en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose producido reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo de pleno.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del TRLHL, se da publicidad a los textos íntegros de las Ordenanzas afectadas, que quedan anexadas al presente anuncio.

Lucena, 27 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Juan Pérez Guerrero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL

USO DE INMUEBLES MUNICIPALES, EXCLUIDOS LOS CENTROS CÍVICOS

Artículo 1. Fundamentos y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso de determinados inmuebles municipales.

Artículo 2. Objeto

Es objeto de esta ordenanza es la regulación de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de inmuebles municipales, como bien de uso público para el desarrollo de actividades, excluido el uso de los centros cívicos que se regirá por su normativa específica.

Artículo 3. Normas de gestión

-Las cuotas tributarias exigibles conforme a las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, se liquidarán por cada uso o aprovechamiento solicitado o realizado, el cual no podrá exceder de tres días consecutivos, salvo acuerdo de la Junta de Gobierno Local debidamente autorizado.

-Los sujetos pasivos interesados deberán presentar solicitud de autorización con una antelación mínima de veinte días a la fecha del inicio del uso o aprovechamiento especial, a excepción de aquellos supuestos que se consideren de urgencia o para los que fehacientemente haya sido imposible tramitar la correspondiente solicitud.

-A la solicitud deberán acompañar: detalle de la actividad artística, cultural o social que pretenda, expresión de las fechas y horario de desarrollo de la misma, del número de personas que han de intervenir y de las instalaciones adicionales precisas.

-La solicitud de autorización será resuelta por la Junta de Gobierno Local en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se formule la solicitud. En los supuestos excepcionales previstos en el apartado 2, en los que no sea posible convocar sesión de Junta de Gobierno Local para resolver en plazo la correspondiente solicitud de uso, se dictará Decreto/Resolución de Alcaldía, dando cuenta a dicho órgano colegiado en la siguiente reunión que éste celebre.

Artículo 4. Obligados al pago

Están obligados al pago quienes soliciten el uso privativo o aprovechamiento especial del inmueble objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Responsables.

1. La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones y Beneficios Fiscales

Son supuestos de exención aquellos en que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la Ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley General Tributaria.

Están exentos de la tasa cuando las actividades se realicen:

1. Por el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y sus Entes dependientes.

2. Por los grupos políticos, agrupaciones de electores, y asociaciones sindicales con representación en el Ayuntamiento.

3. Por las Asociaciones o Entidades sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y al RD 1740/2003 de 19 de diciembre sobre procedimiento relativo a asociaciones de utilidad pública.

4. Los solicitados por las Asociaciones o Entidades, sin ánimo de lucro, que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, o en cumplimiento de convenios de colaboración suscritos con este Ayuntamiento.

La exención deberá solicitarse expresamente junto a la solicitud de autorización de uso del inmueble.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se notifica la correspondiente licencia de uso o aprovechamiento del inmueble.

Artículo 8. Pago de la cuota

El sujeto pasivo está obligado a ingresar el importe de la cuota en el plazo de cinco días, contados desde la fecha en que le sea notificada la licencia y, en todo caso, con anterioridad a la celebración del evento.

Artículo 9. Obligaciones y derechos del sujeto pasivo

Los sujetos pasivos tendrán derecho y obligación del uso o aprovechamiento normal del inmueble con todas sus dotaciones, esto es, conforme con el destino principal del dominio público a que afecte, bajo la supervisión y directrices de este Ayuntamiento, en los términos, limitaciones y requisitos que se establezcan en la licencia respectiva.

Artículo 10. Condiciones de uso de los locales e instalaciones

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden, de tal manera que, después de cada período diario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

Asimismo, cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias desarrolladas en el edificio, local o instalación, con prioridad de estos últimos.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

En idéntico sentido, dependiendo de la utilización que se pretenda dar al local, la resolución podrá exigir al particular la contratación de una póliza de responsabilidad civil suficiente, no permitiéndose la utilización mientras no se acredite haber obtenido aquella.

La resolución podrá además, imponer condiciones particulares en función a las especiales características del bien demanial utilizado, a las circunstancias de la actividad a desarrollar, en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de meno-

res u otras limitaciones; en especial, las derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 11. Comprobación municipal del cumplimiento uso adecuado

El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Una vez comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 12. Tarifas

Las cuantías del precio regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

- Por el uso o aprovechamiento del inmueble hasta 5 h/día... 15 €/hora.

- A partir de la 6ª hora y hasta un máximo de 8 horas al día... 18 €/hora.

- Por día completo...150 €

En todos los casos de solicitudes para la realización de espectáculos públicos y actividades de iniciativa privada con ánimo de lucro deberá prestarse una fianza por importe de 300 euros.

El importe depositado, será objeto de devolución, en el supuesto de que la utilización no pueda llegar a realizarse de forma o por causas únicamente imputables a la Administración o por causas ajenas a la voluntad de los obligados al pago. Entendiendo por causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

Artículo 13. Responsabilidad de uso

-Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

-Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

-Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 14. Infracciones y Sanciones

a) Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

b) La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas no prescritas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Pleno del día 29 de febrero de 2012, y modificada en sesión plenaria celebradas el día 29 de octubre de 2013, entrará en vigor el día

de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Núm. 10.549/2013

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

Primero. Que por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2013, se adoptó acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, para su aplicación a partir del día primero de enero de 2014.

Una vez finalizado el período de exposición pública del mismo y seguida la tramitación prevista en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose producido reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo de pleno.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del TRLHL, se da publicidad a los textos íntegros de las Ordenanzas afectadas, que quedan anexadas al presente anuncio.

Lucena, 27 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Juan Pérez Guerrero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON CARACTER PERMANENTE DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 58 de la citada ley.

Artículo 2. Competencia

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Lucena el otorgamiento de las licencias preceptivas que autoricen la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, los ingresos y derechos que de ella se deriven y el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con la misma, manteniéndose la delegación de competencias acordada en su día con la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, para el ejercicio de la facultad recaudatoria.

Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, motivada por las siguientes causas:

a) Entradas a garajes; talleres públicos, almacenes o establecimientos comerciales o industriales

b) Reservas permanentes de aparcamiento exclusivo para car-

ga y descarga de mercancías y para maniobra de entrada y salida a cochera y parking.

c) Reserva permanentes de aparcamiento en caso de discapacidad.

d) Entrada a cocheras o parking, con una única puerta de entrada.

e) Entrada a cocheras o parking, con más de una puerta de entrada.

f) Entrega de la señal vertical distintiva de la licencia en caso de alta o alteración referencia objeto.

Salvo prueba en contrario, se presumirá realizado el hecho imponible descrito en las letras a) d) y e) anteriores, el día en que el sujeto pasivo presente la correspondiente solicitud de licencia.

En el supuesto contemplado en la letra b) y c) se entenderá que el hecho imponible se realiza el día que se otorgue la correspondiente licencia.

Salvo prueba en contrario, se presumirá realizado el hecho imponible cuando se constate la existencia de elementos objetivos, sea en los inmuebles de propiedad privada sea, en los bienes de dominio público de los que sea posible deducir la realización por el sujeto pasivo de cualquiera de los supuestos contemplados en las letras anteriores. A título meramente enunciativo, se incluyen entre los elementos objetivos que permiten presumir la realización del hecho imponible, los siguientes: puertas de características y dimensiones propias de las utilizadas para la entrada de vehículos, aceras adaptadas a la entrada de vehículos, discos con prohibición de aparcamiento no autorizados, objetos u obstáculos en la vía pública que impidan el aparcamiento de vehículos y, en general, cualesquiera otros elementos para los que entre el hecho demostrado y aquel que se trata de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

Cuando a pesar de existir los elementos objetivos anteriormente citados, no pueda presumirse la realización del hecho imponible por haber prevalecido la prueba en contrario de la presunción, se podrá solicitar de la Delegación de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Lucena la instalación permanente de obstáculos que impidan efectivamente la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de que se trate.

En los supuestos de transmisión, traspaso, cesiones etc., que sin cesar continuara la realización del hecho imponible no determinará el devengo de esta tasa sin perjuicio de la que pudiera corresponder por la "Tramitación de Documentos".

Artículo 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local por los motivos señalados en el artículo anterior.

Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente en los supuestos contemplados en las letras a) y d) del artículo anterior, los propietarios de las fincas y locales a las que se permite el acceso de vehículos.

Artículo 5. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las Tarifas de la tasa serán:

ENTRADA A GARAJES, TALLERES PÚBLICOS, ALMACENES, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES, AÑO

Cuota: 100,00 euros.

RESERVAS PERMANENTES DE APARCAMIENTO EXCLUSIVO POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:

SUBCONCEPTO.- CUOTA M-F/A.

Discapitados; 18,00 euros.

Maniobra de entrada y salida; 36,00 euros.

Carga y descarga; 40,00 euros.

ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ACERA

Cocheras ubicadas en Jauja, las Navas del Selpillar; 36,00 euros.

De una a cuatro plazas; 60 euros.

PARKING

Cuota fija.- Cuota variable.

60 euros; 12,00 euros plaza desde la primera.

Señal vertical – unidad; 16,50 euros.

Notas comunes para la aplicación de la Tarifas anteriores:

1. Los sujetos pasivos declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la cuota.

2. La desaparición de badenes será por cuenta del propietario, quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

3. Aquellas cocheras o parking que posean más de una puerta de entrada, deberán colocar placa distintiva, en cada una de las puertas de acceso, en este caso una de ellas tributará en función de las tarifas contenidas en el apartado 2º, del artículo 6; satisfaciendo las restantes la cuota mínima establecida por este concepto.

4. Entendiéndose por parking, los establecimientos destinados al estacionamiento de vehículos, con un volumen de plazas superior a cuatro.

Artículo 7. Bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 apartado 4º del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en su concordancia con lo señalado en los artículos 2.e) de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma Andaluza y su concordante con la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasa y Precios Públicos se establece para el supuesto de la entrada de vehículos a través de las aceras, con carácter industrial o comercial, una bonificación del 80%.

La bonificación anterior, será en todo caso, de carácter rogado y estará referida a la segunda puerta y sucesivas de aquellos bienes inmuebles que reuniendo la calificación de uso así como la unidad de local por contar con una única referencia catastral. En cualquier caso el disfrute de la presente bonificación quedará supeditada a la acreditación de tales extremos por el petitionerario.

Artículo 8. Normas de gestión

1. Las cuotas tributarias exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Los sujetos pasivos interesados en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la licencia, y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio. En el momento de presentar la solicitud por los aprovechamientos contemplados en las letras a) y d) del artículo 3, el

sujeto pasivo deberá presentar autoliquidación y justificante del ingreso del importe correspondiente a la tasa. En otro caso, es decir, cuando el sujeto pasivo solicite los aprovechamientos regulados en las letras b) y c) del artículo 3, vendrá obligado a ingresar en concepto de depósito el importe total de la tasa. Este depósito se entenderá aplicado automáticamente al pago de la tasa una vez que se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial de que se trate.

3. Los servicios técnicos municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose discrecionalmente, previos los informes técnicos que fuesen procedentes y el de la policía local, de no encontrar deficiencias en las solicitudes. Si se vieran deficiencias se requerirá a los interesados para su subsanación. La licencia será otorgada por el mismo órgano a quién corresponda practicar la liquidación.

4. En los casos en que se haya constituido depósito, una vez comprobados los datos formulados por los interesados en sus declaraciones se practicará la liquidación correspondiente, no entregándose en ningún caso la licencia hasta tanto no se haya realizado el ingreso de la tasa, bien mediante autoliquidación bien en concepto de depósito.

5. Una vez concedida la oportuna licencia, ésta surtirá todos los efectos que le son propios, y en consecuencia se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, salvo en los supuestos del artículo tercero letras b) y c) para el caso en que la Administración competente recupere sus facultades sobre el dominio público de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Bases de Régimen Local.

6. La presentación de la baja surtirá efectos, caso de ser autorizarse, a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La falta de presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. En el otorgamiento de las licencias referidas a los supuestos contemplados en la letra c) del artículo tercero se observa estrictamente lo dispuesto en la Orden de 18 de enero de 2002 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, así como en la Ordenanza Municipal de tráfico, circulación vehículos a motor y seguridad vial de Lucena, de 17 de mayo de 2005.

8. Para los supuestos de alta o en su caso de alteración de la señal vertical (referencia objeto) de licencias ya concedidas, la entrega de la referida señal vertical estará supeditada al pago consignado en la tarifa señalada en el artículo sexto.

Artículo 9. Devengo, pago

El devengo de la tasa se produce:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. No obstante, se exigirá el depósito del importe total de la tasa al tiempo de presentar la solicitud cuando los aprovechamientos solicitados sean los descritos en los apartados b) y c) del artículo 3.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, el día 1 de cada año.

El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, mediante autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud, o por aplicación automática del depósito ingresado una vez que se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial según los casos.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por períodos anuales en los plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación, a través del correspondiente Padrón Cobratorio.

Artículo 10. Período impositivo

El periodo impositivo de la tasa será:

a) En el supuesto de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados por haber sido incluidos en los padrones y matriculas de esta tasa, el año natural.

b) En el supuesto de inicio en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, el periodo comprendido entre el día que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial y el día 31 de diciembre del año de que se trate.

En el supuesto de cese en la utilización privativa local, el periodo comprendido entre el 1 de enero del año de que se trate y el día del año natural en que se presente la baja correspondiente.

En cualquier supuesto de los comprendidos en las letras b/ y c/ anteriores, la cuota resultante en ningún caso será inferior a la que resulte de la aplicación de la tarifa a un año natural.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Pleno del día 25 de octubre de 2011, y modificada en sesión plenaria celebradas el día 29 de octubre de 2013, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Núm. 10.550/2013

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

Primero. Que por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2013, se adoptó acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, para su aplicación a partir del día primero de enero de 2014.

Una vez finalizado el período de exposición pública del mismo y seguida la tramitación prevista en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose producido reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo de pleno.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del TRLHL, se da publicidad a los textos íntegros de las Ordenanzas afectadas, que quedan anexadas al presente anuncio.

Lucena, 27 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Juan Pérez Guerrero.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Texto Refundido de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía este Ayuntamiento establece

“Tasa por Licencias Urbanísticas” que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 58 de la citada Ley.

Artículo 2. Atribución de competencias

Corresponde al Ayuntamiento de Lucena la realización de las actividades administrativas que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, los ingresos y derechos que de ella se deriven así como el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con la misma.

Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre aquellos actos de edificación y uso del suelo y subsuelo que, según el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, estén sujetos a licencia previa, tendente a verificar si los mismos se realizan con sometimiento a las normas urbanísticas previstas, su conformidad con el destino y uso pretendido, la adecuación estética al entorno en que se realizan y el cumplimiento de las disposiciones que por razones de interés histórico, artístico y monumental puedan afectarles.

Artículo 4. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad municipal descrita en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 5. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Base imponible

1. Constituye la Base Imponible de la tasa:

A) El coste real y efectivo de la obra, cuando se trate de licencias de primera ocupación, demolición de construcciones, movimientos de tierras, obras de nueva planta y modificación de estructuras, de interiores, del aspecto exterior y cualesquiera otras en edificaciones existentes. No formará parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con las obras a que se refiera la licencia. Tampoco se integrarán en la base imponible los costes derivados del Estudio de Seguridad y Salud, el Beneficio Industrial ni el Proyecto de Telecomunicaciones.

B) En el caso de agregaciones, segregaciones y parcelaciones urbanas, el valor de mercado asignado a los terrenos resultantes de la agregación, segregación o parcelación, deducidos por aplicación de los métodos de valoración catastral vigentes.

2. Del coste señalado en el apartado a) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 7. Cuota tributaria

La cuota tributaria, que en ningún caso será inferior a 12,02 €, resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

A) El 1 por ciento, en el supuesto 1.a) del artículo anterior, sal-

vo en el caso de licencia de primera ocupación, que será el 0,15%.

B) El 0,4 por ciento, en el supuesto 1.b) del artículo anterior.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones

Las parcelaciones efectuadas en suelo no urbanizable quedarán exentas, cuando esta se realizare con fines agrarios. Quedando gravadas cuando se realizaren con fines urbanísticos, entendiéndose que se ha realizado con tales fines cuando se aprueba cualquier instrumento urbanístico de los señalados en el artículo 16 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 en el plazo de cinco años a contar desde la fecha en que se concedió la segregación.

Aquellas parcelaciones que tengan lugar, por efecto o como consecuencia del desarrollo de los diferentes Instrumentos de Planeamiento, estarán sujetas pero exentas del pago de la presente tasa municipal.

Las viviendas construidas en régimen de autopromoción, de conformidad con el convenio firmado con el Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos (acuerdo plenario de 2-7-96), tendrán una bonificación del 50% en las licencias de primera ocupación.

Quedan exentas del pago de la presente tasa las licencias que se otorguen al amparo del Programa de Rehabilitación Autonómica de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Artículo 9. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

1. Cuando las obras o actuaciones se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra o actuación es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorización de las obras o su demolición si no fueran autorizables.

2. La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, o por la renuncia una vez concedida la licencia.

3. En el caso de desistimiento formulado por el solicitante anterior a la concesión o denegación de la licencia, las cuotas a liquidar las cuotas a liquidar serán del 50 % de las señaladas en el número anterior, salvo que se haya producido ya la emisión de cualquier informe técnico o requerimiento de subsanación de documentación.

Artículo 10. Declaración

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán previamente en el Registro de Entrada, la oportuna solicitud, acompañando proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino de edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos, y su base imponible.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia, se modifica o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento del Servicio correspondiente, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación y ampliación.

Artículo 11. Liquidación e ingreso provisional

1. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, los interesados en obtener las licencias tarifadas vienen obligados a presentar autoliquidación de la tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración. En la autoliquidación el sujeto pasivo deberá consignar como base imponible:

A) En el caso de segregaciones y parcelaciones urbanas el importe que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.B.

B) En los restantes casos la mayor de las dos cantidades siguientes:

- El importe del presupuesto de ejecución material previsto para la construcción, instalación u obra de que se trate.
- El importe que resulte de aplicar a construcción, instalación u obra de que se trate los índices o módulos que se contienen en el Anexo de la presente Ordenanza.

Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del expediente.

2. En el supuesto de que las obras cuya licencia se solicite, sean adjudicadas mediante el procedimiento previsto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación referida en el número precedente será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en conocimiento del Servicio correspondiente la identidad y domicilio del adjudicatario, la localización de la obra y el importe en que ésta se adjudicó.

Artículo 12. Liquidación e ingreso definitivo

El Excmo. Ayuntamiento de Lucena, una vez realizada la actividad, objeto de esta Tasa, practicará, tras la comprobación de las autoliquidaciones presentadas, las correspondientes liquidaciones complementarias por la diferencia entre los valores declarados en ellas como Bases Imponibles y los que resulten del coste definitivo de las obras, construcciones e instalaciones, exigiéndole al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que proceda.

Artículo 13. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria

Se establece, con carácter temporal y vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, una bonificación del 10% aplicable sobre la cuota líquida resultante, una vez practicadas las bonificaciones que en su caso procedan. La cuota resultante de la práctica de las bonificaciones, en ningún caso podrá ser inferior a la cuota mínima establecida.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Pleno del día 25 de octubre de 2011, y modificada en sesión plenaria celebrada el día 29 de octubre de 2013, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

Primero. Que por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2013, se adoptó acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, para su aplicación a partir del día primero de enero de 2014.

Una vez finalizado el período de exposición pública del mismo y seguida la tramitación prevista en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose producido reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo de pleno.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del TRLHL, se da publicidad a los textos íntegros de las Ordenanzas afectadas, que quedan anexadas al presente anuncio.

Lucena, 27 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Juan Pérez Guerrero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece "Tasa por Realización de Actividades Administrativas con motivo de la Apertura de Establecimientos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 de la citada Ley.

Artículo 2. Atribución de facultades de gestión y recaudación

Corresponde al Ayuntamiento de Lucena la realización de las actividades administrativas que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, así como los ingresos y derechos que de ella se deriven y el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con la misma.

Artículo 3. Hecho imponible

1. Estará constituido por la prestación de la actividad municipal técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento o instalación industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medioambientales y cualesquiera otras exigidas. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y los artículos 5 y 22, 1 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1955 modificado por Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento, para dar comienzo a sus actividades el mismo titular.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, y el traslado, aunque continúe el mismo titular, siempre que conforme a la normativa sectorial o municipal, impli-

que la necesidad de nueva verificación de las condiciones reseñadas en el número 1 de este artículo.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el núm. 1 de este artículo exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por instalación o establecimiento industrial o mercantil el espacio delimitado, habitable o no, abierto o no al público, que no sin destinarse exclusivamente a vivienda:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios, almacenes y depósitos.

Artículo 4. Sujeto pasivo

• Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, así como el artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma o en su caso por quienes presenten Declaración Responsable o Comunicación Previa.

• Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los propietarios de dichos inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

Artículo 5. Responsables

• Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

• Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria

• La cuota por la presente Tasa, será la que resulte de aplicar el coeficiente de superficie a la cantidad que corresponda en función del Orden Fiscal de la vía pública en la que se encuentre el establecimiento, sin perjuicio de las cuotas mínimas fijadas para locales donde se desarrollen las actividades concretas que se señalan de conformidad con los cuadros expresados en las Tarifas contenidas en el Anexo I de la presente Ordenanza. A estos efectos el coeficiente de superficie será el que resulte aplicable de acuerdo con el tramo en el que se incluye la superficie total del establecimiento calculada conforme a las normas contenidas en la Regla 14 F) de la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (Anexo II del Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de septiembre.)

• La cuota tributaria se exigirá por unidad de local y actividad.

• En los casos de ampliación de actividades a desarrollar, de la cuota que resulte se deducirá lo devengado por este concepto tri-

butario con ocasión de la 1ª apertura, y de posteriores ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

• En caso de desistimiento formulado por el solicitante, siempre que se hubiere desarrollado la actividad administrativa que constituye el hecho imponible, la cuota a liquidar será del 50 %.

• Cuando el espacio afectado por el servicio esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

• Se establece una cuota única para el otorgamiento de las fiestas de Navidad, u otras de carácter recreativo análogo y en ella dicha cuota será de 300,00 € para el supuesto sea persona física o jurídica que desarrolle una actividad empresarial o comercial y de 150,00 € para el caso de que el interesado sea una entidad que disponga previamente de la Declaración de Interés Social.

• Se establece una cuota única de 250,00 euros, a los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de seis meses consecutivos. Si transcurrido el plazo de seis meses permaneciera abierto o en actividad nacerá la obligación de contribuir por la cuota total liquidándose la correspondiente diferencia, sin que en este último supuesto la cuota resultante pueda ser inferior a la señalada, que actuará en este caso como cuota mínima.

Artículo 7. Exenciones y supuestos de no sujeción

• No se concederá exención alguna en la exacción de la tasa.

• Son supuestos de no sujeción los derivados del cumplimiento de la normativa sectorial que resulte de aplicación, entre otros a modo de ejemplo:

a) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por estos, por entenderse implícita la autorización en la adjudicación del puesto sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medioambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

b) Los kioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público de la ciudad que se regulan por la normativa municipal en vigor.

c) La venta ambulante, situada en la vía o espacios públicos, que se regularan por la correspondiente ordenanza municipal.

d) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustaran, en su caso a lo establecido en las normas específicas.

e) El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda si no se destina para su ejercicio más del 40 % de la superficie útil de la misma.

f) La actividad de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública al igual que las necesarias para la prestación de servicios públicos, así como los locales de culto religiosos y de las cofradías, las sedes administrativas de las fundaciones, corporaciones de derecho público, organizaciones no gubernamentales, entidades sin ánimo de lucro, partidos políticos, sindicatos y asociaciones declaradas de interés público.

g) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a prevención y control ambiental, sin perjuicio de su sujeción a la tasa por entrada de vehículos a través de la ace-

ra.

h) Las piscinas de uso colectivo sin finalidad mercantil y que no sean de pública concurrencia.

i) Las instalaciones complementarias privadas de los usos residenciales (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, instalaciones fotovoltaicas diseñadas para abastecer al propio edificio y por aplicación de DB-HE. Siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.

j) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente.

k) El ejercicio individual de actividad artesanal.

l) Los aparatos electrodomésticos entre los que se incluyen equipos de reproducción audiovisual y musical, incluidos sus elementos accesorios (tdt...) que no superen en el conjunto de la actividad una emisión máxima de 70 dBA, que habrán de estar tarados por cualquier medio, y siempre que no se trate de actividades incluidas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

m) Las actividades incluidas en los apartados e) y k) anteriores estarán sujetas al régimen de Comunicación previa, salvo las actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención médico-quirúrgica o se disponga de aparatos de radiodiagnóstico, que estarán sujetas a la tramitación del correspondiente expediente de prevención y control ambiental, con independencia de las autorizaciones administrativas sanitarias previas.

Artículo 8. Bonificaciones

• Un 95 % en los supuestos de traslados producidos como consecuencia de expropiación forzosa, o realizados a instancia del Ayuntamiento, de sus Sociedades Municipales u Organismos Autónomos.

• Se concederá una bonificación del 50 % en las aperturas solicitadas por personas demandantes del primer empleo antes de la fecha de la solicitud, las que procedan del subsidio del desempleo o perciban alguna prestación o ayuda así como los parados de larga duración que se conviertan en autónomos por medio del ejercicio de una actividad por cuenta propia. El beneficiario de la bonificación quedará obligado al reembolso de la cantidad bonificada en el supuesto de transmisión en la titularidad de la actividad, en el plazo de un año a contar desde el siguiente a la notificación de su concesión.

• Asimismo se concederá una bonificación del 50 % en las aperturas solicitadas por personas que se acojan a la modalidad del pago único del subsidio de desempleo para el ejercicio de una actividad en régimen de cooperativa o Sociedad Anónima Laboral, según Ley 22/93, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Reforma del Régimen Jurídico de la función Pública y de la Protección por Desempleo. El beneficiario de la bonificación quedará obligado al reembolso de la cantidad bonificada en el supuesto de transmisión en la titularidad de la actividad, en el plazo de un año a contar desde el siguiente a la notificación de su concesión.

Artículo 9. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad:

a) En actividades sujetas a autorización o control previo en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26.1 b) del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa.

Momentos en su caso, en los que deberá ingresarse la totalidad de la cuota tributaria resultante de la aplicación de esta tasa, mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento al tal efecto y en el primer supuesto en virtud de la liquidación practicada por el mismo.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por el sentido favorable o no de la actividad administrativa que constituye el hecho imponible de la presente tasa.

Artículo 10. Pago de la cuota

a) Las cuotas exigibles por esta exacción se satisfarán en el momento de presentar la solicitud para los supuestos de autoliquidación.

b) Para los supuestos en que se practique liquidación directa por esta Administración se deberá efectuar el pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria,

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

De igual modo se estará a lo dispuesto en el título IV la Ordenanza Municipal reguladora del Libre Acceso a las Actividades y su Ejercicio referido al Régimen de Sancionador.

Disposición Transitoria

Se establece, con carácter temporal y vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, una bonificación del 50% aplicable sobre la cuota líquida resultante, una vez practicadas las bonificaciones que en su caso procedan.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Pleno del día 25 de octubre de 2011, y modificada en sesión plenaria celebradas el día 29 de octubre de 2013, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I TARIFA

CUADRO Nº 1: ORDEN FISCAL DE CALLES

PRIMERA CATEGORIA	206,00 €
SEGUNDA CATEGORIA	180,00 €
TERCERA CATEGORIA	155,00 €

CUADRO Nº 2: COEFICIENTE DE SUPERFICIE

Superficie del establecimiento	Coefficiente aplicable a la cantidad derivada del cuadro nº 1
Hasta 25 m ²	50 %
Superior a 25 m ² e inferior a 50 m ²	100 %
Superior a 50 m ² e inferior a 100 m ²	175 %
Superior a 100 m ² e inferior a 250 m ²	250 %
Superior a 250 m ² e inferior a 500 m ²	300 %
Superior a 500 m ² e inferior a 1.000 m ²	475 %
Superior a 1.000 m ² e inferior a 2.000 m ²	600 %

El coeficiente aplicable a los establecimientos con una superfi-

cie superior a los 2.000 metros cuadrados será el resultante de incrementar el correspondiente el último tramo reseñado en un 25 % adicional por cada modulo suplementario de 1.000 metros cua-

drados o fracción que comprenda la superficie del establecimiento.

CUADRO Nº 3: CUOTAS MÍNIMAS

CAJAS DE AHORROS, BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, AGENCIAS O SUCURSALES DE LOS MISMOS		1.643,00€
COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS Y SUS AGENCIAS, DELEGACIONES O SUCURSALES		482,00€
TEATROS, CINES, CIRCOS Y PLAZAS DE TOROS		322,00€
DISCOTECAS, SALAS DE FIESTAS, SALONES DE BAILE, WISKERÍAS		482,00€
QUINIELAS Y ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS		160,00€
HOTELES.	De 4 y 5 estrellas.	531,00€
	De 3 estrellas.	438,00€
	De 2 estrellas.	342,00€
	De 1 estrella.	120,00€
	De 3 estrellas.	342,00€
HOSTALES Y PENSIONES.	De 2 estrellas.	176,00€
	De 1 estrella.	120,00€
	De 5 y 4 tenedores.	287,00€
	De 3 tenedores.	220,00€
RESTAURANTES.	De 2 tenedores.	132,00€
	De 1 tenedor.	120,00€
	Hipermercados y grandes superficies de mas de 500 m.	1.643,00€
ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR ALIMENTARIO	Supermercados y autoservicios.	345,00€
FONDAS Y CASAS DE HUÉSPEDES		120,00€
DEMÁS ESTABLECIMIENTOS SEGÚN METROS	HASTA 25 METROS	120,00€
	DE 26 A 50 METROS	180,00€
	DE 51 A 100 METROS	240,00€
	MAS DE 100 METROS	300,00€

NOTAS:

1ª. El desarrollo simultáneo de varias actividades en un mismo establecimiento, será objeto de calificación cada una de ellas en relación a su superficie, sin que en ningún supuesto y para cada una de ellas pueda resultar una cuota tributaria inferior a la cuota mínima.

2ª. Si de la aplicación de los cuadros primero y segundo se derivaran cuotas inferiores a las previstas como mínimas en el cuadro tercero para los establecimientos que en el mismo se reseñan, se satisfarán estas últimas.

3ª. Las tarifas previstas en el presente anexo será de aplicación cualquiera que fuere el procedimiento aplicable, ya el régimen de autoliquidación como el de liquidación directa.

Núm. 10.553/2013

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

Primero. Que por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2013, se adoptó acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, para su aplicación a partir del día primero de enero de 2014.

Una vez finalizado el período de exposición pública del mismo y seguida la tramitación prevista en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose producido reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo de pleno.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del TRLHL, se da publicidad a los textos íntegros de las Ordenanzas

afectadas, que quedan anexadas al presente anuncio.

Lucena, 27 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Juan Pérez Guerrero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, MARQUESINAS Y OTROS, DE BARES, TABERNAS, CERVECERÍAS, CAFETERÍAS, HELADERÍAS, CHURRERÍAS, CHOCOLATERÍAS, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, marquesinas y otros, de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, toldos, marquesinas, y otros, de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las

entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.

2. En consecuencia quedarán obligados al cumplimiento de las obligaciones tributaria:

- Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.

- Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

Artículo 4. Responsables

La responsabilidad tributaria, solidaria o subsidiaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, será la que resulte de los términos establecidos en el artículo 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones

1. Estarán exentas del pago de la tasa las asociaciones y entidades, sin ánimo de lucro, que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, o en cumplimiento de convenios de colaboración suscritos con este Ayuntamiento.

La finalidad de la actividad debe de tener carácter excepcional, que repercuta directamente en el colectivo al que representan y no exista delegación de la actividad en terceros.

La exención que será excepcional y de interés público, será en todo caso rogada no se otorgará cuando coincida con fiestas patronales, feria de San Francisco, feria de Ntra. Sra. del Valle, Navidad, Semana Santa, carnaval o cualquier otro evento organizado por el propio Ayuntamiento.

2. No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las Tarifas serán las siguientes:

a) Por cada m² de superficie ocupada con mesas, sillas, toldos, botas, toneles, marquesinas, veladores, asientos de cualquier tipo, sombrillas etc.:

Modalidad/periodo impositivo	Ubicación	
	Lucena	Aldeas
I. Cuota anual	22,50 €	18,00 €
II. Cuota diaria	1,60 €	1,00 €
III. Cuota temporada	16,20 €	10,80 €
IV. Cuota mes ampliacion temporada	4,05 €	2,70 €
V. Cuota diaria Fiestas Patronales, Ntra. Sra. del Valle, Navidad, Carnaval, Semana Santa y otras Festividades	2,00 €	1,50 €

b) Por cada barra de bar instalada:

Modalidad/periodo impositivo.	Tipo de cuota	
	Fija	Variable
I Cuota Fiestas Patronales, Ntra. Sra. del Valle, Navidad, Carnaval, Semana santa	67,00 €	12,50 €/ml
II En otras Fiestas	57,00 €	10,00 €/ml

3. El número de mesas y otras unidades autorizadas por cuota anual o de temporada, podrá incrementarse, aplicando a los nuevos elementos a instalar la tarifa establecida en los epígrafes II y IV de la Tabla consignada en la letra a) anterior, según corresponda previa petición del interesado

4. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa prevista

en el epígrafe III, de la tabla contenida en la letra a) anterior, se entenderá por temporada el periodo comprendido entre el día 1 de abril al 30 de septiembre. De tal manera que la ampliación podrá referirse al inmediato anterior y/o posterior de los citados, esto es, los meses de marzo y octubre.

5. La superficie computable a efectos de aplicación de las tarifas se determinará atendiendo a la siguiente tabla de equivalencias:

- Cada mesa baja y sillas, hasta un máximo de cuatro por mesa, computarán como 3 metros cuadrados.

- Cada mesa alta, tonel grande o medias botas con taburetes, hasta un máximo de cuatro por unidad, se computará como 3 metros cuadrados.

- Cada mesa alta sin taburetes, para servir solo de soporte a recipientes, 2 metros cuadrados.

- Toneles grandes o medias botas con idéntica utilidad a la descrita en el apartado anterior computará por 1,5 metros cuadrados.

- Cada mesa rectangular con un máximo de seis sillas, computarán como 4 metros cuadrados.

- Cada mesa rectangular, sin sillas, computarán como 3 metros cuadrados.

6. A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior, se tendrá en cuenta que si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, sombrillas, separadores u otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base del cálculo.

7. Cuando la instalación de terrazas se realice mediante soportes fijos, tarimas, toldos corridos u otros similares, las tarifas del artículo 6, apartado segundo, se incrementarán mediante la aplicación de un coeficiente corrector igual a 1,5.

Artículo 7. Devengo

El devengo de la tasa se produce:

1. Tratándose de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público Local, entendiéndose, salvo prueba en contrario, que lo es el primer día del periodo para el cual se interesa la autorización.

2. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados por periodos anuales, el primer día del año natural.

Artículo 8. Pago de la Tasa

El pago de la tasa se realizará:

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo, mediante autoliquidación, en la Tesorería Municipal o en el lugar y con los medios de pago establecidos en la Ordenanza General reguladora de la aplicación de tributos e ingresos de derecho público de este Ayuntamiento 2. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados de esta tasa, mediante liquidación directa dentro del mes siguiente al devengo de la misma, en la Tesorería Municipal o en el lugar y con los medios de pago establecidos en la Ordenanza General reguladora de la aplicación de tributos e ingresos de derecho público de este Ayuntamiento.

Disposición Adicional

En lo concerniente a la normas de gestión de la presente, se atenderá a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de los Usos e Instalaciones del Dominio Público Local, publicada en el BOP, número 206 de 16 de noviembre de 2006.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Pleno del día 25 de octubre de 2011, y modificada en sesión plenaria celebrada el día 29 de octubre de 2013, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenza-

rá a aplicarse a partir del día primero de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Núm. 10.554/2013

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

Primero. Que por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2013, se adoptó acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, para su aplicación a partir del día primero de enero de 2014.

Una vez finalizado el período de exposición pública del mismo y seguida la tramitación prevista en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose producido reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo de pleno.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del TRLHL, se da publicidad a los textos íntegros de las Ordenanzas afectadas, que quedan anexadas al presente anuncio.

Lucena, 27 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Juan Pérez Guerrero.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 (u) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios prestados en el Mercado Municipal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios en el mercado municipal y que figuran en la tarifa.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a quienes les suministren o utilicen los servicios indicados en el artículo 2.

Artículo 4. Responsables

1. La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones

Se practicará la exención de la tasa durante los tres primeros meses para aquellos usuarios que inicien la actividad comercial en el Mercado Municipal de Abastos.

Artículo 6. Tarifa

La tarifa de las diversas prestaciones de este servicio son las que figuran a continuación.

1. MERCADO DE LUCENA

OCUPACIÓN DE PUESTOS DEDICADOS A LA VENTA

- Por metro lineal de mostrador y mes: 26,10 €.

La tasa correspondiente a fracciones de la unidad se determinará de forma directamente proporcional a la longitud que resulte en cada caso, con aproximación hasta los centímetros.

OCUPACIÓN DE PUESTOS EN PRECARIO PARA SU USO COMO ALMACÉN

- Por metro lineal de fachada y mes; 5 €.

La tasa correspondiente a fracciones de la unidad se determinará de forma directamente proporcional a la longitud que resulte en cada caso, con aproximación hasta los centímetros.

2. MERCADO DE JAUJA Y LAS NAVAS DEL SELPILLAR

OCUPACIÓN DE PUESTOS

- Destinados a venta de verduras, frutas y hortalizas, diariamente: 0,90 €.

- Destinados a venta de carne y pescados, diariamente: 1,20 €.

- Cualquier otro uso no especificado, diariamente: 0,90 €.

3. TRANSMISION DE LAS CONCESIONES, TRASLADOS A INSTANCIA DE PARTE Y PERMUTAS

- Por cada año restante de concesión en la transmisión intervivos: 8,00 €.

- Por cada año restante de concesión en la transmisión mortis causa: 5,00 €.

- Por cada traslado a instancia de parte: 20,00 €.

- Permuta entre unidades comerciales (por cada unidad comercial solicitante): 15,00 €.

4. ALTERACIÓN O AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD

- Por cada epígrafe nuevo en la alteración de la actividad inicialmente concedida: 15,00 €.

- Por cada epígrafe nuevo en la ampliación de la actividad inicialmente concedida: 15,00 €.

— En las transmisiones, tanto intervivos como mortis causa, el total de años restantes de concesión se determinará a partir del ejercicio en que se solicite la transmisión, éste incluido.

— Se aplicará la tarifa correspondiente a alteración de la actividad cuando el concesionario solicite ejercer actividad distinta a la inicialmente concedida y renuncie a ejercer esta última.

— Se aplicará la tarifa correspondiente a ampliación de la actividad cuando el concesionario solicite ejercer actividad o actividades distintas a la inicialmente concedida y, además, continúe ejerciendo la primitiva.

Artículo 7. Devengo

1. La tasa se devenga desde el momento en que se formalice la correspondiente concesión administrativa o se solicite y autorice la transmisión de la concesión o alteración de la actividad.

2. El pago se efectuará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o en el lugar y con los medios de pago establecidos en la Ordenanza General Reguladora de la aplicación de tributos e ingresos de derecho público de este Ayuntamiento, en el momento de presentación del correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados.

3. La tasa se liquidará de forma bimestral, debiendo satisfacerse de manera anticipada, y la falta de pago durante cuatro meses consecutivos, dará lugar a la revocación de la correspondiente concesión.

4. La baja, que surtirá efectos en el plazo que al efecto se determine en la correspondiente resolución de extinción del derecho de concesión en los términos previstos en la Ordenanza reguladora del Mercado de Abastos de Lucena, no dará lugar a prorrateo de la tasa mensual establecida ya abonada.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la

Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Reguladora.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Pleno del día 25 de octubre de 2011, y modificada en sesión plenaria celebradas el día 29 de octubre de 2013, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Núm. 10.555/2013

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

Primero. Que por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2013, se adoptó acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, para su aplicación a partir del día primero de enero de 2014.

Una vez finalizado el período de exposición pública del mismo y seguida la tramitación prevista en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose producido reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo de pleno.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del TRLHL, se da publicidad a los textos íntegros de las Ordenanzas afectadas, que quedan anexadas al presente anuncio.

Lucena, 27 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Juan Pérez Guerrero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS OCUPANDO TERRENOS O VUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO POR EL REPARTO DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Concepto

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de anuncios y elementos publicitarios ocupando terrenos o vuelos del dominio público local" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 de la citada Ley.

Artículo 2. Competencia

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Lucena la autorización de las utilizaciones privativas o el aprovechamiento especial del Dominio Público Local constitutivas del hecho imponible de la presente tasa; los ingresos y derechos que de ella se deriven así como el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con la misma.

Artículo 3. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público Local derivado de la instalación fija de anuncios y elementos publicitarios en cualquier soporte, ocupando el terreno o vuelo de Dominio Pú-

blico Local, así como el reparto de publicidad.

2. A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderá por anuncio y elemento publicitario cualquier soporte que contenga un conjunto de palabras, signos o imágenes a través de los cuales se dé a conocer a una pluralidad de personas, productos, mercancías o servicios con fines industriales, comerciales, profesionales o lúdicos, entendiéndose como soporte las carteleras o vallas publicitarias, carteles, rótulos, elementos arquitectónicos, placas o escudos, objetos o figuras, banderas, banderolas y pancartas.

3. En el caso de que los sujetos pasivos soliciten expresamente alguno de los aprovechamientos gravados por esta tasa, se presumirá salvo prueba en contrario, la realización del hecho imponible en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones

1. Todos los actos de instalación de elementos de publicidad exterior están sujetos a previa licencia municipal, con independencia de su sujeción o no al pago de los derechos tributarios que correspondan.

2. Asimismo dichos actos están sujetos al pago de la tasa prevista en la presente normativa, que se regirá por la presente ordenanza, con la excepción de:

a) Las situadas en Dominio Público Local sometidas al régimen de concesión, que estarán sujetas a lo dispuesto en sus correspondientes pliegos.

b) Las placas meramente identificativas de profesionales liberales que contengan nombre y título, horario y actividad profesional cuando, sin exceder de las dimensiones habituales para este tipo de placas, estén adosadas a la fachada sin sobresalir de la línea de ésta más de dos centímetros.

c) Los anuncios publicitarios obligatorios en todo establecimiento farmacéutico en forma de cruz griega, de color verde, siempre que no exceda de 1 metro cuadrado de superficie.

d) Los elementos publicitarios de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, así como de sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público de análogo carácter.

e) Los elementos publicitarios, carteles, pancartas y banderolas de las entidades benéficas o asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que presten a la comunidad servicios generales y que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

f) También gozarán de exención, los elementos publicitarios, carteles, pancartas y banderolas de los grupos políticos o agrupaciones de electores que participen en elecciones locales, autonómicas o nacionales, así como en otros sufragios y consultas por el periodo correspondiente a la campaña electoral dispuesta para tal fin.

3. Se practicará la exención de la tasa durante los tres primeros meses del ejercicio de la actividad comercial, para los supuestos contemplados en los números uno y dos del artículo 7

4. La exención que será excepcional y de interés público, tendrá en todo caso carácter rogado.

Artículo 5. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local por los motivos señalados en el artículo 3.

Artículo 6. Responsables

La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributa-

ria.

Artículo 7. Cuota tributaria

La cuota consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

1. OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ELEMENTOS PUBLICITARIOS

TARIFA

Cuota fija por elemento publicitario/año: 80,00 euros.

Cuota variable por metro cuadrado o fracción/año:

1ª categoría: 21,90 euros.

2ª categoría: 18,25 euros.

3ª categoría: 14,60 euros.

2. OCUPACIÓN DE VUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ELEMENTOS PUBLICITARIOS

TARIFA

Cuota fija por elemento publicitario/año: 10,00 euros.

Cuota variable por metro cuadrado o fracción/año:

1ª categoría: 21,90 euros.

2ª categoría: 18,25 euros.

3ª categoría: 14,60 euros.

3. COLOCACIÓN DE CARTELES Y BANDEROLAS

TARIFA

Cuota mínima: 5,00 euros.

Supuesto de hecho.- Tipo.

Por cada unidad con superficie inferior a 2 m²: 0,40 €/día

Por cada unidad con superficie igual o superior a 2 m² e inferior a 4 m²: 0,50 €/día

Por cada unidad cuya superficie sea igual o superior a 4 m²: 0,60 €/día

Cartelería publicitando servicios inmobiliarios: 60,00 €/año.

4. COLOCACIÓN DE PANCARTAS

TARIFA

Cuota mínima: 5,00 euros.

Supuesto de hecho.- Tipo.

Por cada unidad con superficie inferior a 3 m²: 0,60 €/m²/día

Por cada unidad con superficie igual o superior a 3 m² e inferior a 6 m²: 0,90 €/m²/día

Por cada unidad cuya superficie sea igual o superior a 6 m²: 1,20 €/m²/día

5. REPARTO INDIVIDUALIZADO DE PROPAGANDA ESCRITA, MUESTRAS Y OBJETOS

TARIFA

Cuota mínima: 10,00 euros.

Supuesto de hecho.- Tipo.

Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño cuartilla, hasta un máximo de dos páginas o formato tríptico: 0,40 €

Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A4, hasta un máximo de dos páginas: 0,60 €

Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A3, hasta un máximo de dos páginas: 0,75 €

Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A4 o A3 de tres o más páginas de extensión: 0,95€

Por cada 100 unidades autorizadas de muestras u objetos: 1,00 €

6. PUBLICIDAD DINÁMICA SOBRE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO TANTO POR MEGAFONÍA COMO FIJA EN SOPORTE

Supuesto de hecho.- Tarifa.

Por elemento autorizado, por periodo de un día, hasta un máximo de 8 horas diarias: Cuota mínima 12,00 €.

1ª, 2ª, 3ª horas: 3,00 €/hora

4ª hora y sucesivas: 1,30 €/hora

Por elemento autorizado, por periodo/s mensual/es, hasta un máximo de 8 horas diarias: 50,00 €/mes.

Por elemento autorizado, por periodo de un año y hasta un máximo de 8 horas diarias: 300,00 €/año.

Notas comunes para la aplicación de la tarifa.

1. Los sujetos pasivos declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la cuota tributaria.

2. La cuota tributaria mínima será la que resulte de la aplicación de la tarifa a un metro cuadrado, salvo para aquellos supuestos que tengan contemplada una distinta en el artículo siete.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

Artículo 8. Normas de gestión

1. Las cuotas tributarias exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. En el caso de que el mensaje publicitario se presente de forma simultánea o combinada en un mismo soporte de los contemplado en la tarifa 1 y 2 de artículo anterior, cada uno de los sujetos pasivos abonará la parte proporcional correspondiente a la cuota fija, en función del número de anunciantes; más la parte resultante de la aplicación de la cuota variable, en función de su superficie.

3. La cuota tributaria será susceptible de prorrateo trimestral en los supuestos de alta, baja o alteración de los elementos constitutivos del hecho imponible a los que resulte de aplicación la tarifa contenida en los puntos 1 y 2, únicamente en lo concerniente a la cuota variable que resulte.

4. La ocupación efectiva del Dominio Público local con elementos publicitarios sin la previa autorización correspondiente dará lugar al devengo de la tasa prevista en esta Ordenanza, procediendo su regularización tributaria, sin perjuicio de la adopción por esta Administración de las oportunas medidas sancionadoras.

5. La baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La falta de presentación de solicitud baja y/o la continuidad de la instalación del elemento publicitario en el Dominio Público Local determinará la obligación de continuar abonando la tasa hasta tanto no se solicite la misma y se verifique la desinstalación del elemento de que se trata.

6. Cuando el hecho imponible lo sea en su modalidad de reparto individualizado de propaganda escrita, muestras u objetos, la relación jurídico tributaria podrá documentarse mediante convenio de colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y el sujeto pasivo interesado, siempre que el hecho imponible se produzca de manera habitual durante todo el año; implique un elevado número de unidades a repartir o; de no hacerse con dicha periodicidad tengan previsto realizarlo durante más de tres meses al año, ininterrumpidamente o de forma alterna. En dichos convenios se arbitrarán las formas y procedimientos que se consideren convenientes para realizar la liquidación y pago de dicha tasa. En este caso la cuota tributaria resultante no será objeto de reducción alguna, al margen de la fecha del convenio.

7. Cuando el hecho imponible sea la publicidad de cartelería por venta, arrendamiento u otro análogo a los servicios inmobiliarios, previas las actuaciones de comprobación e investigación por el Servicio de Inspección de este Excmo. Ayuntamiento se practicará la liquidación directa oportuna con una periodicidad anual.

Artículo 9. Devengo

El devengo de la tasa se produce:

1. Tratándose de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público Local.

2. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, el primer día del año natural.

Artículo 10. Reducción de la tarifa por afectación a la actividad de obras en la vía pública.

Cuando en la vía pública se realicen obras promovidas por el Ayuntamiento de Lucena o cualquiera de sus Organismos y Sociedades, con una duración total igual o superior a un mes, los sujetos pasivos de la presente tasa, y siempre que los locales donde se ejercen dichas actividades se ubiquen y tengan su acceso principal en los tramos de las citadas vías afectados por las obras, y las mismas produzcan una disminución de su actividad económica, podrán solicitar la aplicación de una reducción de hasta el 100% de la cuota atendiendo al grado de afectación de los locales por dichas obras. La reducción a aplicar se obtendrá con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\% \text{ de Reducción inicial} = n/365 \times 100$$

Siendo "n" el total de días de afectación de las obras de cada período impositivo.

Al porcentaje de reducción inicial resultante de la fórmula anterior se le aplicarán, para la obtención del que será porcentaje de bonificación final a aplicar, el siguiente coeficiente multiplicador:

Coeficiente de intensidad de la obra: destinado a valorar el nivel de perjuicios y limitaciones de accesibilidad.

a) Obras en la calzada, sin afección en aceras y zonas peatonales o tramos de similar consideración en las que los locales tengan su acceso principal: 0,80

b) Obras en las mismas aceras o zonas peatonales y tramos de similar consideración, en las que los locales tengan su acceso principal: 0,90

c) Obras en la calzada, así como en las aceras o zonas peatonales y tramos de similar consideración en las que tengan su acceso principal los locales afectados: 1,00

La solicitud de reducción de la tasa impositiva, que tendrá carácter rogado, se formulará, dentro del primer cuatrimestre siguiente a la finalización de la obra o de cada período impositivo, si esta no hubiere concluido. La duración de las obras, la fecha inicial de las mismas, así como el número de días de afectación, en su caso, para el correspondiente período impositivo de cada establecimiento y los informes y las valoraciones técnicas al objeto de aplicar el coeficiente de intensidad, se acreditarán mediante certificación expedida por los Servicios Técnicos Municipales con competencias en la materia. Concedida que fuera la reducción, se practicará la devolución de los ingresos indebidos por el importe de la misma o la minoración de la cuota en la cantidad que le haya sido reconocida, según corresponda. No obstante lo anterior, para poder optar a dicha reducción será requisito indispensable que el sujeto pasivo se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con la Entidad Local.

La realización de obras en la vía pública no dará lugar, por sí misma, a la paralización del procedimiento recaudatorio, quedando el sujeto pasivo obligado al pago de la cuota.

A los efectos de aplicar la reducción a que se refiere este precepto, no se considerarán obras en la vía pública, aquellas que se realicen en los locales, viviendas e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

Artículo 11. El pago

1. Tratándose de nuevos aprovechamientos, mediante autoli-

quidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud de autorización, comunicación o declaración responsable.

2. Tratándose de aprovechamientos que hayan sido objeto de comprobación e investigación por el Servicio de Inspección de este Excmo. Ayuntamiento, mediante liquidación directa una vez concluido el correspondiente expediente de regularización tributaria de la presente tasa.

3. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por periodos anuales en los plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12. Período impositivo

1. En el supuesto de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el año natural.

2. En el supuesto de inicio en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, el período impositivo coincidirá con el año natural salvo en los supuestos de alta o baja, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de las cuotas por trimestre naturales, incluyéndose en la liquidación tanto el trimestre de alta cuanto el de baja.

Artículo 13. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Transitoria

Se establece, con carácter temporal y vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, una bonificación del 10% aplicable sobre la cuota líquida resultante, una vez practicadas las bonificaciones que en su caso procedan.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Pleno del día 25 de octubre de 2011, y modificada en sesión plenaria celebradas el día 29 de octubre de 2013, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Luque

Núm. 10.561/2013

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Luque (Córdoba), hace saber:

Que publicado anuncio de exposición pública de expediente de creación de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para su vigencia en el año 2014, se hace público el texto íntegro.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Fundamento legal

Artículo 1. Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la mis-

ma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 60.1,a), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Elementos en la relación tributaria fijados por Ley

Artículo 2. La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2ª, de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tipos impositivos y cuota

Artículo 3. Conforme al artículo 72 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

- A) En bienes de naturaleza urbana: 0,58%.
- B) En bienes de naturaleza rústica: 0,80%.

Artículo 4. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

- a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,58 por ciento, totalizado en el apartado A) del artículo anterior.
- b) En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen 0,80 por ciento, totalizado en el apartado B) del mismo artículo.

Bonificaciones

Artículo 5. En virtud de lo previsto en el artículo 74.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se propone una bonificación del 30% en la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a las familias numerosas.

Aquellas familias que quieran acogerse a dicha bonificación, lo tendrán que solicitar por escrito. Este escrito se dirigirá al Ayuntamiento, el plazo para su solicitud será el período comprendido desde el día 1 de enero hasta el 30 de marzo (ambos inclusive) de cada año.

Vigencia

Artículo 6. La modificación de la presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2014, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, que consta de 6 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesiones ordinarias celebradas los días 30 de mayo, 21 de junio de 1989, se aprobaron 5 artículos de los seis, y modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2013, en la que se introdujo el nuevo texto del artículo 5º, pasando el artículo 6º, a regular la vigencia.

En Luque a 10 de diciembre de 2013. La Alcaldesa, Fdo. Felisa Cañete Marzo.

Núm. 10.562/2013

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Luque (Córdoba), hace saber:

Que publicado anuncio de exposición pública de expediente de creación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Realización de Actividades Administrativas con motivo de la Apertura de Establecimientos para su vigencia en el año 2014, se hace público el texto íntegro.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo

17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

ÍNDICE

Exposición de Motivos

Capítulo primero. Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible

Artículo 2. Exenciones

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Artículo 4. Cuota Tributaria

Artículo 5. Devengo

Artículo 6. Gestión

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4. i) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, este Ayuntamiento ha establecido la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Capítulo primero. Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible el desarrollo de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1955, modificado por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre.

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el inicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación o control posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b) Ampliación de superficie de establecimientos.
- c) Ampliación de actividad.
- d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie.
- e) Reforma de establecimientos sin cambio de uso.
- f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.

g) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.

h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable.

i) El traspaso o cambio de titular del local sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que la verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.

3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia.

Artículo 2. Exenciones

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

- Como consecuencia de derribo.
- Por declaración de estado ruinoso.
- Por expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, quienes presenten Declaración Responsable o Comunicación Previa.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23.2. a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

Artículo 4. Cuota tributaria

Teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el Inicio y Ejercicio de Actividades Económicas, para la cuantificación de la cuota tributaria será aplicable la siguiente tarifa:

Actuaciones acogidas al Régimen de Declaración Responsable.- Tasa.

- El inicio de las actividades económicas: 192,73 €.
- Las modificaciones de las actividades económicas sometidas a declaración responsable: 192,73 €.

Actuaciones acogidas al Régimen de Comunicación Previa.- Tasa.

- Cambio de titularidad de la actividad: 32,47 €.
- Domicilios Sociales: 32,47 €.
- Actividades Profesionales: 32,47 €.
- Baja de Actividad: 32,47 €.
- Cambios de denominación social: 32,47 €.

Actuaciones acogidas al Régimen de Licencia o Autorización Municipal Previa.- Tasa.

- Actividades económicas sometidas a AAI o AAU: 394,94 €
- Celebración de Espectáculos Públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. Ley 13/1999: 394,40 €.
- Instalación de establecimientos eventuales. Ley 13/1999: 394,94 €.
- Modificaciones sustanciales de actividades sujetas a licencia: 394,94 €.

Artículo 5. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

a) En actividades sujetas a licencia de apertura, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia.

b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

Momentos en su caso, en los que la liquidación de la tasa se notificara a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

El pago de los expresados derechos se efectuara por los interesados en Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

Artículo 6. Gestión

1. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

2. Los justificantes de ingreso presentados por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidos a comprobación administrativa.

Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia de apertura, en su caso, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Luque a 10 de diciembre de 2013. La Alcaldesa, Fdo. Felisa Cañete Marzo.

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Luque (Córdoba), hace saber:

Que publicado anuncio de exposición pública de expediente de creación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Tanatorio Municipal de Luque para su vigencia en el año 2014, se hace público el texto íntegro.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TANATORIO MUNICIPAL DE LUQUE

Índice de artículos

- Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza
- Artículo 2. Hecho imponible
- Artículo 3. Sujeto pasivo
- Artículo 4. Responsables
- Artículo 5. Cuota
- Artículo 6. Devengo
- Artículo 7. Autoliquidación e ingreso
- Artículo 8. Impago de recibos
- Artículo 9. Infracciones y sanciones
- Disposición Final Única

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TANATORIO MUNICIPAL DE LUQUE

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de tanatorio del Municipio.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de tanatorio municipal, y la prestación del servicio de tanatorio.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Servicio de Velatorio

- * Tipo único por sala 24 horas: 410,00 euros.
 - * Tipo único por dos salas 24 horas: 650,00 euros.
 - * Por fracción de hora adicional 1 sala: 18,00 euros.
 - * Por fracción de hora adiciones 2 salas: 25,00 euros.
- Servicio de Depósito sin Velatorio

* Servicio de depósito en Cámara: 260,50 euros.

* Por fracción de hora y hora adicional: 12,00 euros.

Otros Servicios Opcionales

* Revisión del estado y acondicionamiento del cadáver: 40,00 euros.

* Revisión del estado y adecuación estética del cadáver: 75,00 euros.

En el servicio de velatorio, se aplicará una bonificación del 20% a los solicitantes del servicio que estén empadronados en Luque y que tengan contratado seguro de decesos.

I.V.A., no incluido.

Artículo 6. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

La tasa podrá devengarse:

— Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 7. Autoliquidación e ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe a la empresa Concesionaria del Servicio.

Artículo 8. Impago de recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final Única

Esta Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria el día 7 de diciembre de 2011, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (B.O.P. número 60, Anuncio número 1.912/2012, de fecha 27 de marzo de 2012), y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación. Ordenanza modificada por el Pleno Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrado el día 4 de octubre de 2013.

En Luque a, 10 de diciembre de 2013. La Alcaldesa, Fdo. Felisa Cañete Marzo.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 10.536/2013

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 179.4, en relación con el artículo 169.1 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, que ha quedado aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo legal establecido, el expediente de modificación del Anexo de Inversiones del ejercicio 2013 y en consecuencia el expediente de Crédito Extraordinario número: 2/CE/11/2013 y el expediente de Suplemento de Crédito número: 1/SC/11/2013 ambos financiados con cargo a recursos procedente de baja de crédito de otras partidas del presupuesto vigente, con el siguiente resumen por capítulos:

Expediente Crédito Extraordinario número 2/CE/11/2013

BAJAS DE CRÉDITOS

Aplic. Presup.	Denominación	Importe de bajas Créditos/€
1.629.00	Otras Inversiones: "Parques, Jardines y Recinto de la Romería"	4.452,00
1.619.00	Inversión Infraestructura. Caminos Fondos FEDER	3.000,00
4.770	Plan de Desarrollo Social. Ayudas al autoempleo y creación de empresas.	2.821,30
9.830.00	Anticipos reintegrables al personal	8.900,00

BAJAS: 19.173,30 €

ALTAS DE CRÉDITOS

Aplic. Presup.	Denominación	Importe de altas Créditos/€
1.624.00	Inversión Nueva. Elementos de transporte	1.452,00
3.622.03	Inversión Nueva Instalaciones. Instalaciones Guardería Municipal	17.721,30

TOTAL ALTAS APROBADAS IGUAL: 19.173,30

Expediente Suplemento de Crédito 1/SC/11/2013

BAJAS DE CRÉDITOS

Aplic. Presup.	Denominación	Importe de bajas Créditos/€
1.629.00	Otras Inversiones: "Parques, Jardines y Recinto de la Romería"	3.685,82
9.130.00	Retribuciones personal laboral fijo	17.375,07
9.160.00	Cuotas Sociales Funcionarios y Personal Laboral	15.000,00
9.220.01	Material de oficina. Prensa, revistas y publicaciones	1.000,00
9.226.05	Gastos diversos. Responsabilidad Patrimonial	2.000,00
9.226.07	Gastos diversos. Oposiciones y Pruebas Selectivas	2.000,00
9.227.07	Trabajos empresas y profesionales. Otros.	10.000,00

BAJAS: 51.060,89

ALTAS DE CRÉDITOS

Aplic. Presup.	Denominación	Importe de altas Créditos/€
3.622.00	Inversión Nueva Instalaciones Deportivas "Piscina Municipal"	3.685,82
2.619.02	Otras Inversiones. Inversiones Materiales PFEA y PGE	47.375,07

TOTAL ALTA APROBADAS IGUAL: 51.060,89

Montalbán a 26 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 10.429/2013

El Pleno del Ayuntamiento de Montemayor, por acuerdo de pleno de fecha 12 de diciembre de 2013, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de las actuaciones en caminos, vías rurales y otros bienes de uso público rural, así como en sus inmediaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real De-

creto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Montemayor, a 17 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. José Díaz Díaz.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 10.404/2013

Aprobado el Expediente Modificación Ordenanzas Fiscales 2014, en sesión plenaria celebrada el día 06/11/2013. Publicado acuerdo provisional sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de las modificaciones:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Modificación del texto de los artículos 1.1., 3.2 y 5.1 y 3, así como actualización del cuadro anexo de precios modulados, quedando redactados de la siguiente forma:

"Artículo 1.1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento".

"Artículo 3.2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable, comunicación previa o realicen las construcciones, instalaciones u obras".

"Artículo 5.1. El impuesto se devengará desde el momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, aun cuando la misma no disponga de la preceptiva licencia previa o acto de control de declaración responsable o comunicación previa.

.../...

Artículo 5.3. En casos de ampliaciones de obra o en que, con ocasión de la primera ocupación o realización de comprobaciones por los técnicos municipales competentes se observen importantes diferencias entre la obra inicialmente solicitada y para la que se concedió licencia y la realmente ejecutada, se establece la posibilidad de revisar la liquidación provisional realizada, practicándose nueva liquidación provisional".

- Actualización del cuadro anexo de precios modulados de las distintas tipologías edificatorias, quedando redactado de la siguiente manera:

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN		NUCLEOS				
			1	2	3	4	5
UNIFAMILIAR	A 1 ENTRE MEDIANERAS	TIPOLOGIA POPULAR (CTP)	410	446			
	A 2	TIPOLOGIA URBANA	464	500	535	571	607
	A 3 EXENTO	CASA DE CAMPO	428	464			
	A 4	CHALET (UAS)	624	660	696	732	767
PLURIFAMILIAR	A 5 ENTREMEDIANERAS (MC)		500	535	571	607	642
	A 6 EXENTO	BLOQUE AISLADO (PAS)	517	553	589	624	660
	A 7	VIVIENDAS PAREADAS (UAD)	571	607	642	678	714
	A 8	VIVIENDAS HILERA	535	571	607	642	678

DEFINICIONES:

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar en planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar a parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado:

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar en planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar a parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquellas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquellas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo,

Organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

A. A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

B. Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos, como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m2 o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes, según la media aritmética.

C. En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.

D. Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

E. Los porches, balcones, terrazas, y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

F. En las viviendas de hasta 50 m2 construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.

G. Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada, por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N. URBANIZACIÓN.

B. COMERCIAL

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		ENTRE MEDIANERAS	EXENTOS
COMERCIAL	B 1 LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1)	143	143
	B 2 LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1) (2)	196	232
	B 3 ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2),	268	339
	B 4 LOCAL TERMINADO	375	446
	B 5 EDIFICIO COMERCIAL de 1 PLANTA	393	464
	B 6 EDIFICIO COMERCIAL de MAS de 1 PLANTA	428	500
	B 7 SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	464	535
	B 8 CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	1.106	1249

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

(2) Se considera local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

C. ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		ENTRE MEDIAN	EXENTO
APARCAMIENTO	C 1 EN SEMISOTANO	375	357
	C 2 UNA PLANTA BAJO RASANTE	393	375
	C 3 MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	428	410
	C 4 EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	285	321
	C 5 EDIFICIO DE UNA PLANTA	321	357
	C 6 EDIFICIO DE MAS DE UNA PLANTA	357	393
	C 7 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	89	89
	C 8 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	36	36
	C 9 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO) (1)	161	161
	C 0 1 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	107	107

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1.15.

(1). Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

D. SUBTERRANEA

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		ENTRE MEDIANER	EXENTO
SUBTERRANEA	D 1 SEMISOTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	375	357
	D 2 SOTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	393	375

Se aplicará el factor correspondiente al uso Multiplicado por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según situación

Se aplicará el factor correspondiente al uso.

E.- NAVES Y ALMACENES

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		ENTRE MEDIAN	EXENTO
NAVES Y	E 1 COBERTIZO SIN CERRAR	134	134
ALMACENES	E 2 PLANA (FORJADO)	160	160
	E 3 DIENTE DE SIERRA	187	187
	E 4 DE UNA SOLA PLANTA	187	214
	E 5 PLANA (FORJADO)	214	241
	E 6 DIENTE DE SIERRA	241	268
	E 7 CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE PAV-CUBIERTA	134	134

Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0.8 en edificaciones de superficie total construida superior a 2000 m²

F. ESPECTACULOS

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		ENTRE MEDIAN	EXENTO
ESPECTACULOS	F 1 CINES DE UNA SOLA PLANTA	785	856
	F 2 CINES DE MAS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	856	928
	F 3 TEATROS	1.356	1.427

G. HOSTELERIA

CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	ENTRE MEDIANE-RAS	EXENTO

HOSTELERIA	G1 BARES	428	464
	G2 VENTAS		500
	G3 CAFETERIAS	500	571
	G4 RESTAURANTES	571	642
	G5 HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	571	642
	G6 HOSTALES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	589	660
	G7 HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	607	678
	G8 HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	660	732
	G9 HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	749	821
	G10 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS	963	1.071
	G11 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS	1.213	1.356

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadro/s característico/s correspondiente/s.

H. OFICINAS

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		ENTRE MEDIAN	EXENTO
OFICINAS	H 1 FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	446	535
	H 2 EDIFICIO EXCLUSIVO	5571	714
	H 3 EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	7785	963

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación.

I. DEPORTIVA

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	EUROS/M ²
DEPORTIVO	I 1 PISTAS TERRIZAS	36
	I 2 PISTAS DE HORMIGON Y ASFALTO	71
	I 3 PISTAS DE CESPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	107
	I 4 GRADERIOS SIN CUBRIR	268
	I 5 GRADERIOS CUBIERTOS	357
	I 6 PISCINAS HASTA 75 M2	357
	I 7 PISCINAS ENTRE 75 Y 150 M2	321
	I 8 PISCINAS DE MAS DE 150 M2	285
	I 9 VESTUARIOS Y DUCHAS	446
	I 0 VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIO	321
	I 1 GIMNASIOS	607
	I 2 POLIDEPORTIVOS	714
	I 3 PALACIOS DE DEPORTES	1.071

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el apartado N. URBANIZACIÓN; las sedes sociales y clubs, según el cuadro del apartado J. DIVERSIÓN Y OCIO.

(1) Se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.

J. DIVERSIÓN Y OCIO

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	EUROS/M ²
DIVERSION Y OCIO	J 1 PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	89
	J 2 CASA DE BAÑOS SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	607
	J 3 BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	963
	J 4 PUBS	607
	J DISCOTECAS Y CLUBS	714

5		
J	SALAS DE FIESTA	1.071
6		
J	CASINOS	981
7		
J	ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPODROMOS Y SIMILARES (1)	357
8		

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por pistas.

K. DOCENTE

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	EUROS/M ²	
DOCENTE	K	JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERIAS	464
	1		
	K	COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FORMACION PROF.	607
	2		
	K	ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERIMENTALES	660
	3		
	K	ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS EXPERIMENTALES	714
	4		
	K	BIBLIOTECAS	714
5			
K	CENTROS DE INVESTIGACION	767	
6			
K	COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	821	
7			
K	REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	892	
8			
K	PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	1.071	
9			

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.

L. SANITARIA

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	EUROS/M ²	
SANITARIO	L	DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	464
	1		
	L	CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	535
	2		
	L	LABORATORIOS	607
	3		
L	CLINICAS	928	
4			
L	RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES	821	
5			
L	HOSPITALES	1.071	
6			

M. RELIGIOSA

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	EUROS/M ²	
RELIGIOSO	M	LUGARES DE CULTO - 1	357
	1		
	M	LUGARES DE CULTO - 2	624
	2		
	M	LUGARES DE CULTO - 3	1.071
	3		
M	CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	589	
4			
M	SEMINARIOS	821	
5			
M	CONVENTOS Y MONASTERIOS	732	
6			

CRITERIO DE APLICACIÓN

Para la aplicación del cuadro a los lugares de culto 1, 2, 3, se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.

(1) La valoración dada se aplicará, como tipo medio, al conjunto total (iglesia, vivienda, salas de reuniones, etc.)

N. URBANIZACIÓN

CUADRO CARACTERÍSTICO

URBANIZACION	DENOMINACIÓN	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLIGONO (TODOS LOS SERVICIOS) (1)					
		Superficies en hectáreas	EDIFICABILIDAD MEDIA m2/m ²				
			(e=<0,25)	0,25<e=<0,5	0,5<e=<1,0	1,0<e=<1,5	e>1,5
N	1	S=<1	29	32	36	39	43
	2	1<S=<=3	25	29	32	36	39
N	3	3<S=<=15	21	25	29	32	36

3					
N	15<S<=30	18	21	25	29
4					32
N	30<S<=45	16	18	21	25
5					29
N	45<S<=100	14	16	18	21
6					25
N	100<S<=300	12	14	16	18
7					21
N	S< 300	11	12	14	16
8					18
N	URBANIZACION COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS) (2)				89
9					
N	1 AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS) (3)				54
0					
N	1 AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS) (4)				71
1					
N	1 TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)				36
2					

1. Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.
2. Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.
3. Se refiere a cuanto el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
4. Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
5. Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.) La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacio.

NOTAS ACLARATORIAS

1. El valor del módulo colegial para el año 2013 se fija en 356,84 euros/m².
2. El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 3ª del apartado A RESIDENCIAL será de aplicación igualmente a cualquier otro uso excepto a aquellos que lo tengan expresamente definido en los criterios particulares de aplicación.
3. En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquel que esté tipificado.

O) DEMOLICIONES

El precio metro de metro cúbico a demoler (Dc) aplicable al cálculo del presupuesto de ejecución material se obtiene a partir de un módulo base (Do), corregido por los factores de tipología de altura y de medios utilizados en la demolición:

FÓRM FORMULA DE APLICACIÓN

$$Dc = Do \times Ft \times Fh \times Fm$$

CUADRO CARACTERISTICO

Do = Do = Módulo Base

DENO DENOMINACIÓN

Módulo base (1)	9,50 euros/m³
Módulo base en naves y almacenes	3,25 euros/m³

Ft = F Ft = Factor de tipología

DENO DENOMINACIÓN

Edificios Exentos	1,00
Edificios entre medianeras	1,20

Fh = F Fh = Factor altura

DENO DENOMINACIÓN

Edificios hasta 4 plantas	1,00
Edificios de más de 4 plantas	1,20

Fm = Fm = Medios utilizados

DENO DENOMINACIÓN

Utilización de medios manuales	1,20
Utilización de medios mecánicos	0,60

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a todas las tipologías definidas en los apartados anteriores, excepto las del apartado E (NAVES Y ALMACENES).

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANISTICA

Modificación del texto de los artículos 1, 2, 3, 4, 5.1.1.1.1, 5.8.1.1., artículos 7 primer párrafo y 7.4.1., y artículo 13, quedando redactados de la siguiente forma:

“Artículo 1. Primer párrafo: El hecho imponible viene determinado por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre aquellos actos de edificación y uso del suelo en general que, según la normativa urbanística, estén sujetos al régimen de Licencia previa o acto de control o comprobación posterior de declaración responsable o comunicación previa, tendente a verificar si los mismos se realizan con sometimiento a las normas urbanísticas de edificación previstas en los Planes de Ordenación Urbana y en las demás normas técnicas y de policía vigentes, su conformidad con el destino y uso pretendidos, la adecuación estética al entrono en que e efectúen y el cumplimiento de las normas que por razones de interés histórico, artístico o monumental puedan afectarles”.

“Artículo 2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se formula la oportuna solicitud de la preceptiva licencia o desde que se realice o ejecute cualquier construcción u obra a las que se refieren el artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbánística de la Comunidad Autónoma de Andalucía o norma que lo sustituya y las contempladas en la presente Ordenanza, sin haberla obtenido, así como por el acto de control o comprobación posterior de declaración responsable o comunicación previa”.

“Artículo 3. Primer párrafo: Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, incluso el Estado, Comunidad Autónoma y demás Administraciones Públicas – excepto el propio Ayuntamiento- y las empresas explotadoras de servicios públicos, que soliciten licencia o autorización para la realización de las obras,

construcciones o instalaciones, aquellas que se ejecuten sin haberla obtenido, o por las actos de comprobación posterior de declaración responsable o comunicación previa”.

“Artículo 4. Se tomará como base imponible el coste de la actividad administrativa municipal desarrollada para la concesión de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable o comunicación previa”.

“Artículo 5.1.1.1.1. Cuando el coste real y efectivo de las obras, según proyecto, no exceda de 54.037,0

“Artículo 5.8.1.1. Cuando el valor de las obras, según el Expediente de Legalización, no exceda de 54.037,00 €”.

“Artículo 7. Primer párrafo: Las personas interesadas en la concesión de una licencia previa o actos de control o comprobación de declaración responsable, vendrán obligados a presentar solicitud que habrá de ser formulada por el promotor o persona interesadas, en la que se especificarán la naturaleza, extensión y alcance de los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar, así como el lugar y emplazamiento y, en general, la información necesaria para el conocimiento del contenido de dichos actos. A la solicitud se acompañará la documentación específica que se indica en los siguientes apartados y, además, las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia, no concediéndose la misma sin la aportación previa de las autorizaciones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones públicas”.../...

“Artículo 7. Apartado 4.1. Edificios, establecimientos e instalaciones para las que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, reforma estructural o rehabilitación que requiriesen proyecto técnico:

a) Certificado final de obra, suscrito por los técnicos directores de la misma y visado por los Colegios profesionales respectivos, o al menos por uno de ellos, acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras, conteniendo asimismo declaración sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado objeto de la licencia de obras.

En el supuesto de que durante el transcurso de las obras, estas hayan experimentado modificaciones con respecto al proyecto objeto de licencia de edificación, a dicho certificado final de obra deberá acompañarse la documentación reformada del proyecto y de sus anexos, donde se describan las modificaciones introducidas, haciendo constar su compatibilidad con las condiciones de la licencia, la cual habrá de ser redactada por el director de obra, con la conformidad del promotor, y visada por el Colegio profesional correspondiente, conforme se establece en el Anejo II del Código Técnico de la Edificación.

b) Certificado final de la instalación de infraestructuras comunes de telecomunicaciones suscrito por técnico competente en el supuesto de que haya sido preceptiva su intervención, o boletín de instalador autorizado, según proceda, con arreglo al Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero y su Reglamentación posterior.

c) Certificado expedido por el técnico competente en cada caso, visado por el correspondiente colegio oficial, cuando así lo exija la normativa estatal, acreditativo de que la calificación de eficiencia energética del edificio terminado es la exigida por la normativa sectorial estatal o autonómica de aplicación.

d) Certificación o informe emitido por las empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas a las redes de suministro. En función de la naturaleza y uso del inmueble podrá requerirse documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el

mismo conforme a su normativa reguladora.

e) Documento justificativo de haber dado de alta el edificio a los efectos del Impuesto sobre Inmuebles (modelo 902N u otro que lo sustituya).

f) Fotografía de la fachada en tamaño mínimo de 9 x 13 cm.

g) En el caso de licencias de ocupación de edificios que contengan locales para uso de garaje, entendiéndose como tal el espacio cubierto destinado a la guarda de vehículos, con superficie superior a 100 m² y, siendo ésta una actividad sometida a licencia, se requerirá además que con anterioridad haya sido obtenida la preceptiva licencia de apertura, con arreglo a lo establecido en el artículo 22.3 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y en las Ordenanzas Municipales.

Cuando los locales para uso de garaje tengan una superficie de hasta 100 m², son considerados locales y zonas de riesgo especial bajo, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación, considerándose autorizada su instalación y uso, con las licencias de edificación y primera ocupación respectivas, al margen de otras autorizaciones administrativas o informes preceptivos que correspondan”.

“Artículo 13. El pago de la tasa se realizará con ocasión de la presentación de la solicitud de licencia previa, declaración responsable o comunicación previa, mediante efectos timbrados, no admitiéndose, ni tramitándose en las oficinas municipales la licencia, sin que se haya cumplido previamente el requisito de reintegro”.

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS SOBRE ESTABLECIMIENTOS.

Modificación del texto de la introducción y de los artículos 3, 6, 8 y 9, quedando redactados de la siguiente forma:

“Introducción. El Ayuntamiento de Montilla, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos acuerda:

La imposición y aprobación de la tasa por autorizaciones administrativas y licencias de actividades y procedimientos de comunicación previa o declaración responsable”.

“Artículo 3. Están obligados al pago como sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales o jurídicas que sean titulares de los establecimientos a que se refiere el artículo 1º y subsidiariamente los que soliciten la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa”.

“Artículo 6. No están sujetos al pago de la tasa pero sí a la obligación de proveerse de la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa:

a) Los traslados motivados por una situación eventual de excepción por causa de obra en los locales, siempre que se hallen provistos de la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa.

b) Los traslados efectuados por derribos forzosos, hundimientos, incendios, inundaciones y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales.

c) Los cambios de titularidad de las actividades comerciales y servicios”.

“Artículo 8.1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura o la comunicación o declaración responsable, si el sujeto pasivo formulase expresamente la que legalmente procediera.

2. En el supuesto de que la apertura haya tenido lugar sin ha-

berse siquiera formulado la solicitud o la comunicación o la declaración responsable, la Tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe la apertura efectiva del establecimiento sin licencia que la ampare y con independencia de la iniciación del expediente administrativo, que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. El pago de la tasa se realizará con ocasión de la presentación de la solicitud, la declaración responsable o comunicación previa, mediante efectos timbrados, no admitiéndose, ni tramitándose en las oficinas municipales la licencia, sin que se haya cumplido, previamente el requisito del reintegro.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe”.

Artículo 9. Primer párrafo: “Quienes estén interesados en la apertura de establecimientos y locales, habrán de presentar en el Ayuntamiento una solicitud o efectuar declaración responsable o comunicación previa, con especificación de la actividad o actividades a ejercitar, en la que se consignarán los datos a que se refiere la Ley de Procedimiento Administrativo a la que se acompañarán:

.../...”

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Modificación del artículo 4, añadiendo los apartados 3º, y 4º con la siguiente redacción:

“4.3. Permisos a particulares:

Permiso para colocación de lápida u ornamentos en sepulturas, nichos o columbarios y panteones por particulares. 15 euros

4.4. Conservación y Limpieza:

Por la realización de reparaciones de urgencia por personal municipal, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requiriendo para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, por cada operario/hora. 40 euros”.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE

Se modifica el texto de la ordenanza con la introducción de bonificaciones, reguladas en el artículo 5 “Base, tipo y cuantía”, en función de los usos, las condiciones de implantación así como por actuaciones de interés público, quedando redactada de la siguiente manera:

“La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), reconoce el derecho del propietario del suelo no urbanizable al “uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características, objetivos y destino”, definiendo, en el artículo 50B. a), el referido uso o explotación normal del suelo no urbanizable, como la ejecución de aquellos “actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que están efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios”, imponiendo como límite, que no supongan, en ningún caso, la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

Junto a este uso normal del suelo no urbanizable, la Ley prevé

también su uso excepcional, dirigido a la implantación y explotación de todas aquellas actividades económicas, de servicios, industriales, etc., cuya finalidad directa no sea el aprovechamiento primario del suelo no urbanizable, previsión legal de gran relevancia para nuestro municipio, no solo teniendo en cuenta la amplitud de su término municipal, sino también la necesidad de diversificar y buscar alternativas económicas a la explotación agrícola del mismo, siendo éste uno de los objetivos de la actual política de la Unión Europea.

Resulta indudable que la utilización de este tipo de suelo para usos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, por lo que la LOUA introduce un mecanismo para que se produzca la necesaria compensación, e impedir que su autorización comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegios frente al régimen general de deberes y cargas legales, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento urbanístico que, por esta vía, obtiene el propietario de suelo no urbanizable, con objeto de recuperar parte del valor derivado directamente de la atribución del referido uso o aprovechamiento excepcional.

El artículo 52.5 de la LOUA, establece el máximo al que puede ascender el importe de la prestación compensatoria, cuantía que fija en el 10% del importe total de la inversión, remitiendo a cada municipio su graduación concreta mediante la aprobación de una ordenanza. Con ello pretende respetar el ámbito de decisión y responsabilidad local en materia de urbanismo, que en el presente caso, se plasma en la elección de los parámetros que justifiquen la minoración de la prestación compensatoria, decisión que irá en función de la causa de interés público que prime en cada municipio.

Al tener el Excmo. Ayuntamiento como principal objetivo, la adopción de todas aquellas medidas que favorezcan la creación de empleo, riqueza y el respeto al medio ambiente, las deducciones sobre la prestación compensatoria por el uso excepcional de suelo no urbanizable regulada en la presente ordenanza, se articulan en función del interés público o social específico, el fomento del empleo que la actividad genere, su contribución a la mejora medioambiental del medio rural, el traslado de actividades que deben emplazarse en el mismo, o por la generación de riqueza derivado de la implantación de una actividad de relevancia económica.

Artículo 1. Objeto

Constituye la finalidad de esta ordenanza la regulación de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional, en suelos clasificados como no urbanizables y urbanizables no sectorizados (Art. 53.2 de la LOUA) en el vigente Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Montilla, que conllevarían los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, compatibles con la ordenación urbanística para dicha clase de suelos, y para cuya materialización sea preciso la aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación según se establece en el artículo 52 de la LOUA.

Artículo 2. Fundamento jurídico y naturaleza

El recurso que se establece en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 h) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se configura como una prestación de derecho público, con los efectos previstos en el número 2 del artículo 2 el R.D. Legislativo 2/2004, anteriormente reseñado.

Artículo 3. Obligados al pago

1. Tienen la consideración de obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que promuevan los actos descritos en el Artículo 1.

2. Los actos que realicen las Administraciones Públicas en suelo no urbanizable en ejercicio de sus competencias estarán exentos del pago de esta prestación.

Artículo 4. Nacimiento de la obligación

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

Artículo 5. Base, tipo y cuantía

1. La Base de la prestación compensatoria está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de los actos enumerados en el artículo 1 de la presente ordenanza, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, concretándose en los siguientes conceptos:

a) Presupuesto de Ejecución Material (PEM), el cual estará integrado por el coste de todas las obras, las instalaciones y equipos, maquinaria e instalaciones que se construyen, colocan o efectúan como elementos técnicos inseparables de la propia obra. El P.E.M. de referencia será el estimado para el cálculo del Impuesto sobre Construcciones con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente.

b) Gastos Generales y Beneficio Industrial.

c) Honorarios técnicos totales: Redacción del proyecto, Dirección de Obra, Dirección de la Ejecución de la Obra, Estudios y Coordinación en materia de Seguridad y Salud, u otros que pudieran precisar las actuaciones a llevar a cabo.

En cualquier caso, el importe correspondiente a los conceptos de Gastos Generales, Beneficio Industrial y Honorarios Técnicos se fijará como mínimo en un 25 % del Presupuesto de Ejecución Material.

2. El tipo de la prestación compensatoria se fija en función del carácter de la actividad, las condiciones de implantación, y el beneficio que ésta pudiera reportar al municipio.

Se aplicarán los siguientes tipos y reducciones de los mismos para las actuaciones que se indican a continuación:

2.1. En función de los usos según lo regulado en el Título XIII de las NNUU del PGOU.

Actuaciones relacionadas con explotaciones extractivas (art. 13.3.5 de las NNUU del PGOU): Se aplicará el tipo del 8 %.

Actuaciones relacionadas con actividades de depósito (art. 13.3.7. Apto 1 y 2 de las NNUU del PGOU): Se aplicará el tipo del 6 %.

Infraestructuras y servicios no promovidos por la Administración de los recogidos en el artículo 13.3.8.2 de las NNUU del PGOU: Se aplicará el tipo del 8 %.

Equipamientos vinculados al medio natural (artículo 13.3.9 de las NNUU del PGOU): Se aplicará el tipo del 4 %.

Actividades terciarias vinculadas al ocio de la población y alojamiento rural (artículo 13.3.11 de las NNUU del PGOU): Se aplicará el tipo del 4 %

Industrias que precisan implantarse en el medio rural (artículo 13.3.13 de las NNUU del PGOU).

Aquellas incompatibles con el medio urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.6 de las NNUU del PGOU. (artículo 13.3.13.2): Se aplicará el tipo del 10 %

Grandes industrias (artículo 13.3.13.2): Se aplicará el tipo del 6 %

Actividades generadoras de energía eléctrica mediante la utilización o transformación de energía solar (artículo 13.5.15 de las

NNUU del PGOU), eólica, biomasa, gas o de cualquier otro tipo: Se aplicará el tipo del 6 %

Actividades tendentes al establecimiento de instalaciones de telecomunicaciones: Se aplicará el tipo del 6 %.

2.2. En función de las condiciones de implantación.

a) Se aplicará una reducción del 20 % sobre el tipo en función del uso, cuando la actividad se esté desarrollando ubicada en el suelo urbano o urbanizable y sea necesario su traslado a suelo no urbanizable.

b) Se aplicará una reducción del 20 % sobre el tipo en función del uso, cuando la actividad se implante mediante la reparación y rehabilitación de construcciones y/o edificaciones antiguas existentes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

c) Se aplicará una reducción del 50 % sobre el tipo en función del uso, cuando la actividad tenga un carácter supramunicipal, siempre y cuando la prestación deba aplicarse por varios municipios.

d) Actuaciones de fomento de la eficiencia energética:

Se aplicará la reducción del 15 % sobre el tipo en función del uso a aquellas actuaciones que contemplen edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que incorporen sistemas adicionales a los exigidos por las normas de edificación para la mejora de la eficiencia energética.

e) Se aplicará la reducción del 30 % sobre el tipo en función del uso a aquellas actuaciones que contemplen la restauración y rehabilitación de bienes de valor histórico, Patrimonial, Artístico o Arquitectónico de edificios catalogados o de recuperación del patrimonio rural del municipio.

2.3. Actuaciones de interés público promovidas por entidades o asociaciones sin ánimo de lucro.

Se aplicará una reducción del 15 % sobre el tipo en función del uso.

Las reducciones anteriores podrán ser acumulables, sin bien no podrán exceder en total del 50% sobre el tipo en función del uso.

3. La cuantía será el resultado de aplicar a la base el tipo, conforme al apartado anterior.

Artículo 6. Gestión

1. Para la liquidación provisional de esta prestación compensatoria, el obligado al pago deberá aportar junto con los documentos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística, la valoración detallada de los conceptos que constituyen la base fijados en el artículo 5.1 anterior.

3. En el caso de que las actuaciones a implantar consistan en ampliaciones y/o modificaciones de obras o instalaciones efectuadas anteriormente, que hayan sido autorizadas previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, se establecerá y devengará igualmente la prestación compensatoria correspondiente a las mismas en los mismos términos que en el caso de actuaciones de nueva implantación.

Artículo 7. Aplazamiento y fraccionamiento del pago

El Excmo. Ayuntamiento de Montilla podrá conceder, a solicitud del obligado al pago el fraccionamiento ó aplazamiento de la cuota por plazo máximo de 5 años, debiendo garantizarse el pago de la deuda que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas.

La garantía prestada podrá efectuarse mediante aval bancario, hipoteca u otra garantía suficiente a satisfacción del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota que le

corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de Certificado de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento, podrá renunciar a los beneficios del aplazamiento o fraccionamiento, mediante el ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

Artículo 8. Desistimiento

1. En todos los supuestos de desistimiento o denegación, procederá el reintegro de la cantidad depositada en concepto de liquidación provisional.

2. Será condición indispensable para realizar toda devolución o compensación citada en el presente artículo presentar solicitud a efecto y acreditación de no comienzo de las obras objeto de la solicitud.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General y Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente Legislación Local.

Disposición adicional primera

No podrá otorgarse licencia urbanística de obras, sin que previamente se haya aprobado para la referida actuación, Plan Especial o Proyecto de Actuación con arreglo a la legislación urbanística, o, en su caso, el informe o autorización autonómica sustitutiva, y se haya dado cumplimiento al resto de requisitos y autorizaciones contemplados en la legislación ambiental y sectorial del tipo de actuación.

Disposición transitoria

A los expedientes de concesión de licencia urbanística relativos a actos de edificación, construcción, obra o instalación no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelo no urbanizable gravados por la prestación compensatoria que se encuentren resueltos o en tramitación, y no hayan adquirido firmeza en vía administrativa, conservarán su vigencia y ejecutividad siéndoles de aplicación la presente Ordenanza conforme a las previsiones de ésta en cuanto a la cuantificación de la Prestación Compensatoria, siempre que su aplicación favorezca a los obligados a su pago.

2. En el caso de que se pretenda, por parte del interesado, la aplicación del tipo reducido a actividades ya autorizadas y liquidadas por la Administración municipal según lo previsto en el apartado anterior, deberá presentarse instancia acompañada de documentación justificativa de la concurrencia de circunstancias de aplicación de un tipo reducido / o reducción del tipo ordinario.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo previsto de lo dispuesto anteriormente en la Disposición Transitoria”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRAULICO EN MONTILLA

Modificación del artículo 6, cuota tributaria, mediante el incremento de las tarifas en un 1 %, conforme a la propuesta aprobada por el Consejo de Administración de Aguas de Montilla, S.A., quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6. Cuota tributaria La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la pres-

tación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma, según lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/91) y demás normativa vigente:

TARIFA DE ABASTECIMIENTO

Cuota fija o de servicio 2014		IVA no incluido	
Todos los usos		€/abonado*trimestre	
Calibre contador en milímetros			
13			8,3435
15			9,9227
20			18,7130
25			29,7543
30			42,3844
40			73,0317
50			113,6159
65			191,6021
80			289,4337
100 y superiores			453,5424

Cuota variable 2014			
Uso doméstico		IVA no incluido	
Bloque	m³/trimestre		€/m³
Bloque 1	De 0 a 16		0,5833
Bloque 2	De 17 a 30		0,8624
Bloque 3	De 31 a 60		1,1416
Bloque 4	> 60		1,8678
Uso industrial		IVA no incluido	
Bloque	m³/trimestre		€/m³
Bloque 1	De 0 a 25		0,8624
Bloque 2	> 25		1,0578
Centros Oficiales		IVA no incluido	
Bloque	m³/trimestre		€/m³
Único			0,8624

Cuota de contratación 2014				
Calibre contador en milímetros	Uso doméstico		IVA no incluido	
	€	€	Uso industrial/ Otros usos	Centros Oficiales
13	31,0402	€	45,7770	53,1467
15	42,7943	€	50,2296	57,6228
20	64,5011	€	76,6966	80,4405
25	85,3185	€	97,5183	107,3682
30	106,1358	€	118,3282	128,1781
40	149,1328	€	161,3180	171,1679
50	192,1185	€	204,3078	214,3938
65	235,1043	€	247,2976	257,1474
80	322,4380	€	334,6353	344,4852
100 y superiores	409,7606	€	421,9613	431,8112

Cuota de reconexión 2014		
Todos los usos		IVA no incluido
Calibre contador en milímetros		€
13		31,0402
15		42,7943
20		64,5011
25		85,3185
30		106,1358
40		149,1328
50		192,1185
65		235,1043
80		322,4380
100 y superiores		409,7606

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Derechos de acometida 2014

	IVA no incluido	
Parámetro A	8,8224 €/mm	
Parámetro B	59,2054 €/l/seg	
Fianzas 2014		
Todos los usos		
Calibre contador en milímetros	€	
13	35,1359	
15	49,6154	
20	126,2530	
25	247,9471	
30	423,8510	
40	973,7659	
50 y superiores	1.893,5938	

TARIFA DE ALCANTARILLADO 2014

	Cuota fija o de servicio	
IVA no incluido	€/abonado*trimestre	
Todos usos	1,2625	
Cuota variable 2014		
Todos los usos	IVA no incluido	
Bloque	m³/trimestre	€/m³
Único		0,1274

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Modificación del artículo 5, punto 1, a) y b), Cuota tributaria, conforme a la propuesta aprobada por el Consejo de Administración de Aguas de Montilla, S.A., quedando redactado de la siguiente manera:

"1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales se determinará en función de:

- Cuota fija por la disponibilidad del servicio: La cantidad a satisfacer será de 5,0756 euros por abonado*trimestre (IVA no incluido).

- Cuota variable en función del volumen vertido. La cantidad a liquidar por el concepto de cuota variable, o de consumo, se aplicará tomando como base la cantidad de agua potable, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, aplicando sobre el volumen así determinado los precios señalados acto seguido:

La cantidad a satisfacer por este concepto será de 0,2249 €/m³ (IVA no incluido)".

Montilla, a 20 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por El Teniente Alcalde Delegado del Área de Hacienda, Miguel Francisco Solano Navarro Polonio.

Ayuntamiento de Palenciana

Núm. 10.445/2013

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2013, el expediente de modificación de presupuestaria número 8/2013, se expone al público por término de quince días hábiles al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El resumen de dicho expediente es el siguiente:

Expediente número 8 de Modificación Presupuestaria del Pre-

supuesto General del 2.013 por Transferencias de Crédito entre distintos Grupos de Función.

AUMENTO DE CRÉDITOS

Transferencias de Crédito Positivas

Aplic. Prtria	Concepto	Importe/€
3.761.01	Amortiz. Contenedores soterrados	209,60
3.221.01	Agua	5.000,00
9.210.00	Infraestructura y bienes naturales	458,12
9.213.00	Maquinaria, instalaciones y utillaje	161,94
9.214.00	Material de transporte	3.156,56
9.352.00	Intereses de demora aplaz. frac.	1,30
	TOTAL	8.987,52

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

Transferencias de Crédito Negativas

Aplic. Prtria	Concepto	Importe/€
0.310.03	Intereses operación Tesorería	2.500,00
1.226.05	Protección Civil	1.404,65
2.226.17	Juventud	2.500,00
3.629.00	Inversiones asociadas a construcciones	2.000,00
9.230.00	Dietas de cargos electivos	582,87
	TOTAL	8.987,52

El expediente quedará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición público no se presentan reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenciana, a 19 de diciembre de 2013. La Alcaldesa, Fdo. Carmen Pinto Orellana.

Núm. 10.446/2013

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 19 de Diciembre de 2013, el expediente de modificación de crédito número 9/2013, se expone al público por término de quince días hábiles al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El resumen de dicho expediente es el siguiente:

Expediente número 9 de Modificación Presupuestaria del presupuesto General del 2013 por Transferencias de Crédito entre distintos Grupos de Función.

AUMENTO DE CRÉDITOS

Transferencias de Crédito Positivas

Aplic. Prtria	Concepto	Importe/€
0.310.02	Intereses prestamos BBVA	941,22
2.226.09	Deportes	1.141,93
3.221.01	Agua	1.502,53
3.226.10	Festejos populares	7.880,33
3.611.04	Obras y servicios municipales	19.608,57
9.100.00	Retribuciones altos cargos dedic. exclus.	15.055,63
9.210.00	Infraestructura y bienes naturales	1.413,88
9.213.00	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.281,15
9.215.00	Mobiliario y enseres	83,09
9.221.03	Combustible y carburantes	812,07
9.221.04	Vestuario y equipamiento	622,05
9.221.10	Productos de limpieza y aseo	2.736,13
9.224.00	Primas de seguros	1.363,65
9.225.02	Tributos	142,09

9.226.01	Atenciones protocolarias y representativas	2.279,95
9.227.08	Servicios recaudación a favor entidad	10.486,26
9.233.00	Otras indemnizaciones del personal	564,37
9.352.00	Intereses de demora-aplazamientos	1.554,93
9.623.00	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.433,91
9.626.10	Instalaciones informáticas	376,30
	TOTAL	71.280,04

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

Transferencias de Crédito Negativas

Aplic. Prtria	Concepto	Importe/€
9.120.03	Sueldos del Grupo C1	6.868,81
9.120.04	Sueldos del Grupo C2	1.291,72
9.121.00	Complementos de Destino	6.184,77
9.121.01	Complemento Específico	5.256,74
9.130.00	Retribuciones Básicas Personal Laboral	3.457,62
9.130.02	Retrib. Complem. Personal Laboral	2.163,00
9.131.00	Personal Laboral Temporal	9.600,00
9.131.01	Contratación Personal CEI	5.000,00
9.131.02	Contr. Per. Lab. Técnico Deportivo	7.000,00
9.150.00	Complemento Productividad Funcionarios	2.000,00
3.611.02	Obras Profera: Materiales y APOR.M.M.O	22.457,38
	TOTAL	71.280,04

El expediente quedará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición público no se presentan reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenciana, a 19 de diciembre de 2013. La Alcaldesa, Fdo. Carmen Pinto Orellana.

Núm. 10.447/2013

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Palenciana, a 19 de diciembre de 2013. La Alcaldesa, Fdo. Carmen Pinto Orellana.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 8.999/2013

El señor Concejal de Urbanismo de este Ilustre Ayuntamiento, en virtud de la delegación efectuada por el señor Alcalde-Presidente por Decreto 1827/2011, de 8 de julio, sobre Delegaciones de la Alcaldía en miembros de la Junta de Gobierno Local, ha dictado con fecha 18 de octubre de 2013, Decreto 1688/2013, que a continuación se transcribe:

Decreto de admisión a trámite del proyecto de actuación presentado por entidad Charamuzca Movimiento de Tierras y Excavaciones, S.L., para desarrollar la actividad de tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCDs), en Parcela 39, del Polígono 5, de Palma del Río.

Visto el Proyecto de Actuación para el Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCDs) de fecha noviembre de 2011, promovido por Charamuzca Movimientos de Tierras y Excavaciones, S.L., ubicándose en Paraje de "Las Monjas", siendo sus datos identificativos:

- Referencia Catastral 14049A005000390000IM: Parcela 39 del Polígono 5, que tiene una superficie de 374.719,00 m² (37,4719 Has.), de los cuales la actividad ocupa 15.000,00 m² (1,5 Has.)

- Finca Registral número 12.835 que tiene una superficie total de 358.445,76 m² (35,844576 Has.) propiedad de don Francisco Domínguez Montero y doña Ángeles Paz Toro, los cónyuges don Rafael Domínguez Montero y doña Belén Morente Leones y los cónyuges don Andrés Domínguez Montero y doña Valle Godoy Angulo, ambos matrimonios casados en régimen de gananciales.

- La clasificación del Suelo según el PGOU es Suelo no Urbanizable, Vega del Guadalquivir, Especialmente Protegidos por el Planeamiento Urbanístico.

Visto que con fecha 20 de agosto de 2013 se ha emitido Informe Técnico 345/2013, donde consta, entre otros extremos lo siguiente:

Primero. Que los terrenos sobre los que se localiza la actuación se encuentran en la Parcela 39, del Polígono 5, en el paraje conocido como "Las Monjas" con una extensión superficial de 35,844566 has, según certificación registral contenida en la documentación aportada. Se encuentra ubicada en Suelo no Urbanizable, Especialmente Protegido de Protección por el Planeamiento Urbanístico "Vega del Guadalquivir", según se desprende el Plano número 2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Palma del Río, Aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2010, y publicado en le BOP número 111 de fecha 13/06/2011 y BOP número 112, de fecha 14/06/2011 (P.G.O.U.).

Segundo. Que la actuación de Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCDs), ocupará una extensión de 1,5 Has. En el resto de la finca se seguirá desarrollando las actividades de "Planta de Preparación de Hormigón y Clasificación de Áridos", de "Cantera para Explotación de Áridos" y de "Planta de Lavado, Machaqueo y Clasificación de Áridos", para los que cuenta con Licencia Municipal; todas ellas concedidas al solicitante de la pretendida explotación.

La parcela linda: Al Norte, con carretera de Palma del Río a Córdoba y con finca "El Remolino"; al Sur, con fincas de doña Francisca y don Tomás Caballero Domínguez y con el Cortijo de "Las Monjas"; al Este, con el Cortijo "El Remolino"; y al Oeste, punta de lanza con la carretera de Palma del Río a Córdoba y con doña Francisca y don Tomás Caballero Domínguez.

Tercero. Que el proyecto de Actuación y Anexos presentados junto a la solicitud se adecua en líneas generales con las determinaciones previstas en el P.G.O.U. y con las Ordenanzas Municipales y justifica su implantación en base al artículo 5.42 Ordenación del Suelo no Urbanizable de Especial Protección "Vega del Guadalquivir", en el punto 2 se consideran Usos Susceptibles de Autorización: Actividades Extractivas: a.- Graveras, permitiendo instalaciones complementarias como plantas de reciclado de materiales de obra y plantas hormigoneras.

Cuarto. Que el promotor de la actividad, presenta Autorización firmada por los propietarios de la finca donde se pretende desarrollar la actividad, para la implantación de esta.

...

Séptimo. Que las obligaciones del promotor serán las siguientes:

1. La obligación correspondiente a los deberes legales deriva-

dos del régimen de la clase de Suelo no Urbanizable, expresadas en la L.O.U.A. y de forma particular en el P.G.O.U. de Palma del Río.

2. El pago de la prestación compensatoria expresada en el artículo 42.5, artículo 52.4 y 5 de la L.O.U.A. El promotor deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía de hasta el 10% del importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva.

3. Para la aplicación de los artículos citados en el punto anterior, el proyecto fija el importe para realizar la implantación efectiva de la actividad en veintiocho mil ochocientos ochenta y cuatro euros (28.884 €), cantidad que se estima a los efectos del cálculo de la prestación compensatoria y garantías. Esta cantidad deberá de ser justificada de forma pormenorizada en el proyecto de ejecución de las obras, por lo que si esta variara, se verá afectada de igual forma, tanto la prestación compensatoria como las garantías descritas en el punto anterior.

4. Solicitud de licencia de obras en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del presente Proyecto de Actuación.

5. La redacción y presentación de los correspondientes Proyectos Básicos y de Ejecución de las Instalaciones y de Actividad, una vez aprobado el Proyecto de Actuación".

Se informa favorablemente sobre la adecuación del Proyecto de Actuación a los requisitos del artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como la concordancia en la localización de las instalaciones con el P.G.O.U. vigente".

Visto los antecedentes existentes en el Departamento Jurídico de Urbanismo:

- Expediente de Referencia P-1869, tramitado por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes donde consta el Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el 23/06/1987 donde se autoriza la Construcción de Instalación para la Fabricación de Hormigones y Extracción de Áridos.

- Licencia Municipal de Apertura de fecha 29/02/1988 (Expediente 309/1987) para Planta de preparación de Hormigón u clasificación de Áridos expedida a favor de la Comunidad de Bienes de Hermanos Domínguez Montero.

- Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 17/10/1989 por el que se acuerda prestar aprobación a la Declaración de Interés Social solicitada por Hermanos Domínguez Montero para una Cantera de Extracción de Áridos en Carretera de El Remolino.

Visto el Informe Jurídico emitido por la Técnica Responsable del Departamento Jurídico de Urbanismo de fecha 15 de octubre de 2013 donde se hace constar la legislación de aplicación y el procedimiento que se ha de seguir para su aprobación.

Visto los artículos 42 y 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 12.229 de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de esta ciudad (en adelante PGOU), aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2010, y publicado en el BOP número 111 de fecha 13/06/2011 y BOP número 112, de fecha 14/06/2011.

Y, en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el artículo 21.1 s.) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 1827/2011, de 8 de julio, sobre Delegaciones de la Alcaldía en miembros de la Junta de Gobierno Local,

He resuelto

Primero. Admitir a trámite, el "Proyecto de Actuación para el Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCDs)" de fecha Noviembre de 2011, promovido por Charamuzca Movimientos de Tierras y Excavaciones, S.L., ubicándose en Paraje de "Las Monjas", por concurrir en la actividad los requisitos exigidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siendo las características físicas y jurídicas de los terrenos las siguientes:

- Referencia Catastral 14049A005000390000IM: Parcela 39 del Polígono 5, que tiene una superficie de 374.719,00 m² (37,4719 Has.), de los cuales la actividad ocupa 15.000,00 m² (1,5 Has.)

- Finca Registral número 12.835 que tiene una superficie total de 358.445,76 m² (35,844576 Has.) propiedad de don Francisco Domínguez Montero y doña Ángeles Paz Toro, los cónyuges don Rafael Domínguez Montero y doña Belén Morente Leones y los cónyuges don Andrés Domínguez Montero y doña Valle Godoy Angulo, ambos matrimonios casados en régimen de gananciales.

- La clasificación del Suelo según el PGOU es Suelo No Urbanizable, Vega del Guadalquivir, Especialmente Protegidos por el Planeamiento Urbanístico.

Segundo. Someter el expediente a información pública, por plazo de 20 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto.

Tercero. Notificar a las personas interesadas.

Lo que se somete a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante el cual se encontrará el expediente de manifiesto en la Asesoría Jurídica de Urbanismo de este Ilustre Ayuntamiento.

En Palma del Río, a 25 de octubre de 2013. Firmado electrónicamente por el Concejal-Delegado de Urbanismo, José Gomero Ruiz.

Núm. 9.843/2013

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2013, acordó aprobar definitivamente la Modificación del Plan Parcial del Sector SUT/P.P.I.-5 "Garrotal-Oeste", de esta ciudad, promovido por Agrícolas El Lino, S.L., que tenía por objeto cambiar la Calificación y Uso de 1.357,49 m² de la Parcela H5, de la manzana 6, que fueron segregados y tras dicha segregación se denomina "Parcela H7", cuyo uso era Industrial y el objetivo ha sido cambiar su calificación a uso Dotacional Privado, Deportivo.

Dicho acuerdo ha sido trasladado a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, como responsable de la gestión y custodia de las Unidades Registrales del Registro Autonómico y habiéndose así mismo certificado el depósito en el Registro Municipal, se procede a la publicación de las ordenanzas del citado Plan, que son las se contienen en el anexo al presente Anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo 41.2 de la LOUA.

NORMAS URBANÍSTICAS

Artículo 44. Zona de Uso Dotacional Privado. Deportivo.

Corresponde a la parcela que, con este uso, aparece grafiada en el plano de zonificación del Plan Parcial, concretamente la parcela H-7' de la manzana 6.

1. Tipología de la edificación.

Se permite la edificación aislada o adosada, a linderos, con las limitaciones del artículo 35, debiendo respetarse los retranqueos y distancias a linderos establecidas en las presentes Ordenanzas, y en concreto a lo establecido en este artículo.

2. Edificabilidad neta.

La edificabilidad máxima admisible es de 0'50 m² techo/m² suelo sobre superficie de parcela neta.

3. Ocupación.

La máxima ocupación admisible sobre parcela neta es del 70%.

4. Fondo edificable.

No se limita el fondo edificable.

5. Altura máxima.

La altura máxima fijada será de 10 m. en la línea de alero, y se medirá desde la rasante a la línea que conforma el alero o el inicio de cubierta, mientras que la altura máxima de coronación será de 14 m.

6. Retranqueos.

Se fijan los siguientes retranqueos mínimos:

1. A Fachada: 5 m.

2. Separación mínima a uno de los linderos laterales: 4'5 m.

7. Usos de la Edificación.

a. Uso Exclusivo: Deportivo Privado, que comprende la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.

b. Usos Compatibles: Podrá disponer cualquier otro uso que coadyuve a los fines dotaciones previstos, con una limitación del 15% de la edificabilidad asignada a la parcela.

Quedan prohibidos los restantes usos.

8. Espacios Libres Interiores de Parcela.

Los espacios libres interiores de parcela podrán integrarse dentro del proyecto de edificación con pistas deportivas y/o superficies ajardinadas o pavimentadas.

Los toldos, muestras y banderines podrán ocupar el espacio libre entre el vial o espacio público y la línea de edificación siempre que estén realizados con materiales ligeros y situados a una distancia mínima de la alineación exterior de tres metros.

9. Condiciones Estéticas.

La composición de fachada deberá armonizar con el conjunto, tanto en lo relativo a líneas de referencia, como a composición y a soluciones de ritmos y proporciones entre huecos y macizos.

El acabado y materiales de fachada serán uniformes, garantizando una calidad suficiente en todos sus paramentos.

Disposición Final.

En el ámbito del presente Plan Parcial y en lo no previsto en estas Ordenanzas reguladoras, será de aplicación el Planeamiento Municipal vigente y cuantas disposiciones legales o reglamentarias pudiesen afectarle.

En Palma del Río, a 25 de noviembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Urbanismo, José Gome-ro Ruiz.

Núm. 10.438/2013

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, relativo a la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas Municipales y las Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos del Ayuntamiento de Palma del Río para el ejercicio 2014, en las que se incluían la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos y de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la pres-

tación del servicio de Cementerio Municipal para el ejercicio 2014 y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 212 de fecha 7 de noviembre de 2013 y en el Diario Córdoba de fecha 6 de noviembre de 2013, se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Se procede por tanto a la publicación, únicamente del texto modificado de las Ordenanzas citadas, al haberse ordenado ya la publicación del texto modificado de las restantes.

Recursos: Contra la aprobación definitiva podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Palma del Río, a 20 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por El Tercer Teniente de Alcalde, P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Andrés Rey Vera.

ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 5. Cuota tributaria

Modificación del artículo 5:

5.1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

ANEXO I

CUOTA FIJA

CLASE DE ACTIVIDAD	IMPORTE CUOTA FIJA
Actividades no calificadas (Inocuas)	200'52 euros
Act.Sujetas a Espect. Públicos y Act. Recreativas Ocasionales	200,52 euros
Actividad Recreativa Ocasional en Ermita de Belén	45,00 euros
Autorizaciones de control de la contaminación ambiental	250'63 euros
Actividades de Calificación Ambiental	300'74 euros
Actividades de Evaluación Ambiental de Planes y Programas	501'26 euros
Actividades Autorización Ambiental Unificada / Informe Ambiental	501,26 euros
Actividades Autorización Ambiental Integrada/ Impacto Ambiental	714,60 euros

ANEXO II

TARIFA ESPECIAL

(1) Cajas de Ahorros, bancos, entidades financieras, Agencias o sucursales de los mismos: 1.034'53 euros.

5.2. Actividad con ocasión de autorización de cambio de titularidad de licencias de apertura:

CUOTA FIJA

CLASE DE ACTIVIDAD	IMPORTE CUOTA FIJA
Actividades no calificadas (Inocuas)	141,79 euros
Autorizaciones de control de la contaminación ambiental	176'04 euros
Actividades de Calificación Ambiental	212'72 euros
Actividades de Evaluación Ambiental de Planes y Programas	354'50 euros
Actividades Autorización Ambiental Unificada / Informe Ambiental	354,50 euros
Actividades Autorización Ambiental Integrada / Impacto Ambiental	496,29 euros

Tarifa especial

(1) Cajas de Ahorros, bancos, entidades financieras, Agencias o sucursales de los mismos: 745'16 euros.

NOTAS

No obstante, tendrán una reducción de los precios del 30 por 100 de la tarifa general o de la especial, los siguientes casos:

1. Actividades administrativas en el caso de las licencias de apertura de establecimientos que se expidan o declaraciones responsables que se presenten por variaciones que se produzcan en

un establecimiento como consecuencia de reforma o modificación del mismo.

2. Actividades administrativas en el caso de licencias de apertura de establecimientos que se expidan o declaraciones responsables que se presenten por variación a ampliación de la actividad ejercida.

Ordenanza Fiscal número 14 reguladora de la tasa por la prestación del servicio del Cementerio Municipal para 2014:

Artículo 6:

Se incluyen dos nuevos epígrafes:

Epígrafe 7:

- Colocación lápida sencilla 1,5 horas oficial: 19,62 €.
- Permiso colocación lápidas: 2,55 €.

Epígrafe 8:

- Renovación 75 años sepulturas o panteones: 76,67 €.
- Renovación 75 años nichos: 48,98 €.

Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 10.497/2013

Finalizado el plazo de exposición pública sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, se considera elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente número 1/2013, de modificación de créditos mediante transferencias entre partidas de distintas áreas de gasto, adoptado en sesión extraordinaria de 26 de noviembre de 2013; procediéndose a la publicación del mismo, resumido por capítulos:

Bajas en partidas de gastos	
Cap. 1 Gastos de personal	8.568,95
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	41.663,43
Cap. 4 Transferencias corrientes	4.500,00
Cap. 6 Inversiones reales	1.827,25
TOTAL BAJAS	56.559,63
Altas en partidas de gastos	Importe(€)
Cap. 6 Inversiones reales	56.559,63
Total ALTAS	56.559,63

Contra el anterior acuerdo podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos por las normas de dicha jurisdicción.

En Pedroche, a 20 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Santiago Ruiz García.

Núm. 10.498/2013

Finalizado el plazo de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias contra el mismo, se considera elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, adoptado en sesión extraordinaria de 22 de octubre de 2013; procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Tipo de gravamen

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables en este Municipio serán los siguientes:

1. Bienes inmuebles de naturaleza urbana:	
a) Tipo de gravamen general	0,70%
2. Bienes inmuebles de naturaleza rústica	1,10%
3. Bienes inmuebles de características especiales	0,60%

Artículo 2. Exenciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, estarán exentos de este Impuesto:

a) Los inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere los nueve euros (9 €).

b) Los inmuebles de naturaleza rústica cuando, para cada sujeto pasivo, la suma de las cuotas líquidas correspondientes a la totalidad de sus bienes de esta clase, sitos en el Municipio, no supere los seis euros (6 €).

Artículo 3. Bonificaciones

Además de las bonificaciones previstas en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ayuntamiento establece la siguiente bonificación potestativa:

1) Inmuebles de familias numerosas:

a) Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto, por un único inmueble de carácter residencial y siempre que éste constituya su domicilio habitual, los sujetos pasivos del mismo que, a la fecha del devengo correspondiente al período impositivo de aplicación, ostenten la condición de titulares de familias numerosas, en los términos y condiciones, que, a continuación, se expresan. A estos efectos, sólo se considerarán como titulares de familias numerosas a quienes estén en posesión del título declarativo en vigor expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

b) Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta únicamente la categoría de la familia numerosa que refleje el correspondiente título declarativo, con arreglo a la siguiente cuantificación:

Familia Numerosa: Categoría	Porcentaje de la bonificación
General	60 %
Especial	80 %

c) Dicha bonificación tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada, en su caso, durante el primer bimestre de cada año natural, aportándose la siguiente documentación:

- Solicitud en impreso normalizado.
- Fotocopia del último recibo del Impuesto.
- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa, que acredite dicha condición en el momento de devengo del Impuesto (1º de enero).

• Certificado municipal de inscripción padronal, que incluya la totalidad de los miembros de la unidad familiar (colectivo).

d) La bonificación tendrá efectos durante los años de validez del título de familia numerosa, de no variar las causas que motivaron la misma. Finalizado el citado período deberá cursarse una nueva solicitud.

La variación de las circunstancias que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el período impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

e) Esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble; aplicándose, en dicho caso, únicamente la de mayor cuantía.

Disposición Derogatoria

Quedan derogados cuantos acuerdos municipales contradigan o se opongan a lo previsto en la presente Ordenanza y en concreto el adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha de 12 de noviembre de 2003, sobre modificación del tipo impositivo de los bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del 1º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el anterior acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos por las normas de dicha jurisdicción.

Pedroche, a 20 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Santiago Ruiz García.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 10.387/2013

No habiéndose presentado reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de las Ordenanzas Fiscales y no Fiscales para el ejercicio 2014 de este Excmo. Ayuntamiento, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2013, por el Pleno Corporativo, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 7 de noviembre de 2013, quedando de la siguiente forma:

1º. Modificación de la Ordenanza Fiscal número 7, reguladora de los Cementerios Municipales

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE PRIMERO: ASIGNACIÓN DE NICHOS Y COLUMBARIOS.

a) Nichos y Columbarios a perpetuidad:

Nichos: 720,00 €.

Columbarios: 287,58 €.

b) Nichos Temporales con concesión por 10 años: 446,37 €.

Nota 1: La asignación de nichos y columbarios se registrará, por columnas, exclusivamente por Orden Numérico.

Nota 2: En los nichos temporales, se podrán conceder tantas prórrogas como el interesado solicite, aplicando la Tarifa vigente en la fecha de la solicitud.

2º. Modificación Ordenanza número 20, Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y las Reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Artículo 6. Obligación de pago

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de

la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia se producirá el alta en la actividad y la generación de la Liquidación correspondiente.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la Tasa se realizará:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales en las oficinas habilitadas al efecto.

3º. Ordenanza número 30, Tasa por la prestación de los Servicios de la Piscina Municipal

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), éste Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de Piscinas, y las instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de los establecimientos anteriormente referidos especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se registrarán por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

PISCINA MUNICIPAL

	Días laborales	Días festivos
A) Adultos	2,60	3,70
B) Niños	1,30	1,90
C) Baño Nocturno-Entrada Única	2,30	
D) Bono Temporada:		
	Normal	Especial
- Para una persona	76,90	86,80
- Unidades familiares, consideradas como tales las que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por lazos familiares o análogos		
• Dos personas	91,80	99,30
• Tres personas	95,60	105,50
• Cuatro personas	103,00	111,70
• Cinco o mas personas	106,60	111,70

Se aplicarán las tarifas señaladas siempre que el beneficiario figure como residente del Municipio en el padrón a fecha 1 de enero del año en curso, siendo ese domicilio el que se tendrá en cuenta para la elaboración de los bonos.

Nota 1: El Bono Normal no incluye baño nocturno.

El Bono Especial incluye baño nocturno.

Artículo 4. Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en que se preste o realice cualquiera de

los servicios o actividades especificados en la presente Ordenanza.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar los demás servicios.

Artículo 5. Exenciones o bonificaciones

- No se concederá bonificación alguna a la exacción de la Tasa.

Se aplicará la exención del pago a los niños menores de 2 años.

Nota: En cualquier momento los usuarios de los servicios tendrán a la disposición de los funcionarios encargados de la revisión, los justificantes de pago del servicio que se entregan al efecto. Entendiéndose que el pago del precio no exime de las responsabilidades que puedan exigirse por los desperfectos o daños que se causaren a las instalaciones por los usuarios.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4º. Ordenanzas número 38, Precio Público regulador de la utilización de Carpas Municipales

Artículo 1. Fundamento, naturaleza y hecho imponible

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento establece el precio público regulador de la utilización de carpas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Beneficios fiscales. Exenciones, reducciones y bonificaciones

En virtud del artículo 9 del TRLRHL, no se reconocerán otros beneficios fiscales que los establecidos en normas con rango de Ley o en Tratados Internacionales.

No obstante, se establece en esta Ordenanza una bonificación del 100% en aquellos supuestos en que el obligado al pago resulte ser una asociación benéfica o sin ánimo de lucro cuando la utilización de la carpa municipal sea para fines sociales.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la siguiente:

- Utilización de módulo de 3 x 3 metros: 12 €/día/módulo.

Artículo 5. Normas de gestión

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo autorizado.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la utilización, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

La utilización de las carpas municipales se restringirá a actividades municipales, o bien de desarrollo y fomento del empleo, de ferias artesanales, agroecológicas, deportivas, culturales o de interés vecinal que se determinen por el Ayuntamiento.

Artículo 6. Devengo

La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- Desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del pre-

cio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

- Las deudas por precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, al tratarse de un ingreso de Derecho Público.

Artículo 7. Pago

El pago del precio público se realizará por ingreso directo en los Servicios de Recaudación Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, en el momento en que se conceda la autorización, girándose la correspondiente liquidación.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 17 de diciembre de 2013. La Alcaldesa, firma ilegible.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 10.435/2013

Finalizada la exposición pública por plazo de quince días del acuerdo de aprobación inicial del expediente de suplementos de crédito y créditos extraordinarios número 12, que afecta al Presupuesto del ejercicio 2013 de este Excmo. Ayuntamiento; del número 1 de créditos extraordinarios en el Presupuesto del organismo autónomo "Patronato Adolfo Lozano Sidro"; y del número 2 de créditos extraordinarios en el Presupuesto del organismo autónomo "Patronato Víctor Rubio-Chávarri", según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 225, de fecha 26 de noviembre de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones frente al mismo, quedan aprobados todos ellos definitivamente.

Contra dicha aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, conforme a lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

RESUMEN POR CAPÍTULOS

- Expediente número 12 Presupuesto Ayuntamiento de Priego de Córdoba

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO: 188.682,40 €

- Capítulo 2: 167.660,00 €

- Capítulo 4: 21.022,40 €

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS: 34.275,56 €

- Capítulo 2: 21.102,67 €

- Capítulo 4: 13.172,89 €

TOTAL AUMENTOS AL PRESUPUESTO: 222.957,96 €

BAJAS DE CRÉDITO: 222.957,96 €.

- Capítulo 2: 151.077,85 €

- Capítulo 4: 37.150,00 €

- Capítulo 6: 34.730,11 €

TOTAL DISMINUCIONES AL PRESUPUESTO: 222.957,96 €

- Expediente número 1 Presupuesto Patronato Adolfo Lozano Sidro

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:

- Capítulo 6: 5.495,40 €

TOTAL AUMENTOS AL PRESUPUESTO: 5.495,40 €

BAJAS DE CRÉDITO:

- Capítulo 2: 5.495,40 €

TOTAL DISMINUCIONES AL PRESUPUESTO: 5.495,40 €
 - Expediente número 2 Presupuesto Patronato Víctor Rubio-Chávarri

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:

- Capítulo 6: 1.101,10 €

TOTAL AUMENTOS AL PRESUPUESTO: 1.101,10 €

BAJAS DE CRÉDITO:

- Capítulo 2: 1.101,10 €

TOTAL DISMINUCIONES AL PRESUPUESTO: 1.101,10 €

RESULTADO: NIVELADO

En Priego de Córdoba, a 17 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por La Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 10.430/2013

Resolución de Alcaldía número 179/2013

Visto el informe de Secretaría de fecha 20 de diciembre de 2013 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, vista la Memoria de Alcaldía y el informe de Intervención de fecha 20 de diciembre de 2013, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar, y de conformidad con lo establecido en los artículos 179.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos,

Resuelvo

Primero. Aprobar el expediente de modificación de créditos número 17/2013, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de la misma Área de Gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presup.	Descripción	Euros
2013 0.341.221	Suministros para Promoción del Deporte	8.000,00
2013 0.341.226	Gastos diversos para Promoción del Deporte	8.000,00
	TOTAL GASTOS	16.000,00

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presup.	Descripción	Euros
2013 0.334.226	Gastos diversos para Promoción Cultural	16.000,00
	TOTAL GASTOS	16.000,00

Segundo. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Tercero. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Villanueva de Córdoba, a 20 de diciembre de 2013. El Alcalde-Presidente, Fdo. Francisco Javier Arenas Vacas.

Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

Núm. 10.436/2013

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la Junta Vecinal adoptado en sesión extraordinaria urgente de fecha 28 de noviembre de 2013, sobre aprobación inicial del expediente 108/2013, de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distinta área de gasto (B.O.P. número 229, de 2 de diciembre de 2013), que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público de forma resumida por capítulos:

ALTAS	
Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	1.000,00
TOTAL ALTAS	1.000,00
BAJAS	
Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	1.000,00
TOTAL BAJAS	1.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Ochavillo del Río, a 23 de diciembre de 2013. El Presidente de la E.L.A., Fdo. Antonio Mengual Castell.

Núm. 10.437/2013

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la Junta Vecinal adoptado en sesión extraordinaria urgente de fecha 28 de noviembre de 2013, sobre aprobación inicial del expediente 107/2013, de crédito extraordinarios (B.O.P. número 229, de 2 de diciembre de 2013), que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público de forma resumida por capítulos:

EMPLEOS	
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	225,00
Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	225,00
TOTAL EMPLEOS	225,00
RECURSOS	
BAJAS DE CRÉDITO	225,00
Capítulo 1: Gastos de personal	225,00
TOTAL RECURSOS	225,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Ochavillo del Río, a 23 de diciembre de 2013. El Presidente de la E.L.A., Fdo. Antonio Mengual Castell.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo Sevilla

Núm. 10.439/2013

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 347/2011, promovido por Telefónica Móviles España S.A.U., contra Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Peñarroya Pueblo-nuevo, reguladora de la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil", se ha dictado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla sentencia en 16/09/13, y Auto de Corrección de Sentencia que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Vodafone España S.A. contra la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo de 3 de diciembre de 2010 (BOP de Córdoba número 52, de 17 de marzo de 2011, que anulamos, ordenando la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del fallo de esta sentencia una vez adquiera la misma firmeza. Sin costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe preparar el recurso de casación ante esta Sala en el plazo de los diez días siguientes a su notificación, debiendo acompañar al escrito de preparación del recurso, para su admisión a trámite, justificante de haber ingresado en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" de esta Sección la cantidad de cincuenta euros.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

"Auto

Istmos. Sres. Magistrados:

Don Victoriano Valpuesta Bermúdez.

Don Pablo Vargas Cabrera.

Don Juan María Jiménez Jiménez.

En Sevilla, a 1 de octubre de 2013.

Antecedentes de Hecho

Único. Se solicita corrección de error de la sentencia dictada en autos respecto del nombre del recurrente.

Fundamentos de Derecho

Único. Conforme a la LOPJ los errores materiales y aritméticos podrán ser subsanados en cualquier momento.

Efectivamente procede señalar en el fallo como parte recurren-

te a Telefónica Móviles España S.A.U.

La Sala dijo: corregir la sentencia dicta en autos en el sentido expuesto en el Fundamento Único".

En Sevilla, a 10 de diciembre de 2013. La Secretaria Judicial, Fdo. María López Luna.

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 10.413/2013

El señor Vicepresidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en virtud de la delegación conferida por la presidencia mediante decreto de fecha 1 de agosto de 2011, una vez adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones por el respectivo Ayuntamiento, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Ayuntamiento de Palma del Río, con fecha 18 de diciembre de 2013 ha decretado la puesta al cobro en período voluntario de los siguientes padrones cobratorios:

Palma del Río: Tasa por Suministro de Agua Potable y Alcantarillado del 3º trimestre de 2013. Tasa por Recogida de Residuos Sólidos del 4º trimestre de 2013.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Recursos: Contra la presente liquidación, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento respectivo, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazo de Ingreso en Periodo Voluntario: Según resolución del Sr. Vicepresidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 18 de diciembre de 2013, desde el día 7 de enero de 2014 hasta el 7 de marzo de 2014, ambos inclusive.

Forma de Pago: Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial: Cajasur, Caja Rural Provincial, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco de Santander, La Caixa, Unicaja, Caja Rural Ntra. Sra. Madre del Sol de Adamuz, Caja Rural Ntra. Sra. de Guadalupe de Baena, Caja Rural Ntra. Sra. del Campo de Cañete de las Torres y Caja Rural Ntra. Sra. del Rosario de Nueva Carteya.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a su Ayuntamiento o a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente dupli-

cado:

Atención Personal:

Oficinas Centrales. Calle Reyes Católicos, 17 bajo. (Córdoba).

Oficina de Baena. Plaza Palacio, s/n

Oficina de Cabra. Calle Juan Valera, 8.

Oficina de La Carlota. Calle Julio Romero de Torres, s/n.

Oficina de Hinojosa de Duque. Plaza de San Juan, 4.

Oficina de Lucena. Calle San Pedro, 40.

Oficina de Montilla. Calle Gran Capitán, esquina Calle San Juan de Dios.

Oficina de Montoro. Avenida de Andalucía, 19.

Oficina de Palma del Río. Avenida Santa Ana, 31.

Oficina de Peñarroya Pueblonuevo. Plaza de Santa Bárbara, 13.

Oficina de Pozoblanco. Calle Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.

Oficina de Priego de Córdoba. Calle Cava, 1 Locales 18-19.

Oficina de Puente Genil. Calle Susana Benitez, 10.

Servicio de Información Telefónica 901 512 080 y 957 498 283.

Córdoba, a 19 de diciembre de 2013. El Vicepresidente, Fdo. Salvador Fuentes Lopera.

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 11.097/2011

Referencia: Planeamiento/FSJ 4.2.1 1/2011

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la Iniciativa para el Establecimiento del Sistema de Actuación por Compensación y Aprobar Inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial "Quemadas Altas Este" (PS-PPO-QAE), presentado por Ecourbe Gestión S.L. en representación de la Asociación Vecinal "Unión Las Quemadas" que representan más del 50% de su superficie.

Segundo. Estimar la solicitud de aplazamiento de las garantías económicas previstas en el artículo 130.2º A)-g) de la LOUA, por un importe mínimo del 7% de los costes de urbanización, hasta el momento de la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, debiendo, para tal aprobación, haberse aportado tales garantías económicas.

Tercero. Aprobar Inicialmente el Proyecto de Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Plan Parcial "Quemadas Altas Este" (PS-PPO-QAE), presentado por Ecourbe Gestión S.L. en representación de la Asociación Vecinal "Unión Las Quemadas", que habrá de constituirse previamente a la recepción de las obras de urbanización.

Cuarto. Someter los documentos aprobados inicialmente a información pública por plazo de veinte días, publicándose el acuerdo y el texto de los proyectos en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándose personalmente a los interesados.

Quinto. Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa del sistema de actuación por compensación para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas), o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su dere-

cho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

Sexto. Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa del sistema de actuación por compensación y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicadas en el párrafo anterior, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición, en los términos previstos en el artículo 14 de los Estatutos.

En Córdoba, a 13 de diciembre de 2011. El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

PROYECTO DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN Y ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN "QUEMADAS ALTAS ESTE" DEL PGOU DE CÓRDOBA

ÍNDICE

Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación del Plan de Sectorización "Quemadas Altas Este"

Capítulo Primero: De las Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación

Artículo 2. Domicilio

Artículo 3. Objeto y fines

Artículo 4. Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa

Artículo 5. Delimitación

Artículo 6. Duración

Artículo 7. Proyecto de reparcelación

Capítulo Segundo: De los miembros de la Junta de Compensación

Artículo 8. Miembros de la Junta

Artículo 9. Opciones de los propietarios respecto a la participación en la gestión del sistema

Artículo 10. Incorporación de urbanizador

Artículo 11. Transmisión de bienes y derechos

Capítulo Tercero: De la constitución de la Junta

Artículo 12. Contenido de la escritura de constitución

Artículo 13. Quórum de la Asamblea constitutiva

Capítulo Cuarto: De los derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 14. Derechos

Artículo 15. Obligaciones

Capítulo Quinto: De los órganos de la Junta de Compensación

Sección Primera: Enumeración

Artículo 16. Enumeración

Sección Segunda: De la Asamblea General

Artículo 17. La Asamblea General

Artículo 18. Facultades de la Asamblea

Artículo 19. Convocatoria de la Asamblea

Artículo 20. Constitución de la Asamblea

Artículo 21. Adopción de acuerdos

Artículo 22. Actas

Sección Tercera: Del Consejo Rector

Artículo 23. Composición y carácter del Consejo Rector

Artículo 24. Duración del cargo de Consejero

Artículo 25. Facultades del Consejo

Artículo 26. Reuniones del Consejo Rector

Artículo 27. Actas del Consejo Rector

Artículo 28. Publicidad de los acuerdos del Consejo

Sección Cuarta: Del Presidente

Artículo 29. Nombramiento de Presidente
 Artículo 30. Funciones
 Sección Quinta: Del Vicepresidente
 Artículo 31. Nombramiento de Vicepresidente
 Artículo 32. Funciones
 Sección Sexta: Del Secretario
 Artículo 33. Nombramiento de Secretario
 Artículo 34. Funciones
 Sección Séptima: Del Gerente
 Artículo 35. Nombramiento de Gerente
 Artículo 36. Funciones
 Capítulo Sexto: De los medios económicos y reglas para la exacción de las cuotas
 Artículo 37. Clases
 Artículo 38. Aportación de los terrenos y derechos
 Artículo 39. Cuotas ordinarias y extraordinarias
 Artículo 40. Cuantía y pago
 Artículo 41. De los gastos anticipados
 Artículo 42. De la contabilidad
 Capítulo Séptimo: De los recursos administrativos contra acuerdos de la Junta
 Artículo 43. Ejecutividad de los acuerdos
 Artículo 44. Clases de recursos
 Capítulo Octavo: De la liquidación y disolución de la Junta
 Artículo 45. Liquidación y disolución de la Junta de Compensación
 Proyecto de Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan de Sectorización "Quemadas Altas Este"
 Base Primera: Ámbito territorial
 Base Segunda: Finalidad de las bases
 Base Tercera: Las bases como técnica redistributiva
 Base Cuarta: Obligatoriedad
 Base Quinta: Valoración de fincas aportadas
 Base Sexta: Fincas a expropiar y su valoración
 Base Séptima: Valoración de los derechos reales sobre las fincas. Servidumbres prediales y derechos personales constituidos
 Base Octava: Valoración de edificaciones, plantaciones e instalaciones que deban demolerse
 Base Novena: Criterios para valorar las aportaciones del urbanizador
 Base Décima: Contratación de las obras de urbanización
 Base Undécima: Plazos y formas de pago de cuotas
 Base Duodécima: Expropiación o reparcelación forzosa por incumplimiento de obligaciones
 Base Decimotercera: Enajenación de terrenos por la Junta
 Base Decimocuarta: Responsabilidad de la Junta de Compensación
 Base Decimoquinta: Afección real de los terrenos
 Base Decimosexta: Criterios de valoración de las fincas resultantes
 Base Decimoséptima: Distribución de beneficios y cargas
 Base Decimooctava: Cuantía y forma de la adjudicación de fincas resultantes
 Base Decimonovena: Momento y criterios de la adjudicación
 Base Vigésima: Compensación en metálico en la adjudicación
 Base Vigésimoprimera: Momento de edificación de los terrenos
 Base Vigésimosegunda: Conservación de la urbanización
 Base Vigésimotercera: Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios
 Base Vigésimocuarta: Constitución de Entidad Urbanística de Conservación
 Proyecto de Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación

ción de la Junta de Compensación del Plan de Sectorización "Quemadas Altas Este"
 Capítulo Primero: De las Disposiciones Generales
 Artículo 1. Denominación
 Artículo 2. Domicilio
 Artículo 3. Objeto y fines
 Artículo 4. Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa
 Artículo 5. Ámbito de actuación
 Artículo 6. Duración
 Capítulo Segundo: De los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación
 Artículo 7. De los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación
 Artículo 8. Subrogación automática
 Capítulo Tercero: De la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación
 Artículo 9. Contenido de la escritura de constitución
 Artículo 10. Quórum de la Asamblea constitutiva
 Capítulo Cuarto: De los derechos y obligaciones de los miembros
 Artículo 11. Derechos de los miembros
 Artículo 12. Obligaciones
 Artículo 13. Participación de cada miembro en la Entidad Urbanística de Conservación
 Capítulo Quinto: De los órganos de la Entidad Urbanística de Conservación
 Sección Primera: Enumeración
 Artículo 14. Enumeración
 Sección Segunda: De la Asamblea General
 Artículo 15. La Asamblea General
 Artículo 16. Facultades de la Asamblea
 Artículo 17. Convocatoria de la Asamblea
 Artículo 18. Constitución de la Asamblea
 Artículo 19. Adopción de acuerdos
 Artículo 20. Actas
 Sección Tercera: De la Junta Directiva
 Artículo 21. Composición y carácter de la Junta Directiva
 Artículo 22. Duración del cargo de miembro de Junta Directiva
 Artículo 23. Facultades de la Junta Directiva
 Artículo 24. Reuniones de la Junta Directiva
 Artículo 25. Actas de la Junta Directiva
 Artículo 26. Publicidad de los acuerdos de la Junta Directiva
 Sección Cuarta: Del Presidente
 Artículo 27. Nombramiento de Presidente
 Artículo 28. Funciones
 Sección Quinta: Del Vicepresidente
 Artículo 29. Nombramiento de Vicepresidente
 Artículo 30. Funciones
 Sección Sexta: Del Secretario
 Artículo 31. Nombramiento de Secretario
 Artículo 32. Funciones
 Sección Séptima: Del Administrador
 Artículo 33. Nombramiento de Administrador
 Artículo 34. Funciones
 Capítulo Sexto: De los medios económicos y reglas para la exacción de las cuotas
 Artículo 35. Ejercicio económico
 Artículo 36. Medios económicos
 Artículo 37. Cuotas ordinarias y extraordinarias
 Artículo 38. Subvenciones y donaciones
 Artículo 39. Cuantía y pago
 Artículo 40. De la contabilidad

Capítulo Séptimo: De los recursos administrativos contra los acuerdos de la Entidad Urbanística de Conservación

Artículo 41. Ejecutividad de los acuerdos

Artículo 42. Clases de Recursos

Capítulo Octavo: De la disolución y liquidación de la Entidad Urbanística de Conservación

Artículo 43. Disolución

Artículo 44. Liquidación

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN "QUEMADAS ALTAS ESTE"

Capítulo primero: De las disposiciones generales

Artículo 1. Denominación

1. Para la ejecución del Plan Sectorización "Quemadas Altas Este" que desarrolla las determinaciones del Plan de Sectorización PAU – P Q.A. Este "Quemadas Altas Este" se constituye la correspondiente Junta de Compensación con personalidad jurídica propia, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines, y sin perjuicio de su complementación por la Entidad Urbanística de Conservación para el mantenimiento de las obras que se ejecutaren, y que se regulará por sus propios Estatutos particulares.

2. La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en los preceptos de la legislación estatal y autonómica aplicables, por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

3. La modificación de los presentes Estatutos requerirá el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General, y deberá ser aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Artículo 2. Domicilio

1. El domicilio de la Junta se establece en Córdoba, Plaza Gonzalo de Ayora 4b Local, CP 14001 (Oficinas ECOURBE).

2. La Asamblea General, en acuerdo adoptado de 2/3 de las cuotas presentes o representadas, podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3. Objeto y fines

La Junta tendrá por objeto la reparcelación y urbanización de los terrenos comprendidos dentro del sector PAU-P Q.A. Este "Quemadas Altas Este" previsto en el Plan de Sectorización P Q.A. Este "Quemadas Altas Este" y su transformación en Entidad Urbanística de Conservación. En razón a ello, los fines principales de la Junta de Compensación serán los siguientes:

1. Redactar, impulsar los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, y aprobar éste último a salvo de su ratificación por el Excmo. Ayto. de Córdoba, asumiendo frente al municipio la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación.

2. Asumir frente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.

3. Ofertar a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa del establecimiento del sistema la adquisición de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 2 A. d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. Ofertar a los propietarios la posibilidad de compensar los costes de urbanización mediante la cesión de terrenos edificables, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa en los términos que prevé

el apartado siguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 2 A. e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5. Proceder a la reparcelación forzosa o solicitar de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta de Compensación de los terrenos de aquellos propietarios que al tiempo de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica no se hayan adherido a la misma o de los que, habiéndose adherido, incumplan sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

6. Determinar la forma en que ha de computarse la participación y representación de los miembros integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2.A)f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que será proporcional a la superficie o número de metros cuadrados de la parcela o cuota indivisa que se aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la Unidad de Ejecución. La adquisición por la Junta de Compensación de las fincas que sean expropiadas y los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada de los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas, incrementarán proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago de sus obligaciones en dinero, en proporción a sus respectivas cuotas originarias.

7. Ejecutar a su cargo las obras de urbanización que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.

8. Recabar el auxilio de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para recaudar de sus miembros las cuotas de urbanización por la vía de apremio.

9. Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

10. Ceder gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba las obras de urbanización, las instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviese prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización, con la consiguiente transformación de la Junta de Compensación en Entidad Urbanística de Conservación para el mantenimiento de las referidas obras, instalaciones y dotaciones.

11. Ceder gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el 10% del aprovechamiento, ya urbanizado, correspondiente a esa Administración, llevando a cabo todas las operaciones necesarias para la efectividad de tal cesión.

12. Aportar los terrenos a la Junta de Compensación, sin que ello presuponga la transmisión de la propiedad sino la facultad de disposición con carácter fiduciario quedando afectos los terrenos al cumplimiento de los deberes legales y a las obligaciones inherentes al dicho proceso, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

13. Formalizar operaciones de crédito para la urbanización de la Unidad de Ejecución, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

14. Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos afectados por la actuación.

15. Gestionar, representar y defender los intereses comunes de sus miembros ante cualquier Autoridad u Organismos del Estado, la Provincia o el Municipio o de los organismos autónomos de cualquier clase, así como Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

16. Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación.

17. Exigir, en su caso, de las empresas que presten sus servicios –salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios- el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

18. Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles previstos en la normativa aplicable, así como cualesquiera otros que resultaren procedentes.

19. Y, en general, ejercitar cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa

1. La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que tendrá carácter de administración actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización correspondiente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba:

a. Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, eleve a la Junta de Gobierno Local de la Corporación, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del 50% de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el artículo 129.3 LOUA, con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b. Aprobar definitivamente los referidos Estatutos y Bases, y aquellas modificaciones que se acordaren por la Asamblea General, de conformidad con las normas sustantivas y procesales vigentes.

c. Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación.

d. Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e. Resolver los recursos administrativos formulados contra los acuerdos de la Junta, de conformidad con las normas sustantivas y procesales vigentes, y que agotarán la vía administrativa.

f. Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones; además de adoptar, en su caso, las medidas previstas en el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

g. Proteger la legalidad urbanística en la ejecución de las obras de urbanización.

h. Ejercer la expropiación forzosa en beneficio de la Junta de Compensación respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente, de conformidad con las normas sustantivas y procesales vigentes. Corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, a través de sus órganos competentes:

a) Acordar la incoación de los expedientes de expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones, en los casos en que estos Estatutos y Bases prevean la expropiación en caso de incumplimiento, y siempre que los propietarios lo soliciten expresamente por referirlo a la reparcelación forzosa.

b) La utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

i. Instruir y asesorar de la política urbanística municipal y advertir, en los supuestos en que la Junta de Compensación pudiese incurrir en incumplimiento de sus deberes o en infracciones, de tales anomalías, tutelando a la Junta en cuanto fuera preciso.

j. Tramitar e informar el Proyecto de Reparcelación conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

k. Asistir a las reuniones de la Junta de Compensación.

l. En general, cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

Artículo 5. Delimitación

El Sector “Quemadas Altas Este” tiene por límites los siguientes:

· Al Norte, con terrenos clasificados como Suelo Urbano No Consolidado por el PGOU de Córdoba, a desarrollar por el PAM PERI Quemadas, cuyo régimen transitorio es el de Planeamiento Aprobado cuyas determinaciones se modifican. En la actualidad el uso global de esta área es el industrial.

· Al Sur, con terrenos clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado, por el PGOU de Córdoba, a desarrollar por el PS (PAU)-P-Q. B. Norte.

· Al Este, con la ribera del río Guadalquivir a su paso por la localidad de Córdoba.

· Al Oeste, con terrenos clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado, por el PGOU de Córdoba, a desarrollar unos por el PS (PAU) –P-Q. A. Oeste y otros por el PS (PAU) I-5.

Artículo 6. Duración

La duración de la Junta de Compensación será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto y su transformación en Entidad Urbanística de Conservación.

Artículo 7. Proyecto de reparcelación

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y el importe de las compensaciones en metálico, si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto en el seno de la Junta y una vez ratificado por dicho Ayuntamiento, servirá de título para la adjudicación de los terrenos.

Capítulo segundo: De los miembros de la Junta de Compensación

Artículo 8. Miembros de la Junta

1. La Junta de Compensación estará formada por las siguientes personas o entidades:

a) Los propietarios de suelo que, representando más del 50% de la superficie de la Unidad de Ejecución, se constituyan en promotores de la Junta de Compensación.

b) Las personas físicas o jurídicas que sean propietarios de las fincas comprendidas en la Unidad de Ejecución delimitada en el artículo 5 de los presentes Estatutos, o de cualesquiera de sus participaciones indivisas, y que expresen su voluntad de integrarse a ella durante el período de información pública antes de la

aprobación definitiva por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba del Proyecto de Estatutos y Bases o en el plazo de veinte días a partir de la notificación personal del acuerdo de dicha aprobación. La incorporación se solicitará por escrito a través del Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, haciendo constar expresamente la adhesión a los Estatutos aprobados y la superficie de las fincas propiedad del solicitante y adjuntando la documentación justificativa de dicha propiedad.

c) Tanto los miembros promotores como los adheridos a la Junta de Compensación tendrán, una vez incorporados a ésta, los mismos derechos y obligaciones.

2. También formará parte de la Junta un representante de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o el titular de la finca estuviere en ignorado paradero se aplicarán las previsiones del artículo 10.2 de las Normas Complementarias al Reglamento hipotecario del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio. Si el titular de la finca de origen rechazare la notificación, ésta última se efectuará en la forma que establece el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto para el derecho común. No obstante el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda. Asimismo, serán de cuenta del nudo propietario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la unidad de ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el nudo propietario la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el usufructuario. De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el nudo propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones, solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate o aplicar la reparcelación con carácter forzoso sobre estos terrenos.

5. La titularidad controvertida de cualquiera de las fincas de origen incluidas en el PAU P.Q.A. Este "Quemadas Altas Este" vendrá determinada por la constancia registral de la correspondiente anotación preventiva de demanda de propiedad. En tal caso, la finca de resultado se practicará a favor del titular registral de la finca de origen, pero trasladando, igualmente, la anotación preventiva que sobre la misma conste practicada. Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que el litigio obtenga resolución firme favorable al que reclamare el dominio antes de la aprobación del Proyecto de Reparcelación, el que sea declarado propietario legítimo tendrá la condición de miembro de pleno derecho de la Junta de Compensación, asumiendo las obligaciones y derechos que sean inherentes a esta condición, cesando, en su caso, en esta cualidad el que constare como titular registral de la finca litigiosa.

6. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

7. Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, será notifica-

dos del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el período de deliberación establecido para los propietarios en el artículo 101 LOUA.

Artículo 9. Opciones de los propietarios respecto a la participación en la gestión del sistema

1. Los propietarios, hayan o no suscrito la iniciativa, que aporten sus fincas originarias o cualesquiera de sus participaciones indivisas, debiendo optar entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 2 A. a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Asimismo, en aplicación del artículo 130.2 A) e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el seno de la Asamblea General de la Junta de Compensación se procederá a efectuar una oferta de compensación de costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, a razón de 80 € el metro cuadrado de techo por cada metro cuadrado de suelo bruto, y que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa.

3. La opción referida en el apartado anterior se ejercitará en el período de información pública, tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.3 a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. Durante el período de información pública al que hace referencia el apartado anterior, los propietarios o copropietarios que, no habiendo suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, y que así lo manifiesten por escrito podrán aceptar la oferta realizada por los promotores de la Junta de Compensación de adquisición de sus terrenos por precio de 12 € por metro cuadrado de suelo inicial aportado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2.A)d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El aceptante de la oferta lo comunicará a la Administración actuante, a los promotores de la iniciativa en el domicilio social de la Junta de Compensación, perfeccionándose la compraventa con la comunicación de la aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación. El aceptante podrá ser requerido por la Junta de Compensación para la formalización del documento público de transmisión. Siendo atribuido el aprovechamiento resultante de la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta de Compensación, quienes acrecerán el mismo en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5. Aquellos propietarios o copropietarios que no deseen incorporarse a la gestión del sistema pueden solicitar la expropiación de sus terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 2 A b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

6. Dicha solicitud se deberá comunicar en el período de información pública, tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 3 b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

7. Aquellos propietarios o copropietarios que no hubieran efectuado opción alguna de las previstas en los apartados 3 y 4 de este artículo dentro del plazo concedido de información pública, quedarán sujetos a régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 4 y 130 2 A c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Estos propietarios

podrán aceptar la oferta de compensación de los costes de urbanización y gestión mediante cesión de terrenos edificables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2.A)e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 10. Incorporación de urbanizador

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación el urbanizador que haya de participar con los propietarios en la gestión y financiación de la unidad de ejecución.

2. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

3. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo siempre que la iniciativa para el establecimiento del sistema sea solicitada por propietarios o copropietarios que representen más del 50% de la superficie incluida en la Unidad de Ejecución, o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de 2/3 de las cuotas de la Junta.

4. Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

5. La Junta, para hacer frente a los gastos de urbanización, podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el voto favorable de 2/3 de las cuotas de la Junta, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

Artículo 11. Transmisión de bienes y derechos

1. La incorporación de los titulares dominicales a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación marginal en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 19 del Real Decreto 1.093/97.

2. La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios o copropietarios no se incorporen oportunamente a la entidad como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los supuestos que se enumeran en las Bases de Actuación. El procedimiento expropiatorio es el establecido en la legislación urbanística para actuaciones aisladas en suelo urbano, y en cuanto a la valoración se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

4. El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta de Compensación por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios o copropietarios iniciales de suelo que satisfagan en dinero sus obligaciones, que acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5. Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes

condiciones y efectos:

a. El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta de Compensación las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b. El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

Capítulo tercero: De la constitución de la Junta

Artículo 12. Contenido de la escritura de constitución

1. Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se hará constar:

a. Relación de los propietarios, copropietarios y, en su caso, agentes urbanizadores.

b. Relación de las fincas de que son titulares, o de sus cuotas indivisas.

c. Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d. Acuerdo de constitución.

3. Los interesados que no otorguen su escritura podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que a tal efecto señale la Asamblea constitutiva, que no podrá ser superior a un mes. Transcurrido el mismo sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación.

4. Se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, para la adopción, si procede, del acuerdo aprobatorio.

5. Aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la constitución, ésta elevará el acuerdo por ella adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 13. Quórum de la asamblea constitutiva

1. Para la celebración de la Asamblea a que se refiere el artículo 12.1 de los presentes Estatutos se requerirá la presencia, personal o representada mediante delegación a favor de cualquier miembro de la Junta que asistiera o de cualquier forma admitida en derecho, de los propietarios o copropietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, sitios en la Unidad de Ejecución incorporados a la Junta, que representen más del 50% de la superficie incluida en la Unidad de Ejecución.

2. No obstante lo anterior, también podrá celebrarse esta Asamblea con un quórum inferior al establecido en el apartado anterior en los supuestos previstos en el número 2.A) b) del artículo 131 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. La sesión será presidida por un socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario uno de los asistentes quien levantará acta de todo lo actuado y acordando en ella, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior.

Capítulo cuarto: De los derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 14. Derechos

Son derechos de los miembros de la Junta de Compensación los siguientes:

1. Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita a cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que esta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta. El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación le hayan sido asignadas por su respectiva aportación. El cómputo de la participación y representación de los miembros integrantes de la Junta de Compensación se establecerá para los propietarios en función del porcentaje que representen los terrenos de su titularidad respecto de la total superficie de la Unidad de Ejecución. La adquisición por la Junta de Compensación de las fincas que sean expropiadas y los votos correspondientes a las cuotas de la finca aportada de los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas, incrementarán proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago de sus obligaciones en dinero, en proporción a sus respectivas cuotas originarias.

2. Presentar proposiciones y sugerencias.

3. Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

4. Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que proceda por diferencias entre aportación y adjudicación.

5. Percibir los beneficios que resulten de la venta de terrenos por la Junta cuando se haya acordado dicha enajenación, así como participar en los beneficios que, por cualquiera otra causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

6. Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

7. Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento en los términos que se acuerde en la Asamblea General.

8. Participar en el haber social de la Junta en el momento de la liquidación.

9. Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

10. En particular, los propietarios no adheridos a la Junta de Compensación que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán el derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del Proyecto de Reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado.

Artículo 15. Obligaciones

Son obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación las siguientes:

1. Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancia de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

2. Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá

como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figure en el Libro-Registro.

3. Abonar los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento Plan de Sectorización y Plan Parcial que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. No obstante, respecto de los propietarios o copropietarios que opten por el pago de sus obligaciones urbanísticas y de gestión en especie, así como los reparcelados forzosamente, su participación en estos gastos se computará al determinar el aprovechamiento resultante que les corresponda. El incumplimiento de esta obligación, y de los demás deberes legales, producirá la reparcelación forzosa del propietario incumplidor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. Prestar la garantía económica que le corresponda que no podrá ser inferior en cuantía al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar en proporción a su cuota de participación para el desarrollo de los trabajos en los términos previstos en el artículo 130.2.A)g) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5. Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

6. Notificar a la Junta, dentro del mes siguiente a su producción, la transmisión de la totalidad o parte de la propiedad de que sea titular dentro de la Unidad de Ejecución.

7. Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

8. Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios.

9. Permitir la ocupación de sus fincas por la empresa urbanizadora para la ejecución de las obras, depósitos de materiales o instalaciones complementarias.

Capítulo quinto: De los Órganos de la Junta de Compensación Sección primera: Enumeración

Artículo 16. Enumeración

1. Los órganos que han de regir y administrar la Junta de Compensación, cada uno en su ámbito de actuación, son:

- La Asamblea General.
- El Consejo Rector.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario.
- El Gerente.

Sección segunda: De la Asamblea General

Artículo 17. La Asamblea General

1. La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta de Compensación y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

2. Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario también el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, y también por el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba. no sólo en calidad de miembro representante de la Administración Urbanística actuante, sino como titular de bienes comprendidos en el ámbito de

la Unidad de Ejecución en defensa de los intereses municipales, en el supuesto de que el derecho al 10% del aprovechamiento ya urbanizado se haga efectivo en terrenos.

3. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

4. En sesión ordinaria se reunirán al menos dos veces al año:

a. Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

b. Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

5. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde el Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 10% de las participaciones; en este último supuesto, la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

6. Estando presentes todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse Asamblea si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 18. Facultades de la Asamblea

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

1. La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, decidiendo sobre la remuneración o no de los cargos de Secretario y Gerente.

2. La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

3. El examen de la gestión común y la aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

4. La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

5. La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

6. Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y actualizar su formalización.

7. Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

8. Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el artículo 9 de los presentes Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias de la misma. La adopción de este acuerdo requerirá el voto favorable de 2/3 de las cuotas presentes o representadas.

9. Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad de la unidad de ejecución o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación conforme a la Ordenanza Municipal.

10. Aprobar el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

11. La edificación de los solares resultantes, en su caso.

12. La solicitud al órgano urbanístico actuante para que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta, o bien proceder a la reparcelación con carácter forzoso, tal y como se dispone en el artículo 135.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

13. Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas a favor de la Junta.

14. En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con la legislación vigente.

15. Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

Artículo 19. Convocatoria de la Asamblea

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con ocho días de antelación al señalado para la reunión. Con la misma antelación, se fijará un anuncio en el domicilio social.

2. Si, a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4. No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por unanimidad de los miembros de la Junta presentes.

5. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se haya a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 20. Constitución de la Asamblea

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurre, presentes o representados, un número de miembros que representen más del 50% del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el artículo 13.1 de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

Artículo 21. Adopción de acuerdos

1. El Presidente del Consejo Rector y, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente, presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

2. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las cuotas de participación presentes o representadas, sin perjuicio de la concurrencia de quóruns especialmente reforzados en los casos expresamente previstos en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

4. Son supuestos de quóruns especialmente reforzados, en los que se precisa el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas de la Asamblea General, los siguientes:

- Artículo 1.3 de los Estatutos: Modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación.
- Artículo 2.2 de los Estatutos: Modificación del domicilio de la Junta de Compensación.
- Artículo 10.3 de los Estatutos: Incorporación del Urbanizador a la Junta de Compensación.
- Artículo 18.8 de los Estatutos: Constitución de sociedades mercantiles para la urbanización.
- Artículo 23.4 de los Estatutos: Nombramiento de los miembros del Consejo Rector.
- Artículo 29.1 de los Estatutos: Nombramiento del Presidente del Consejo Rector.
- Artículo 31 de los Estatutos: Nombramiento del Vicepresidente del Consejo Rector.
- Artículo 33 de los Estatutos: Nombramiento del Secretario del Consejo Rector.
- Base IV.2: Modificación de las Bases de Actuación de la Junta de Compensación.
- Base VII.3: Aprobación de servidumbres prediales y derechos personales incompatibles con el planeamiento.
- Base IX.1: Aprobación del convenio de valoración de las aportaciones del urbanizador.
- Base X.2: Contratación de las obras de urbanización.
- Base XIII.5: Acuerdo de enajenación o gravámenes de fincas por la Junta de Compensación.
- Base XVI.2: Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes.
- Base XX.3: Aprobación del precio medio de los terrenos para compensación en metálico.

5. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 22. Actas

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y dos Interventores designados al efecto en la propia sesión. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

3. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4. Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan desde su aprobación y notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero.

5. En el plazo de 10 días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los artículos

58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sección tercera: Del Consejo Rector

Artículo 23. Composición y carácter del Consejo Rector

1. El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2. Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales elegidos por la Asamblea General, y un Secretario, además de por el representante del Ayuntamiento en calidad de administración actuante, estos dos últimos con voz y sin voto.

3. A excepción del Secretario, que puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de miembros de la Junta de Compensación o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

4. Los miembros del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General, con el voto favorable de 2/3 de las cuotas presentes o representadas.

Artículo 24. Duración del cargo de Consejero

1. La duración del cargo de Consejero será de un año, salvo que antes fuesen removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados por cualquier causa.

2. En el caso de cesar un Consejero, su puesto será provisionalmente cubierto por designación del Consejo Rector hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir otro, conforme a lo establecido en estos Estatutos. El ratificado o elegido ostentará el cargo por el plazo que faltare hasta finalizar el mandato del sustituido.

Artículo 25. Facultades del Consejo

1. Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

2. Son de su competencia los actos siguientes:

a. Convocar a la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario.

b. Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General.

c. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d. La administración económica de la Junta.

e. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades a cualquiera de los miembros de la Junta.

f. Nombrar y separar al Gerente de acuerdo con el artículo 33 de estos Estatutos.

g. Contratar los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

h. Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

i. Preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, Balance y el Presupuesto ordinario, así como en su caso los Presupuestos extraordinarios.

j. Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

k. Cualesquiera otras facultades de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General.

Artículo 26. Reuniones del Consejo Rector

1. Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presi-

dente o, en su caso, el Vicepresidente lo estime oportuno o cuando lo soliciten, por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante, y, preferentemente en horario de 8 a 15 horas.

2. La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada con 5 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma el día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de consejeros presentes sea por lo menos de tres o más. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada reunión.

4. Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el del Presidente.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 27. Actas del Consejo Rector

1. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

Artículo 28. Publicidad de los Acuerdos del Consejo

Los acuerdos del Consejo serán notificados a los miembros de la Junta, dándoseles traslado de los mismos en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha en que se adopten, quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

Sección cuarta: Del Presidente

Artículo 29. Nombramiento de Presidente

1. El Presidente será elegido por la Asamblea General por acuerdo que requerirá para su aprobación el voto favorable de 2/3 de las cuotas presentes o representadas, y su nombramiento tendrá la duración de un año, con las salvedades establecidas para los Consejeros en el artículo 23.

2. No obstante lo anterior, y previo acuerdo de la Asamblea General en la misma forma que su nombramiento, podrá ser prorrogado por idéntico período de tiempo.

Artículo 30. Funciones

1. Son funciones del Presidente:

a. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

b. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c. Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d. Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

e. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean de-

legadas por el Consejo Rector.

Sección quinta: Del Vicepresidente

Artículo 31. Nombramiento de Vicepresidente

El Vicepresidente será elegido de igual forma y por el mismo periodo que el Presidente.

Artículo 32. Funciones

Son funciones del Vicepresidente:

1. Ejecutar todas las facultades que correspondan al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

2. Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

3. Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

Sección sexta: Del Secretario

Artículo 33. Nombramiento de Secretario

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 34. Funciones

Son funciones del Secretario:

1. Enviar las convocatorias y asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

2. Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciando al efecto por el Secretario del Ayuntamiento.

3. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

4. Llevar un libro-registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

5. Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por a la Asamblea General o el Consejo Rector.

6. Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

7. Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

Sección séptima: Del Gerente

Artículo 35. Nombramiento de Gerente

En atención a las necesidades de la Junta, el Consejo Rector podrá designar un Gerente que ejercerá el cargo hasta tanto no sea removido del mismo por acuerdo del propio Consejo Rector.

Artículo 36. Funciones

Son funciones del Gerente:

1. Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

2. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo con voz y sin voto.

3. Representar a la Junta de Compensación a efectos puramente administrativos.

4. Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

5. Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General, el Consejo o el Presidente.

Capítulo sexto: De los medios económicos y reglas para la exacción de las cuotas

Artículo 37. Clases

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

1. Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

2. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

3. Por las garantías económicas previstas en el artículo 130.2. A) g) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 38. Aportación de los terrenos y derechos

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de las parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por la cuota de aprovechamiento de cada uno de los propietarios, calculada en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2. La superficie de las fincas se acreditará por certificación registral o, en su defecto y alternativamente, por testimonio notarial o documento privado original del título de adquisición, sin perjuicio de su comprobación sobre el terreno.

3. Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad físico-jurídica de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia sobre la propiedad de un terreno o parte de él por ser litigioso, por doble inmatriculación u otras circunstancias, se considerará perteneciente por partes iguales a los propietarios discrepantes hasta tanto no se resuelva por acuerdo o resolución judicial, en virtud del artículo 10.3 del Real Decreto 1093/97.

4. En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquellos.

5. Si los terrenos estuvieran gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán de cuenta del propietario que hubiere incurrido en la omisión o en la declaración errónea, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas o incorrectamente declaradas.

6. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalen las Bases.

Artículo 39. Cuotas ordinarias y extraordinarias

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales.

2. Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

3. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.

Artículo 40. Cuantía y pago

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro en la Junta.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación, el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3. La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a. Un recargo del 20% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización

del indicado plazo.

b. Transcurrido este último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.

c. La Junta podrá optar, de conformidad con el artículo 135.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, entre aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dicho miembro, adjudicándole los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que le sean imputables, o expropiar sus derechos a favor de la Junta.

4. Los miembros morosos responderán de todos los gastos derivados de la renovación de letras o de la devolución de estas últimas y en general de todos aquellos producidos como consecuencia de la falta de liquidez de la Junta ocasionada por el impago de cuotas.

Artículo 41. De los gastos anticipados

1. Todos los gastos que se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objeto del trabajo ante la Asamblea General. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el artículo 40.3 de los presentes Estatutos.

2. Asimismo, tendrán esta misma consideración todas las cantidades abonadas por los promotores de la Junta como consecuencia de las obligaciones contraídas con cualquier entidad bancaria o de crédito, a raíz de la prestación de las garantías exigidas por la legislación del suelo respecto del planeamiento y su gestión.

3. Una vez constituida legalmente la Junta de Compensación, ésta se subrogará en los compromisos hasta entonces asumidos por los promotores de la Junta ante cualquier entidad bancaria o de crédito, respecto de la prestación de las garantías anteriormente aludidas, asumiendo por tanto el Ayuntamiento o cualquier otra Administración las obligaciones derivadas de dichas garantías.

Artículo 42. De la contabilidad

1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse. Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo, de Libro de ingresos, gastos y caja.

2. La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que hubiera sido nombrado un gerente, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

Capítulo séptimo: De los recursos administrativos contra acuerdos de la Junta

Artículo 43. Ejecutividad de los acuerdos

1. Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que constituya la garantía que se estime necesaria.

2. Los miembros de la Junta no podrán promover el Juicio Declarativo Verbal previsto en el número 250.1.4º de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá esta acción cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 44. Clases de recursos

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe Recurso de Alzada ante la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el plazo de un mes desde su notificación o desde que se entiendan presuntamente desestimados por silencio. El plazo para su resolución y notificación será de tres meses conforme al artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero.

3. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

Capítulo octavo: De la liquidación y disolución de la Junta**Artículo 45. Liquidación y disolución de la Junta de Compensación**

1. Con anterioridad a la disolución de la Junta de Compensación, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso, quedarán afectos a los compromisos contraídos los terrenos aportados por la Junta hasta la total solución de las deudas.

3. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se aportará a la Entidad Urbanística de Conservación como aportaciones singulares de los miembros de la Junta de Compensación en proporción a su participación en la Junta.

4. La liquidación definitiva de la Junta de Compensación será aprobada por la Asamblea General.

5. La liquidación definitiva será notificada, publicada, tramitada y aprobada en la misma forma que el proyecto de reparcelación, en cumplimiento del artículo 129 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

PROYECTO DE BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN "QUEMADAS ALTAS ESTE"**Base primera: Ámbito territorial**

1. Las presentes Bases de Actuación son aplicables a la Junta de Compensación del Plan Sectorización "Quemadas Altas Este" que desarrolla las determinaciones del Plan de Sectorización PS (PAU)- P Q.A. Este "Quemadas Altas Este" cuyos límites son los siguientes:

Al Norte, con terrenos clasificados como Suelo Urbano No Consolidado por el PGOU de Córdoba, a desarrollar por el PAM PE-RI Quemadas, cuyo régimen transitorio es el de Planeamiento Aprobado cuyas determinaciones se modifican. En la actualidad el uso global de esta área es el industrial.

Al Sur, con terrenos clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado, por el PGOU de Córdoba, a desarrollar por el PS (PAU)-P-Q. B. Norte

Al Este, con la ribera del río Guadalquivir a su paso por la localidad de Córdoba.

Al Oeste, con terrenos clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado, por el PGOU de Córdoba, a desarrollar unos por el PS (PAU) -P-Q. A. Oeste y otros por el PS (PAU) I-5.

Base segunda: Finalidad de las Bases

1. Su finalidad es la de reglamentar la incorporación de los miembros a la Junta, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora y proceder a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, todo ello contemplando al Ayuntamiento de Córdoba como órgano de fiscalización y receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

2. Estas Bases se redactan en desarrollo de las determinaciones contenidas en los Estatutos de la Junta de Compensación, regulándose en aquellos las determinaciones no contenidas en éstas.

Base tercera: Las Bases como técnica redistributiva

1. La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

2. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía los deberes y cargas inherentes a la ejecución serán objeto de distribución justa entre los propietarios afectados, juntamente con los beneficios derivados del planeamiento, en los términos previstos en la legislación urbanística.

3. En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba la Ley de Suelo, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al Excmo. Ayto. de Córdoba le corresponde por cesión libre y gratuita de los propietarios incluidos en la Unidad de Ejecución la superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, para materializar el 10% del aprovechamiento medio del área de reparto que le corresponda o su monetización, además de los terrenos correspondientes a dotaciones públicas, tales como viales, aparcamientos, sistemas técnicos de infraestructuras, espacios libres de dominio y uso público y equipamientos previstos en el planeamiento del que trae causa.

4. En desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos, de conformidad con el artículo 100 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Base cuarta: Obligatoriedad

1. La aprobación definitiva de estas Bases, así como de los Estatutos de la Junta de Compensación, por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba determinará la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

2. La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación, siempre que sea acordada en Asamblea General por voto favorable de 2/3 de las cuotas presentes o representadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 inciso final de los Estatutos. Dicha modificación sólo podrá llevarse a cabo antes de que sea aprobado el Proyecto de Reparcelación por la Asamblea General.

Base quinta: Valoración de fincas aportadas

1. El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca o fincas que aporte, en relación con la totalidad de las comprendidas en el Sector, habida cuenta de que a todo el suelo afectado se le adjudica idéntico valor unitario.

2. Las infraestructuras existentes abonadas por los propieta-

rios que, conforme a la normativa vigente, puedan ser utilizadas, se valorarán y se deducirán de las derramas que correspondan a cada propietario o copropietario en su cuenta de liquidación.

3. La determinación de la superficie de cada finca será la determinada en el estudio técnico llevado al efecto en el desarrollo de la Junta de Compensación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos.

4. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se estará a lo previsto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1.093/1.997 de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Base sexta: Fincas a expropiar y su valoración

1. En las fincas que hubieren de expropiarse por el Ayuntamiento a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta de Compensación en los plazos señalados al efecto, tendrá esta última la consideración jurídica de beneficiaria al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta y, unas y otras, se regirán de forma supletoria y en lo que sea compatible con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y otras disposiciones vigentes, por el procedimiento establecido en el Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística hasta tanto se dicten las disposiciones reglamentarias previstas en la citada Ley.

2. Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se justipreciarán de acuerdo con lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo.

3. Las expropiadas como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán en la forma indicada en el número anterior, adicionando las cantidades satisfechas por el miembro expropiado para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse otras cuotas ordinarias pagadas.

4. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualquiera otro que sustituya a los indicados.

5. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

Base séptima: Valoración de los derechos reales sobre las fincas. Servidumbres prediales y derechos personales constituidos

1. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas resultantes adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el Real Decreto

Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y los artículos 7.6, 11 y 12 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario.

3. La existencia de cargas reales o derechos personales incompatibles con el planeamiento o su ejecución se acreditará por cualquier medio admisible en Derecho ante la Asamblea General de la Junta, que deberá aprobar cada una de estas circunstancias por el voto favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas.

4. La Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la extinción de las servidumbres prediales y de los derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a estos conceptos se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos; todo ello de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 168 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1992 y 113 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Los artículos 101 de la LOUA y 11 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario, establecen la obligación de notificar a los titulares la aprobación del Proyecto de Reparcelación respecto de los derechos, cargas y titularidades que consten inscritos a su favor en las fincas de origen en el registro de la Propiedad.

5. Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará a lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo.

Base octava: Valoración de edificaciones, plantaciones e instalaciones que deban demolerse

1. Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas y que deban deruirse por ser incompatibles con el Plan, no se considerarán como valores o derechos aportados, sino que serán objeto de indemnización con cargo al fondo de reparcelación.

2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3. La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación, con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa.

4. Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que sean incompatibles con el Plan, el acuerdo de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta de Compensación facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

5. Queda facultado el Consejo Rector de la Junta de Compensación para favorecer, convenir y cumplir cualquier acuerdo a que pudiera llegarse con los titulares y afectados de tales derechos respecto de su indemnización, extinción o incluso modificación si fuere posible.

Base novena: Criterios para valorar las aportaciones del urbanizador

1. La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado del Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vaya a

ejecutar, conviniéndose en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva, o si serán de aplicación cláusulas o revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General por 2/3 de las cuotas de participación presentes o representadas, de conformidad con el artículo 21.3 inciso final de los Estatutos.

2. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares, que en cada caso correspondan -ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3. La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro su aprovechamiento lucrativo en el suelo que le pertenezca en adjudicación.

Base décima: Contratación de las obras de urbanización

1. La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases y, de conformidad con la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

2. El anuncio de licitación deberá ser publicado en un Diario Local o en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose efectuar esta publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea siempre que el presupuesto de las obras de urbanización supere el umbral comunitario, siendo el plazo de presentación de las proposiciones, como mínimo, de veintiséis días según lo dispuesto en el artículo 143.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. En el anuncio deberá señalarse la necesidad de presentar las ofertas en sobre cerrado, con señalamiento de día y hora de apertura de las ofertas para que puedan comparecer los representantes de las empresas que hubieran concurrido.

3. Los requisitos para participar en la licitación, de conformidad con el artículo 130 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público serán los siguientes:

- Acreditación de la capacidad mediante presentación de escritura de constitución de la entidad y copia de los poderes de su representante.
- Acreditación de la solvencia técnica y económica mediante la presentación del certificado de clasificación.
- Aportación de declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.

4. En relación a los criterios de valoración de las ofertas, la Junta de Compensación podrá adjudicar la obra siguiendo cualquiera de los criterios recogidos por el artículo 134.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público atendiendo a criterios directamente vinculados al objeto del contrato tales como la calidad, precio, plazo de ejecución o entrega de la prestación, coste de la utilización, características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, el servicio postventa u otro semejantes. No obstante, cuando se utilice sólo un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

5. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento, fijar los criterios de participación y adjudicación y de decidir la

adjudicación del contrato será la Asamblea General de la Junta de Compensación, siendo el Presidente y el Secretario los encargados de proceder a la apertura de plicas, lo cual se podrá llevar a cabo sesión celebrada por el Consejo Rector.

Base undécima: Plazos y formas de pago de cuotas

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

2. Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establece el artículo 40 de los Estatutos.

3. El pago se hará en metálico, salvo para aquellos propietarios que hayan optado por abonar en especie los costes de urbanización mediante la aportación de su aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de los Estatutos, así como los que, sometidos a reparcelación forzosa, hayan optado por compensar los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables.

Base duodécima: Expropiación o reparcelación forzosa por incumplimiento de obligaciones

1. Con independencia de la expropiación que procede por falta de incorporación a la Junta, es también procedente la reparcelación forzosa, o la solicitud expresa de expropiación, como sanción respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

- El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 40 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

- En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 14 de los Estatutos, debidamente acreditado y aprobada la sanción por la Asamblea General.

2. No podrán instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior, hasta transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago, efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de este último, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a propósito de comunicaciones y notificaciones.

3. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

1. Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base Sexta.

Base decimotercera: Enajenación de terrenos por la Junta

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación, especialmente las parcelas de nueva creación, que en su caso no fuesen adjudicadas.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción

de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará fijándose como criterio la superficie de la parcela adquirida en relación al aprovechamiento asignado a la misma.

4. Asimismo, la Junta de Compensación podrá constituir gravámenes reales sobre las fincas aportadas o resultantes para la realización de las obras de urbanización.

5. Tanto en el caso de enajenación de terrenos como en el gravamen de fincas, será necesario el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por 2/3 de las cuotas de participación presentes o representadas, en el que incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

Base decimocuarta: Responsabilidad de la Junta de Compensación

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local, así como de su conservación.

2. En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio, y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás disposiciones aplicables; si bien la Junta podrá repercutir el importe de la multa cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3. En el supuesto de intervención del urbanizador, el acuerdo que habilite su actuación fijará el alcance de su responsabilidad en los aspectos señalados en este apartado.

4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquella.

Base decimoquinta: Afección real de los terrenos

1. De acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la correspondiente Unidad de Ejecución.

2. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las fincas resultantes adjudicadas a los propietarios que optaron por compensar sus costes de urbanización y gestión del sistema con parte de su aprovechamiento, quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

Base decimosexta: Criterios de valoración de las fincas resultantes

1. Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán con arreglo a la edificabilidad de cada parcela resultante, teniendo en

cuenta el aprovechamiento asignado.

2. A los efectos de establecer la justa distribución de los aprovechamientos, en el desarrollo de los instrumentos necesarios se propondrán los correspondientes coeficientes de homogeneización por tipologías, usos y otros, que serán aprobados por el voto favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General de la Junta de Compensación y que previamente haya fijado el instrumento de planeamiento correspondiente.

Base decimoséptima: Distribución de beneficios y cargas

1. La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará en proporción a la superficie o número de metros cuadrados de la parcela que se aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la Unidad de Ejecución y con el aprovechamiento asignado a cada una de ellas.

2. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenación o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en la Base Novena, y salvo la excepción que la misma recoge en su último número.

3. La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4. Para la aportación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá ahora referida a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes, previa Aprobación Definitiva del Proyecto de Reparcelación.

5. En cuanto a la aportación de dichas cuotas futuras por los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, se estará a lo señalado en el número 3 de la Base Decimotercera.

Base decimoctava: Cuantía y forma de la adjudicación de fincas resultantes

1. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a las participaciones de aprovechamiento respectivas, de acuerdo con lo señalado en la Base anterior.

2. Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3. Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de habersele ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo establecido en la base 20ª.

Base decimonovena: Momento y criterios de la adjudicación

1. La aprobación/ratificación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. En la formulación del Proyecto de Reparcelación constituyen criterios de preferencia, para la adjudicación entre los miembros de la misma, los determinados en el artículo 95 del Reglamento de Gestión.

3. Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costes de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base Decimoquinta, hasta su cancelación.

Base vigésima: Compensación en metálico en la adjudicación

1. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro en la Junta y la cuota de adjudicación de terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se adjudiquen.

2. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto o dejado de percibir.

3. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General, antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se prevean, y que será aprobado con el voto favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas de la Asamblea General.

4. Será procedente también el pago en metálico, conforme a las normas anteriores, cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15% de la parcela mínima edificable.

5. En cualquier caso, se procurará que la atribución de terrenos en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta de Compensación, para lo que se evitarán adjudicaciones de terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

6. La adjudicación se podrá producir en exceso, con la correspondiente compensación en metálico, cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en la que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

Base vigésimo primera: Momento de edificación de los terrenos

1. No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de ratificación/aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubiese obtenido firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación y que la Administración conceda autorización para ello.

b) Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible, que a la terminación de la edificación, la parcela de que se trate contara con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no se esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

d) Que se presente aval por importe del 100% del coste de la obra de urbanización.

3. En el caso de que convenga a los intereses generales de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma, podrá acordarse así en Asamblea General por acuerdo adoptado por los 2/3 de las cuotas de participación presentes o representadas, siendo aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

4. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a los mismos y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado y se haya obtenido licencia de primera ocupación.

Base vigésimo segunda: Conservación de la urbanización

1. Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación y mantenimiento de la urbanización corre a cargo de los propietarios agrupados en Entidad Urbanística de Conservación de acuerdo con lo establecido en el PGOU de Córdoba, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas para el pago de cuotas de conservación, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Base Vigésimocuarta.

2. En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número tres de la de la Base decimotercera.

Base vigésimo tercera: Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios

1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita, así como del 10% del aprovechamiento salvo que se acuerde, mediante resolución motivada, el abono al municipio de su valor en metálico, total o parcialmente.

2. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración Actante se formalizará en Escritura Pública o en documento expedido por la misma, con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos. La cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que se suscribirá con la Junta de Compensación.

Base vigésimo cuarta: Constitución de Entidad Urbanística de Conservación

1. La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos correrá a cargo de los propietarios o copropietarios adjudicatarios de las fincas resultantes en el Proyecto de Reparcelación, que constituirán obligatoriamente al efecto una Entidad Urbanística de Conservación.

2. La participación de cada propietario o copropietario en la Entidad Urbanística de Conservación será idéntica a la que ostentare en la Junta de Compensación.

3. En los compromisos anteriores a la constitución de la Entidad de Conservación, entre los miembros de la Junta y los adquirentes de las fincas resultantes, deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de urbanización que, conforme al planeamiento urbanístico, haya de asumir y su incorporación a la entidad de conservación de los futuros propietarios. Para ello, los miembros de la Junta deberán hacer constar expresamente estos compromisos en los contratos de enajenación de los solares o edificios, con expresa aceptación de estos compromisos por los adquirentes y debidamente formaliza-

dos en la correspondiente escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. Una copia de la citada escritura pública deberá ser presentada ante el Ayuntamiento para que las relaciones y acuerdos con terceros surtan efectos ante dicha Administración y se produzca la subrogación de los futuros propietarios a tal efecto.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN "QUEMADAS ALTAS ESTE"

Capítulo primero: De las disposiciones generales

Artículo 1. Denominación

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1 de los Estatutos reguladores de la Junta de Compensación de Plan Sectorización P.Q.A. Este "Quemadas Altas Este" que desarrolla las determinaciones del Plan de Sectorización PAU – P.Q.A. Este "Quemadas Altas Este", se constituye la Entidad Urbanística de Conservación, con personalidad jurídica propia, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

2. La Entidad Urbanística de Conservación se denominará "Quemadas Altas Este", sin perjuicio de que su denominación pueda ser modificada por el acuerdo favorable de las 2/3 de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General.

3. La Entidad Urbanística de Conservación se regirá por lo establecido en la Sección Primera del Capítulo V de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (artículos 153 y 154), por lo dispuesto en la en la Sección 6ª del Capítulo I del Título I (artículos 24 a 30), y el Capítulo IV del Título II (artículos 67 a 70) ambos del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas y la Ley de Propiedad Horizontal en lo que fuere aplicable a las particulares circunstancias de la Urbanización.

4. La modificación de los presentes Estatutos requerirá el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General, y deberá ser aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Artículo 2. Domicilio

1. El domicilio de la Entidad radicará en Córdoba, Plaza Gonzalo de Ayora, 4B, local, CP 14001 (Oficinas ECOURBE).

2. La Asamblea General, en acuerdo adoptado por mayoría de las 2/3 de las cuotas presentes o representadas, podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3. Objeto y fines

La Entidad Urbanística de Conservación tendrá por objeto la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos comprendidos dentro del Plan Sectorización "Quemadas Altas Este" que desarrolla las determinaciones del Plan de Sectorización PAU – P.Q.A. Este "Quemadas Altas Este" según lo dispuesto por el PGOU 2001, sin perjuicio de la contratación de otros servicios para la consecución de los objetivos que le son propios. En razón a ello, los fines principales de la Entidad Urbanística de Conservación serán los siguientes:

1. Contratar y financiar cuantos servicios estime necesarios para la conservación de las obras de urbanización ejecutadas según el proyecto correspondiente, bajo la supervisión de la Administración actuante.

2. Velar por la correcta prestación de los servicios de la urbanización, mediante la contratación con las entidades públicas o privadas y empresas suministradoras correspondientes.

3. Efectuar cuantas gestiones fueren necesarias ante toda clase de organismos públicos o privados que sirvan para los objetivos genéricos de conservación y que contribuyan a ordenar y mejorar la organización de la convivencia en el entorno.

4. Velar por el adecuado uso de los elementos de la urbanización garantizando y exigiendo el cumplimiento de los derechos y obligaciones que competen a los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación.

5. Aprobar, en desarrollo de los presentes Estatutos, reglamentos de régimen interior que ordenen la convivencia dentro de la Urbanización, y que deberán ser aprobados por el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General.

6. Distribuir los gastos comunes entre todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación de conformidad con las normas establecidas en los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno, y exigir el pago de las cuotas procedentes.

7. Dirimir las diferencias que pudieran surgir entre los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio de las acciones legales que les pudieran corresponder a éstos.

8. Actuar como órgano unificador y aglutinador de las distintas comunidades de propietarios que pudieran existir en la Urbanización.

9. Colaborar con la Administración actuante, proponiendo la adopción de los acuerdos pertinentes para el mejor cumplimiento de los fines que le han sido encomendados.

10. Realizar cualquier actividad relacionada con la conservación de las obras y servicios de la Urbanización que tengan carácter extraordinario, incluso las mejoras, cuando dicha actividad se entienda realizable dentro de la naturaleza administrativa de la presente Entidad Urbanística de Conservación.

11. Adoptar las medidas y ejercitar, en su caso, las acciones correspondientes frente a los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación o terceras personas, para exigir el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas por razón del planeamiento aprobado y de la normativa interna de la actuación.

12. Recabar el auxilio de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para recaudar de sus miembros las cuotas de urbanización por la vía de apremio.

13. Interesar la inscripción de la Entidad Urbanística de Conservación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

14. Formalizar operaciones de crédito para el cumplimiento de los fines que le son propios.

15. Gestionar, representar y defender los intereses comunes de sus miembros ante cualquier Autoridad u Organismos del Estado, la Provincia o el Municipio o de los organismos autónomos de cualquier clase, así como Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

16. Y, en general, ejercitar cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa

1. La Entidad Urbanística de Conservación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que tendrá carácter de Administración Actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba:

a. Aprobar inicialmente, junto con los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la que esta Entidad Urbanística de Conservación trae causa, los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo III de los mismos.

b. Aprobar definitivamente los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación y sus modificaciones.

c. Aprobar la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

d. Designar el representante de la administración actuante en la Entidad Urbanística de Conservación.

e. Solicitar al Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la entidad.

f. Resolver los recursos administrativos formulados contra los acuerdos de la Entidad Urbanística de Conservación, de conformidad con las normas sustantivas y procesales vigentes, y que agotarán la vía administrativa.

g. Proteger la legalidad vigente en el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio del ejercicio individual de las acciones que correspondan en el ámbito del Derecho Privado a los miembros de la misma.

h. En general, cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

Artículo 5. Ámbito de actuación

El ámbito de actuación de la Entidad Urbanística de Conservación "Quemadas Altas Este" coincide exactamente con el ámbito del Plan Sectorización (PAU) P Q.A. Este "Quemadas Altas Este" que desarrolla las determinaciones del Plan de Sectorización PAU – Q.A. Este "Quemadas Altas Este", con la extensión y límites que se concretan en el correspondiente Plano, que se adjunta como anexo a estos Estatutos.

Artículo 6. Duración

La duración de la Entidad se establece con carácter indefinido, cesando en sus funciones y procediendo a su liquidación y disolución en el momento en que el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba se haga cargo de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos comprendidos dentro de su ámbito de actuación.

La Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio de su constitución simultánea con la Junta de Compensación del Plan Sectorización (PAU) P Q.A. Este "Quemadas Altas Este", no iniciará las actividades que son propias a su objeto y fines hasta que las obras de urbanización sean efectivamente recepcionadas por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y haya transcurrido el periodo de garantía correspondiente.

Capítulo segundo: De los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación

Artículo 7. De los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación

1. La Entidad Urbanística de Conservación estará formada por todas las personas físicas o jurídicas propietarias de suelo en el ámbito de actuación del Plan Sectorización P Q.A. Este "Quemadas Altas Este", todos y cada uno de los titulares dominicales de fincas, parcelas lucrativas incluidas dentro del ámbito definido en el artículo 5 de los presentes Estatutos, siendo obligatoria la pertenencia a la misma al tiempo del inicio de las actividades de la misma, previsto en el último párrafo del artículo anterior.

2. También formará parte de la Entidad Urbanística de Conservación un representante de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en la calidad de ésta como Administración Actuante.

3. En el supuesto de titularidad compartida, los copropietarios designarán por mayoría y por escrito un representante de la finca a los efectos de su participación como miembro en la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio de las particulares relaciones entre los cotitulares, y respondiendo todos ellos solidariamente frente a la Entidad Urbanística de Conservación de las obligaciones que dimanen de su pertenencia a ella. Si no designaren representante lo hará la Gerencia Municipal de Urbanismo, entre los cotitulares a petición de la Entidad. El designado en esta forma ejercerá sus funciones, mientras los interesados no designen a otro.

4. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la calidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto para el derecho común. Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Urbanización sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Entidad Urbanística de Conservación deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el nudo propietario, sin perjuicio del derecho de repetición que le corresponda a éste.

5. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Entidad Urbanística de Conservación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 8. Subrogación automática

1. La transmisión de la titularidad que determina la pertenencia a la Entidad Urbanística de Conservación llevará consigo la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones urbanísticas del anterior propietario causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad Urbanística de Conservación a partir del momento de la transmisión.

2. A los efectos comprendidos en el párrafo anterior, el transmitente miembro de la Entidad Urbanística de Conservación deberá notificar a la Junta Directiva por cualquier medio que deje constancia de su fehaciencia la transmisión de su propiedad.

3. El nuevo adquirente se hará cargo de las deudas o créditos del causante frente a la Entidad Urbanística de Conservación incluso en el caso de que la adjudicación se lleve a cabo por subasta.

Capítulo tercero: De la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación

Artículo 9. Contenido de la escritura de constitución

1. Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos y, con anterioridad a la solicitud relativa a la recepción de las obras de urbanización por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución de la entidad dentro del plazo que fije la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se hará constar:

- Relación de propietarios.
- Relación de fincas de que son titulares, o de sus cuotas indivisas.
- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos

de la Junta Directiva.

- Acuerdo de constitución.

3. Los interesados que no otorguen su escritura podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que a tal efecto señale la Asamblea constitutiva, que no podrá ser superior a un mes.

4. Se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, para la adopción, si procede, del acuerdo aprobatorio.

5. Aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la constitución, ésta elevará el acuerdo por ella adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

6. El Proyecto de Reparcelación establecerá el porcentaje de participación en los gastos de mantenimiento y conservación de la urbanización en cada una de las parcelas resultantes para su inscripción en el Registro de la Propiedad junto a la pertenencia de cada propietario a la Entidad Urbanística de Conservación. El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba contribuirá a los gastos de mantenimiento de la urbanización por la cuota que le corresponda en relación a las parcelas resultantes adjudicadas como cesión gratuita.

7. Tras la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad, los propietarios que no formaren parte de la Entidad Urbanística de Conservación dispondrán de un plazo de un mes para proceder al otorgamiento de la escritura de adhesión a la que se refiere el apartado 3º de este artículo, transcurrido el cual se entenderán automáticamente incorporados a la misma.

Artículo 10. Quórum de la Asamblea constitutiva

1. Para la celebración de la Asamblea a que se refiere el artículo 9.1 de los presentes Estatutos se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios o copropietarios titulares de terrenos incluidos dentro del ámbito de actuación de la Urbanización, que representen más del 50% de su superficie.

2. La sesión será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, e interviniendo como Secretario el que lo fuere de la misma, quien levantará acta de todo lo actuado y acordando en ella.

Capítulo cuarto: De los derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 11. Derechos de los miembros

Son derechos de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación los siguientes:

1. Usar y disfrutar los servicios e instalaciones comunes de la Urbanización, en los términos que establezcan los presentes Estatutos y la normativa de régimen interior.

2. Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita a cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que esta conozca.

3. Ser elector o elegible para todos los cargos de gobierno y administración de la Entidad Urbanística de Conservación.

4. Presentar proposiciones y sugerencias.

5. Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

6. Informarse sobre la actuación de la Entidad Urbanística de Conservación y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento en los términos que se acuerde en la Asamblea General.

7. Participar en el haber social de la Entidad Urbanística de Conservación en el momento de la liquidación, en su caso.

8. Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 12. Obligaciones

Son obligaciones de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación las siguientes:

1. Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan por el órgano competente de la Entidad Urbanística de Conservación para hacer frente a los gastos generales y de conservación de las instalaciones de la Urbanización, así como cualquier otro gasto que legalmente se derive del cumplimiento de los presentes Estatutos.

2. Usar de manera civilizada y conforme a su uso natural, las instalaciones y servicios comunes de la Urbanización, procediendo a informar al órgano de gobierno de la Entidad Urbanística de Conservación de los daños a las mismas de que tuvieren conocimiento y sus causas.

3. Mantener en buen estado de conservación las fincas privativas, reparando inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, los daños que fueren causados con dolo o culpa a las obras e instalaciones de la Entidad Urbanística de Conservación por ellos mismos o por las personas de las que fueren civilmente responsables.

4. Permitir el acceso a las fincas privativas de las que son titulares, siempre que así lo exijan las actividades propias de la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio del resarcimiento que por este motivo pudiera corresponderle.

5. Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Entidad Urbanística de Conservación. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Entidad Urbanística de Conservación al domicilio que de cada socio figure en el Libro-Registro de la Junta de Compensación.

6. Notificar a la Entidad Urbanística de Conservación, dentro del mes siguiente a su producción, la transmisión de la totalidad o parte de la propiedad de que sea titular dentro de la Urbanización.

7. Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

Artículo 13. Participación de cada miembro en la Entidad Urbanística de Conservación

El cómputo de la participación de los miembros integrantes de la Entidad Urbanística de Conservación se establecerá en función del porcentaje que representen los terrenos de su titularidad respecto de la total superficie del ámbito de la Urbanización.

Capítulo quinto: De los Órganos de la Entidad Urbanística de Conservación

Sección primera: Enumeración

Artículo 14. Enumeración

Los órganos que han de regir y administrar la Entidad Urbanística de Conservación, cada uno en su ámbito de actuación, son:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Secretario
- El Gerente

Sección segunda: De la Asamblea General

Artículo 15. La Asamblea General

1. La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Entidad Urbanística de Conservación y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

2. Será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, actuando de Secretario también el que lo sea de la misma y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, y también por el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

3. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

4. En sesión ordinaria se reunirán al menos dos veces al año:

a. Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión de la Junta Directiva, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

b. Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

5. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde el Presidente, la Junta Directiva o lo soliciten al menos el 10% de las participaciones. En este último supuesto, la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Junta Directiva, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

6. Estando presentes todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, podrá celebrarse Asamblea si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 16. Facultades de la Asamblea

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

1. La designación y cese de los miembros de la Junta Directiva, salvo el representante de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, decidiendo sobre la remuneración o no de los cargos de Secretario y Gerente.

2. La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

3. El examen de la gestión común y la aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

4. La modificación de los presentes Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

5. La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

6. La delegación expresa en la Junta Directiva de la gestión de todas las facultades reconocidas a favor de la Entidad Urbanística de Conservación.

7. En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Entidad Urbanística de Conservación y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con la legislación vigente.

8. Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Entidad Urbanística de Conservación.

Artículo 17. Convocatoria de la Asamblea

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva mediante carta certificada remitida a los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación con ocho días de antelación al señalado para la reunión. Con la misma antelación, se fijará un anuncio en el domicilio social.

2. Si, a juicio de la Junta Directiva fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión,

y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4. No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por unanimidad de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación.

5. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se haya a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 18. Constitución de la Asamblea

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurre, presentes o representados, un número de miembros que representen más del 50% del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el artículo 11.2 de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

Artículo 19. Adopción de Acuerdos

1. El Presidente de la Junta Directiva y, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente, presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

2. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las cuotas de participación presentes o representadas, sin perjuicio de la concurrencia de quóruns especialmente reforzados en los casos expresamente previstos en estos Estatutos.

4. Son supuestos de quóruns especialmente reforzados, en los que se precisa el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas de la Asamblea General, los siguientes:

- Artículo 1.2: Modificación de la denominación de la Entidad Urbanística de Conservación.

- Artículo 1.4: Modificación de los Estatutos.

- Artículo 2.2: Modificación del domicilio de la Entidad Urbanística de Conservación.

- Artículo 3.5: Aprobación de reglamentos de régimen interior.

- Artículo 21.4: Composición mayoritaria de la Junta Directiva.

- Artículo 27.1: Nombramiento del Presidente.

- Artículo 29: Nombramiento del Vicepresidente.

- Artículo 31: Nombramiento del Secretario.

- Artículo 38.2: Aceptación de donaciones condicionales por la Entidad Urbanística de Conservación.

- Artículo 44.1: Nombramiento de Comisión Liquidadora.

- Artículo 44.3: Reparto del patrimonio existente de la Entidad Urbanística de Conservación.

5. Todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderán la ejecución del acto impugnado.

Artículo 20. Actas

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada

caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y dos Interventores designados al efecto en la propia sesión. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

3. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4. Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan desde su aprobación y notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero.

5. En el plazo de 10 días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sección tercera: De la Junta Directiva

Artículo 21. Composición y carácter de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva es la representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Entidad Urbanística de Conservación y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2. Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales elegidos por la Asamblea General, y un Secretario, además de por el representante del Ayuntamiento en calidad de administración actuante, estos dos últimos con voz y sin voto.

3. A excepción del Secretario, que puede recaer en persona ajena a la Entidad Urbanística de Conservación, los miembros de la Junta Directiva habrán de ostentar la cualidad de miembros de aquella, o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

4. Con el fin de obtener un equilibrio representativo de toda la Entidad Urbanística de Conservación, cuatro de los miembros designados por la Asamblea General serán elegidos por mayoría de las cuotas que representen 2/3 de las presentes o representadas.

Artículo 22. Duración del cargo de miembro de Junta Directiva

1. La duración del cargo de Miembro de Junta Directiva será de un año, salvo que antes fuesen removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados por cualquier causa.

2. En el caso de cesar un miembro de la Junta Directiva, su puesto será provisionalmente cubierto por designación de los restantes miembros de ésta, hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir otro, conforme a lo establecido en estos Estatutos. El ratificado o elegido ostentará el cargo por el plazo que faltare hasta finalizar el mandato del sustituido.

3. En cualquier caso, el Vocal que represente al grupo minoritario solo podrá ser cesado mediante acuerdo por mayoría restringida entre las cuotas que participaron en su elección, de acuerdo con lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 23. Facultades de la Junta Directiva

1. Corresponden a la Junta Directiva, con carácter general, las

más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Entidad Urbanística de Conservación, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

2. Son de su competencia los actos siguientes:

a. Convocar a la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario.

b. Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General.

c. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d. La administración económica de la Entidad Urbanística de Conservación.

e. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades a cualquiera de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación.

f. Nombrar y separar al Administrador de acuerdo con el artículo 33 de estos Estatutos.

g. Contratar los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Entidad Urbanística de Conservación, y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

h. Informar de los contratos, proyectos, transacciones referidas a la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización y de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, inspeccionarlas y mantener la oportuna relación con la dirección facultativa de éstas.

i. Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

j. Preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, Balance y el Presupuesto ordinario, así como en su caso los Presupuestos extraordinarios.

k. Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

l. Cualesquiera otras facultades de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General.

Artículo 24. Reuniones de la Junta Directiva

1. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estime oportuno o cuando lo soliciten, por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2. La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada con 5 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma el día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando el número de miembros presentes sea por lo menos de tres o más. La asistencia a la Junta Directiva se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada reunión.

4. Se entenderá válidamente convocada y constituida la Junta Directiva para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. En cada reunión de la Junta Directiva, cada miembro tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el del Presidente.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 25. Actas de la Junta Directiva

1. De cada sesión de la Junta Directiva se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente

te diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

Artículo 26. Publicidad de los acuerdos de la Junta Directiva

Los acuerdos de la Junta Directiva serán notificados a los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, dándoseles traslado de los mismos en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha en que se adopten, quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta Directiva los documentos en que estén interesados.

Sección cuarta: Del Presidente

Artículo 27. Nombramiento de Presidente

1. El Presidente será elegido por la Asamblea General por acuerdo que requerirá para su aprobación el voto favorable de las 2/3 de las cuotas presentes o representadas, y su nombramiento tendrá la duración de un año, con las salvedades establecidas para los miembros de la Junta Directiva en el artículo 22.

2. No obstante lo anterior, y previo acuerdo de la Asamblea General en la misma forma que su nombramiento, podrá ser prorrogado por idéntico período de tiempo.

Artículo 28. Funciones

Son funciones del Presidente:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Entidad Urbanística de Conservación y de la Junta Directiva, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3. Autorizar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4. Ejercer, en la forma que la Junta Directiva determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Junta Directiva.

Sección quinta: Del Vicepresidente

Artículo 29. Nombramiento de Vicepresidente

El Vicepresidente será elegido de igual forma y por el mismo periodo que el Presidente.

Artículo 30. Funciones

Son funciones del Vicepresidente:

1. Ejecutar todas las facultades que correspondan al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

2. Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

3. Asistir en su condición de miembro a las sesiones de la Junta Directiva, incluso cuando esté presente el Presidente.

Sección sexta: Del Secretario

Artículo 31. Nombramiento de Secretario

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Entidad Urbanística de Conservación. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el miembro de la Junta Directiva de menor edad.

Artículo 32. Funciones

Son funciones del Secretario:

1. Enviar las convocatorias y asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Entidad Urbanística de Conservación y de la

Junta Directiva.

2. Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciando al efecto por el Secretario del Ayuntamiento.

3. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

4. Llevar un libro-registro en el que se relacionarán los miembros integrantes de la Entidad Urbanística de Conservación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

5. Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

6. Notificar a todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, cuando por naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

7. Custodiar todos los documentos de la Entidad Urbanística de Conservación.

Sección séptima: Del Administrador

Artículo 33. Nombramiento de Administrador

En atención a las necesidades de la Entidad Urbanística de Conservación, la Junta Directiva podrá designar un Administrador que ejercerá el cargo hasta tanto no sea removido del mismo por acuerdo de la propia Junta Directiva.

Artículo 34. Funciones

Son funciones del Administrador:

1. Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con voz y sin voto.

3. Representar a la Entidad Urbanística de Conservación a efectos puramente administrativos.

4. Organizar los servicios de régimen interior de la Entidad Urbanística de Conservación.

5. Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

Capítulo sexto: De los medios económicos y reglas para la exacción de cuotas

Artículo 35. Ejercicio económico

1. En el primer año de actividad, el ejercicio económico de la Entidad Urbanística de Conservación, comenzará el día de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradores y cesará el 31 de diciembre de ese mismo año.

2. En los restantes años, el ejercicio económico de la Entidad Urbanística de Conservación se inicia el 1 de Enero y termina el 31 de diciembre.

Artículo 36. Medios económicos

Las aportaciones de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación estarán constituidas:

1. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

2. Por las subvenciones y donaciones que se le concedan.

Artículo 37. Cuotas ordinarias y extraordinarias

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Entidad Urbanística de Conservación que se recojan en los Presupuestos anuales.

2. Son cuotas extraordinarias las que se fijan en acuerdos específicos de la Asamblea General.

3. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 38. Subvenciones y donaciones

1. La Entidad Urbanística de Conservación podrá ser beneficiaria de subvenciones y donaciones, conforme a lo establecido en

el ordenamiento jurídico vigente.

2. La aceptación de donaciones condicionales por parte de la Entidad Urbanística de Conservación requerirá el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas de la Asamblea General.

Artículo 39. Cuantía y pago

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro en la Entidad Urbanística de Conservación.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación, la Junta Directiva. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas ordinarias se ingresarán mensualmente en la cuenta corriente que apertura la Entidad Urbanística de Conservación en la entidad financiera que se determine en la Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría simple de cuotas presentes o representadas. Respecto de las cuotas extraordinarias se estará a lo que se acuerde en la Asamblea General.

3. La falta de pago de tres de las cuotas ordinarias y dos extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a. Un recargo del 20% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del indicado plazo.

b. Transcurrido este último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.

4. Los miembros morosos responderán de todos los gastos derivados de la renovación de letras o de la devolución de estas últimas, de los honorarios de los profesionales que intervengan en la reclamación de las cantidades adeudadas, y en general de todos aquellos producidos como consecuencia de la falta de liquidez de la Entidad Urbanística de Conservación ocasionada por el impago de cuotas.

Artículo 40. De la contabilidad

1. La Entidad Urbanística de Conservación llevará la contabilidad de la gestión en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse. Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libro de ingresos, gastos y caja.

2. La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que hubiera sido nombrado un Administrador, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro de la Junta Directiva designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

Capítulo séptimo: De los recursos administrativos contra los acuerdos de la Entidad Urbanística de Conservación

Artículo 41. Ejecutividad de los acuerdos

Los acuerdos de los órganos de la Entidad Urbanística de Conservación son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que constituya la garantía que se estime necesaria.

Artículo 42. Clases de recursos

1. Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe recurso de alzada ante la Gerencia Municipal de

Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el plazo de un mes desde su notificación o desde que se entiendan presuntamente desestimados por silencio. El plazo para su resolución y notificación será de tres meses conforme al artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero.

3. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

Capítulo octavo: De la disolución y liquidación de la Entidad Urbanística de Conservación

Artículo 43. Disolución

1. La Entidad Urbanística de Conservación se disolverá cuando Excmo. Ayuntamiento de Córdoba se haga cargo de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos comprendidos dentro de su ámbito de actuación.

2. En todo caso, la disolución requerirá el acuerdo de la Administración actuante y no procederá la aprobación de la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes.

Artículo 44. Liquidación

1. Acordada válidamente la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación, se nombrará con el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General una Comisión Liquidadora formada por cinco miembros, pertenecientes a su vez a la Entidad Urbanística de Conservación y sin perjuicio de que sean asistidos por profesionales externos, que procederá a la liquidación de aquella.

2. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Entidad Urbanística de Conservación pudiera ser acreedora.

3. El patrimonio existente de la Entidad Urbanística de Conservación podrá ser repartido entre sus miembros en proporción a sus cuotas de participación o donadas a una organización sin ánimo de lucro. Esta opción será adoptada con el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General.

4. La liquidación definitiva de la Entidad Urbanística de Conservación será aprobada por la Asamblea General y la Administración actuante, y se inscribirá en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Núm. 10.217/2013

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada en fecha 11 de diciembre de 2013, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Primero. Aprobar el proyecto de implantación de equipamiento socio-sanitario en la parcela M-D1 del Plan Parcial O-7 de Córdoba, a que se refiere la iniciativa aprobada por el Consejo Rector de la GMU, en fecha 14 de noviembre de 2013.

Segundo. Aprobar la valoración del bien de dominio público así como la valoración del derecho de concesión, las cuales ascienden a las cantidades de nueve millones seiscientos sesenta mil euros (9.660.000'00) euros y seis millones setecientos sesenta y dos mil (6.762.000'00) euros, respectivamente.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir la concesión de uso privativo del referido bien, para la implantación de un equipamiento socio sanitario,

a los efectos de someterlos a información pública.

Cuarto. Disponer la apertura, por plazo de veinte días, de un periodo de información pública, cuyo anuncio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil del contratante de esta GMU».

En cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía se abre un periodo de información pública, por plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán formular cuantas reclamaciones y sugerencias se consideren convenientes.

A los indicados efectos, el correspondiente expediente administrativo se encuentra a disposición de quien lo solicite, para su examen, en la Oficina de Contratación del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Avenida Medina Azahara, 4. Córdoba. Teléfono: 957 222 754).

En Córdoba, a 12 de diciembre de 2013. El Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Fdo. Luis Martín Luna.

Instituto Municipal de Deportes Córdoba

Núm. 10.368/2013

Aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el día 17 de diciembre de 2013 las Normas Generales y Precios Públicos del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba para el ejercicio 2014, se procede a su integra publicación en el BOP de la provincia de Córdoba a los efectos de su entrada en vigor conforme a lo recogido en su Disposición Final de las Normas Generales.

En Córdoba, a 18 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Presidente del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, Miguel Reina Santos.

PRECIOS PÚBLICOS 2014 NORMAS GENERALES

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del RD 2/2004, de 5 de marzo, Nuevo Texto Refundido de LRHL, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local, prestación de servicios y realización de actividades que se desarrollan en los distintos centros deportivos municipales a cargo del Instituto Municipal de Deportes, que se regularán por lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por la presente normativa.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados/as al pago del precio público regulado en esta normativa aquellos/as que se benefician de los servicios o actividades prestadas por el Instituto Municipal de Deportes, cualquiera que sea la modalidad del servicio o actividad a desarrollar, o utilicen las instalaciones de dominio público local.

Artículo 3. Cuantía

La cuantía de los precios públicos regulados en esta normativa serán los que se establecen en las tarifas (IVA no incluido) que se indican como Anexo I, II y III, IV y V.

Artículo 4. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta normativa nace en el momento de presentar la solicitud de inscripción.

2. El pago del precio se realizará en efectivo por periodos de tiempo, con antelación a la participación en la actividad, o al retirar la autorización de uso de la instalación deportiva en el supuesto del servicio de instalaciones.

3. Excepcionalmente el Presidente del Instituto podrá autorizar que el pago de los servicios se materialice con posterioridad a la presentación del mismo si el técnico responsable de dicho servicio así lo aconsejara justificadamente y de acuerdo con la normativa que en su momento se establezca.

Artículo 5. Gestión

Los/as interesados/as en que se les preste el servicio o en participar en las actividades a que se refiere esta normativa, se atenderán a las normas internas de funcionamiento aprobadas por el órgano competente.

Artículo 6. Exenciones

Quedan exentos/as del pago del precio público:

6.1. Los/as niños/as de hasta 4 años de edad, única y exclusivamente, en cuanto a la entrada a piscinas para baño libre.

6.2. Las actividades desarrolladas por el Área de Seguridad del Ayuntamiento de Córdoba y los/as voluntarios/as de Protección Civil en cuanto a los programas de formación física que organicen los servicios de dicha Área, previo informe positivo al respecto del personal técnico del IMDECO.

6.3. El Presidente podrá autorizar la utilización gratuita de las instalaciones hasta un importe de 2.100 € por razones de interés deportivo o social, dando cuenta de su resolución al Consejo Recor.

Artículo 7.

Bonificaciones (Gestión Directa)

Para los precios públicos Abonado Imdeco día completo, Abonado Imdeco mañana y Abonado Imdeco tarde se establecen las siguientes reducciones y/o bonificaciones:

1) Reducción del 15% para aquellas/los usuarias/os que presenten el "Carné Joven" en vigor.

2) Reducción del 20% para aquellas/los usuarias/os que ostenten la condición de "Familia Numerosa".

3) Reducción del 50% para las/los usuarias/os mayores de 65 años y aquellos pensionistas que acrediten ingresos mensuales inferiores a 2 veces el salario mínimo interprofesional. Esta bonificación está limitada al uso en horario de mañana.

4) Reducción del 50% para aquellas/los usuarias/os que presenten una minusvalía igual o superior al 33%, que se acreditará mediante certificación emitida por el órgano competente.

5) Reducción del 50% para los trabajadores del área Área de Seguridad del Ayuntamiento de Córdoba y los/as voluntarios/as de Protección Civil. Esta bonificación está limitada al uso en horario de mañana.

Los hijos de abonados familiares que tengan menos de 18 años disfrutará de una bonificación del 20% en el precio público de actividades dirigidas fuera de abono.

Todos aquellos usuarios que se inscriban en más de una actividad dirigida, disfrutará de una bonificación del 100% del precio público en la matrícula de la segunda y sucesivas inscripciones.

Los carnés o títulos deberán ser expedidos por la Administración correspondiente. Las reducciones se entienden, tanto para uso individuales de las Instalaciones como para los colectivos, siempre y cuando todos/as los/as componentes de dicho colectivo cumplan con los requisitos señalados anteriormente.

En caso de que concurren en una misma persona varios de los requisitos señalados en la presente normativa para la aplicación de reducciones de los precios establecidos, se tendrá derecho a una sola deducción, siendo ésta la que resulte más beneficiosa

para el/la usuario/a de entre aquellas a las que tuviera derecho.

Bonificaciones sobre actividades Anexo IV (Gestión Indirecta)

Sobre los precios establecidos en el anexo IV (salvo excepciones expresamente indicadas en la tabla de precios) se establecen las siguientes reducciones y/o bonificaciones:

1) Reducción del 15% para aquellas/los usuarias/os que presenten el "Carné Joven" en vigor.

2) Reducción del 20% para aquellas/los usuarias/os que ostenten la condición de "Familia Numerosa".

3) Reducción del 50% para las/los usuarias/os mayores de 65 años y aquellos pensionistas que acrediten ingresos mensuales inferiores a 2 veces el salario mínimo interprofesional. Se podrá en todo caso limitar la aplicación de esta bonificación al uso en horario de mañana.

4) Reducción del 50% para aquellas/los usuarias/os que presenten una minusvalía igual o superior al 33%, que se acreditará mediante certificación emitida por el órgano competente.

Los carnés o títulos deberán ser expedidos por la Administración correspondiente. Las reducciones se entienden, tanto para uso individuales de las Instalaciones como para los colectivos, siempre y cuando todos/as los/as componentes de dicho colectivo cumplan con los requisitos señalados anteriormente.

En caso de que concurren en una misma persona varios de los requisitos señalados en la presente normativa para la aplicación de reducciones de los precios establecidos, se tendrá derecho a una sola deducción, siendo ésta la que resulte más beneficiosa para el/la usuario/a de entre aquellas a las que tuviera derecho.

Excepciones: Estas bonificaciones no son de aplicación para los precios establecidos en la figura de Bono Anual o de temporada de cualquiera de los servicios en los que exista.

Bonificaciones motivadas por campañas de promoción comercial

Podrán establecerse bonificaciones o reducciones de precios en el marco de campañas promocionales de captación de clientes.

Estas reducciones deberán ser aprobadas por el Presidente, previo informe del personal técnico del IMDECO, dando cuenta al Consejo Rector.

Artículo 8.

En la aplicación de posibles reducciones aprobadas y para evitar la aparición de fracciones, se redondeará el segundo decimal a cero al alza.

Artículo 9.

En relación con los precios de los distintos conceptos de cesión de uso y explotación de espacios publicitarios en las distintas instalaciones deportivas municipales, eventos deportivos, actividades y/o programas deportivos municipales, se establecerá una cuantía en función del espacio, estudio de mercado, repercusión, características del evento, programa y/o actividad, mediante acuerdo del Consejo Rector de este Instituto, salvo que por razones de urgencia deba resolver el Presidente, de lo que dará conocimiento a dicho Consejo.

Artículo 10.

Para aquellas instalaciones, servicios o actividades, sean o no de carácter deportivo, no relacionadas en el presente documento que pudieran incorporarse durante la vigencia del mismo o para las modificaciones de los precios recogidos en el presente documento, el precio público se establecerá mediante acuerdo del Consejo Rector de este Instituto, salvo que por razones de urgencia deba resolver el Presidente, de lo que dará conocimiento a dicho Consejo.

Artículo 11.

Las modificaciones de los precios y normas contenidas en el presente documento que sean consecuencia de la aplicación e interpretación del mismo, serán competencia del Consejo Rector del Instituto.

Disposición Final

La presente normativa, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 17 de diciembre de dos mil trece, entrará en vigor en el mes natural siguiente al de su fecha de publicación, salvo que la misma se produzca con posterioridad al 28 de febrero de 2014, en cuyo caso la entrada en vigor se producirá pasado dos días desde la fecha de publicación.

NORMAS PARTICULARES PARA EL USO Y ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES

1. Se entiende por:

- Infantil: Los /as usuarios/as con edad comprendida entre 0 y 14 años incluidos.

- Adulto: Las/los usuarias/os con edad de 15 años en adelante.

2. Las tarifas señaladas en Tenis y Pádel se entienden por pista, admitiéndose un máximo de 4 usuarios/as simultáneamente.

3. El acceso de los usuarios/as menores de 12 años a las piscinas tanto de verano como cubierta, para baño libre queda prohibido siempre y cuando no estén acompañados de un adulto/a.

4. Cuando el/la usuario/a solicite el arrendamiento de una instalación para el desarrollo de actividades con asistencia de espectadores o para la realización de actividades que comporten el pago de un precio a los/as participantes, el precio público se fijará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior de las Instalaciones Deportivas de este Instituto, salvo que por razones de urgencia deba resolver el Presidente, de lo que dará conocimiento al Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes.

5. Para el desarrollo de clases de Educación Física Escolar, se aplicará una reducción del 15% sobre los precios señalados.

6. En el caso de que concurren en una misma persona alguno de los requisitos señalados en la presente normativa para la aplicación de reducciones de los precios establecidos, se tendrá derecho a una sola deducción, siendo ésta la que resulte más beneficiosa para el/la usuario/a de entre aquellas a las que tuviera derecho.

7. Estarán exentos del pago del precio público por uso de Sala de Juntas y Salón de Actos de las Instalaciones Deportivas Municipales, las Asociaciones y Federaciones Deportivas cuando celebren reuniones de sus Órganos de Gobierno en el marco de sus Estatutos Constituyentes y cuando sean requeridos para el desarrollo de sus actividades de formación.

8. Los/as beneficiarios/as de las reducciones reflejadas en el artículo 7 están obligados/as siempre a la presentación del documento que acredite su condición para el acceso a las instalaciones y por tanto, también cuando este acceso se realice mediante Bono de usos. Sólo podrán acceder otros/as usuarios/as con dicho Bono si se encuentran en las mismas condiciones que dieron derecho a dicha reducción, excepto en aquellos casos que la propia normativa de la instalación establezca los bonos como personales.

9. La posibilidad de uso de los bonos finalizará a los tres meses naturales de la entrada en vigor de los Precios Públicos, pasados los cuales, dispondrá de un mes para canjearlos por los nuevos, abonando la diferencia (por unidad de uso) con el nuevo precio público del bono. En el caso de las piscinas de verano, la validez de los bonos finaliza en la fecha de cierre de la instalación en cada temporada.

10. Tendrá la bonificación de precio infantil el uso de las Instalaciones de Gestión Directa para el entrenamiento de deportistas federados y de ámbito municipal siempre que no le sea aplicado ningún otro tipo de bonificación. Esta bonificación es incompatible con el uso de vaso completo de piscina.

11. Podrán disfrutar de bonificaciones en el precio del arrendamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, previa autorización del Presidente del Instituto Municipal de Deportes a propuesta del técnico competente, aquellos Clubes que lo soliciten y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Los beneficiarios serán Clubes afiliados a la Federación correspondiente y tengan fijada su sede social y ámbito de actuación en el municipio de Córdoba.

- Serán de aplicación para arrendamientos de pista y espacios complementarios con objeto de la celebración de entrenamientos y de competiciones oficiales de estas Entidades.

- Los beneficiarios deberán acreditar:

- Un uso igual o superior a 6 horas semanales en una instalación municipal o de 12 ó más de varias instalaciones para poder acceder a una bonificación del 15% del precio público existente. Deberán estar implicadas, al menos, dos categorías diferentes en el uso de estos espacios.

- Un uso igual o superior a 12 horas semanales en una instalación municipal o de 24 horas si es en varias instalaciones, para poder acceder a una bonificación del 25% del precio público existente. Deberán estar implicadas, al menos, cuatro categorías diferentes en el uso de estos espacios.

- Las bonificaciones mencionadas se aplicarán cuando el uso de este volumen horas se prolongue durante al menos cinco meses en una temporada deportiva.

12. En el caso del arrendamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales para usos no deportivos se contemplan tres situaciones:

- Actividades promovidas por otras administraciones: serán aquellas actividades no deportivas que estén promovidas por la administración municipal, provincial, autonómica y nacional.

- Actividades de interés social y cultural: serán aquellas actividades no deportivas que por sus características propias y previo informe del Técnico competente, se determine su carácter de interés social y cultural.

- Actividades no deportivas: serán aquellas que siendo no deportivas no cumplen ninguna de las dos situaciones anteriores.

13. La posibilidad de uso o arrendamiento efectivo de los espacios señalados en el presente documento como "uso de espacios deportivos (grupos de clubes deportivos y otras entidades)", estará condicionada en cada momento, por su compatibilidad con el programa de actividades y servicios vigente en la instalación.

NORMAS PARTICULARES DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES "VISTA ALEGRE"

1. Vaso de Enseñanza

1.1. El número máximo de alumnos será:

Mayores e Infantil Vaso completo: 20 alumnos.

Bebés 1 a 3 años Vaso completo: 20 alumnos.

Bebés 3 a 5 años Vaso completo: 30 alumnos.

1.2. Los periodos de tiempo de utilización serán:

Mayores: 60 minutos y 45 minutos.

Infantil: 60 minutos y 45 minutos.

Bebés: 30 minutos.

1.3. El precio del mismo será proporcional al tiempo de ocupación, tomando como referencia el precio de una hora.

2. Vaso Polivalente

2.1. Máximo 15 personas por calle.

2.2. Para los entrenamientos de grupos de deportistas federados/as, organizados por los Clubes de Natación que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba, se aplicará una reducción del 50% sobre el precio infantil.

2.3. La Delegación en Córdoba de la Federación Andaluza de Natación estará exenta del pago de los Precios Públicos por el uso de la Piscina cubierta del Palacio Municipal de Deportes "Vista Alegre" para la celebración de las Competiciones de su ámbito de actuación y de sus actividades de formación y seguimiento técnico de sus nadadores federados, previa propuesta técnica así como conformidad del calendario por el Presidente de Instituto Municipal de Deportes. La Delegación en Córdoba de la Federación Andaluza de Natación deberá comprometerse a la organización de los Juegos Deportivos Municipales de Natación asumiendo los gastos derivados de la Asistencia Técnica a dichas competiciones.

2.4. La Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo, Triatlón y los Clubes adscritos a la misma que tengan sus Sedes Sociales y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba, tendrán una reducción del 50% sobre los Precios Públicos vigentes, en los usos de las piscinas e instalaciones complementarias necesarias para sus Programas de Formación.

2.5. Para los entrenamientos en piscina cubierta de Grupos de Deportistas Federados Organizados por los Clubes afiliados a la Federación de Deportes para Minusválidos que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba y así mismo los usos que realiza la Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos se aplicará una reducción del 50% sobre los precios fijados.

2.6. El precio público para el Programa de Arrendamientos Dirigidos será fijado el por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

2.7. Las Entidades que hagan uso de la Piscina Cubierta para la Enseñanza de la Natación o Entrenamientos deportivos, deberán asignar los responsables del grupo, debiendo presentar la identificación de los mismos. Dichas Entidades son responsables del control de sus asociados, como igualmente de las condiciones de uso de la Piscina por parte de los mismos.

3. Pista Polideportiva y Gimnasios

3.1. Para la celebración de entrenamientos, competiciones oficiales y para los Programas de Formación, los Clubes afiliados a la Federación correspondiente así como las propias Federaciones que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba tendrán una reducción del 50% sobre los precios fijados para el uso de la pista polideportiva y Gimnasios. Esta reducción no será aplicable a los Convenios suscritos o que pueda suscribir el Instituto Municipal de Deportes en el futuro.

3.2. Las entidades que deseen arrendar la pista polideportiva del Palacio Municipal de Deportes "Vista Alegre" teniendo necesidad de hacer uso de la explotación de publicidad estática y explotación de ambigú, durante el desarrollo de las mismas, deberán acogerse a lo estipulado en la normativa que para tal efecto existe en las oficinas del Instituto Municipal de Deportes.

4. Rocódromo

Para la celebración de entrenamientos, competiciones oficiales y para los Programas de Formación, los Clubes afiliados a la Federación Andaluza de Montañismo que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba tendrán una reducción del 50% sobre los precios fijados para el uso del rocódromo. Esta reducción no será aplicable a los Convenios suscritos o que pueda suscribir IMDECO en el futuro.

5. Campo de Fútbol 7. Hierba artificial

5.1. Para la celebración de entrenamientos, competiciones oficiales y para los Programas de Formación, los Clubes afiliados a la Federaciones de Fútbol y Rugby correspondiente así como las propias Federaciones que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba tendrán una reducción del 50% sobre los precios fijados para el uso del Campo de Fútbol 7 de hierba artificial. Esta reducción no será aplicable a los Convenios suscritos o que pueda suscribir el I.M.D. en el futuro.

5.2. Las entidades que deseen arrendar el Campo de Fútbol 7 de Hierba Artificial teniendo necesidad de hacer uso de la explotación de publicidad estática y explotación de ambigú, durante el desarrollo de las mismas, deberán acogerse a lo estipulado en la normativa que para tal efecto existe en las oficinas del Instituto Municipal de Deportes.

6. Pista de Squash

6.1. Tarifas.

Las tarifas señaladas en Squash se entienden igualmente por pista y periodos de 30 minutos, admitiéndose un máximo de 3 usuarias/os en pista.

6.2. Reserva de pista.

Las/los usuarias/os podrán solicitar la reserva de ésta con un máximo de 48 horas de antelación, no tendrán la consideración de reserva aquellas que sean efectuadas por teléfono por las/los usuarias/os.

NORMAS PARTICULARES IDM FONTANAR

1. Los precios señalados se entienden por persona, grupo y entrenamiento y hacen referencia tanto a la pista de atletismo, campo de hierba natural y sala de musculación.

2. Los precios señalados como federados y club de la pista de atletismo se aplicarán siempre que las/los usuarias/os reúnan alguno de los siguientes requisitos:

2.1. Pertener a la Delegación Cordobesa de la Federación Andaluza de Atletismo, Triatlón y Montaña con ficha vigente en la temporada en cuestión.

2.2. Ser socia/o de un Club de Atletismo, Triatlón y Montaña cuya sede social y ámbito de actuación esté fijado en el Municipio de Córdoba.

3. Para los entrenamientos de Atletas Federados organizados por los Clubes afiliados a la Federación de Deporte para Minusválidos que tengan fijada su sede social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba y así mismo los usos que realiza la Federación Andaluza de Deporte para Minusválidos, se aplicará el Precio Público que en este apartado se aplique a los atletas afiliados a la Federación de Atletismo.

4. Los grupos serán de un máximo de quince personas, para la pista de atletismo, que podrán ser acompañados además por un entrenador, que deberá acreditar tal condición.

5. En entrenamientos no se autorizará más de noventa personas en pista simultáneamente. Esta condición no rige para competiciones.

6. El precio señalado en concepto de suplemento por alumbrado, cuando éste sea necesario para desarrollar los entrenamientos y competiciones, se entiende por hora. Este suplemento se abonará de manera proporcional al tiempo de arrendamiento, que no podrá ser inferior a media hora.

7. Para la celebración de entrenamientos, competiciones oficiales y para los Programas de Formación, los Clubes afiliados a la Federaciones de Fútbol y Rugby correspondiente así como las propias Federaciones que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba tendrán una reducción del 50% sobre los precios fijados para el uso del Campo de Fútbol de hierba natural. Esta reducción no será aplicable a los Con-

venios suscritos o que pueda suscribir el IMDECO en el futuro.

8. Las entidades que deseen arrendar el Campo de Fútbol de Hierba y/o Pista de Atletismo, teniendo necesidad de hacer uso de la explotación de publicidad estática y explotación de ambigú, durante el desarrollo de las mismas, deberán acogerse a lo estipulado en la normativa que para tal efecto existe en las oficinas del Instituto Municipal de Deportes.

9. La Delegación Cordobesa de la federación Andaluza de Atletismo estará exenta del pago de los Precios Públicos por el uso de la IDM Fontanar, para la celebración de las competiciones oficiales de su ámbito de actuación así como de sus actividades de formación y seguimiento de sus atletas federados, previa propuesta técnica, así como la conformidad del calendario de dichas actuaciones por el Presidente del Instituto Municipal de Deportes.

NORMAS PARTICULARES PARA PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

1. Los grupos y edades a partir de los cuales las/los usuarias/os se podrán inscribir en las actividades serán los siguientes:

- Bebés: de 3 a 5 años.
- Infantil: de 6 a 14 años.
- Jóvenes: de 15 a 29 años.
- Adultos: de 30 a 59 años.
- Mayores: de 60 en adelante.

En los programas de Actividades acuáticas, los grupos se establecen conforme a las siguientes edades:

- Bebés: de 1 a 5 años.
- Infantil: de 6 a 12 años.
- Jóvenes: de 13 a 17 años.
- Adultos: de 18 a 59 años.
- Mayores: de 60 en adelante.

2. El Presidente, con carácter excepcional, podrá autorizar la participación de usuarios en grupos distintos a los que por edad pudieran corresponderles siempre que cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

3. En el caso del programa de Senderismo, solo se admitirán inscripciones de usuarios/as que hayan cumplido los 12 años.

Los precios en las actividades del programa de Senderismo incluyen sólo transporte, quedando excluido por tanto, el alojamiento y la manutención.

4. Para aquellas actividades que incluyan manutención diaria se firma un precio público de 15 €/día.

5. El Instituto Municipal de Deportes podrá suspender excepcionalmente cursos o programas que se desarrollen en las Instalaciones Deportivas Municipales hasta un máximo de 2 sesiones al mes sin verse en la obligación de revisar el importe de la cuota.

6. Para las/los abonadas/os al PMD Vista Alegre, el Instituto Municipal de Deportes se reserva el derecho de suspender en una misma modalidad deportiva, varias sesiones al mes (un máximo de 3 seguidas o 4 alternas) y así mismo a cerrar los espacios deportivos hasta tres días seguidos o cuatro alternos en un mismo mes, sin verse en la obligación de revisar el importe de la cuota mensual.

7. Para las/los usuarias/os de la I.D.M. Fontanar, el Instituto Municipal de Deportes se reserva el derecho de cerrar los espacios deportivos hasta tres días seguidos o cuatro alternos en un mismo mes, sin verse en la obligación de revisar el importe de la cuota mensual.

8. Aquellos usuarios que tengan la condición de abonados podrán usar los servicios para abonados del P.M.D. Vistalegre y el I.D.M. Fontanar indistintamente. Esta ventaja no es aplicable a tarifas con bonificación de federados.

9. Aquellos usuarios que hayan sido dados de baja por impago de algún recibo deberán ponerse al día en sus pagos para poder volver a darse de alta.

ANEXO I: PRECIOS GESTIÓN DIRECTA	
1.-ACTIVIDADES EN INSTALACIONES GESTIÓN DIRECTA	
ACTIVIDAD	PVP 2014 (€/MES)
RENOVACIÓN TARJETA (PÉRDIDA, SUSTRACCIÓN, ETC.)	4,00
ABONADOS IMDECO (ACCESO A VISTALEGRE Y FONTANAR)	
ACTIVIDAD	PVP 2014 (€/MES)
MATRICULA	15,00
FAMILIAR (HASTA 2 HIJOS < 18 AÑOS)	49,00
ABONADO DIA COMPLETO	42,20
MAÑANA	31,50
TARDE	37,00
FIN DE SEMANA	15,00
ABONADO EXCLUSIVO FONTANAR	
ACTIVIDAD	PVP 2014 (€/MES)
ABONADO MAÑANA	15,00
ABONADO DIA COMPLETO	19,00
ACTIVIDADES DIRIGIDAS FUERA DE ABONO (GIMNASIA RÍTMICA, AEROBIC, PSICOMOTRICIDAD, DEPORTES COLECTIVOS, ARTES MARCIALES Y OTRAS)	
CONCEPTO	PVP 2014 (€/MES)
MATRICULA NUEVA INSCRIPCIÓN ACTIVIDAD (1ª INSCRIPCIÓN)	15,00
2 SESIONES/SEMANA	17,00
3 SESIONES/SEMANA	25,00
5 SESIONES/SEMANA	36,50
NOTA INFORMATIVA: PRECIOS PÚBLICOS VIGENTES HASTA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE PRECIOS PARA EL AÑO 2014:	
CONCEPTO	PVP 2014 (€/MES)
G.RITMICA 3 SESIONES/SEMANA (INF. Y JOVEN)	-----
G.RITMICA 2 SESIONES/SEMANA (INF. Y JOVEN)	-----
AEROBIC 3 SESIONES/SEMANA (INFANTIL)	-----
AEROBIC 2 SESIONES/SEMANA (INFANTIL)	-----
PSICOMOTRICIDAD 3 SES./SEMANA (BEBES)	-----
PSICOMOTRICIDAD 2 SES./SEMANA (BEBES)	-----
DEP.COLECTIVOS 3 SES./SEMANA (INFANTIL)	-----
DEP.COLECTIVOS 2 SES./SEMANA (INFANTIL)	-----
ARTES MARCIALES 3 SES./SEMANA (ADULTO)	-----
ARTES MARCIALES 2 SES./SEMANA (ADULTO)	-----
ARTES MARCIALES 3 SES./SEMANA (INFANTIL)	-----
ARTES MARCIALES 2 SES./SEMANA (INFANTIL)	-----
ESCALADA INICIACION 2 SES./SEMANA (INFANTIL)	-----
*NATAACION 3 SES./SEM. (ADULTO Y MAYORES)/MES	-----
*NATAACION 2 SES./SEM. (ADULTO Y MAYORES)/MES	-----
*NATAACION 3 SES./SEM. (JOVENES DE 13 A 17 AÑOS)/MES	-----
*NATAACION 2 SES./SEM. (JOVENES DE 13 A 17 AÑOS)/MES	-----
*NATAACION 3 SES./SEM. (3 A 12 AÑOS)/MES	-----
*NATAACION 2 SES./SEM. (3 A 12 AÑOS)/MES	-----
*ACTIVIDAD ACUÁTICA 3 SES./MES (1 Y 2 AÑOS)	-----
*ACTIVIDAD ACUÁTICA 2 SES./MES (1 Y 2 AÑOS)	-----

*GIMNASIA ACUÁTICA 3 SES./SEM (MAYORES)/MES	-----
*GIMNASIA ACUÁTICA 2 SES./SEM (MAYORES)/MES	-----
*GIMNASIA ACUÁTICA 3 SES./SEM (ADULTOS)/MES	-----
*GIMNASIA ACUÁTICA 2 SES./SEM (ADULTOS)/MES	-----
*LAS SESIONES SON DE 30 MINUTOS DE DURACIÓN EN NIÑOS DE 1 A 5 AÑOS Y DE 45 MINUTOS EN LAS OTRAS EDADES.	
NOTA: LA NATACIÓN ADAPTADA ESTÁ DIRIGIDA A PERSONAS DISCAPACITADAS.	
ENTRADAS DIARIAS NO ABONADOS	
ACTIVIDAD	PVP 2014
ENTRADA INSTALACIÓN 1 DÍA	6,00
ENTRADA INSTALACIÓN 10 DÍAS	45,00
ENTRADA FONTANAR 1 DÍA	2,00
BONO 10 DÍAS FONTANAR	18,00
OTROS SERVICIOS	
ACTIVIDAD	PVP 2014
SQUASH *	
30 MINUTOS NO ABONADOS (MAX. 3 PERSONAS)	12,00
30 MINUTOS ABONADOS (MAX. 3 PERSONAS)	5,00
*NOTA: SI UNO DE LOS JUGADORES ES ABONADO SE APLICARÁ DICHA TARIFA	
ROCÓDROMO	
1 HORA ENTRADA ADULTO	4,20
1 HORA GRUPO ADULTO	32,30
1 HORA GRUPO INFANTIL	21,70
BONO 10 USOS	34,00
USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS (GRUPOS DE CLUBES DEPORTIVOS Y OTRAS ENTIDADES)	
ACTIVIDAD	PVP 2014
SALA MUSCULACIÓN (1 HORA GRUPO INFANTIL)	19,10
SALA MUSCULACIÓN (1 HORA GRUPO ADULTO)	35,20
GIMNASIO Y SALA A. MARCIALES (1 HORA GRUPO INFANTIL)	16,10
GIMNASIO Y SALA A. MARCIALES (1 HORA GRUPO ADULTO)	29,40
PISTA POLIDEPORTIVA (1 HORA GRUPO INFANTIL)	31,90
PISTA POLIDEPORTIVA (1 HORA GRUPO ADULTO)	58,20
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA	20,60
NOTA: EL USO DE LA PISTA PODRÁ FACTURARSE POR FRACCIONES, BIEN 50% BIEN 33/33%	
USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS DE PISCINA	
A) VASO ENSEÑANZA	
ACTIVIDAD	PVP 2014
1 HORA GRUPO ADULTO	44,30
1 HORA GRUPO INFANTIL	35,00
1 DIA VASO COMPLETO	100,00
B) VASO POLIVALENTE	
ACTIVIDAD	PVP 2014
1 HORA BAÑO ADULTO	5,00
1 HORA BAÑO INFANTIL	3,20
1 CALLE/HORA GRUPO ADULTO	31,90
1 CALLE/HORA GRUPO INFANTIL	23,20
1 HORA VASO COMPLETO ADULTO	159,50

1 HORA VASO COMPLETO INFANTIL	115,80
1 HORA 1/2 VASO COMPLETO ADULTO	80,30
1 HORA 1/2 VASO COMPLETO INFANTIL	57,20
BONO 10 USOS ADULTO	42,80
BONO 10 USOS INFANTIL	26,80
1 DIA VASO COMPLETO	300,00
USO DE ESPACIOS PARA EVENTOS NO DEPORTIVOS	
ACTIVIDAD	PVP 2014
1 DIA DE ACTIVID. PROMOVIDAS P/OTRAS ADMONES.	2.500,00
2º DIA DE OCUPACIÓN ACTIVID. PROMOVIDAS P/OTRAS ADMONES.	1.250,00
3º DIA Y SUCESIVOS DE OCUPACIÓN ACTIVID. PROMOVIDAS P/OTRAS ADMONES.	833,33
1 DIA DE ACTIVID. DE INTERÉS SOCIAL Y CULTURAL	4.000,00
2º DIA DE OCUPACIÓN ACTIVID. DE INTERÉS SOCIAL Y CULTURAL	2.000,00
3º DIA Y SUCESIVOS DE OCUPACIÓN ACTIVID. DE INTERÉS SOCIAL Y CULTURAL	1.333,33
1 DIA DE OTRAS ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS	6.000,00
2º DIA DE OCUPACIÓN ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS	3.000,00
3º DIA Y SUCESIVOS DE OCUPACIÓN ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS	2.000,00
MONTAJE DE INFRAEST. PARA ADAPTACIÓN INSTALACIÓN	500,00
LIMPIEZA DE LA INSTALACIÓN	1.055,93
SERVICIO DE VIGILANCIA	2.307,00
CONSUMOS EXTRAORDINARIOS DE ENERGÍA	450,00
UNIDAD DE BARRA PARA VENTA DE PROD. P/HORA	93,22
ALQUILER DE BATECO	289,00
*ESTOS PRECIOS SERÁN INCREMENTADOS EN EL I.V.A. CORRESPONDIENTE	
CESIÓN Y EXPLOTACIÓN PUBLICIDAD ESTÁTICA INTERIOR	
ACTIVIDAD	PVP 2014
M2/MES, LATERAL NORTE, ESTE Y OESTE PISTA POLIDEPORTIVA	9,00
M2/MES, LATERAL SUR PISTA POLIDEPORTIVA	14,00
M2/MES, PIE DE PISTA Y/O PAVIMENTO PISTA POLIDEPORTIVA	16,00
M2/MES, ESPACIO PISCINAS CLIMATIZADAS	16,00
*ESTOS PRECIOS SERÁN INCREMENTADOS EN EL I.V.A. CORRESPONDIENTE	
2.-I.D.M. FONTANAR	
2.1.-PISTA DE ATLETISMO	
ACTIVIDAD	PVP 2014
A) ENTRADAS INDIVIDUALES	
ENTRADA ATLETAS FEDERADOS Y CLUBES	-----
BONO MENSUAL ATLETAS FEDERADOS Y CLUBES	-----
ENTRADA ADULTO	-----
ENTRADA INFANTIL	-----
BONO MENSUAL DIA COMPLETO	-----
BONO ANUAL ADULTO MAÑANA	-----
BONO ANUAL ADULTO TARDE	-----
BONO ANUAL ADULTO DIA COMPLETO	-----
B)USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS (GRUPOS DE CLUBES DEPORTIVOS Y OTRAS ENTIDADES)	
PISTA	
1 HORA GRUPO FEDERADO Y CLUB	-----

1 HORA GRUPO ADULTO	-----
1 HORA GRUPO INFANTIL	-----
ALQUILER PISTA COMPLETA:	
ACTIVIDAD	PVP 2014
1 HORA ADULTO FEDER. Y CLUB	136,00
1 HORA INFANTIL FEDER. Y CLUB	83,00
1 HORA ADULTO	187,00
1 HORA INFANTIL	99,00
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA PISTA ATLETISMO	32,00
EL USO DE BONO ADULTO ANUAL FINALIZARÁ AL TÉRMINO DEL AÑO NATURAL DEL 2014.	
EL USO DE BONO MENSUAL FINALIZARÁ AL TÉRMINO NATURAL DE CADA MENSUALIDAD.	
2.2.-SALA DE MUSCULACIÓN	
ACTIVIDAD	PVP 2014
1 HORA ADULTO	-----
1 HORA GRUPO ADULTO	-----
1 HORA GRUPO INFANTIL	-----
BONO MENSUAL	-----
BONO ADULTO ANUAL	-----
EL USO DE BONO ADULTO ANUAL FINALIZARÁ AL TÉRMINO DEL AÑO NATURAL DEL 2014.	
EL USO DE BONO MENSUAL FINALIZARÁ AL TÉRMINO NATURAL DE CADA MENSUALIDAD.	
2.3.- PISTA Y SALA DE MUSCULACIÓN	
ACTIVIDAD	PVP 2014
1 ENTRADA ATLETAS Y CLUBES FEDERADOS	-----
ABONADO DIA COMPLETO (€/MES)	-----
ABONADO MAÑANA (€/MES)	-----
ABONADO TARDE (€/MES)	-----
ABONADO ATLETAS FEDERADOS Y CLUBES (€/ MES)	-----
ABONADO ATLETAS FEDERADOS Y CLUBES (€/ AÑO)	-----
NOTA: LOS ABONADOS (SALVO ABONO FEDERADOS) PUEDEN HACER USO INDISTINTO DE VISTALEGRE Y FONTANAR	
2.4.-CAMPO FÚTBOL 11 DE HIERBA NATURAL	
ACTIVIDAD	PVP 2014
1 HORA ADULTO	160,00
1 HORA INFANTIL	106,00
PARTIDO ADULTO	214,00
PARTIDO INFANTIL	157,00
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA CAMPO DE HIERBA	22,00
2.5.-SALA DE REUNIONES	
ACTIVIDAD	PVP 2014
SALA DE JUNTAS 1 HORA	18,00
*ESTOS PRECIOS SERÁN INCREMENTADOS EN EL I.V.A. CORRESPONDIENTE	
2.6.-EVENTOS NO DEPORTIVOS	
ACTIVIDAD	PVP 2014
1 DIA DE ACTIVID. PROMOVIDAS P/OTRAS ADMONES.	4.500,00
1 DIA DE ACTIVID. DE INTERÉS SOCIAL Y CULTURAL	8.000,00
1 DIA DE OTRAS ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS	10.000,00
MONTAJE DE INFRAEST. PARA ADAPTACIÓN INSTALACIÓN	1.000,00

LIMPIEZA DE LA INSTALACIÓN	1.200,00
SERVICIO DE VIGILANCIA	3.070,00
CONSUMOS EXTRAORDINARIOS DE ENERGÍA	500,00
UNIDAD DE BARRA PARA VENTA DE PROD. P/HORA	90,00
UNIDAD DE BARRA EVENTOS DEPORTIVOS P/HORA	25,42
LIMPIEZA INSTALACIÓN EVENTOS DEPORTIVOS P/HORA	21,19
*ESTOS PRECIOS SERÁN INCREMENTADOS EN EL I.V.A. CORRESPONDIENTE	
2.7.- CESIÓN Y EXPLOTACIÓN PUBLICIDAD ESTÁTICA INTERIOR	
ACTIVIDAD	PVP 2014
M2/MES, SOBRE BARANDA PERIMETRAL PISTA ATLETISMO	7,00
M2/MES, COTA PIE DE PISTA PERÍMETRO CAMPO FÚTBOL	8,00
*ESTOS PRECIOS SERÁN INCREMENTADOS EN EL I.V.A. CORRESPONDIENTE	

ANEXO II: PRECIOS REFERENCIAS INST. GESTIÓN INDIRECTA. ARRENDAMIENTOS	
1.- PISCINA CLIMATIZADA	
ACTIVIDAD	PVP 2014
1 CALLE/HORA GRUPO ADULTO	32,50
1 CALLE/HORA GRUPO INFANTIL	23,70
VASO COMPLETO/HORA GRUPO ADULTO	213,00
VASO COMPLETO/HORA GRUPO INFANTIL	152,00
2.-PISCINA VERANO	
ACTIVIDAD	PVP 2014
ENTREN.1 CALLE/HORA, GRUPO ADULTO	17,80
ENTREN.1 CALLE/HORA, GRUPO INFANTIL	11,60
2.1.- CESIÓN Y EXPLOTACIÓN PUBLICIDAD ESTÁTICA INTERIOR	
ACTIVIDAD	PVP 2014
M2/MES EN PISCINAS DE VERANO ESPACIO ZONA BAÑO	10,50
*ESTOS PRECIOS SERÁN INCREMENTADOS EN EL I.V.A. CORRESPONDIENTE	
3.-PISTA SALA DE BARRIO	
ACTIVIDAD	PVP 2014
1 HORA 1/3 PISTA ADULTO	19,40
1 HORA 1/3 PISTA INFANTIL	9,80
1 HORA 2/3 PISTA ADULTO	26,60
1 HORA 2/3 PISTA INFANTIL	16,30
1 HORA PISTA COMPLETA ADULTO	32,50
1 HORA PISTA COMPLETA INFANTIL	18,50
SUPLEMENTO 1 HORA LUZ	6,30
3.1.-EVENTOS NO DEPORTIVOS SALA DE BARRIO	
ACTIVIDAD	PVP 2014
1 DIA DE ACTIVID. PROMOVIDAS P/OTRAS ADMONES.	1.282,70
1 DIA DE ACTIVID. DE INTERÉS SOCIAL Y CULTURAL	2.473,70
1 DIA DE OTRAS ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS	3.664,70
MONTAJE DE INFRAEST. PARA ADAPTACIÓN INSTALACIÓN	778,80
LIMPIEZA DE LA INSTALACIÓN	412,30
SERVICIO DE VIGILANCIA	824,60
CONSUMOS EXTRAORDINARIOS DE ENERGÍA	164,90
UNIDAD DE BARRA PARA VENTA DE PROD. P/HORA	55,00
*ESTOS PRECIOS SERÁN INCREMENTADOS EN EL I.V.A. CORRESPONDIENTE	
4.-PISTA POLIDEPORTIVA DESCUBIERTA	
ACTIVIDAD	PVP 2014
1 HORA GRUPO ADULTO	17,80
1 HORA GRUPO INFANTIL	8,70
SUPLEMENTO 1 HORA LUZ	3,60
5.-SAUNA	
ACTIVIDAD	PVP 2014
1 HORA ADULTO	4,50
1 HORA GRUPO ADULTO	28,00
BONO 10 USOS ADULTO	36,70
*ESTOS PRECIOS SERÁN INCREMENTADOS EN EL I.V.A. CORRESPONDIENTE	

6.-PISTA DE TENIS Y PÁDEL	
ACTIVIDAD	PVP 2014
1 HORA PISTA TENIS	7,80
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA PISTA TENIS	3,20
1 HORA PISTA PÁDEL	12,70
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA PISTA PÁDEL	2,80
ESTOS PRECIOS SE ENTIENDEN POR HORA Y PISTA. EL SUPLEMENTO DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL APLICARÁ PROPORCIONALMENTE A LOS ARRENDAMIENTOS POR TIEMPOS DE MEDIA HORA	
7.-PISTAS DE PÁDEL CUBIERTA	
ACTIVIDAD	PVP 2014
1 HORA PÁDEL CUBIERTA	17,20
1 HORA PÁDEL CUBIERTA CON LUZ	19,50
1'5 HORA PÁDEL CUBIERTA	25,90
1'5 HORA PÁDEL CUBIERTA CON LUZ	29,10
1 HORA PÁDEL INDIVIDUAL CUBIERTA	8,60
1 HORA PÁDEL INDIVIDUAL CUBIERTA CON LUZ	10,90
8.-CAMPO DE FÚTBOL 7.HIERBA ARTIFICIAL	
ACTIVIDAD	PVP 2014
1 HORA GRUPO ADULTO DIA LABORABLE	58,00
1 HORA GRUPO ADULTO (SÁBADOS Y DOMINGOS)	62,00
1 HORA GRUPO INFANTIL	41,00
PARTIDO ADULTO (1)	116,00
PARTIDO INFANTIL (1)	83,00
1 H. GRUPO ADULTO DIA LAB. HASTA LAS 15,00 H.	35,00
1 H. GRUPO INFANTIL DIA LAB. HASTA LAS 15,00 H.	24,00
1 H. ENTRENAMIENTO EQUIPO FEDERADO (2)	8,30
1 H. PARTIDO EQUIPO FEDERADO (2)	20,60
(1) COMPETICIONES DE CARÁCTER OFICIAL RECONOCIDAS POR LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE.	
(2) EQUIPOS AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR EL IMDECO	
9.-CAMPO DE FÚTBOL DE ALBERO	
ACTIVIDAD	PVP 2014
1 HORA 1/2 CAMPO. GRUPO ADULTO	10,00
1 HORA 1/2 CAMPO. GRUPO INFANTIL	5,00
1 HORA CAMPO COMPLETO. GRUPO ADULTO	17,00
1 HORA CAMPO COMPLETO. GRUPO INFANTIL	8,00
PARTIDO ADULTO	25,00
PARTIDO INFANTIL	9,00
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA*	6,00
*EL SUPLEMENTO DE LUZ ARTIFICIAL SE APLICARÁ PROPORCIONALMENTE SOBRE 1/2 CAMPO	
10.-CAMPO DE FÚTBOL 11 HIERBA ARTIFICIAL	
ACTIVIDAD	PVP 2014
1 HORA GRUPO ADULTO DIA LABORABLE	81,00
1 HORA GRUPO ADULTO (SÁBADOS Y DOMINGOS)	85,00
1 HORA GRUPO INFANTIL	53,00
PARTIDO ADULTO (1)	117,00
PARTIDO INFANTIL (1)	105,00
11.- ESTADIO MUNICIPAL EL ARCÁNGEL	

EVENTOS NO DEPORTIVOS	
ACTIVIDAD	PVP 2014
1 DIA DE ACTIVID. PROMOVIDAS P/OTRAS ADMONES.	7.582,80
1 DIA DE ACTIVID. DE INTERÉS SOCIAL Y CULTURAL	13.609,00
1 DIA DE OTRAS ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS	16.552,00
MONTAJE DE INFRAEST. PARA ADAPTACIÓN INSTALACIÓN	2.228,20
LIMPIEZA DE LA INSTALACIÓN	1.721,20
SERVICIO DE VIGILANCIA	4.150,20
CONSUMOS EXTRAORDINARIOS DE ENERGÍA	489,30
UNIDAD DE BARRA PARA VENTA DE PROD. P/HORA	106,80
*ESTOS PRECIOS SERÁN INCREMENTADOS EN EL I.V.A. CORRESPONDIENTE	
12.-MUSCULACIÓN	
ACTIVIDAD	PVP 2014
1 HORA ADULTO	4,00
1 HORA GRUPO ADULTO	27,10
1 HORA GRUPO ADULTO	18,20
BONO 10 USOS ADULTO	31,90
13.-SALA DE USOS MÚLTIPLES Y GIMNASIO CUBIERTO	
ACTIVIDAD	PVP 2014
1 HORA GRUPO ADULTO	27,10
1 HORA GRUPO INFANTIL	15,20
14.-SALA DE JUNTAS	
ACTIVIDAD	PVP 2014
SALA DE JUNTAS 1 HORA	18,00
*ESTOS PRECIOS SERÁN INCREMENTADOS EN EL I.V.A. CORRESPONDIENTE	

ANEXO III: OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS	
1.-MEDIA MARATÓN / MARATÓN DE CÓRDOBA	
ACTIVIDAD	PVP 2014
MEDIA MARATÓN. POR DEPORTISTA INSCRITO (CUOTA ORDINARIA)	15,00
MEDIA MARATÓN POR DEPORTISTA INSCRITO (60 DÍAS ANTES DE LA CARRERA)	19,00
MEDIA MARATÓN POR DEPORTISTA INSCRITO (15 DÍAS ANTES DE LA CARRERA)	29,00
MARATON POR DEPORTISTA INSCRITO (CUOTA ORDINARIA)	29,00
MARATÓN. POR DEPORTISTA INSCRITO (60 DÍAS ANTES DE LA CARRERA)	35,00
MARATÓN POR DEPORTISTA INSCRITO (15 DÍAS ANTES DE LA CARRERA)	40,00
2.-PROGRAMA DE MAYORES	
ACTIVIDAD	PVP 2014
MANTENIMIENTO FÍSICO	7,00
TAICHI	7,00
ACTIV. ACUÁTICAS VERANO	7,00
MANTENIMIENTO FÍSICO MENORES 59 AÑOS	11,40
TAICHI MENORES 59 AÑOS	11,40
ACTIV. ACUÁTICAS VERANO MENORES 59 AÑOS	11,40
3.-JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES	
ACTIVIDAD	PVP 2014
INSCRIPCIÓN DEPORTES COLECTIVOS POR EQUIPO: BALONCESTO-BALONMANO-FÚTBOL SALA-VOLEIBOL DEL 1 AL 19 DE OCTUBRE	30,00
INSCRIPCIÓN DEPORTES COLECTIVOS POR EQUIPO: BALONCESTO-BALONMANO-FÚTBOL SALA-VOLEIBOL DEL 20 AL 31 DE OCTUBRE	45,00
INSCRIPCIÓN DEPORTES COLECTIVOS POR EQUIPO: PÁDEL-TENIS-TENIS DE MESA DEL 1 AL 19 DE OCTUBRE	12,50
INSCRIPCIÓN DEPORTES COLECTIVOS POR EQUIPO: PÁDEL-TENIS-TENIS DE MESA DEL 20 AL 31 DE OCTUBRE	19,20
INSCRIPCIÓN DEPORTES INDIVIDUALES POR DEPORTISTA. HASTA UN MÁXIMO POR ENTIDAD DE 50.-€DEL 1 AL 19 DE OCTUBRE	3,40
INSCRIPCIÓN DEPORTES INDIVIDUALES POR DEPORTISTA. HASTA UN MÁXIMO POR ENTIDAD DE 50.-€DEL 20 AL 31 DE OCTUBRE	5,40
4.-ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA (SENDERISMO, PIRAGÜISMO, VELA, MULTIAVENTURA O SIMILAR)	
SENDERISMO DE GESTIÓN DIRECTA	
ACTIVIDAD	PVP 2014
POR INSCRITO/A POR RUTA 1 DIA	12,90
POR INSCRITO/A POR RUTA 1 DIA (<18 AÑOS)	7,00
BONO 3 RUTAS	31,40
ACTIVIDADES DE INICIACIÓN (DURACIÓN IGUAL O INFERIOR A 3 HORAS)	
ACTIVIDAD	PVP 2014
ADULTOS	3,00
JÓVENES ENTRE 14 Y 18 AÑOS	2,00
MENORES DE 14 AÑOS	1,00
UNIDADES FAMILIARES (*)	6,00
(*) EL PRECIO MÁXIMO A PAGAR INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE MIEMBROS	
NOTA: LOS ABONADOS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA DEL IMDECO TENDRÁN UNA BONIFICACIÓN DEL 50% DEL PRECIO PÚBLICO QUE CORRESPONDA	
ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN (DURACIÓN DE 4 A 10 HORAS)	
ACTIVIDAD	PVP 2014
ADULTOS	6,00
JÓVENES ENTRE 14 Y 18 AÑOS	4,00
MENORES DE 14 AÑOS	2,00
UNIDADES FAMILIARES (*)	12,00
(*) EL PRECIO MÁXIMO A PAGAR INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE MIEMBROS	

NOTA: LOS ABONADOS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA DEL IMDECO TENDRÁN UNA BONIFICACIÓN DEL 50% DEL PRECIO PÚBLICO QUE CORRESPONDA	
CURSOS (DURACIÓN DE MÁS DE 10 HORAS EN UNA O VARIAS JORNADAS)	
ACTIVIDAD	PVP 2014
ADULTOS	26,00
JÓVENES ENTRE 14 Y 18 AÑOS	12,00
MENORES DE 14 AÑOS	2,00
UNIDADES FAMILIARES (*)	50,00
(*) EL PRECIO MÁXIMO A PAGAR INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE MIEMBROS	
PIRAGÜISMO	
ACTIVIDAD	PVP 2014
JORNADA DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA	-----
CURSOS DE FORMACIÓN DEPORTIVA	
ACTIVIDAD	PVP 2014
ACTIVIDADES DE 4 HORAS	10,30
ACTIVIDADES DE 8 HORAS	15,50
ACTIVIDADES DE MAS 8 HORAS	20,60
BONO DE ACTIVIDADES SIN NÚMERO DE HORAS	25,80
5.-ACTIVIDADES ACUÁTICAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
ACTIVIDAD	PVP 2014
ESTIMULACIÓN PRECOZ/MATRONATACIÓN 3 SES/SEM	32,50
ESTIMULACIÓN PRECOZ/MATRONATACIÓN 2 SES/SEM	22,30
HIDROTERAPIA 3 SES/SEM	33,90
HIDROTERAPIA 2 SES/SEM	23,30
APRENDIZAJE INFANTIL 3 SES/SEM (V.E)	33,90
APRENDIZAJE INFANTIL 2 SES/SEM (V.E)	23,30
APRENDIZAJE INFANTIL 3 SES/SEM (V.P)	24,60
APRENDIZAJE INFANTIL 2 SES/SEM (V.P)	16,80
ESCUELA NIVEL 1; 3 SES/SEM	32,50
ESCUELA NIVEL 1; 2 SES/SEM	22,30
ESCUELA NIVELES 2, 3 Y 4; 3 SES/SEM	23,30
ESCUELA NIVELES 2, 3 Y 4 3; 2 SES/SEM	15,90
NATACIÓN DEPORTIVA ADULTOS 2 SES/SEM	16,70
GIMNASIA ACUÁTICA 2 SES/SEM	21,70
6.-PROGRAMA DE NATACIÓN ESCOLAR	
ACTIVIDAD	PVP 2014
ALUMNOS DE 3º A 6º DE PRIMARIA	17,65
(ESTE PRECIO CORRESPONDE AL AÑO ACADÉMICO 2013/2014)	
CARNETS	
ACTIVIDAD	PVP 2014
RENOVACIÓN CARNETS	-----
*ESTOS PRECIOS SERÁN INCREMENTADOS EN EL I.V.A. CORRESPONDIENTE	

ANEXO IV: PRECIOS DE LA OFERTA DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DE GESTIÓN INDIRECTA	
IDM CIUDAD JARDÍN	
ACTIVIDADES PISTA Y SALA MUSCULACIÓN	
ACTIVIDAD	PVP 2014
BONO PISTA (INCLUYE FITNESS-MTO. Y AEROBIC)	27,00
ABONADO MAÑANA 1 (INCLUYE FITNESS-MTO. Y SALA MUSC. MAÑANAS)	21,49
ABONADO MAÑANA 2 (INCLUYE FITNESS-MTO, SALA MUSC MAÑANA Y SPINBIKE MAÑANA)	24,79
ABONADO GENERAL (INCLUYE FITNESS-MTO., AEROBIC, SALA MUSC, BAILE SALÓN Y DEFENSA PERSONAL)	30,58
BONO FAMILIAR 1 ADULTO	30,58
BONO FAMILIAR 2 ADULTOS	49,59
BONO FAMILIAR SUPLEMENTO NIÑ@	8,26
BONO FAMILIAR SUPLEMENTO ADULT@	24,79
BONO SALA MUSCULACIÓN MENSUAL MAÑANAS	20,66
BONO SALA MUSCULACIÓN MENSUAL GENERAL	29,59
BAILES SALÓN, SEVILLANAS, DANZA VIENTRE 2 SESIONES/SEMANA	25,50
G. RÍTMICA, BALONCESTO Y KÁRATE INFANTIL	18,15
MNTO. FÍSICO, AEROBIC, TAICHI Y YOGA 2 SESIONES/SEMANA	24,10
PILATES 2 SESIONES/SEMANA	26,80
SPINBIKE, DEFENSA PERSONAL 2 SESIONES/SEMANA	26,90
TENIS MESA 1 HORA (*)	2,60
TENIS MESA BONO 10 HORAS (*)	21,21
SUPLEMENTO MATERIAL DEPORTIVO (*)	
NUEVA INSCRIPCIÓN	11,00
RENOVACIÓN O DUPLICADO CARNET	5,00
PISTA POLIDEPORTIVA (*)	
PISTA POLIDEPORTIVA 1 HORA COMPLETA ADULTO	20,66
PISTA POLIDEPORTIVA 1 HORA COMPLETA INFANTIL	17,31
PISTA POLIDEPORTIVA 1/3 PISTA ADULTO	11,98
PISTA POLIDEPORTIVA 1/3 PISTA INFANTIL	8,89
PISTA POLIDEPORTIVA 2/3 PISTA ADULTO	17,02
PISTA POLIDEPORTIVA 2/3 PISTA INFANTIL	14,82
PISTA POLIDEPORTIVA 1 HORA FIN DE SEMANA SIN LUZ	16,53
PISTA POLIDEPORTIVA 1 HORA LUZ	4,13
(*) SOBRE ESTOS PRECIOS NO SE APLICAN BONIFICACIONES	
IDM FÁTIMA	
ARRENDAMIENTOS	PVP 2014
PISTA POLIDEPORTIVA	
1/3 PISTA INTERIOR ADULTO	16,12
1/3 PISTA INTERIOR INFANTIL	10,74
2/3 PISTA INTERIOR ADULTO	21,49
PISTA INTERIOR ADULTO	21,49
PISTA INTERIOR INFANTIL	15,70
SUPLEMENTO LUZ PISTA INTERIOR	5,17
PISTA EXTERIOR ADULTO	14,46
PISTA EXTERIOR INFANTIL	9,09

SUPLEMENTO LUZ PISTA EXTERIOR	2,89
PISTA DE PÁDEL	
ABONADOS	
MAÑANA DE LUNES A VIERNES	4,13
CUBIERTA MAÑANA DE LUNES A VIERNES	5,79
PISTA PÁDEL FINES DE SEMANA	6,61
CUBIERTA FINES DE SEMANA	8,26
TARDES DE LUNES A VIERNES	8,26
CUBIERTA LUNES A VIERNES	9,09
PÁDEL CEMENTO	4,13
NO ABONADOS	
MAÑANA DE LUNES A VIERNES	4,96
CUBIERTA MAÑANA DE LUNES A VIERNES	6,61
PISTA PÁDEL FINES DE SEMANA	7,44
CUBIERTA FINES DE SEMANA	9,92
TARDES DE LUNES A VIERNES	9,09
CUBIERTA LUNES A VIERNES	11,57
PÁDEL CEMENTO	4,13
ACTIVIDADES	
AIKIDO	27,00
BAILES DE SALÓN	24,00
BAILES DE SALÓN C. JOVEN	22,00
BAILES DE SALÓN F. NUMEROSA	20,00
BAILES DE SALÓN PENSIONISTA	15,00
BONO FAMILIAR (3 PAX)	51,00
BONO GYM	24,00
BONO GYM C. JOVEN	22,00
BONO GYM F. NUMEROSA	20,00
BONO GYM PENSIONISTA	15,00
BOXEO 4 DÍAS	27,00
CICLO INDOOR	18,00
DEFENSA PERSONAL	27,00
GIMNASIA RÍTMICA INFANTIL	20,00
GIMNASIA RÍTMICA INFANTIL F. NUMEROSA	18,50
GIMNASIA RÍTMICA JUNIOR	23,00
GIMNASIA RÍTMICA JUNIOR F. NUMEROSA	21,50
KÁRATE INFANTIL	20,00
KÁRATE INFANTIL F. NUMEROSA	18,50
SALA FITNESS (MAÑANA Y TARDES)	21,00
SALA FITNESS (M Y T) PENSIONISTA	13,50
SALA FITNESS (USO DIARIO)	3,50
SUPLEMENTO BONO FAMILIAR	10,00
SUPLEMENTO SALA FITNESS	8,00
SUPLEMENTO SAUNA SOCIOS	3,50
ZUMBA	18,00

MATRÍCULA	10,00
NOTA: LAS BONIFICACIONES POR CARNÉ JOVEN, FAMILIA NUMEROSA Y PENSIONISTA SON LAS QUE APARECEN REFLEJADAS, NO SIENDO DE APLICACIÓN LAS REFLEJADAS EN EL ARTICULO 7º.	
IDM FUENSANTA	
ACTIVIDADES Y MUSCULACIÓN	
ACTIVIDAD	PVP 2014
ARTES MARCIALES	17,00
G.RÍTMICA	16,00
DEP.COLECTIVOS	15,00
PILATES, MNTO. FÍSICO	
2 SESIONES/SEMANA	20,00
2 SESIONES/SEMANA MAÑANAS	17,50
3 SESIONES/SEMANA	22,00
MUSCULACIÓN 2 SESIONES/SEMANA	21,00
MUSCULACIÓN 3 SESIONES/SEMANA	24,00
MUSCULACIÓN 4 SESIONES/SEMANA	27,00
MUSCULACIÓN 5 SESIONES/SEMANA	30,00
CAMPO DE FÚTBOL 7 HIERBA ARTIFICIAL	
ACTIVIDAD	PVP 2014
HORA ADULTO CAMPO CESPED ARTIFICIAL FUT 7	52,00
HORA INFANTIL CAMPO CESPED ARTIFICIAL FUT 7	42,00
HORA ADULTO CAMPO CESPED ARTIFICIAL FUT 5 F/S	27,00
HORA INFANTIL CAMPO CESPED ARTIFICIAL FUT 5 F/S	22,00
SUPLEMENTO LUZ F-5	5,00
PÁDEL CRISTAL	
ACTIVIDAD	PVP 2014
1 HORA	10,00
1 HORA + LUZ	12,50
1,5 HORAS	15,00
1,5 HORAS + LUZ	19,00
PISTA POLIDEPORTIVA	
ACTIVIDAD	PVP 2014
1 HORA 1/3 PISTA ADULTO	19,00
1 HORA 1/3 PISTA INFANTIL	10,00
1 HORA 2/3 PISTA ADULTO	26,00
1 HORA 2/3 PISTA INFANTIL	16,00
1 HORA PISTA COMPLETA ADULTO	30,00
1 HORA PISTA COMPLETA INFANTIL	18,00
SUPLEMENTO 1 HORA LUZ	6,00
PISCINA FUENSANTA	
ACTIVIDAD	PVP 2014
ENTRADA LABORABLE ADULTO	4,20
ENTRADA LABORABLE INFANTIL	2,90

ENTRADA FESTIVO ADULTO	5,00
ENTRADA FESTIVO INFANTIL	3,70
BONOS 10 USOS ADULTO	37,20
BONOS 10 USOS INFANTIL	24,80
BONO FAMILIAR	205,00
BENEFICIARIO	60,00
CURSOS NATACIÓN 10 SESIONES A LAS 20'00 H.	25,00
CURSOS NATACIÓN 10 SESIONES A LAS 20'45 H.	20,00
ENTRADA ABONADOS APERTURA NOCTURNA	1,00
ENTRADA NO ABONADOS ADULTO APERTURA NOCTURNA	3,00
ENTRADA NO ABONADOS ADULTO APERTURA NOCTURNA	1,50
IDM GUADALQUIVIR	
ACTIVIDAD	PVP 2014
CUOTA DE INSCRIPCIÓN	7,00
RENOVACION DE TARJETA	5,00
TONIF MUSCULAR/ MTO FIS. COM/ZUMBA	
2 DÍAS SEMANA MAÑANA	15,00
3 DÍAS SEMANA MAÑANA	21,40
2 DÍAS SEMANA TARDE	17,00
3 DÍAS SEMANA TARDE	22,60
PILATES	20,00
YOGA	20,00
CICLO INDOOR	20,00
HORA DE CICLO INDOOR	4,00
BAILES DE SALÓN	20,00
SEVILLANAS (1 DIA)	10,00
GIMNASIA RÍTMICA 3 DÍAS	22,00
GIMNASIA RÍTMICA 2 DÍAS	15,50
ARTES MARCIALES 3 DÍAS	18,70
ARTES MARCIALES 2 DÍAS	13,90
FUTBOL SALA 2 DÍAS	13,90
ABONADO SALA FITNESS	25,00
ABONADO MAÑANA	24,40
ABONADO DOS ACTIVIDADES	28,00
ABONADO TRES ACTIVIDADES	31,00
ABONADO COMPLETO	35,00
40 % DE DESCUENTO EN ABONADOS A PARTIR DEL 2º FAMILIAR ADULTO (MAYORES DE 16 AÑOS)	
CAMPO DE FÚTBOL 7 HIERBA ARTIFICIAL	
ACTIVIDAD	PVP 2014
HORA ADULTO CAMPO CESPED ARTIFICIAL FUT 7	48,90
HORA ADULTO CAMPO C.ARTIFICIAL FUT 7 (DE L. A V.) HASTA 19,30H	35,00
HORA ADULTO CAMPO CESPED ARTIFICIAL FUT 7 F/S	41,90
HORA INFANTIL CAMPO CESPED ARTIFICIAL FUT 7	36,60
HORA INFANTIL CAMPO CESPED ARTIFICIAL FUT 7 F/S	28,50
BONO ADULTO 4 HORAS CAMPO CESPED ARTIFICIAL FUT 7 (DE L. A V.)	168,00

BONO ADULTO 4 HORAS CAMPO CESPED ARTIFICIAL FUT 7 F/S	140,00
PÁDEL CRISTAL	
ACTIVIDAD	PVP 2014
1 HORA	10,80
1 HORA + LUZ	13,60
1,5 HORAS	16,00
1,5 HORAS + LUZ	19,20
1 HORA (ARRENDAMIENTOS CONTINUADO)	9,60
1 HORA + LUZ (ARRENDAMIENTOS CONTINUADO)	12,00
1'5 HORAS (ARRENDAMIENTOS CONTINUADO)	14,40
1'5 HORAS + LUZ (ARRENDAMIENTOS CONTINUADO)	18,00
1 HORA (ANTES DE LAS 19'30 Y FINES SEMANA)	8,00
SUPLEMENTO DE LUZ (1 H)	2,80
MAÑANAS 2 X 1 (DE LUNES A VIERNES) PAGANDO LA PRIMERA HORA LA SEGUNDA GRATIS	
PISTA POLIDEPORTIVA	
CONCEPTO	PVP 2014
PISTA COMPLETA	31,90
PISTA COMPLETA MAÑANAS	20,00
PISTA COMPLETA PARTIR DE LAS 22:30 HORAS	30,00
PISTA COMPLETA INFANTIL	18,10
1/3 PISTA	19,00
1/3 PISTA INFANTIL	9,60
2/3 PISTA	26,10
2/3 PISTA INFANTIL	16,00
SUPLEMENTO 1 HORA DE LUZ	6,20
IDM MARGARITAS	
ACTIVIDADES	PVP 2014
ABONADO INSTALACIÓN	33,00
ABONADO MUSCULACIÓN COMPLETA	22,00
ABONADO MUSCULACIÓN MAÑANAS	16,50
AEROBIC 2 DÍAS/SEMANA	22,00
BAILES DE SALÓN 2 DÍAS/SEMANA	22,00
BALONCESTO INFANTIL 2 DÍAS/SEMANA	15,00
CICLO INDOOR 2 DÍAS/SEMANA	22,00
DANZA INFANTIL 1DIA/SEMANA (1,5 HORAS) (*)	22,00
ESCUELA DE ESPALDA 2 DÍAS/SEMANA	22,00
G. RÍTMICA 2 DÍAS/SEMANA	17,20
GAP 2 DÍAS/SEMANA	22,00
MTO COMBINADO 2 DÍAS/SEMANA	22,00
MTO COMBINADO 3 DÍAS/SEMANA	32,10
PILATES 2 DÍAS/SEMANA	32,10
POWER DUMBELL 2 DÍAS/SEMANA	22,00
PSICOMOTRICIDAD 2 DÍAS/SEMANA	15,00
SEVILLANAS TALLER INFANTIL (*)	13,50
TENIS INFANTIL 2 DÍAS/SEMANA	24,10

TENIS 2 DÍAS/SEMANA	32,10
YOGA (HORA Y MEDIA)2 DÍAS/SEMANA	32,10
1 HORA MUSCULACIÓN/AEROBIC/MTO.	3,60
1 HORA C. INDOOR	3,60
1 HORA YOGA	3,60
BONO 10 USOS MUSCULACIÓN	30,00
MATRICULA	5,00
RENOVACIÓN CARNÉ	4,60
(*) SOBRE ESTOS PRECIOS NO SE APLICAN BONIFICACIONES	
PISTAS DE PÁDEL	
ACTIVIDAD	PVP 2014
PISTA DE PÁDEL MAÑANAS (2X1)	10,00
PISTA DE PÁDEL SIN LUZ	12,00
PISTA (2X1) DE 17A 19 HORAS (SIN LUZ)	12,00
PISTA DE PÁDEL CON LUZ	14,60
OTROS SERVICIOS	
ACTIVIDAD	PVP 2014
CUMPLEAÑOS 1 HORA	25,00
IDM NARANJO	
ACTIVIDAD	PVP 2014
ABONADO INSTALACIÓN	33,00
AEROBIC + MUSCULACIÓN (*)	24,10
AEROBIC 2 DÍAS/SEMANA	22,00
BADMINTON 2 DÍAS/SEMANA	18,30
BADMINTON INFANTIL 2 DÍAS/SEMANA	16,20
BONO 10 USOS MUSCULACIÓN	30,00
CICLO INDOOR 2 DÍAS/SEMANA	22,00
G.MTO 2 DÍAS/SEMANA	22,00
G.MTO 3 DÍAS /SEMANA	32,10
G.RÍTMICA 2 DÍAS/SEMANA	17,20
MUSCULACIÓN	22,00
MUSCULACIÓN FIN SEMANA	10,00
MUSCULACIÓN MAÑANAS	16,50
PILATES 2 DÍAS/SEMANA	22,00
PILATES 3 DÍAS/SEMANA	32,10
SALADE MUSCULACIÓN + CICLO (*)	28,20
YOGA (1'5 HORAS) 2 DÍAS/SEMANA	28,40
1 HORA MUSCULACIÓN	3,60
1 HORA ACTIVIDAD	3,60
MATRICULA	5,00
RENOVACIÓN CARNÉ	4,60
(*) SOBRE ESTOS PRECIOS NO SE APLICAN BONIFICACIONES	
PISTAS DE PÁDEL	
ACTIVIDAD	PVP 2014
PISTA DE PÁDEL MAÑANAS (2X1)	10,00

PISTA DE PÁDEL SIN LUZ	8,00
PISTA DE PÁDEL CON LUZ	10,00
PISTA (2X1) DE 17A 19 HORAS	10,00
IDM VALDEOLLEROS	
ACTIVIDAD	PVP 2014
ABONADO/A	30,00
CICLO INDOOR	25,00
GIMNASIA RÍTMICA INFANTIL 2 SESIONES/SEMANA	14,80
KÁRATE INFANTIL 2 SESIONES SEMANA	14,80
MANT. FÍSICO + 50 AÑOS, 2 SESIONES SEMANA	20,00
MUSCULACIÓN Y CARDIOVASCULAR	25,00
PILATES, 2 SESIONES SEMANA	22,00
PROGRAMA CLASES COLECTIVAS EN PISTA	20,00
TAICHI, 2 SESIONES SEMANA	22,00
YOGA, 2 SESIONES SEMANA	22,00
CUOTA INSCRIPCIÓN	8,00
RENOVACIÓN CARNÉ	5,00
PISTA PÁDEL	
ACTIVIDAD	PVP 2014
PISTA DE PÁDEL 90 MINUTOS, SIN LUZ	24,00
PISTA DE PÁDEL 60 MINUTOS, SIN LUZ	16,00
PISTA DE PÁDEL INDIVIDUAL 60 M. SIN LUZ	8,00
PISTA DE PÁDEL 90 M. SIN LUZ. MAÑANAS L-V	12,00
PISTA DE PÁDEL 60 M. SIN LUZ. MAÑANAS L-V	9,00
PISTA DE PÁDEL INDIVIDUAL 60 M. MAÑANAS L-V	5,00
SUPLEMENTO HORA/LUZ PISTA PÁDEL TARDES	2,00
BONIFICACIÓN ARREND. PISTA PÁDEL TEMPORADA	-10,00%
IDM SANTUARIO	
ARRENDAMIENTOS TENIS	
ACTIVIDAD	PVP 2014
HR. NO ABONADO	7,16
HR. ABONADO	3,20
SUPLEMENTO HR. LUZ	3,20
SUPLEMENTO LUZ PISTA 5	3,96
BONO 10 USOS TENIS	32,24
BONO 20 USOS TENIS	60,90
ESCUELAS TENIS	
ACTIVIDAD	PVP 2014
ADULTO 3 DÍAS (>18 AÑOS)	41,18
ADULTO 2 DÍAS (> 18 AÑOS)	28,33
JUVENIL 3 DÍAS (13-17 AÑOS)	36,25
JUVENIL 2 DÍAS (13-17 AÑOS)	25,29
INFANTIL 3 DÍAS (3-13 AÑOS)	30,98
INFANTIL 2 DÍAS (3-13 AÑOS)	22,34
HR. CLASES PARTICULARES	22,76

ARRENDAMIENTOS PÁDEL	
ACTIVIDAD	PVP 2014
HORA PISTA MURO	6,74
1 1/2 HORA PISTA MURO	10,12
HR. ABONADO	6,74
1 1/2 ABONADO PÁDEL	10,12
HORA NO ABONADO	9,11
1 1/2 NO ABONADO PÁDEL	13,48
SUPLEMENTO HR. LUZ	2,36
ESCUELAS PÁDEL	
ACTIVIDAD	PVP 2014
ADULTO 1 DÍA (>18 AÑOS)	20,74
ADULTO 2 DÍAS (> 18 AÑOS)	41,55
JUVENIL 1 DÍAS (13-17 AÑOS)	18,46
JUVENIL 2 DÍAS (13-17 AÑOS)	36,67
INFANTIL 1 DÍAS (3-13 AÑOS)	16,01
INFANTIL 2 DÍAS (3-13 AÑOS)	31,78
HR. CLASES PARTICULARES	22,76
ABONADOS INSTALACIÓN	
ACTIVIDAD	PVP 2014
ABONADO INSTALACIÓN INDIVIDUAL	109,59
INCLUSIÓN 1 FAMILIAR ADULTO	50,58
INCL. 1 FAMILIAR JUVENIL (13-17 AÑOS)	39,62
INCL.1 FAMILIAR JUVENIL (3-13 AÑOS)	29,75
PISCINA SANTUARIO	
ACTIVIDAD	PVP 2014
BAÑO ADULTO LABORABLE	6,28
BAÑO INFANTIL LABORABLE	4,29
BAÑO ADULTO VÍSPERAS Y FESTIVOS	8,18
BAÑO INFANTIL VÍSPERAS Y FESTIVOS	5,48
BONO INDIVIDUAL ADULTO	127,12
BONO INDIVIDUAL INFANTIL	81,77
BONO 10 USOS ADULTO	49,99
BONO 10 USOS INFANTIL	35,66
ABONO FAMILIAR TEMPORADA	251,38
CUOTA MENSUAL ABONADO	20,95
INCORPORACIÓN INDIVIDUAL BONO FAM.	63,89
RENOV. CARNET	4,29
CUOTA DEVOL. RECIBO	5,00
CURSOS NATACIÓN	
ACTIVIDAD	PVP 2014
MATRICULA	8,26
CURSO MATRONATACIÓN (15 DÍAS)	18,60
CURSO INFANTIL (15 DÍAS)	23,55
CURSO ADULTO (15 DÍAS)	26,03

GIMNASIO SANTUARIO	
ACTIVIDAD	PVP 2014
CUOTA GENERAL	28,93
CUOTA MATRIMONIO	42,98
CUOTA MATRIMONIO MÁS HIJO MENOR 12 AÑOS	9,09
CUOTA MATRIMONIO MÁS HIJO MAYOR 12 AÑOS	13,22
CUOTA JOVEN (14 A 30 AÑOS)	22,73
CUOTA MÁS 65	14,88
CLASES DIRIGIDAS 1 DIA SEMANA	13,22
CLASES DIRIGIDAS 2 DÍAS SEMANA	17,36
CLASES DIRIGIDAS 3 DÍAS SEMANA	21,49
CLASES DIRIGIDAS 4 DÍAS SEMANA	25,62
CLASES DIRIGIDAS 5 DÍAS SEMANA	27,27
PISCINA MARBELLA	
ACTIVIDAD	PVP 2014
ABONO FAMILIAR TEMPORADA	181,82
OTROS BENEFICIARIOS AB. FAMILIAR	53,72
BONO INDIVIDUAL ADULTO TEMPORADA	115,70
BONO INDIVIDUAL INFANTIL TEMPORADA	78,51
BAÑO ADULTO LABORABLE	4,13
BAÑO INFANTIL LABORABLE	3,31
BAÑO PENSIONISTA LABORABLE	2,48
BAÑO C. JOVEN LABORABLE	3,72
BAÑO F. NUMEROSA ADULTO LABORABLE	3,31
BAÑO F. NUMEROSA INFANTIL LABORABLE	3,06
BAÑO ADULTO VÍSPERA Y FESTIVOS	4,96
BAÑO INFANTIL VÍSPERA Y FESTIVOS	4,13
BAÑO PENSIONISTA VÍSPERA Y FESTIVOS	2,89
BAÑO C. JOVEN VÍSPERA Y FESTIVOS	4,46
BAÑO F. NUMEROSA ADULTO VISPERAS Y FESTIVOS	4,05
BAÑO F. NUJEROSA INFANTIL VISPERAS Y FESTIVOS	3,88
BONO 10 USOS ADULTO LABORABLES	31,40
BONO 10 USOS INFANTIL LABORABLES	23,14
CURSO 3 A 5 AÑOS (15 SESIONES)	21,00
CURSO 6 A 12 AÑOS (15 SESIONES)	25,00
CENTRO DEPORTIVO PONIENTE	
CUOTA SOCIOS	
ACTIVIDAD	PVP 2014
SOCIO INFANTIL (HASTA 14 AÑOS SIN CUOTA DE ENTRADA)	30,00
SOCIO ADULTO	39,00
SOCIO FAMILIAR	49,00
CUOTA ENTRADA SOCIO ADULTO	35,00
CUOTA ENTRADA SOCIO FAMILIAR	65,00
SUPLEMENTO CUOTA FAMILIAR HIJO MAS DE 18 AÑOS	5,00
FIANZA SOCIO ADULTO	54,00

FIANZA SOCIO FAMILIAR	54,00
CUOTAS CURSOS DE NATACIÓN	
ACTIVIDAD	PVP 2014
CUOTA INFANTIL Y ALEVIN 1 DIA/SEMANA	11,57
CUOTA INFANTIL Y ALEVIN 2 DIA/SEMANA	23,14
CUOTA ADULTO 2 DÍAS/SEMANA	33,06
CUOTA BEBES 2 DÍAS/SEMANA	40,50
NOTA: NO SON DE APLICACIÓN LAS BONIFICACIONES REFLEJADAS EN EL ARTICULO 7º .	
CENTRO DEPORTIVO SAN CAYETANO	
CUOTAS ABONADOS Y MATRICULA	
ACTIVIDAD	PVP 2014
ABONADO INDIVIDUAL	35,52
ABONADO MAÑANAS HASTA LAS 15'00 HORAS	27,86
ABONADO MEDIO DÍA DE 12 A 17'00 HORAS	18,88
ABONADO JUVENIL (16 A 24 AÑOS)	27,86
ABONADO JUVENIL (16 A 24 AÑOS) MAÑANAS HASTA LAS 15'00 HORAS	25,97
ABONADO FAMILIAR O MATRIMONIO (2 PERSONAS)	47,04
HUJO FAMILIAR Ó MATRIMONIO (SUPLEM. CUOTA FAMILIAR)	4,72
PENSIONISTA / DISCAPACITADO	27,86
BONO FIN DE SEMANA	11,33
ABONADO ANUAL	S/CUOTA (DTO. DE 2 MENSUALIDADES)
MATRICULA ABONADO INDIVIDUAL	35,52
MATRICULA ABONADO MAÑANAS HASTA LAS 15'00 HORAS	27,86
MATRICULA ABONADO MEDIO DÍA DE 12 A 17'00 HORAS	18,88
MATRICULA ABONADO JUVENIL (16 A 24 AÑOS)	27,86
MATRICULA ABONADO JUVENIL (16 A 24 AÑOS) MAÑANAS HASTA LAS 15'00 HORAS	25,97
MATRICULA ABONADO FAMILIAR O MATRIMONIO (2 PERSONAS)	47,04
MATRICULA HUJO FAMILIAR Ó MATRIMONIO (SUPLEM. CUOTA FAMILIAR)	4,72
MATRICULA PENSIONISTA / DISCAPACITADO	27,86
MATRICULA BONO FIN DE SEMANA	11,33
MATRICULA ABONADO ANUAL	1 MENSUALIDAD
ACTIVIDADES DIRIGIDAS FUERA DE ABONO	
ABONADOS	
CURSO DE NATACIÓN 1 DÍA/SEMANA (45 MIN./CLASE)	11,53
CURSO DE NATACION 2 DÍAS/SEMANA (45 MIN./CLASE)	21,15
CURSO DE ACTIVIDADES SALA INFANTIL 1 DÍA/SEMANA	11,53
CURSO DE ACTIVIDADES SALA INFANTIL 2 DÍA/SEMANA	21,15
NO ABONADOS	
CURSO DE NATACIÓN 1 DÍA/SEMANA (45 MIN./CLASE)	24,08
CURSO DE NATACION 2 DÍAS/SEMANA (45 MIN./CLASE)	43,45
CURSO DE ACTIVIDADES SALA INFANTIL 1 DÍA/SEMANA	24,08
CURSO DE ACTIVIDADES SALA INFANTIL 2 DÍA/SEMANA	43,45
ENTRADAS DIARIAS NO ABONADOS	
BAÑO LIBRE 1 DÍA	4,35

BAÑO LIBRE 10 DÍAS	38,86
ENTRADA INSTALACIÓN COMPLETA 1 DÍA	7,08
ENTRADA INSTALACIÓN COMPLETA 10 DÍAS	60,45
MATRÍCULA CURSILLISTAS NO SOCIOS (ANUAL 15 SEPT.-30 JUNIO)	6,05
NATACIÓN ESCOLAR 5 SESIONES (45 MIN.)	10,12
ALQUILER DE CALLE 1 HORA	24,94
ALQUILER PISCINA COMPLETA 1 HORA	182,27
ALQUILER SALA 1 HORA (SOLO MAÑANAS)	111,45
OTROS SERVICIOS	
ABONADOS	
HORA DE PÁDEL (ALQUILER)	1,90
HORA DE PÁDEL LUZ (ALQUILER)	2,36
BONO DE PÁDEL (ALQUILER 10 PISTAS)	16,99
BONO DE PÁDEL (ALQUILER 5 PISTAS)	8,97
BONO LUZ (5 USOS)	9,45
CURSO DE PÁDEL 1 DÍA/SEMANA (1 HORA/CLASE)	19,39
CURSO DE PÁDEL 2 DÍAS/SEMANA (1HORA/CLASE)	34,22
DESCUENTO PAGO TRIMESTRAL CURSOS	15% SOBRE TARIFA
NUTRICIÓN (POR SERVICIO)	28,33
FISIOTERAPIA (30 MINUTOS)	16,05
CAMPAMENTO DE VERANO DESDE	61,54
ALQUILER HAMACA (PISCINA VERANO)	0,95
CARNET - LLAVE TGS	8,43
CARNET - TARJETA HIJO MENOR DE 16 AÑOS	2,87
DESCUENTOS COLECTIVOS	20% SOBRE TARIFA
DEVOLUCIÓN DE RECIBOS BANCARIOS	4'50 RECIBO DEVUELTO
NO ABONADOS	
HORA DE PÁDEL (ALQUILER)	3,79
HORA DE PÁDEL LUZ (ALQUILER)	4,21
BONO DE PÁDEL (ALQUILER 10 PISTAS)	33,05
BONO DE PÁDEL (ALQUILER 5 PISTAS)	17,47
BONO LUZ (5 USOS)	18,88
CURSO DE PÁDEL 1 DÍA/SEMANA (1 HORA/CLASE)	34,39
CURSO DE PÁDEL 2 DÍAS/SEMANA (1HORA/CLASE)	68,95
DESCUENTO PAGO TRIMESTRAL CURSOS	15% SOBRE TARIFA
NATACIÓN ESCOLAR 5 SESIONES	9,45
CARNET - TARJETA HIJO MENOR DE 16 AÑOS	2,87
DESCUENTOS COLECTIVOS	20% SOBRE TARIFA
DEVOLUCIÓN DE RECIBOS BANCARIOS	4'50 RECIBO DEVUELTO
NOTA: NO SON DE APLICACIÓN LAS BONIFICACIONES REFLEJADAS EN EL ARTICULO 7º.	
CENTRO DEPORTIVO LEPANTO	
ACTIVIDAD	PVP 2014
CURSOS SOCIOS GIMNASIO	
DIA COMPLETO	34,69
FAMILIA NUMEROSA	54,87

FAMILIAR	45,18
JOVEN	27,06
JUBILADOS	17,78
MAÑANAS	28,92
MEDIO DIA	16,45
FIN DE SEMANA	16,45
JUNIOR	11,99
SUPLEMENTO HIJO MENOR	6,73
ACTIVIDADES HIJOS DE SOCIOS	
DANCE 4-8	6,73
DANCE 9-14	6,73
GIMNASIA RÍTMICA - 7 AÑOS	6,73
GIMNASIA RÍTMICA + 7 AÑOS	6,73
KÁRATE 4-6	6,73
KÁRATE 7-9	6,73
KÁRATE 10-13	6,73
LUDOTECA	6,73
1 HORA LUDOTECA	1,24
ACTIVIDADES FUERA DE ABONO	
ADULTOS	22,34
JÓVENES 14-18	19,05
NIÑOS - 3 AÑOS ACOMPAÑADOS	19,47
NIÑOS 3-5/6-12	15,08
JUBILADOS	11,21
ALQUILERES	
1 CALLE HORA GRUPO ADULTO	29,95
1 CALLE HORA GRUPO INFANTIL	21,74
COLEGIOS (NIÑO/TEMPORADA)	15,80
IES (JOVEN/TEMPORADA)	19,83
1 HORA VASO ENSEÑANZA (GRUPO ADULTO)	41,89
1 HORA VASO ENSEÑANZA (GRUPO INFANTIL)	27,82
1 HORA BAÑO PISCINA CLIMATIZADA	3,72
BONO 10 BAÑOS PISCINA CLIMATIZADA	33,06
NOTA: NO SON DE APLICACIÓN LAS BONIFICACIONES REFLEJADAS EN EL ARTICULO 7º .	
IDM PARQUE AZAHARA	
ACTIVIDAD	PVP 2014
PISTA PÁDEL	
1 HORA NO ABONADO PÁDEL CÉSPED	11,29
1 HORA ABONADO PÁDEL CÉSPED	8,09
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA PISTA PÁDEL	2,65
ABONADO/AÑO ESPECIAL INDIVIDUAL	164,38
ABONADO/AÑO ESPECIAL FAMILIAR	225,07
ESCUELA DE PÁDEL	
ADULTO 1 DIA/SEMANA PÁDEL	20,15
ADULTO 2 DIA/SEMANA PÁDEL	40,29

INFANTIL 1 DIA/SEMANA PÁDEL	14,67
INFANTIL 2 DIA/SEMANA PÁDEL	29,34
CAMPO DE FÚTBOL INDOOR HIERBA ARTIFICIAL	
1 HORA GRUPO ADULTO LABORABLE	29,51
1 HORA GRUPO ADULTO (SÁBADO-DOMINGO)	29,51
1 HORA GRUPO INFANTIL	25,29
SUPLEMENTO 1 HORA LUZ	2,53
IDM EL VIAL PÁDEL	
ACTIVIDAD	PVP 2014
ARRENDAMIENTOS PISTA PÁDEL	
1 HORA PISTA MAÑANAS	6,25
1 HORA PISTA TARDES	12,50
1 HORA SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	12,50
SUPLEMENTO 1 HORA LUZ	2,08
ESCUELA DE PÁDEL	
ESCUELA PÁDEL MAÑANAS (4 HORAS/MES)	19,83
ESCUELA PÁDEL TARDES (4 HORAS/MES)	23,33

ANEXO V: PRECIOS CAMPOS DE FÚTBOL HIERBA ARTIFICIAL	
C.F. GUADALQUIVIR (C.D. ATLÉTICO GUADALQUIVIR)	
ACTIVIDAD	PVP 2014
HORA CAMPO FÚTBOL 7	35,00
HORA CAMPO FÚTBOL 7 LUZ ARTIFICIAL	45,00
HORA CAMPO FÚTBOL 11	80,00
HORA CAMPO FÚTBOL 11 LUZ ARTIFICIAL	90,00
PARTIDO FÚTBOL 7 (COMPETICIONES NO FEDERADAS, INTERFÚTBOL, LIGA EMPRESAS, ETC.)	45,00
PARTIDO FÚTBOL 7 LUZ ARTIFICIAL (COMPETICIONES NO FEDERADAS, INTERFÚTBOL, LIGA EMPRESAS, ETC.)	55,00
PARTIDO FÚTBOL 11 (COMPETICIONES NO FEDERADAS, INTERFÚTBOL, LIGA EMPRESAS, ETC.)	90,00
PARTIDO FÚTBOL 11 LUZ ARTIFICIAL (COMPETICIONES NO FEDERADAS, INTERFÚTBOL, LIGA EMPRESAS, ETC.)	110,00
C.F. EL HIGUERÓN	
ACTIVIDAD	PVP 2014
HORA CAMPO FÚTBOL 7	40,00
HORA CAMPO FÚTBOL 11	60,00
PARTIDO FÚTBOL 7 (COMPETICIONES NO FEDERADAS, INTERFÚTBOL, LIGA EMPRESAS, ETC.)	50,00
PARTIDO FÚTBOL 11 (COMPETICIONES NO FEDERADAS, INTERFÚTBOL, LIGA EMPRESAS, ETC.)	70,00
C.F. NARANJO	
ACTIVIDAD	PVP 2014
HORA CAMPO FÚTBOL 7	50,00
PARTIDO FÚTBOL 11 (COMPETICIONES NO FEDERADAS, INTERFÚTBOL, LIGA EMPRESAS, ETC.)	50,00
C.F. FONTANAR	
ACTIVIDAD	PVP 2014
HORA CAMPO FÚTBOL 7	45,00
PARTIDO FÚTBOL 11 (COMPETICIONES NO FEDERADAS, INTERFÚTBOL, LIGA EMPRESAS, ETC.)	65,00

PARTIDO FÚTBOL 7 INFANTIL (1)	70,00
HORA CAMPO FÚTBOL 7 ADULTOS LABORABLES HASTA LAS 15:00' H.	35,00
HORA CAMPO FÚTBOL 7 INFANTIL LABORABLES HASTA LAS 15:00' H.	25,00
HORA ENTRENAMIENTO EQUIPO FEDERADO (2)	8,30
HORA PARTIDO EQUIPO FEDERADO	20,60
HORA CAMPO FÚTBOL 11 ADULTOS LABORABLES	75,00
HORA CAMPO FÚTBOL 11 ADULTOS SÁBADOS Y DOMINGOS	80,00
HORA CAMPO FÚTBOL 11 INFANTIL	50,00
PARTIDO FÚTBOL 11 ADULTO (1)	110,00
PARTIDO FÚTBOL 11 INFANTIL (1)	90,00
(1) COMPETICIONES DE CARÁCTER OFICIAL RECONOCIDAS POR LA FEDERACIÓN.	
(2) EQUIPOS AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR EL IMDECO.	

#

Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba S A

Núm. 10.365/2013

Normativa Tarifaria Precios 2014

Artículo 1. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos:

a) En el supuesto de las concesiones, los adquirentes de las unidades de enterramiento y de los derechos de uso, tratándose de su primera adquisición. En los casos de posteriores renovaciones de derechos de uso, tendrán dicha condición los titulares de los mismos.

b) En el resto de servicios el solicitante de los mismos.

Artículo 2. Criterios capacidad económica en la aplicación de precios

1. Se establece una reducción del 100% en el precio en los siguientes supuestos:

a) Las inhumaciones de asistencia social previstas en el Capítulo IV del Título III del Reglamento de los Cementerios Municipales de Córdoba.

b) Las inhumaciones de cadáveres ejecutadas en cumplimiento de un Auto judicial y que tengan carácter benéfico.

c) Los traslados solicitados por los titulares de concesiones anteriores al año 2003, que no pudieron elegir la fila en su día, y que, como consecuencia de ello y al vencimiento de la concesión, optan por la renovación en un nicho más económico.

d) Los traslados procedentes de sepulturas en tierra a otras unidades de enterramiento. Asimismo se podrá permutar, antes de su vencimiento, la sepultura en tierra por nicho, según disponibilidad, manteniendo el vencimiento de la primera.

2. Se establece una reducción del 50% en el precio derivado del servicio de inhumación o cremación, prestado en el momento del fallecimiento, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de la primera inhumación y la unidad familiar a la que perteneció el fallecido tenga unos ingresos anuales inferiores al resultado de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples por el número de miembros mayores de 18 años. A estos efectos, se entiende por unidad familiar la definida en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Que el importe del precio no se encuentre cubierto por ninguna fórmula de aseguramiento privado.

c) Que se trate de adjudicaciones de cinco años.

La aplicación de la presente reducción tendrá carácter rogado y deberá solicitarse con posterioridad al pago del servicio y según modelo normalizado.

Junto al citado modelo ha de presentarse la siguiente documentación:

- Copia autenticada del libro de familia del fallecido o documento alternativo.

- Copia autenticada de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar.

- Declaración jurada de no estar el servicio cubierto por ninguna fórmula de aseguramiento.

Artículo 3. Base imponible

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios prestados y de las actividades realizadas, coincidiendo con los importes detallados en el Anexo I.

Artículo 4. Cuota

El importe se determinará por aplicación de la tarifa contenida en el Anexo I de esta Ordenanza, a la que se añadirá la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte procedente.

Artículo 5. Devengo

El devengo del precio se produce cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente oportuno, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, salvo en los supuestos previstos en el punto 1º del artículo 2º, en párrafo 3º del artículo 7º y artículo 8º de la presente normativa.

Artículo 6. Relaciones con el usuario

Las relaciones entre la empresa municipal de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A. y el usuario se encuentran reguladas en el Reglamento de Cementerios Municipales de Córdoba y en las disposiciones de la presente Normativa, aplicándose en lo no previsto en los mismos, las normas técnicas que regulan este servicio.

Artículo 7. Liquidación e ingreso

La petición de servicios se hará mediante solicitud normalizada a CECOSAM.

El precio se exigirá, con carácter general, y sin perjuicio del régimen convencional previsto en el artículo 8º, en régimen de autoliquidación, que deberá presentarse y abonar su importe de forma simultánea a la formulación de la solicitud. El abono del precio se realizará a través de cualquier medio de pago establecido por CECOSAM. No se realizará ningún servicio o actividad sin el pago previo del precio, salvo en los supuestos previstos en el punto 1º del artículo 2º, en el apartado siguiente de este artículo 7º y artículo 8º de la presente normativa.

El Ayuntamiento de Córdoba o cualquiera de sus entes instrumentales, asumirán la obligación de ingresar el importe total de la autoliquidación, cuando los acuerdos, pactos o convenios reguladores de relaciones laborales o funcionariales contemplen la gratuidad, total o parcial, de los servicios funerarios para su personal.

En este caso, será necesaria la previa presentación de la correspondiente solicitud en modelo normalizado por parte del usuario. De no concurrir las circunstancias previstas en dicho supuesto, se practicará por el Ayuntamiento de Córdoba la correspondiente liquidación.

Artículo 8. Régimen convencional para Empresas Funerarias

1. Las empresas funerarias, mediante escrito dirigido a CECOSAM, podrán acogerse a un régimen convencional para facilitar la gestión y recaudación de los servicios prestados. En este caso el órgano gestor podrá exigir que se constituya a su favor, con carácter previo, aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución y por el importe que se considere necesario.

2. Cuando las empresas acogidas a este régimen soliciten el servicio en representación de los usuarios, los importes derivados de las autoliquidaciones correspondientes serán objeto de ingreso mediante remesa periódica a través de las entidades financieras, siguiéndose los procesos técnicos que en cada momento resulten aplicables.

Artículo 9. Aplazamiento/fraccionamiento del pago.

Para el fraccionamiento del pago de los servicios tarifados como Precios y atendiendo a su situación financiera, CECOSAM podrá establecer en cada momento uno de los siguientes procedimientos de aplazamiento:

a) Financiación a través de entidades financieras. Para ello la empresa podrá acordar convenios con entidades financieras para la tramitación y concesión de créditos a los usuarios en las condi-

ciones más favorables.

b) Financiación Propia. En el supuesto de que los servicios solicitados no estuvieran cubiertos por ninguna fórmula de aseguramiento, los usuarios en el momento de presentar la solicitud podrán solicitar el aplazamiento del pago por un máximo de 15 pagos.

No se aplicará el aplazamiento de pago para aquellos servicios (cremación, incineración, tanatorio, traslados exterior...) en los que el cadáver, restos o cenizas no permanezcan depositados en alguna de las unidades de enterramiento existentes en los cementerios de Córdoba.

Para acceder al aplazamiento del pago se deberán domiciliar los recibos y aportar los 20 dígitos bancarios de la cuenta bancaria en la que vaya a efectuarse el pago mediante fotocopia de

cualquier documento bancario (Certificado, extracto, talón...).

En caso de impago de algún recibo se repercutirá los gastos de devolución, así como los devengados por la emisión de un nuevo recibo. Igualmente será penalizado con un incremento del 10% sobre el nominal del recibo no satisfecho. En caso de dos devoluciones CECOSAM reclamará la totalidad de la deuda, quedando facultada para la realización de cualquier acción de recuperación del servicio solicitado e impagado.

En ningún caso será objeto de aplazamiento o fraccionamiento el Impuesto sobre el Valor Añadido, el cual deberá de abonarse en efectivo conforme al artículo 7º de esta normativa.

El derecho funerario objeto de lo solicitado cuando éste sea pagado de forma aplazada, sólo será efectivo cuando se haya terminado de pagar el último pago.

Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S A (EMACSA)
Córdoba

Núm. 9.906/2013

Núm. 9.905/2013

Anuncio de la licitación por procedimiento abierto para la contratación del Servicio de Jardinería de instalaciones de EMACSA.

1. Entidad contratante: "Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, Sociedad Anónima". Calle De los Plateros 1, 14006 Córdoba. Teléfono: 957 222 500; Fax: 957 222 536; Página web: www.emacsa.es; correo electrónico: aguacor@emacsa.es

2. Obtención de la documentación: Los interesados en obtener los pliegos podrán hacerlo accediendo al perfil del contratante de la página web www.emacsa.es, de donde los podrán descargar, o en las Oficinas sitas en la calle De los Plateros, 1, 14006 de Córdoba.

3. Tipo de contrato: Servicio.

4. Procedimiento de licitación: Abierto.

5. Denominación y objeto del contrato: Servicio de Jardinería de Instalaciones de EMACSA.

6. Presupuesto base de licitación: 380.000 € (presupuesto total incluyendo posibles prórrogas).

7. Duración prevista: Dos años naturales, pudiendo ser prorrogado por dos años más.

8. Principales condiciones de pago y documentación a aportar: Según pliegos de condiciones.

9. Condiciones de participación: Para participar en la presente licitación los interesados deben estar inscritos en el Sistema de Clasificación de Proveedores de ASA (publicado DOUE el 09/11/2013, con el número 2013/S 218-380119).

10. Plazo de recepción de ofertas: Hasta las doce horas del 24 de enero de 2014.

12. Apertura de pliegos: Tendrá lugar, en acto público, en el lugar indicado en el punto 1, a las catorce horas del 18 de febrero de 2014.

13. Fecha envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 29 de noviembre de 2013.

En Córdoba, a 30 de noviembre de 2013. El Director Gerente de EMACSA, Fdo. Arturo Gómez Martínez.

Anuncio de la licitación por procedimiento abierto para la contratación de la Redacción del Proyecto, Construcción y puesta en marcha de las obras de dosificación de permanganato potásico de Villa Azul.

1. Entidad contratante: "Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, Sociedad Anónima". Calle De los Plateros 1, 14006 Córdoba. Teléfono: 957 222 500; Fax: 957 222 536; Página web: www.emacsa.es; correo electrónico: aguacor@emacsa.es

2. Obtención de la documentación: Los interesados en obtener los pliegos podrán hacerlo accediendo al perfil del contratante de la página web www.emacsa.es, de donde los podrán descargar, o en las Oficinas sitas en la calle De los Plateros, 1, 14006 de Córdoba.

3. Tipo de contrato: Obra.

4. Procedimiento de licitación: Abierto.

5. Denominación y objeto del contrato: Redacción del proyecto, construcción y puesta en marcha de las obras de dosificación de permanganato potásico de Villa Azul.

6. Presupuesto base de licitación: 300.000 € (presupuesto total incluyendo posibles prórrogas).

7. Duración prevista: 6 meses.

8. Principales condiciones de pago y documentación a aportar: Según pliegos de condiciones.

9. Condiciones de participación: Para participar en la presente licitación los interesados deben estar inscritos en el Sistema de Clasificación de Proveedores de ASA (publicado DOUE el 09/11/2013, con el número 2013/S 218-380119).

10. Plazo de recepción de ofertas: Hasta las doce horas del 24 de enero de 2014.

12. Apertura de pliegos: Tendrá lugar, en acto público, en el lugar indicado en el punto 1, a las catorce horas del 18 de febrero de 2014.

13. Fecha envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 29 de noviembre de 2013.

En Córdoba, a 30 de noviembre de 2013. El Director Gerente de EMACSA, Fdo. Arturo Gómez Martínez.